DECRETO por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de abril de 2026. (Edición Vespertina)

PROCESO LEGISLATIVO

01	19-03-2026 (Sesión 27, Volumen I) **CÁMARA DE DIPUTADOS** 19-03-2026 (Sesión 27, Anexo A) **INICIATIVA** presentada por la Titular del poder Ejecutivo. 19-03-2026 (Sesión 27, Volumen I) **TÚRNESE** a las Comisiones Unidas de Infraestructura, y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión.
02	25-03-2026 (Sesión 32 Vespertina, Anexo III) **CÁMARA DE DIPUTADOS** **DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Infraestructura, y de Hacienda y Crédito Público. 25-03-2026 (Sesión 33, Segunda Sesión Vespertina, Volumen I) **DISCUSIÓN** **APROBACIÓN** en lo general y en lo particular, por 359 votos en pro, 80 contra y 0 abstención. **Pasa al Senado**
03	07-04-2026 (Sesión 22) **CÁMARA DE SENADORES** **MINUTA de decreto** el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. **TÚRNESE** a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera.
04	07-04-2026 (Sesión 22) **CÁMARA DE SENADORES** **DICTAMEN:** de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera. **DISCUSIÓN** **APROBACIÓN** en lo general y en lo particular, por 85 votos en pro, 27 en contra y 0 abstención. **SE REMITE** al Ejecutivo Federal.
05	**DOF** 09-04-2026. (Edición Vespertina) **EJECUTIVO FEDERAL** **DECRETO** por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, jueves 19 de marzo de 2026	Sesión 27

SESIÓN SEMIPRESENCIAL

S U M A R I O

ASISTENCIA **11**

ORDEN DEL DÍA. **11**

INTERVENCIÓN DESDE LA TRIBUNA EN LENGUA INDÍGENA

Con el propósito de preservar e impulsar el desarrollo de las lenguas indígenas nacionales, se otorga el uso de la tribuna a:

-El ciudadano Federico Ramos Ramos, quien se expresa en lengua totonaca. . . . **38**

ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES **39**

COMUNICACIONES OFICIALES

De la Mesa Directiva, mediante la cual, de conformidad con lo que establecen los artículos 73 y 74, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, comunica que realizó modificación de turno de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 105 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la diputada Ana Isabel González González, del Grupo Parlamentario del PRI. **Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez**

y Adolescencia, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión. **44**

Se tiene por modificada. Actualícense los registros parlamentarios.. . . . . **44**

De la diputada María Graciela Gaitán Díaz, del PVEM, por la que solicita el retiro de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 150 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de enfermedades crónico-degenerativas. **Se tiene por retirada, actualícense los registros parlamentarios.** **45**

MINUTA

LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

De la Cámara de Senadores, se recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. **Se turna a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para dictamen.**. **45**

INICIATIVAS DE LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL

SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR, Y SE MODIFICA LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

De la titular del Ejecutivo federal, se recibió iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. **Se turna a las Comisiones Unidas de Infraestructura, y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión**. **46**

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

De la titular del Ejecutivo federal, se recibió iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** **46**

INICIATIVAS CON PROYECTO DE LEY O DECRETO

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

El diputado José Guillermo Anaya Llamas, en nombre propio, y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Ge-

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, jueves 19 de marzo de 2026	Sesión 27 Anexo A

S U M A R I O

INICIATIVAS DE LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL

SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR, Y SE MODIFICA LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

De la titular del Ejecutivo federal, se recibió iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. **5**

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

De la titular del Ejecutivo federal, se recibió iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación. **152**

Gobernación
Secretaría de Gobernación

Secretaría de Gobernación
Oficio No. 100.- 079

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2026

Asunto: Se remite Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 27 fracciones III y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5 y 28 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y para efectos de lo dispuesto en los artículos 71 fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito acompañar el documento con firma autógrafa de la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, por el que se somete a la consideración de ese H. Órgano Legislativo la ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.***

Se anexa copia del oficio número 113.CJEF.CALEN.05543.2026 signado por el Lic. Arturo Rosique Castillo, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, mediante el cual se remitió a esta Secretaría la Iniciativa en cita, así como copia del similar número 529-IV-SFFAF-23/2026 con sus respectivos anexos, a través de los cuales la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite su Dictamen de Impacto Presupuestario, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LCDA. ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ
SECRETARIA DE GOBERNACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de
Proceso Legislativo
18 marzo 26
RECIBIDO

c.c.p.- **Lcda. Esthela Damián Peralta**, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.
Lic. César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera, Subsecretario de Gobernación.- Presente.
Lic. Arturo Rosique Castillo, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.
Lic. Juan Ramiro Robledo Ruiz, Titular de la Unidad de Enlace.- Presente.
Mtra. Blanca E. Báez Salomón, Directora General de Información Legislativa.- Presente.
Minutario
MIVM/gsh

2026 año de Margarita Maza

Consejería Jurídica

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos

Oficio: 113.CJEF.CALEN. 05543 .2026

0254

Asunto: Se remite la Iniciativa que se indica.

Ciudad de México a 17 MAR 2026

Juan Ramiro Robledo Ruiz
Titular de la Unidad de Enlace
de la Secretaría de Gobernación
PRESENTE

Por instrucciones de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, Esthela Damián Peralta, y con fundamento en los artículos 43, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14, fracción III, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; y 11 del Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Iniciativas de Ley Expedidas por el Poder Ejecutivo Federal, me permito enviar en original (P.R. 17) la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, y se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

Con la atenta petición de que sea presentada ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en términos del artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se adjunta a la presente copia simple del oficio No. 529-IV-SFFAF-23/2026 con sus respectivos anexos, con relación a la Iniciativa ya mencionada.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Arturo Rosique Castillo
Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos

17 MAR 2026
21:21
Marco Ramírez

OFICINA DE CONTROL DE GESTIÓN
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL
17 MAR 2026
DESPACHADO
RECIBIDO

c.c.p. Esthela Damián Peralta, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.

LCHN/BBS

2026 año de Margarita Maza

Palacio Nacional 4° piso, Edif. XII anexo, Col. Centro, C.P. 06020, Cuauhtémoc, CDMX Tel: (55) 3688 4400 www.gob.mx/cjef

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE
CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción, I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La infraestructura es un componente esencial no solo para el desarrollo económico de la Nación, sino como un garante de los Derechos Humanos, para la generación de bienestar y disminución de la desigualdad, así mismo, permite brindar gobernabilidad y fortaleza institucional para el Estado mexicano.

Por su parte, el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, garantizando que éste sea integral y sustentable, fortalezca la soberanía de la Nación y que, a través de la competitividad, promueva el crecimiento económico y

el empleo con la concurrencia de los sectores público, privado y social, velando en todo momento por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo.

Asimismo, el artículo 134 constitucional establece la obligación de administrar los recursos públicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, asegurando que cada peso invertido cumpla con su finalidad social y contribuya efectivamente al desarrollo del país.

En este sentido, es fundamental que el Estado ejerza su papel rector en la economía, a través de la implementación de medidas que permitan generar estabilidad y crecimiento económico sostenido.

Para tal efecto, se requiere de políticas públicas estratégicas que produzcan un dinamismo productivo, que fomenten la inversión en infraestructura y contribuyan al fortalecimiento de la economía, mediante la creación de esquemas de colaboración interinstitucional, intergubernamental y de concertación, que permitan el involucramiento de los sectores público, privado y social[1], como actores centrales para fomentar la inversión en el desarrollo de proyectos de infraestructura pública

[1] De conformidad con el artículo 4o de la Ley de la Economía Social y Solidaria, el Sector Social de la Economía estará integrado por las siguientes formas de organización social:

I. Ejidos;
II. Comunidades;
III. Organizaciones de trabajadores;
IV. Sociedades Cooperativas;
V. Empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores; y
VI. En general de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

estratégica con bienestar nacional, que se traduzca en una mayor capacidad institucional para la movilización de recursos.

Desde esta perspectiva, la inversión en infraestructura pública estratégica con bienestar no sólo implica fomentar la inversión, ni construir obras, sino que conlleva la transformación de territorios, reducir brechas históricas de desigualdad social, promover el acceso de la población a los servicios básicos y favorecer estrategias de desarrollo económico sostenible y regional.

Asimismo, la infraestructura pública estratégica con bienestar, busca mejorar la conectividad física y ampliar el acceso a servicios públicos esenciales, lo cual constituye un factor determinante para elevar la competitividad del país, fortalecer el mercado interno, generar empleos formales y mejorar de manera tangible las condiciones de vida de millones de mexicanas y mexicanos.

La infraestructura que demanda nuestro país, necesita ser moderna, eficiente, resiliente y financieramente sostenible, para lo cual, si bien la inversión pública es fundamental, no basta por sí sola para satisfacer la magnitud de los desafíos del México actual.

En este contexto, la inversión privada se integra como un mecanismo de colaboración que permite acelerar la ejecución de proyectos prioritarios, ampliar la capacidad financiera disponible y atender de manera más eficaz las necesidades colectivas, sin menoscabo de la conducción estratégica del Estado.

En consecuencia, la inversión en infraestructura pública debe promover la prosperidad compartida, como principio orientador de la política pública que implica garantizar la justicia social, la equidad territorial y el bienestar colectivo, en la que el desarrollo debe ser medido por su capacidad para cerrar brechas, democratizar el acceso a los beneficios del progreso y dignificar la vida de todas las personas, especialmente de quienes han sido históricamente excluidas.

Por lo que se redefine el papel del Estado como garante de un desarrollo equitativo e incluyente, la Iniciativa supera los enfoques centrados únicamente en la rentabilidad financiera, privilegiando en cambio el impacto estructural, colectivo y sostenible de los proyectos de desarrollo, focalizado en las personas y la vida digna; se reconoce también que la verdadera prosperidad debe construirse desde abajo, con participación social, justicia territorial, inversión estratégica y una distribución justa de los frutos del crecimiento, dando sentido a que las decisiones de inversión con una visión de largo plazo orientada al bienestar social, la sostenibilidad territorial y la transformación productiva del país, bajo un criterio de valor público y justicia territorial, capaz de detonar el desarrollo regional, cerrar brechas estructurales y contribuir a la construcción del proyecto de Nación impulsado por la Presidenta de la República.

Ante los desafíos económicos y sociales que enfrenta nuestro país, se requieren nuevas formas de colaboración interinstitucional, intergubernamental y de concertación, para fomentar la inversión en el desarrollo de la infraestructura pública estratégica con bienestar nacional.

Ante el compromiso ineludible de cuidar la estabilidad de las finanzas públicas y la generación de bienestar en la población, se deben fortalecer las capacidades para que, en materia de infraestructura, el Estado sea un impulsor de una estrategia coordinada e integral, para desplegar proyectos de inversión en infraestructura en todo el territorio nacional, con la finalidad de generar una mejora significativa en el bienestar nacional.

En este contexto, se propone integrar a la inversión privada como un mecanismo de colaboración que permite acelerar la ejecución de proyectos prioritarios, ampliar la capacidad financiera disponible y atender de manera más eficaz las necesidades colectivas, sin menoscabo de la conducción estratégica del Estado.

Ahora bien, existen disposiciones normativas encargadas de regular la contratación pública de infraestructura, tales como la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o bien, la Ley de Asociaciones Público Privadas; sin embargo, éstas no cubren de manera integral los modelos de inversión, co-inversión o financiamiento que permitan fomentar el desarrollo de la misma en sectores como comunicaciones, transportes, agua, medio ambiente y sostenibilidad, energía, desarrollo urbano, desarrollo turístico, parques industriales, establecimientos de salud, educación, espacios públicos y tecnologías.

Para tal fin, se somete a consideración del H. Congreso de la Unión, la presente Iniciativa, cuyo objeto es la expedición de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, la cual fortalece el

marco jurídico, para brindar certeza y claridad en la regulación de mecanismos de esquemas de inversión que sirvan para fomentar el desarrollo y ejecución de proyectos de infraestructura pública estratégica que contribuyan al desarrollo nacional con bienestar del pueblo de México, a través de la participación del sector público, privado y social, disminuyan riesgos y mejoren las condiciones de financiamiento para el Estado mexicano.

Con esta propuesta legislativa, se pretende dotar al Estado de un marco normativo específico y sistemático, que promueva el uso eficiente de los recursos públicos, incentive la participación responsable de los sectores privado y social y fortalezca la planeación y evaluación de los proyectos de inversión estratégica, así como la creación de Vehículos de Coordinación para la Inversión.

Bajo este nuevo marco normativo se pretende consolidar una visión moderna de conducción estratégica del desarrollo que incorpore mecanismos modernos de inversión, co-inversión, financiamiento y de garantías que permitan al Gobierno maximizar sus capacidades financieras y técnicas, sin comprometer la estabilidad de las finanzas públicas ni la soberanía nacional.

La presente Iniciativa busca consolidar la transformación del país, mediante un marco jurídico dinámico y una estructura institucional basada en la gobernanza, a través del cual el país pueda ofrecer una política integral, generando un entorno de certidumbre, transparencia y seguridad jurídica, que permita estrechar la colaboración entre los sectores del Estado, que pueda traducirse en proyectos que cambien la realidad y mejoren las condiciones de vida de los mexicanos.

De esta manera, la Ley que se propone tiene por objeto:

1. La expedición de un marco normativo que regule las inversiones destinadas al desarrollo de infraestructura con bienestar.

2. Crear Vehículos de Coordinación en Inversiones, que servirán para canalizar recursos a través de mecanismos de inversión, co-inversión y financiamiento, en los que participen de manera conjunta y coordinada los sectores público, privado y social.

3. Regular los Contratos de Inversión Estratégica.

4. Instaurar el Consejo de Planeación Estratégica para la Inversión en Infraestructura, como el órgano consultivo de carácter permanente, sin personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de establecer criterios técnicos, emitir lineamientos de coordinación y formular recomendaciones no vinculantes sobre políticas, lineamientos y visión de desarrollo en la inversión estratégica en México.

Con la presente Iniciativa se busca cumplir con los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, a través del establecimiento de los Vehículos de Coordinación para la Inversión, mediante el fortalecimiento de la Estrategia de Desarrollo Económico Equitativo y Sustentable para la Prosperidad Compartida, conocida como el Plan México, mismo que fue presentado por la Presidenta de la República, el día 13 de enero de 2025.

Dicho Plan es un instrumento de planeación que orienta la política económica nacional hacia el fortalecimiento del mercado interno, la sustitución estratégica de importaciones, el impulso a sectores prioritarios, el desarrollo regional equilibrado y la consolidación de cadenas productivas nacionales.

La infraestructura estratégica constituye un componente esencial para materializar dichos objetivos, en tanto que permite crear condiciones estructurales para atraer inversión, generar empleo y consolidar la soberanía económica del país, y parte de su misión es la de promover los polos de desarrollo y de bienestar. Como parte de las acciones del Plan se encuentra la licitación de proyectos a través de esquemas de inversión estratégica.

En este sentido, las inversiones estratégicas permitirán que los sectores público, privado y social trabajen de manera conjunta y coordinada para el desarrollo de infraestructura pública estratégica con bienestar, la cual incorpora carreteras, ferrocarriles, puertos, agua, energía, entre otros, con el objetivo de que permitan detonar el crecimiento económico del país.

Asimismo, la iniciativa guarda congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, presentado por el Gobierno Federal, plantea objetivos y acciones del Gobierno para consolidar la transformación bajo un modelo de desarrollo con bienestar, justicia social y sostenibilidad.

Al vincular cada acción con los ejes del Plan Nacional de Desarrollo, se garantiza que el gasto en infraestructura no solo tenga viabilidad técnica, financiera y ambiental, sino también impacto social y territorial. De esta forma, se avanza hacia una política de infraestructura ordenada y transversal, donde la inversión pública y los programas de bienestar son instrumentos fundamentales para redistribuir oportunidades y cohesionar el país.

De la misma manera, la Iniciativa que se presenta, es acorde con los siguientes instrumentos del Sistema Nacional de Planeación Democrática:

- Programa Nacional de Infraestructura Carretera, presentado por la Presidenta de la República el día 26 de febrero de 2025, el cual tiene como objetivo la ampliación y mantenimiento mayor de carreteras en todo el país con la finalidad de conectar a las zonas más vulnerables.

- Plan de Inversión en Infraestructura para el Desarrollo con Bienestar 2026-2030, presentado por la Presidenta de la República el día 3 de febrero de 2026, el cual tiene como objetivo la creación de esquemas financieros para aumentar la inversión pública en infraestructura en los sectores carretera, agua y energía, por un monto adicional de 722 mil millones pesos, en las cuales participarán de manera coordinada y conjunta los sectores público, privado y social, que permitirán mayor desarrollo con equidad, bienestar y justicia social, con protección al medio ambiente.

Ejemplo de ello son los siguientes rubros:

Infraestructura carretera

La infraestructura carretera es fundamental para el desarrollo económico de México; facilita el transporte de bienes y personas, reduce costos logísticos y mejora la competitividad. Al conectar regiones productivas con centros de consumo y puertos de exportación, impulsa el comercio interno y exterior, fomenta el turismo, atrae inversión y promueve el desarrollo regional. Además, los caminos y carreteras permiten que la población de zonas marginadas acceda a servicios básicos, contribuyendo a disminuir desigualdades entre zonas urbanas y rurales.

Entre los principales problemas se encuentran el limitado aprovechamiento del potencial logístico, turístico y comercial, especialmente en regiones históricamente rezagadas, la falta de conectividad entre centros productivos por insuficiencia de infraestructura estratégica; y la débil integración territorial de los sistemas de transporte, que genera altos costos de movilidad, pérdida de competitividad y exclusión de comunidades rurales y costeras.

En términos de conectividad carretera, al cierre de 2024[2] el 32% de la red libre de peaje se encuentra en malas condiciones, por lo que se requieren esfuerzos continuos de mejoramiento y conservación para garantizar la seguridad vial y la eficiencia en el transporte.

[2] Fuente: SICT. Subsecretaría de Infraestructura, Dirección General de Conservación de Carreteras. Disponible en:https://micrs.sct.gob.mx/infraestructura/direccion-general-de-conservacion-de-carreteras.

Infraestructura ferroviaria

La infraestructura ferroviaria, considerada como área prioritaria del desarrollo se utiliza principalmente para transporte de carga; el pasajero representa menos del 10% de su uso. En 2024 se movilizaron más de 132 millones de toneladas de carga, mientras que cerca de 52 millones de personas utilizaron trenes de pasajeros como "El Insurgente", el Tren Maya, el Ferrocarril Chihuahua al Pacífico "El Chepe" y el "Tequila Express" [3].

Actualmente, el transporte ferroviario de carga traslada alrededor del 19% del volumen del transporte terrestre y el 26% de las toneladas-kilómetro en México.

Infraestructura hídrica

México enfrenta una problemática del agua compleja, que abarca la infraestructura hidroagrícola, la protección ante inundaciones y los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento. Asimismo, el país es vulnerable al cambio climático y requiere infraestructura que reduzca la vulnerabilidad frente a eventos meteorológicos extremos.

Se estima que cerca de la mitad del agua extraída para uso agrícola se pierde por falta de mantenimiento de la infraestructura hidráulica y baja tecnificación del riego.

[3] Fuente: SICT. Estadística Mensual del Sector Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (mayo de 2025). Disponible en: https://micrs.sct.gob.mx/images/DireccionesGrales/DGP/estadistica/Indicador-Mensual/INDI-2025/CI_Mayo-2025.pdf

Predominan canales abiertos y riego por gravedad, con pérdidas por infiltración y evaporación.

Bajo lo anterior, los mecanismos de inversión previstos en esta Ley están orientados a generar las mejores condiciones y oportunidades para que el país cuente con mejores servicios. Dichos mecanismos constituyen instrumentos que permiten canalizar recursos de manera ordenada, distribuir riesgos de forma eficiente y acelerar la ejecución de proyectos prioritarios, siempre bajo la rectoría del Estado y con pleno respeto al marco constitucional y legal vigente.

Asimismo, para las contrataciones públicas, se busca un marco regulatorio que sirva de base para los esquemas constituidos a través de Vehículos de Coordinación para la Inversión, y con ellos incentivar la participación de los sectores público, privado y social, otorgándoles certeza jurídica para su participación.

En este contexto, la inversión pública continúa siendo el eje del desarrollo nacional y se complementará con los proyectos de inversión estratégica previstos en esta Ley.

Ahora bien, con el objetivo de lograr mejores resultados en la implementación los mecanismos de inversión previstos en esta Ley, y facilitar la eficacia y eficiencia en la aplicación de los recursos del orden federal en las Dependencias y Entidades del Estado en los proyectos de inversión estratégica, así como homologar y robustecer el marco jurídico vigente, se considera necesario reformar diversos artículos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Estas reformas a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria buscan:

1. Incorporar la definición de Proyectos para el Desarrollo con Bienestar.

2. Adicionar el artículo 9 Bis, a efecto de establecer la obligación para las Dependencias y Entidades que participen de los apoyos o beneficios de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, de proporcionar información a la Secretaría, con base en los criterios que la misma determine, que permita reflejar adecuadamente los registros presupuestarios y la valuación de los pasivos y activos financieros y no financieros así como los riesgos y contingencias asociados que permitan la consolidación de la información financiera del sector púbico bajo el mismo marco de normatividad contable.

3. Incorporar en el artículo 16 que, en los Criterios Generales de Política Económica se deberá presentar un anexo de los recursos comprometidos por todos los contratos plurianuales, detallando el monto global contratado, cuanto se ha ejercido, lo que se prevé ejercer en el año presupuestal y en los siguientes 5 años, incluyendo los derivados de los Proyectos para el desarrollo con Bienestar.

4. Modificar los relativo a las metas fiscales a nivel de los Requerimientos Financieros del Sector Público y del déficit presupuestario para eliminar lo relacionado con la inversión de Petróleos Mexicanos.

5. Asimismo, se ajusta la definición del gasto corriente estructural para adecuarlo a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de bienestar social y derechos humanos, así como para proteger las erogaciones públicas destinadas a las funciones de educación, salud y seguridad pública.

6. En el artículo 21 de la Ley, y por lo que hace a los ajustes al gasto relacionados con la disminución de los ingresos presupuestarios, eliminar los gastos considerados en el presupuesto relacionados con los proyectos estratégicos de inversión. Asimismo, incluir la referencia a los Proyectos para el desarrollo con bienestar.

7. Reforma el artículo 32, para armonizarla con la reforma propuesta al artículo 16, señalada en el numeral 3 de este apartado, en cuanto a la información a presentar.

8. Asimismo, para fines de registro presupuestario, y a efecto de homologar la Ley con el artículo 116 de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, a efecto de que el registro presupuestario se realice conforme a los pagos asociados a los

mismos, en términos de los plazos o periodos establecidos en los contratos de infraestructura estratégica.

9. Modificar el artículo 32, para señalar que los compromisos de gasto plurianual derivados de estos Proyectos de inversión estratégica, tendrán el carácter de preferente en lo que respecta a su inclusión en el Presupuesto.

10. Adicionar el artículo 35 Bis, a efecto de que dicho marco jurídico sea congruente con Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, lo cual responde a la necesidad de dotar de certeza jurídica a un mecanismo excepcional para permitir agilizar la ejecución de proyectos de infraestructura estratégica para el desarrollo con bienestar, sin vulnerar los principios de disciplina fiscal y responsabilidad hacendaria que rigen el sistema presupuestario federal.

En este sentido, el marco vigente de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se construye sobre el principio de que no deben contraerse compromisos sin suficiencia presupuestaria. No obstante, en la práctica administrativa, la fase de convocatoria o inicio de un procedimiento de contratación no genera por sí misma una obligación financiera exigible ni constituye presupuesto comprometido. La disposición propuesta reconoce esta distinción técnica entre la etapa procedimental y la etapa de formalización del compromiso, permitiendo que, de manera excepcional y bajo autorización expresa de la Secretaría, puedan iniciarse

procedimientos de contratación estratégicos aun cuando no se cuente todavía con la suficiencia presupuestaria definitiva.

11. Modificar el artículo 50, para incluir explícitamente la facultad de los ejecutores de gasto de celebrar contratos plurianuales relacionados con los Proyectos de inversión estratégica y se incluye también la obligación de presentar en los informes trimestrales detalle del gasto asociado a los contratos, esto con la misma finalidad de buscar congruencia con la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar.

12. Modificar el artículo 54, para establecer como límite de los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) a pagar, el monto del diferimiento de pagos autorizado el año anterior.

Para dar mayor claridad a la reforma que se presenta, se incluye el siguiente cuadro comparativo relativo a las modificaciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 2.- ...	**Artículo 2.-** ...
I. a **XXIV.** ...	**I.** a **XXIV.** ...
XXIV Bis. Gasto corriente estructural: el monto correspondiente al gasto neto total, excluyendo los gastos por	**XXIV Bis.** Gasto corriente estructural: el monto correspondiente al gasto neto total, excluyendo los gastos por

DICE:	DEBE DECIR:
concepto de costo financiero, participaciones a las entidades federativas, a los municipios y demarcaciones territoriales del ~~Distrito Federal~~, adeudos de ejercicios fiscales anteriores, combustibles utilizados para la generación de electricidad, pago de pensiones y jubilaciones del sector público, y la inversión física y financiera directa de la Administración Pública Federal;	concepto de costo financiero, participaciones a las entidades federativas, a los municipios y demarcaciones territoriales de la **Ciudad de México**, adeudos de ejercicios fiscales anteriores, combustibles utilizados para la generación de electricidad, pago de pensiones y jubilaciones del sector público, **los programas sociales universales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servicios personales correspondientes a las funciones de gasto de Educación, Salud y Seguridad Pública**, y la inversión física y financiera directa de la Administración Pública Federal;
XXV. a **XXXIX.** ...	**XXV.** a **XXXIX.** ...
Sin correlativo	**XXXIX Bis. Proyectos para el desarrollo con Bienestar: los proyectos de infraestructura estratégica, prestación de servicios o adquisición de bienes o equipo a que**

DICE:	DEBE DECIR:
	se refiere la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar;
XL. a **LVII.** ...	**XL.** a **LVII.** ...
...	...
Sin correlativo	**Artículo 9 Bis. Las dependencias y entidades que suscriban contratos de infraestructura estratégica, o aquellos que por ley así se estipule, deberán presentar, con base en los criterios que establezca la Secretaría, aquella información que permita reflejar adecuadamente los registros presupuestarios y la valuación de los pasivos y activos financieros y no financieros, así como los riesgos y contingencias asociados, y que permitan la consolidación de la información financiera del sector público bajo el mismo marco de normatividad contable, asegurando que los efectos económicos reales**

DICE:	DEBE DECIR:
	de dichas operaciones sean transparentes y verificables. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las contrapartes, contratistas, desarrolladores o proveedores deberán proporcionar la información que les requieran las dependencias y entidades. Dicha obligación deberá establecerse en los contratos e instrumentos jurídicos correspondientes. Tratándose de los riesgos y contingencias asociados a los contratos descritos en el párrafo primero de este artículo, las contrapartes deberán presentar a la Secretaría la información que ésta les requiera. Dicha obligación deberá establecerse en los contratos e instrumentos jurídicos correspondientes.
Artículo 16.- ...	Artículo 16.- ...

DICE:	DEBE DECIR:
…	…
En los criterios a que se refiere el párrafo anterior se expondrán también los riesgos más relevantes que enfrentan las finanzas públicas en el corto plazo, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.	En los criterios a que se refiere el párrafo anterior se expondrán también los riesgos más relevantes que enfrentan las finanzas públicas en el corto plazo, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos. **Asimismo, se deberá presentar para el ejercicio fiscal presupuestado y los siguientes cinco años, los compromisos plurianuales de gasto.**
Artículo 17.- …	**Artículo 17.** …
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
~~El gasto en inversión de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en este artículo. Lo anterior, sin perjuicio de que~~ los requerimientos	Los requerimientos financieros del sector público deberán contribuir a mantener la salud financiera de la Administración Pública Federal y a una evolución ordenada del saldo histórico de los requerimientos financieros del

DICE:	DEBE DECIR:
financieros del sector público deberán contribuir a mantener la salud financiera de la Administración Pública Federal y a una evolución ordenada del saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público. Asimismo, el balance financiero de las empresas ~~productivas~~ del Estado deberá contribuir a mantener la salud financiera de la Administración Pública Federal y a una evolución ordenada del saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público.	sector público. Asimismo, el balance financiero de las empresas **públicas** del Estado deberá contribuir a mantener la salud financiera de la Administración Pública Federal y a una evolución ordenada del saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público.
El gasto corriente estructural propuesto por el Ejecutivo Federal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Cámara de Diputados y el que se ejerza en el ejercicio fiscal, no podrá ser mayor al límite máximo del gasto corriente estructural. Para efectos de lo establecido en este párrafo, el gasto de las empresas ~~productivas~~ del Estado ~~y sus empresas productivas subsidiarias~~ no se	El gasto corriente estructural propuesto por el Ejecutivo Federal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Cámara de Diputados y el que se ejerza en el ejercicio fiscal, no podrá ser mayor al límite máximo del gasto corriente estructural. Para efectos de lo establecido en este párrafo, el gasto de las empresas **públicas** del Estado no se contabilizará dentro del gasto corriente estructural que se utilice

DICE:	DEBE DECIR:
contabilizará dentro del gasto corriente estructural que se utilice como base para el cálculo de dicho límite máximo, aquél que se incluya en el proyecto de Presupuesto de Egresos, así como el que apruebe la Cámara de Diputados y el que se ejerza en el ejercicio fiscal.	como base para el cálculo de dicho límite máximo, aquél que se incluya en el proyecto de Presupuesto de Egresos, así como el que apruebe la Cámara de Diputados y el que se ejerza en el ejercicio fiscal.
…	…
…	…
Artículo 21. …	**Artículo 21**. …
I. y **II.** …	**I.** y **II.** …
III. …	**III.** …
a) …	**a)** …
En caso de que los ajustes anteriores no sean factibles o suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales;	En caso de que los ajustes anteriores no sean factibles o suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales **y los gastos considerados en el presupuesto relacionados con los Proyectos para el Desarrollo con Bienestar;**
b) y **c)** …	**b)** y **c)** …

DICE:	DEBE DECIR:
...	...
...	...
Artículo 32.- En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán prever, en un capítulo específico, los compromisos plurianuales de gasto que se autoricen en los términos del artículo 50 de esta Ley, los cuales se deriven de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios. En estos casos, los compromisos excedentes no cubiertos tendrán preferencia respecto de otras previsiones de gasto, quedando sujetos a la disponibilidad presupuestaria anual.	**Artículo 32.-** En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán prever, **para el ejercicio fiscal presupuestado y los siguientes cinco años,** en un capítulo específico, los compromisos plurianuales de gasto que se autoricen en los términos del artículo 50 de esta Ley, los cuales se deriven de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios**, así como de los contratos de inversión estratégica a que se refiere la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, para los cuales el registro presupuestario deberá realizarse conforme a los pagos asociados a los mismos, en términos de los plazos o periodos establecidos en los contratos de infraestructura estratégica.** En estos casos, los

DICE:	DEBE DECIR:
	compromisos excedentes no cubiertos tendrán preferencia respecto de otras previsiones de gasto, quedando sujetos a la disponibilidad presupuestaria anual.
En los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo incluidos en programas prioritarios a los que se refiere el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley ~~General~~ de Deuda Pública, en que la Secretaría, en los términos que establezca el Reglamento, haya otorgado su autorización por considerar que el esquema de financiamiento correspondiente fue el más recomendable de acuerdo a las condiciones imperantes, a la estructura del proyecto y al flujo de recursos que genere, el servicio de las obligaciones derivadas de los financiamientos correspondientes se considerará preferente respecto de nuevos financiamientos, para ser incluido en los Presupuestos de Egresos de los años posteriores hasta la total	En los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo incluidos en programas prioritarios a los que se refiere el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley **Federal** de Deuda Pública, en que la Secretaría, en los términos que establezca el Reglamento, haya otorgado su autorización por considerar que el esquema de financiamiento correspondiente fue el más recomendable de acuerdo a las condiciones imperantes, a la estructura del proyecto y al flujo de recursos que genere, el servicio de las obligaciones derivadas de los financiamientos correspondientes se considerará preferente respecto de nuevos financiamientos, para ser incluido en los Presupuestos de Egresos de los años posteriores hasta la total terminación de

DICE:	DEBE DECIR:
terminación de los pagos relativos, con el objeto de que las entidades adquieran en propiedad bienes de infraestructura productivos.	los pagos relativos, con el objeto de que las entidades adquieran en propiedad bienes de infraestructura productivos.
…	…
…	…
Los ingresos que genere cada proyecto de infraestructura productiva de largo plazo, durante la vigencia de su financiamiento, sólo podrán destinarse al pago de las obligaciones fiscales atribuibles al propio proyecto, las de inversión física y costo financiero del mismo, así como de todos sus gastos de operación y mantenimiento y demás gastos asociados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley ~~General~~ de Deuda Pública. Los remanentes serán destinados a programas y proyectos de inversión de las propias entidades, distintos a proyectos de infraestructura productiva de largo plazo o al gasto asociado de éstos.	Los ingresos que genere cada proyecto de infraestructura productiva de largo plazo, durante la vigencia de su financiamiento, sólo podrán destinarse al pago de las obligaciones fiscales atribuibles al propio proyecto, las de inversión física y costo financiero del mismo, así como de todos sus gastos de operación y mantenimiento y demás gastos asociados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley **Federal** de Deuda Pública. Los remanentes serán destinados a programas y proyectos de inversión de las propias entidades, distintos a proyectos de infraestructura productiva de largo plazo o al gasto asociado de éstos.

DICE:	DEBE DECIR:
En coordinación con la Secretaría, las entidades que lleven a cabo proyectos de infraestructura productiva de largo plazo deberán establecer mecanismos para atenuar el efecto sobre las finanzas públicas derivado de los incrementos previstos en los pagos de amortizaciones e intereses en ejercicios fiscales subsecuentes, correspondientes a financiamientos derivados de dichos proyectos. Petróleos Mexicanos no podrá realizar los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a que se refieren este artículo y el 18, ~~tercer~~ párrafo, de la Ley ~~General~~ de Deuda Pública.	En coordinación con la Secretaría, las entidades que lleven a cabo proyectos de infraestructura productiva de largo plazo deberán establecer mecanismos para atenuar el efecto sobre las finanzas públicas derivado de los incrementos previstos en los pagos de amortizaciones e intereses en ejercicios fiscales subsecuentes, correspondientes a financiamientos derivados de dichos proyectos. Petróleos Mexicanos no podrá realizar los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a que se refieren este artículo y el 18, párrafo **tercero**, de la Ley **Federal** de Deuda Pública.
En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán prever, en un apartado específico, las erogaciones plurianuales para proyectos de inversión en infraestructura en términos del artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados	En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán prever, en un apartado específico, las erogaciones plurianuales para proyectos de inversión en infraestructura en términos del artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados

DICE:	DEBE DECIR:
Unidos Mexicanos hasta por el monto que, como porcentaje del gasto total en inversión del Presupuesto de Egresos, proponga el Ejecutivo Federal tomando en consideración los criterios generales de política económica para el año en cuestión y las erogaciones plurianuales aprobadas en ejercicios anteriores; en dicho apartado podrán incluirse los proyectos de infraestructura a que se ~~refiere el párrafo~~ segundo de este artículo. En todo caso, las asignaciones de recursos de los ejercicios fiscales subsecuentes a la aprobación de dichas erogaciones deberán incluirse en el Presupuesto de Egresos.	Unidos Mexicanos hasta por el monto que, como porcentaje del gasto total en inversión del Presupuesto de Egresos, proponga el Ejecutivo Federal tomando en consideración los criterios generales de política económica para el año en cuestión y las erogaciones plurianuales aprobadas en ejercicios anteriores; en dicho apartado podrán incluirse los proyectos de infraestructura a que se **refieren los párrafos primero y** segundo de este artículo. En todo caso, las asignaciones de recursos de los ejercicios fiscales subsecuentes a la aprobación de dichas erogaciones deberán incluirse en el Presupuesto de Egresos.
Sin correlativo.	**Artículo 35 Bis. La Secretaría, en términos de las disposiciones aplicables, podrá autorizar, por excepción, a las dependencias y entidades, que convoquen o inicien los procedimientos de contratación, sin contar con la suficiencia**

DICE:	DEBE DECIR:
	presupuestaria. En caso de que otorgue dicha autorización la dependencia o entidad de que se trate debe tramitar las adecuaciones presupuestarias que correspondan para contar con la suficiencia presupuestaria previo a la emisión del fallo o a la adjudicación.
Artículo 50.- Los ejecutores de gasto podrán celebrar contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, y arrendamientos o servicios durante el ejercicio fiscal siempre que:	**Artículo 50.** Los ejecutores de gasto podrán celebrar contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, y arrendamientos o servicios durante el ejercicio fiscal, **incluyendo los contratos de inversión estratégica a que hace referencia la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar**, siempre que:
I. a **IV.** …	**I.** a **IV.** …
…	…
Las dependencias y entidades deberán informar a la ~~Función Pública~~ sobre la celebración de los contratos a que se	Las dependencias y entidades deberán informar a la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**

DICE:	DEBE DECIR:
refiere este artículo, dentro de los 30 días posteriores a su formalización.	sobre la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, dentro de los 30 días posteriores a su formalización.
En el caso de proyectos para prestación de servicios, las dependencias y entidades deberán sujetarse al procedimiento de autorización y demás disposiciones aplicables que emitan, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría y la Función Pública.	En el caso de proyectos para prestación de servicios, las dependencias y entidades deberán sujetarse al procedimiento de autorización y demás disposiciones aplicables que emitan, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría y la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.**
...	...
Los ejecutores de gasto deberán incluir en los informes trimestrales un reporte sobre el monto total erogado durante el periodo, correspondiente a los contratos a que se refiere este artículo, así como incluir las previsiones correspondientes en sus anteproyectos de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, en los términos de los	Los ejecutores de gasto deberán incluir en los informes trimestrales un reporte sobre el monto total erogado durante el periodo, correspondiente a los contratos a que se refiere este artículo, así como incluir las previsiones correspondientes en sus anteproyectos de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, **el monto total anual de los compromisos a lo largo de la vida del**

DICE:	DEBE DECIR:
artículos 32 y 41, fracción II, inciso g), de esta Ley.	**proyecto**, en los términos de los artículos 32 y 41, fracción II, inciso g), de esta Ley.
Artículo 54. ...	**Artículo 54.** ...
...	...
...	...
...	...
Sin correlativo	**Los adeudos de ejercicios fiscales anteriores, previstos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos podrán ser hasta por el monto de los diferimientos de pagos previstos en la Ley de Ingresos de la Federación aprobada en el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél en el que se deba realizar su pago.**
Artículo 108. La Secretaría, la ~~Función Pública~~ y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán los lineamientos relativos al funcionamiento, organización y requerimientos del sistema integral de información de los ingresos y gasto	**Artículo 108.** La Secretaría, la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán los lineamientos relativos al funcionamiento, organización y requerimientos del sistema integral de

DICE:	DEBE DECIR:
público. Las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados tendrán acceso a este sistema con las limitaciones que establecen las leyes y en términos de lo que establezcan los lineamientos del sistema.	información de los ingresos y gasto público. Las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados tendrán acceso a este sistema con las limitaciones que establecen las leyes y en términos de lo que establezcan los lineamientos del sistema.
...	...

Los cambios legislativos que se proponen, permitirán generar una óptima coordinación en primer término de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, al participar en un órgano colegiado para el impulso de proyectos de inversión, con una visión transversal, al tiempo que se impulsa, a través de medidas para mejorar las condiciones de finamiento, el otorgamiento de garantías y la creación de estímulos fiscales, todo ello para impulsar proyectos con alta rentabilidad social.

Por las razones anteriormente expuestas, el Ejecutivo Federal a mi cargo, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esa Soberanía la siguiente **Iniciativa con Proyecto de**

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la **LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR.**

LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO
Objeto y Definiciones de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto regular los mecanismos de inversión que sirvan para fomentar el desarrollo y ejecución de proyectos de infraestructura pública estratégica que contribuyan al desarrollo nacional, con bienestar del pueblo de México, a través de la participación del sector público, privado y social, que fortalezcan la Soberanía Nacional, bajo los principios de los artículos 25 y 134 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales se sujetarán en todo momento a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas vigentes en materia de gasto público, presupuestaria, deuda, y demás que resulten conducentes.

La presente Ley no podrá interpretarse como fuente autónoma de asignación presupuestaria, autorización de gasto, contratación de financiamientos, otorgamiento de garantías, ni de asunción de obligaciones financieras, directas o contingentes, a cargo del Estado, sin el cumplimiento de las disposiciones aplicables y, en su caso, de las autorizaciones que correspondan.

En los supuestos en que participen entidades federativas o municipios, la aplicación de esta Ley se realizará conforme a la normativa aplicable en materia de disciplina financiera, presupuesto, contabilidad gubernamental y deuda pública, así como a los convenios que, en su caso, se celebren con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Artículo 2. Los mecanismos de inversión y la contratación de proyectos estratégicos previstos en la presente Ley se regirán por los principios de rectoría del Estado en beneficio de la Nación, velarán en todo momento por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero mexicano, como condición necesaria para generar condiciones favorables para el crecimiento económico nacional y la creación de empleos, y se instrumentarán exclusivamente dentro del marco jurídico aplicable en materia presupuestaria, financiera, contable y de deuda pública.

La aplicación de esta Ley deberá realizarse de manera consistente con los principios de austeridad, disciplina financiera, sostenibilidad fiscal y responsabilidad hacendaria, sin que los mecanismos de inversión previstos en la misma puedan dar lugar, por sí mismas, a la asunción de compromisos financieros, presupuestarios o patrimoniales distintos a los expresamente autorizados conforme a la legislación aplicable.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por fomento a la inversión en infraestructura estratégica para el desarrollo con bienestar nacional, como aquellos mecanismos de inversión que el Estado brinde o promueva respecto de proyectos estratégicos y su contratación, los cuales, conforme a sus características, población objetivo, ubicación y beneficios, permitan:

I. Detonar el crecimiento económico y la prosperidad compartida;

II. Reducir las brechas de desigualdad social;

III. Promover el acceso de la población a los servicios básicos;

IV. Favorecer estrategias de desarrollo económico sostenible y regional, y

V. Cumplir y alinearse con el Plan Nacional de Desarrollo, y a los Programas que deriven del mismo, o en su caso sean prioritarios para la consecución de las metas fijadas por la Administración Pública Federal, sin que dicha alineación implique, por sí misma, autorización para el ejercicio de recursos públicos.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. Apoyo: Son aquellas acciones de fomento a la inversión a que se refiere el artículo 60 de la presente Ley otorgados conforme a lo establecido en la misma;

II. Beneficios: Facilidades que otorga el Estado y a los que se refieren los artículos 64 y 65 de la Ley;

III. Comité de Análisis de Riesgos: El órgano colegiado a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, encargado de proponer los lineamientos y las métricas de análisis a efecto de mitigar los impactos derivados de la ejecución de los proyectos;

IV. Comité Técnico: El órgano colegiado integrado por miembros del Consejo, encargado de realizar el análisis específico de la infraestructura que se desarrollará, cuya regulación y funcionamiento se establece en el Reglamento de esta Ley;

V. Consejo: Al Consejo de Planeación Estratégica para la Inversión en Infraestructura, al que se refiere el artículo 66 de esta Ley;

VI. Dependencias: A las Secretarías de Estado de la Administración Pública Federal, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados;

VII. Entes Públicos: Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de la Ciudad de México, y las entidades de la administración pública paraestatal estatal o municipal;

VIII. Entidades: Las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;

IX. Entidades Federativas: Los Estados de la Federación y la Ciudad de México;

X. Esquemas de Participación Mixta: Son los mecanismos mediante los cuales los Entes Públicos, Dependencias y Entidades, incluidos fideicomisos públicos, fondos, empresas públicas del Estado, empresas de participación estatal mayoritaria, Vehículos de Propósito Específico, o cualquier otra figura prevista en la legislación aplicable, participan de manera directa o indirecta conjuntamente con el sector privado o social, o ambos, en el financiamiento, diseño, desarrollo, construcción, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación, explotación o prestación de servicios relacionados con los Proyectos para el desarrollo con bienestar, compartiendo riesgos, costos, inversiones, beneficios o retribuciones, conforme al interés público y a las condiciones que se establezcan en los instrumentos jurídicos correspondientes;

XI. FONADIN: Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, creado mediante decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de febrero de 2008 y sus modificaciones;

XII. Infraestructura estratégica: El conjunto de obras, instalaciones y sistemas cuya construcción, mantenimiento, modernización u operación resulte esencial para el desarrollo económico, la integración territorial y el funcionamiento eficiente de la economía, así como para garantizar la seguridad energética e hídrica y fortalecer la resiliencia productiva del país. Comprende, entre otros, proyectos de transporte y logística, infraestructura energética; de abastecimiento, manejo y aprovechamiento del agua; así como infraestructura social destinada a la prestación de servicios públicos, incluyendo establecimientos de salud, educación y espacios públicos y aquellas obras que contribuyan a mejorar la conectividad, la competitividad nacional y la seguridad en el suministro de insumos estratégicos;

XIII. Interesado: Los sujetos a que hace referencia el artículo 5 de la presente Ley;

XIV. Ley: La presente Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar;

XV. Mecanismos financieros: Es el conjunto de instituciones, mercados o instrumentos que buscan canalizar recursos a la inversión productiva;

XVI. Mecanismos de inversión: Las acciones de fomento de inversión o financiamiento entre instancias del sector público, privado y social dirigidas al desarrollo de infraestructura con bienestar, a que se refiere la presente Ley. Lo anterior, siempre que dichos mecanismos no sustituyan los procesos de planeación, programación, presupuestación, evaluación, autorización y registro previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Municipios: Los municipios y sus entes públicos;

XVIII. Prosperidad Compartida: Modelo social donde el desarrollo económico debe elevar el nivel de bienestar de los mexicanos que a su vez pone en marcha la economía interna y regional, así como la inversión pública y privada;

XIX. Proyectos para el desarrollo con bienestar: Los proyectos de Infraestructura estratégica, prestación de servicios o adquisición de bienes y equipo, alineados con planes o programas de desarrollo económico, en beneficio de la Nación y para el bienestar del pueblo de México, sometidos a consideración del Consejo, a efecto de que dicho órgano colegiado determine su elegibilidad;

XX. Proyectos Elegibles: Son aquellos proyectos determinados así por el Consejo, que podrán ser analizados a efecto de determinar su procedencia;

XXI. Proyectos Procedentes: Son aquellos proyectos elegibles determinados así por el Consejo para participar en algún Vehículo de Propósito Específico con el objeto de obtener Apoyos o Beneficios;

XXII. Reglamento: Reglamento de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar;

XXIII. Secretaría: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

XXIV. Vehículos de Propósito Específico: Sociedades, fideicomisos públicos o privados o cualquier otra figura jurídica, que permita generar una coordinación efectiva entre los sectores público, privado o social, en materia de infraestructura, sin que su sola constitución implique obligaciones a cargo del Gobierno Federal.

Artículo 5. Las disposiciones de la presente Ley son aplicables a proyectos de inversión que realicen:

I. Las Dependencias y Entidades en el ámbito de sus respectivas atribuciones, y

II. Las Entidades Federativas y los Municipios y sus Entes Públicos, de conformidad con los convenios que celebren con las Dependencias y Entidades y con sujeción a sus marcos constitucionales y legales, así como

a la legislación aplicable en la materia de disciplina financiera, presupuesto, contabilidad gubernamental y deuda pública.

Lo anterior, sin perjuicio de las competencias de los diferentes órdenes de gobierno.

Artículo 6. La Secretaría interpretará la presente Ley, en el ámbito de sus atribuciones legales. Asimismo, corresponderá a dicha Secretaría emitir los lineamientos que establezcan los requisitos, los límites de los recursos y su origen, así como los indicadores de desempeño, temporalidad y elementos a considerar, para que un proyecto pueda ser sujeto a participar en los mecanismos de inversión objeto de esta Ley, en congruencia con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Deuda Pública, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones que resulten aplicables.

Los lineamientos que emita la Secretaría no podrán crear derechos adquiridos, imponer obligaciones distintas a las previstas en la legislación aplicable, ni sustituir las autorizaciones presupuestarias, financieras o de endeudamiento que, en su caso, correspondan conforme al marco jurídico vigente.

Los procedimientos específicos, metodologías técnicas, formatos, reglas operativas y demás aspectos de carácter administrativo necesarios para la aplicación de la presente Ley se establecerán en su Reglamento y en los lineamientos que emita la Secretaría.

Artículo 7. Los proyectos que cuenten con recursos públicos y que se incorporen a los Vehículos de Propósito Específico a que hace referencia la presente Ley son prioritarios, por lo cual serán objeto de registro, seguimiento y evaluación que corresponda, de acuerdo con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y no podrán sufrir disminución en sus montos presupuestales aprobados.

Artículo 8. A falta de disposición expresa en esta Ley, serán aplicables de manera supletoria, en el orden siguiente:

I. En materia administrativa, presupuestaria, de deuda pública y contable del sector público:

a) Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

b) Ley Federal de Deuda Pública;

c) Ley General de Contabilidad Gubernamental;

d) Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

e) Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

II. En materia procedimental civil, mercantil y financiera especializada:

a) Código Civil Federal;

b) Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares;

c) Código de Comercio;

d) Ley del Mercado de Valores, y

e) Ley General de Sociedades Mercantiles, y

III. En materia de contratación de proyectos estratégicos:

a) Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

b) Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

c) Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y

d) Las demás disposiciones que, por la naturaleza del Proyecto, le correspondan.

Artículo 9. Los Proyectos para el desarrollo con bienestar que sean susceptibles de ser apoyados a través de las acciones de fomento materia de la presente Ley, deberán ser sometidos a consideración y, en su caso, aprobación de elegibilidad del Consejo, esto sin perjuicio de las atribuciones y procedimientos previstos en la legislación vigente, así como de las autorizaciones presupuestarias que correspondan.

TÍTULO SEGUNDO
De los Vehículos de Coordinación para la Inversión

CAPÍTULO I
De los Vehículos de Propósito Específico

Sección Primera
De la Naturaleza y Objeto

Artículo 10. A efecto de apoyar el desarrollo de Proyectos para el desarrollo con bienestar, la Secretaría instrumentará la creación o se apoyará de Vehículos de Propósito Específico, que permitan generar una coordinación efectiva con los sectores privado y social, para el bienestar del pueblo de México, sujetándose en todo momento al marco constitucional y a las disposiciones aplicables en materia presupuestaria, financiera y de deuda pública.

Artículo 11. Los Vehículos de Propósito Específico podrán constituirse a través de fideicomisos públicos o privados, mandatos, o cualquier figura análoga, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

También podrán constituirse según su objeto, como Sociedad Anónima, Sociedad Anónima Promotora de Inversión, Sociedad Anónima Promotora de Inversión Bursátil o Sociedad Anónima Bursátil, en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Mercado de Valores.

En la constitución de dichos Vehículos de Propósito Específico podrán participar de manera conjunta o separada los sectores público, privado o social.

Artículo 12. Los Vehículos de Propósito Específico tendrán por objeto exclusivamente la inversión o financiación de Proyectos para el desarrollo con bienestar materia de la presente Ley, y en todo momento deberán buscar las mejores condiciones económicas y financieras para la ejecución del proyecto.

Artículo 13. Se podrán constituir Vehículos de Propósito Específico, que contemplen dentro de su régimen de inversión, la posibilidad de invertir en acciones o partes sociales, instrumentos bursátiles fiduciarios que, a su vez, sean beneficiarios directa o indirectamente en compañías con participación en entidades cuyo objeto sea promover proyectos de inversión en energía o infraestructura. Los Vehículos de Propósito Específico que reciban recursos del Sector Público deberán apegarse a las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando así convenga para mejorar las condiciones económicas y financieras de los proyectos de inversión, dichos Vehículos de Propósito Específico, a efecto de financiarse podrán emitir certificados bursátiles fiduciarios, o instrumentos de deuda análogos.

La inversión o financiamiento a que se refiere el presente artículo no implicará, por sí misma, autorización para la emisión, colocación u oferta pública de valores, ni para la captación de recursos del público inversionista, debiendo sujetarse en todo momento a la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones regulatorias aplicables.

Cuando se involucren recursos públicos, la participación en dichos instrumentos deberá observar, además, las disposiciones en materia presupuestaria, de contabilidad gubernamental, disciplina financiera, control del gasto público y de deuda pública.

Artículo 14. Los Vehículos de Propósito Específico procurarán las mejores condiciones económicas y financieras para los Proyectos para el desarrollo con bienestar, observando los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público.

Artículo 15. Las Entidades Federativas y Municipios podrán participar con el Gobierno Federal, en la constitución de Vehículos de Propósito Específico a los que se refiere esta Sección, siempre que destinen recursos de origen local y, en su caso, los recursos que les correspondan de los fondos de aportaciones federales o de ingresos de libre disposición en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sin que ello implique aportaciones adicionales o incrementos a cargo de la Federación, para el cumplimiento de sus obligaciones, y cuenten previamente con las autorizaciones que, conforme a sus marcos constitucionales y legales, resulten exigibles en materia presupuestaria, financiera y de endeudamiento.

Artículo 16. La Secretaría determinará, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la creación y designación de un administrador u órgano colegiado especializado en la materia para aquellos Vehículos de Propósito Específico que por sus características así lo requieran.

Artículo 17. La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los Vehículos de Propósito Específico en materias financiera, administrativa y jurídica estará a cargo de un auditor externo, designado en términos del Reglamento de esta Ley, el cual revisará los estados financieros, así como la gestión administrativa y el cumplimiento del marco regulatorio de manera anual.

Artículo 18. Los Vehículos de Propósito Específico deberán presentar sus estados financieros, en los términos que establezca la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de esta Ley.

Sección Segunda
De los Fondos y Fideicomisos Públicos

Artículo 19. Aquellos fondos o cualquier fideicomiso público creados por mandato de ley o decreto del Ejecutivo Federal, que tengan por objeto la ejecución de Proyectos para el desarrollo con bienestar en los sectores materia de la presente Ley, podrán utilizarse, así como participar de los mecanismos de inversión contenidos en la misma, siempre que dichas acciones se realicen conforme a sus fines, reglas de operación, en su caso, y al marco jurídico que los rige.

Artículo 20. El FONADIN u otros fondos públicos creados por mandato de ley o decreto del Ejecutivo Federal podrán constituir Vehículos de Propósito Específico, que permitan mejorar las condiciones de inversión, financiamiento y viabilidad financiera de los Proyectos Elegibles a los que se les otorgue apoyo, al amparo del marco jurídico que los rige.

Los Vehículos de Propósito Específico podrán ser sujetos de los Apoyos o Beneficios a los que se refiere el Título Cuarto de la presente Ley previo cumplimiento de los requisitos, evaluaciones y autorizaciones aplicables, sin que esto se interprete como fuente autónoma de derechos ni autorizaciones en materia fiscal, presupuestaria, administrativa o financiera.

Artículo 21. El Gobierno Federal podrá otorgar aportaciones en numerario o en especie, a aquellos fideicomisos, mandatos o contratos análogos que tengan por objeto los Proyectos para el desarrollo con bienestar, cuando así lo permitan los contratos constitutivos, instrumentos jurídicos y, en su caso, sus reglas de operación, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II
De los Esquemas de Participación Mixta

Artículo 22. La participación del sector público en los Esquemas de Participación Mixta podrán ser mayoritaria, minoritaria o paritaria, directa o indirecta, conforme a las características, necesidades y viabilidad de cada proyecto, sin que la presente Ley establezca porcentajes obligatorios, debiendo sujetarse en todo momento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Deuda Pública y demás disposiciones aplicables.

La autorización e implementación de los Esquemas de Participación Mixta no constituye por sí misma fuente autónoma de asignación presupuestaria, endeudamiento, otorgamiento de garantías, ni asunción de compromisos financieros por parte del Estado, debiendo observarse en todo momento el marco jurídico aplicable.

Artículo 23. Los Proyectos para el desarrollo con bienestar que se desarrollen de manera conjunta entre el Interesado y el sector privado o social, o ambos, podrán realizarse mediante los siguientes Esquemas de Participación Mixta:

I. Contratación de Largo Plazo;

II. Inversión Mixta;

III. Esquemas previstos en las leyes específicas de los sectores correspondientes, incluyendo los del sector energético, así como los mecanismos de co-inversión, asociaciones, asignaciones, contratos, empresas mixtas, vehículos financieros o cualquier otra modalidad permitida por la legislación aplicable, y

IV. Cualquier otro esquema que determine el Reglamento de esta Ley o los Lineamientos que emita la Secretaría.

Los Esquemas de Participación Mixta previstos en este artículo no sustituyen ni limitan los mecanismos establecidos en la legislación administrativa aplicable, y podrán coexistir con los previstos en las leyes específicas de cada sector, atendiendo a la naturaleza del proyecto y al régimen jurídico del ente público que participe.

Artículo 24. Los Esquemas de Participación Mixta se regirán por lo dispuesto en la presente Ley, y en lo no previsto, por la legislación aplicable conforme a la naturaleza jurídica del proyecto, del vehículo utilizado o del sector correspondiente.

Los Proyectos para el desarrollo con bienestar bajo Esquemas de Participación Mixta del sector energético continúan rigiéndose en términos de la Ley del Sector Eléctrico y la Ley del Sector de Hidrocarburos.

Los proyectos con participación de capital extranjero se sujetarán a la Ley de Inversión Extranjera y demás disposiciones aplicables.

La aplicación de la presente Ley no implica la modificación, sustitución o limitación de los esquemas previstos en la legislación que corresponda, incluyendo los correspondientes al sector energético, financiero, de infraestructura o de empresas públicas del Estado, los cuales continuarán rigiéndose por sus disposiciones específicas.

Artículo 25. En los Proyectos para el desarrollo con bienestar bajo Esquemas de Participación Mixta, el Interesado deberá participar directa o indirectamente en el capital social, patrimonio fideicomitido, interés de participación o figura equivalente del vehículo jurídico o financiero que se constituya para el desarrollo del proyecto.

La participación del sector público podrá ser mayoritaria, minoritaria o paritaria, y podrá realizarse mediante:

I. Aportaciones líquidas;

II. Aportaciones en especie;

III. Derechos de uso, aprovechamiento o explotación;

IV. Concesiones, permisos o autorizaciones;

V. Bienes muebles o inmuebles;

VI. Derechos intangibles;

VII. Recursos financieros, patrimoniales o presupuestarios autorizados, y

VIII. Cualquier otra modalidad permitida por la legislación aplicable.

La participación indirecta podrá realizarse a través de entidades paraestatales, incluidas las empresas públicas del Estado, empresas de participación estatal, y fideicomisos públicos, Vehículos de Propósito Específico o cualquier otra figura jurídica permitida.

Artículo 26. Para la ejecución de los Proyectos para el desarrollo con bienestar bajo Esquemas de Participación Mixta podrán constituirse instrumentos, vehículos jurídicos o financieros, incluyendo Vehículos de Propósito Específico, fideicomisos, sociedades mercantiles, empresas de participación estatal mayoritaria, asociaciones o cualquier otra figura permitida por la legislación aplicable.

El vehículo correspondiente deberá establecer:

I. Las condiciones de financiamiento;

II. Las reglas de operación y mantenimiento;

III. El régimen de aportaciones;

IV. La distribución de riesgos;

V. La gobernanza;

VI. La recuperación de la inversión;

VII. El destino de los activos, y

VIII. Los mecanismos de supervisión y seguimiento.

El régimen jurídico del vehículo será el que corresponda conforme a su naturaleza, sin que la presente Ley implique excepción a la legislación presupuestaria, financiera o administrativa, salvo los casos que expresamente se encuentren previstos en la misma.

Artículo 27. El vehículo jurídico o financiero que se constituya para los Proyectos para el desarrollo con bienestar, a través de un Esquema de Participación Mixta podrá ejecutar directamente las obras o servicios, o contratar con terceros su realización, de conformidad con la legislación aplicable en materia de contratación pública o cualquier otra que resulte aplicable al Interesado.

La contratación deberá observar en todo momento los principios de legalidad, eficiencia, transparencia, economía, imparcialidad y honradez.

Artículo 28. Los activos, derechos y flujos derivados de los Proyectos Procedentes podrán ser afectados en garantía en términos de la legislación aplicable, para respaldar financiamientos necesarios para el desarrollo, operación o mantenimiento del proyecto.

En ningún caso la presente Ley autoriza por sí misma endeudamiento, otorgamiento de garantías o compromisos presupuestarios sin cumplir la legislación aplicable.

Artículo 29. Los Proyectos para el desarrollo con bienestar deberán celebrarse por tiempo determinado, permitiendo la amortización financiera de las inversiones.

Artículo 30. La Secretaría incluirá disposiciones para la implementación de los Esquemas de Participación Mixta, en los Lineamientos que emita en términos del artículo 6 de esta Ley.

Sección Primera
De la Contratación de Largo Plazo

Artículo 31. La contratación de largo plazo es un Esquema de Participación Mixta mediante el cual el sector privado o social, o ambos, participa en el financiamiento, diseño, construcción, equipamiento, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación, modernización o prestación de servicios relacionados con la infraestructura asociada a los Proyectos para el desarrollo con bienestar, durante un plazo determinado, a cambio de pagos periódicos, contraprestaciones, tarifas, ingresos o cualquier otro mecanismo de recuperación de la inversión previsto en el instrumento jurídico correspondiente.

En este esquema, el Interesado podrá realizar pagos vinculados al cumplimiento de estándares de desempeño, niveles de servicio, disponibilidad, calidad, eficiencia o resultados previamente establecidos, conforme a lo previsto en el contrato respectivo y en las disposiciones aplicables.

La contratación de largo plazo podrá instrumentarse mediante contratos, concesiones, asignaciones, permisos, asociaciones, fideicomisos, Vehículos de Propósito Específico, Empresas públicas del Estado, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades mercantiles o cualquier otra figura permitida por la legislación aplicable.

La autorización, implementación y ejecución de este esquema estará condicionada al cumplimiento de la presente Ley, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones aplicables, sin que la presente Ley constituya por sí misma fuente autónoma de asignación presupuestaria, endeudamiento o asunción de obligaciones financieras.

Artículo 32. El esquema de contratación de largo plazo deberá considerar, al menos, lo siguiente:

I. La celebración de contratos por un plazo determinado que permita la recuperación de las inversiones realizadas por el desarrollador, prestador del servicio o inversionista;

II. La participación del sector privado o social, o ambos, en el financiamiento, diseño, construcción, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación o prestación de servicios asociados a la infraestructura;

III. La realización de pagos, contraprestaciones, tarifas o ingresos vinculados al cumplimiento de estándares de desempeño o resultados;

IV. La asignación y distribución de riesgos entre las partes conforme a su capacidad para administrarlos de manera eficiente;

V. La incorporación de mecanismos que incentiven la calidad, disponibilidad, continuidad y eficiencia de la infraestructura o de los servicios;

VI. La definición de indicadores de desempeño, mecanismos de supervisión y consecuencias por incumplimiento;

VII. La determinación de las condiciones de terminación anticipada, reversión de activos o transferencia de derechos;

VIII. La previsión de mecanismos de solución de controversias, y

IX. El cumplimiento de las disposiciones presupuestarias, financieras, administrativas aplicables.

Artículo 33. Para la ejecución de los Proyectos Elegibles bajo el esquema de contratación de largo plazo el vehículo correspondiente podrá ejecutar directamente las obras o servicios, o contratar con terceros su realización, de conformidad con la legislación aplicable en materia de contratación pública o cualquier otra que resulte aplicable.

La constitución del vehículo no implicará por sí misma autorización de gasto, endeudamiento o garantía por parte del Estado.

Artículo 34. Los pagos, contraprestaciones, tarifas o ingresos derivados de los contratos de largo plazo podrán realizarse con cargo a recursos presupuestarios autorizados, ingresos propios, recursos de libre disposición, ingresos derivados del propio proyecto o cualquier otra fuente permitida por la legislación aplicable.

Cuando los pagos impliquen compromisos plurianuales, diferidos o contingentes, deberán observarse en todo momento las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Deuda Pública y demás disposiciones aplicables.

La celebración de compromisos que excedan el ejercicio presupuestario deberá observar y cumplir los requisitos legales correspondientes.

Artículo 35. La transferencia de activos al término de la vigencia del contrato deberá ser obligatoria para el Interesado, salvo los casos en que por disposición jurídica especial se establezca otro destino, y deberá realizarse bajo las condiciones técnicas y financieras que se pacten, conforme a la naturaleza del proyecto.

Las partes deberán establecer en el contrato las condiciones de transferencia o disposición final de los activos, incluyendo su estado de conservación, operación y mantenimiento.

Artículo 36. Los contratos deberán prever la supervisión técnica, financiera y operativa del proyecto, pudiendo designarse supervisores, auditores, verificadores o cualquier otro mecanismo que garantice el cumplimiento de las obligaciones.

El Interesado deberá asegurar que el proyecto se desarrolle en las mejores condiciones económicas, técnicas, financieras y operativas.

Sección Segunda
De la Inversión Mixta

Artículo 37. La inversión mixta es un Esquema de Participación Mixta en el que el Interesado y el sector privado o social, o ambos, participan conjuntamente en el financiamiento, desarrollo, construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación, prestación de servicios, o en conjunto, de Proyectos para el desarrollo con bienestar, en el que comparten riesgos, costos, inversiones y beneficios conforme al interés de participación.

Artículo 38. En los Proyectos para el desarrollo con bienestar bajo el esquema de inversión mixta, el Interesado debe mantener una participación directa o indirecta del capital social, patrimonio fideicomitido, interés de participación o figura equivalente.

Se entiende por participación directa la que realiza el Interesado, y por indirecta la que se realiza a través de entidades paraestatales, filiales, fideicomisos, Vehículos de Propósito Específico u otras figuras previstas en esta Ley.

Artículo 39. La participación del Interesado puede ser mediante aportación o asociación.

En la primera modalidad puede aportar a un vehículo jurídico o financiero, capital, derechos de uso, aprovechamiento y explotación de los bienes de su propiedad, permisos, autorizaciones y cualquier otro derecho o bien tangible o intangible.

En la segunda modalidad, puede asociarse con el sector privado o social, o ambos, y determinar sus derechos y obligaciones en el vehículo jurídico o financiero correspondiente.

Artículo 40. Los Proyectos para el desarrollo con bienestar bajo el esquema de inversión mixta deben establecer y garantizar la mejor distribución de riesgos de diseño, construcción, operación, financieros, de demanda, regulatorios, ambientales y sociales.

El contrato de inversión mixta debe contener, al menos, lo siguiente:

I. Interés de participación de cada parte;

II. Régimen de aportaciones y criterios de valuación de aportaciones no monetarias;

III. Distribución de utilidades, rendimientos y, en su caso, pérdidas;

IV. Distribución de riesgos y documento soporte;

V. Reglas de gobernanza, integración del Comité de Gobernanza y toma de decisiones;

VI. Estándares de desempeño y consecuencias de incumplimiento;

VII. Designación de supervisor;

VIII. Régimen de pagos, contraprestaciones o mecanismos de recuperación de la inversión, los cuales no podrán ser crecientes en términos reales;

IX. Condiciones de terminación, reversión de activos y derechos de preferencia;

X. Programa social y de impacto comunitario, y

XI. Procedimientos de solución de controversias conforme al Título Décimo de esta Ley.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás requisitos en materia de contratos a que hace referencia la presente Ley.

Artículo 41. Los Proyectos para el desarrollo con bienestar bajo el Esquema de Inversión Mixta pueden ejecutarse a través de cualquier Vehículo de Propósito Específico previsto en la presente Ley, o cualquier otro necesario para el desarrollo del esquema, que garantice las mejores condiciones para el Interesado y dicho proyecto.

El vehículo correspondiente debe establecer la evaluación y seguimiento de los proyectos, así como el destino de los activos que se tengan en propiedad.

La infraestructura asociada y los demás bienes y derechos relacionados con los Proyectos para el desarrollo con bienestar bajo el Esquema de Inversión Mixta pueden ser afectados en garantía mediante cualquier forma permitida por la ley, para garantizar financiamientos u otras obligaciones asumidas para el desarrollo, operación y mantenimiento del proyecto, en términos de los vehículos jurídicos o financieros correspondientes para su desarrollo e implementación.

Sección Tercera

De la Aprobación y Control de los Esquemas de Participación Mixta

Artículo 42. La participación del Interesado en Proyectos para el desarrollo con bienestar bajo Esquemas de Participación Mixta deberá ser aprobada por el Consejo, previamente a la celebración de los instrumentos jurídicos correspondientes.

Para la aprobación, el Consejo deberá considerar al menos:

I. La congruencia del proyecto con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que deriven del mismo;

II. La viabilidad técnica, económica, financiera, ambiental y social del proyecto;

III. La conveniencia de realizar el proyecto mediante Esquemas de Participación Mixta en comparación con otros mecanismos de ejecución;

IV. El modelo económico-financiero del proyecto;

V. La adecuada distribución de riesgos entre las partes;

VI. La sostenibilidad financiera del proyecto;

VII. El impacto presupuestario presente y futuro;

VIII. La compatibilidad con la legislación presupuestaria, financiera y administrativa; y

IX. Las mejores condiciones para el Estado.

La aprobación del Consejo no constituirá por sí misma autorización presupuestaria, ni implicará obligación de gasto, endeudamiento o garantía.

Artículo 43. Previo a la aprobación de los Proyectos para el desarrollo con bienestar bajo Esquemas de Participación Mixta, deberá realizarse una evaluación financiera y presupuestaria que incluya:

I. Análisis de rentabilidad financiera, económica o social, en su caso;

II. Análisis costo-beneficio;

III. Evaluación del impacto en las finanzas públicas;

IV. Análisis de riesgos fiscales;

V. Identificación de obligaciones directas, indirectas o contingentes;

VI. Evaluación de compromisos plurianuales;

VII. Evaluación de pasivos contingentes, y

VIII. Compatibilidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

Los resultados deberán constar en la documentación soporte del Proyecto Elegible que sea presentada al Consejo.

Artículo 44. Los Proyectos para el desarrollo con bienestar bajo Esquemas de Participación Mixta deberán contar con mecanismos de:

I. Supervisión técnica;

II. Supervisión financiera;

III. Evaluación de desempeño;

IV. Seguimiento presupuestario;

V. Control de riesgos;

VI. Auditoría, y

VII. Transparencia y rendición de cuentas.

El Consejo podrá solicitar información en cualquier momento.

TÍTULO TERCERO
De los Sectores y Proyectos para el Desarrollo con Bienestar

CAPÍTULO I
De los Sectores

Artículo 45. Los Apoyos o Beneficios señalados en el Título Cuarto de la presente Ley, se otorgarán a Proyectos para el desarrollo con bienestar enfocados a los sectores de comunicaciones, transportes, agua, medio ambiente y sostenibilidad, energía, salud, educación, urbana, turística, parques industriales, tecnologías, competitividad nacional o cualquier otro, conforme al Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de éste emanen, sin que ello implique por sí mismo, autorización para ejercer el gasto público, comprometer recursos presupuestarios ni asumir obligaciones financieras o contingentes a cargo del Gobierno Federal, lo cual debe realizarse conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II
De los Proyectos para el Desarrollo con Bienestar

Sección Primera
De la Presentación de Proyectos y su Elegibilidad

Artículo 46. Los sujetos a que hace referencia el artículo 5 de la presente Ley, podrán someter para determinación del Consejo, para efectos de elegibilidad, todos aquellos Proyectos para el desarrollo con bienestar, que pretendan formar parte de los mecanismos de inversión o financiamiento materia de la presente ley, sin que dicha determinación implique autorización alguna en materia presupuestaria, financiera o de deuda, los cuales deberán:

I. Estar alineados al Plan Nacional de Desarrollo y los programas derivados de él o cualquier programa o estrategia en materia de desarrollo económico;

II. Para el caso de proyectos en desarrollo, deberán contar con estudios de factibilidad que demuestren la viabilidad técnica, jurídica, económica y financiera del mismo, y

III. Contar con valuación económica, financiera y patrimonial de los activos de infraestructura y de los derechos asociados a los mismos.

Artículo 47. Los Proyectos para el desarrollo con bienestar se considerarán elegibles para participar de algún mecanismo financiero, para efectos de su

incorporación a los esquemas de inversión previstos en la presente Ley, cuando así lo determine el Consejo, previo análisis de, al menos, lo siguiente:

I. Viabilidad técnica del proyecto;

II. Viabilidad jurídica del proyecto;

III. Estimaciones de inversión y fuentes de recursos;

IV. Viabilidad económica y financiera del proyecto, y

V. Beneficios sociales y criterios de sostenibilidad.

El Consejo, podrá requerir información adicional, cuando del análisis de la información presentada arriba, no se pueda determinar la elegibilidad del proyecto.

Los requisitos técnicos, metodologías de evaluación, formatos, procedimientos de análisis, así como los elementos específicos de la información que deberán presentar los Proyectos para el desarrollo con bienestar se establecerán en el Reglamento de esta Ley y en los lineamientos que emita la Secretaría.

Artículo 48. La presentación de Proyectos para el desarrollo con bienestar sólo da derecho al interesado de que el Consejo los analice y evalúe.

Sección Segunda
De los Proyectos Sujetos a ser Considerados como Procedentes para Participar en un Vehículo de Propósito Específico para el Otorgamiento de Apoyos o Beneficios

Artículo 49. Podrán ser considerados para análisis y determinación de procedencia para participar en algún Vehículo de Propósito Específico, los Proyectos Elegibles que hayan sido determinados con ese carácter por el Consejo, sin que dicha determinación implique, por sí misma, la incorporación del proyecto a un Vehículo de Propósito Específico, ni genere derecho alguno a la aportación de recursos, al otorgamiento de Apoyos o Beneficios, ni a la contratación de financiamiento, lo cual deberá sujetarse a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Sección Tercera
De los Requisitos de Incorporación a Vehículos de Propósito Específico para el Otorgamiento de Apoyos o Beneficios

Artículo 50. Para que un Proyecto Elegible pueda incorporarse en los Vehículos de Propósito Específico a efecto de recibir los Apoyos y Beneficios a los que se refiere la presente Ley, se requiere según resulte aplicable:

I. Tratándose de los Proyectos para el desarrollo con bienestar que sean presentados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal a que se refiere la fracción I, del artículo 54 de

esta Ley, la celebración de un contrato plurianual en términos la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

II. Tratándose de los Proyectos para el desarrollo con bienestar que sean presentados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal a que se refieren las fracciones I y II del artículo 54 de esta Ley, contar con los ingresos, permisos, concesiones o autorizaciones en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 51. Los Proyectos elegibles que sean presentados por las Dependencias o Entidades, a que se hace referencia en las fracciones I y II del artículo 54 de esta Ley, deberán reunir, además de lo previsto en los artículos 46 y 47 de la presente Ley, los siguientes requisitos según resulte aplicable:

I. Estimaciones de inversión, costos de operación, fuentes de recursos en numerario y en especie, ya sean federales o, en su caso, estatales y municipales o privados y, riesgos de ejecución, en su caso;

II. Estimaciones de impacto económico y reducción de brechas de desigualdad social;

III. Identificación y estimación de los compromisos financieros directos o contingentes incluidas obligaciones a largo plazo, garantías o esquemas estructurados que pudieran derivarse para el Gobierno Federal, para efectos de su análisis conforme a la Ley Federal de Deuda Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

IV. Estar ajustados a los esquemas de contratación previstos en esta Ley.

Artículo 52. Los Proyectos Elegibles que sean presentados para valoración del Consejo por las Dependencias o Entidades del sector público federal, estatal o municipal que cuenten con Esquemas de Participación Mixta o requieran de financiamiento de particulares para su consecución a que hace referencia el artículo 54, fracción III, de este ordenamiento deberán reunir adicional a lo previsto en los artículos 46 y 47 de la presente Ley, los siguientes requisitos:

I. El análisis del impacto ambiental, preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, afectación de las áreas naturales o zonas protegidas, mitigación y adaptación ante cambio climático, asentamientos humanos y desarrollo urbano del proyecto, así como su viabilidad en estos aspectos, por parte de las autoridades competentes; dicho análisis no sustituirá la manifestación de impacto ambiental ni las autorizaciones ambientes que resulten aplicables;

II. Estimaciones de inversión, costos de operación, y fuentes de recursos, en numerario y en especie, ya sea federales o, en su caso, estatales y municipales o privados;

III. Estimaciones de impacto económico y reducción de brechas de desigualdad social, y riesgos de ejecución, en su caso, y

IV. La conveniencia de llevar a cabo el proyecto a través de los esquemas de contratación establecidos en esta Ley.

En el caso de Proyectos para el desarrollo con bienestar promovidos por las Entidades Federativas, o Municipios, con cargo a sus ingresos, la integración de la información anterior no sustituirá ni eximirá del cumplimiento de autorizaciones, permisos o registros que deban obtenerse conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en sus respectivos órdenes de gobierno.

El Consejo, se auxiliará del Comité de Análisis de Riesgos, para llevar a cabo el análisis y monitoreo del impacto derivado de la ejecución de los proyectos.

Por excepción, aquellos Proyectos para el desarrollo con bienestar que se encuentran en fase inicial, bastará que cumplan el dictamen de viabilidad jurídica a que se refiere el artículo 47, fracción II de esta Ley, para lo cual el Consejo podrá, en su caso, autorizar la asistencia para el acompañamiento técnico y financiero a proyectos de orden local, en términos del artículo 80 de esta Ley.

Sección Cuarta
Del Análisis de Proyectos para el Desarrollo con Bienestar

Artículo 53. La Presidencia del Consejo, por conducto del Secretario Ejecutivo, presentará ante dicho órgano colegiado, aquellos Proyectos Elegibles susceptibles de incorporarse en Vehículos de Propósito Específico previstos en esta Ley, a efecto de que dicho órgano colegiado proceda a determinar su procedencia e incorporación al Vehículo de Propósito Específico correspondiente.

El dictamen de procedencia e incorporación tendrá carácter técnico, y no constituirá por sí mismo autorización presupuestaria o financiera, ni implicará la aprobación de erogaciones o la asunción de obligaciones a cargo del Gobierno Federal.

El Consejo, se auxiliará de un Comité Técnico, a efecto de analizar las consideraciones técnicas de los proyectos.

Dicho Comité, estará integrado por miembros propietarios del Consejo o, en su caso, sus suplentes, conforme a su competencia en relación con los proyectos de que se trate, y aquellas Dependencias o Entidades invitadas que, en el ámbito de sus atribuciones, cuenten con la experiencia técnica para el análisis de los mismos.

Artículo 54. La Presidencia del Consejo deberá presentar ante el mismo, las siguientes solicitudes, según la fuente de recursos de los Proyectos para el desarrollo con bienestar:

I. Las presentadas por las Dependencias o Entidades federales, estatales o municipales, que cuenten con recursos plurianuales para su ejecución;

II. Las presentadas por la Dependencias o Entidades del sector público federal, estatal o municipal, que cuenten con recursos que hayan sido otorgados por el Fondo o Fideicomisos Públicos cuyo objeto sea el apoyo a la infraestructura o que cuenten con otros recursos públicos no presupuestarios, y

III. Los presentados por la Dependencias o Entidades del sector público federal, estatal o municipal que cuenten con recursos del sector privado o requieran de financiamiento de dicho sector para su consecución.

En los supuestos en que se consideren recursos plurianuales o no presupuestarios, la presentación de solicitudes se realizará sin perjuicio de las autorizaciones que, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestaria, financiera o de endeudamiento, correspondan a la Secretaría y demás autoridades competentes.

Artículo 55. El Consejo, auxiliándose de los Comités o Grupos de Trabajo que constituya para tal fin, procederá al análisis de los Proyectos para el desarrollo con bienestar a efecto de determinar la procedencia del Proyecto Elegible y su incorporación a los Vehículos de Propósito Específico y a los Apoyos o Beneficios a que se refiere esta Ley, con la información y requisitos previstos en la misma.

El Consejo, revisará y analizará, que los Proyectos Elegibles:

I. Cuenten con análisis de las autoridades competentes sobre el cumplimiento de las disposiciones de protección ambiental, preservación y conservación del equilibrio ecológico, mitigación y adaptación ante cambio climático, en los ámbitos federal, estatal y municipal, así como los efectos sobre el ambiente que pueda causar la ejecución de los proyectos, verificando la congruencia de dicho análisis con sustento en la evaluación del impacto ambiental previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley General de Cambio Climático y demás disposiciones aplicables;

II. El cumplimiento de las disposiciones de asentamientos humanos y desarrollo urbano, y en materia de construcción, en los ámbitos federal, estatal y municipal;

III. El cumplimiento de las demás disposiciones que resulten aplicables, en los ámbitos federal, estatal o municipal;

IV. En el marco del sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, la congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo o los Programas Económicos del Gobierno Federal y el programa sectorial, institucional, regional o especial que corresponda;

V. La viabilidad técnica del proyecto;

VI. La viabilidad jurídica del proyecto;

VII. La rentabilidad financiera, económica y social, en su caso, del proyecto;

VIII. Las estimaciones de inversión y aportación, en numerario, tanto federal estatal o municipal, o en su caso privada;

IX. Las estimaciones de impacto económico y reducción de brechas de desigualdad social, y

X. Todo aquella que a juicio del Consejo se requiera para determinar, en su caso, la procedencia del proyecto.

Sección Quinta
De la Determinación de Procedencia e Incorporación

Artículo 56. Previo análisis correspondiente, el Consejo procederá a determinar la procedencia e incorporación del Proyecto para el desarrollo con bienestar a ser sujeto de recibir un Apoyo y Beneficio, así como el vehículo de inversión al que se incorporará el Proyecto Procedente, conforme a criterios técnicos, jurídicos, financieros y de viabilidad.

Artículo 57. La determinación de procedencia e incorporación no representa un acto de autoridad y contra ello no procederá instancia ni recurso alguno, por tratarse de actuaciones de planeación de política pública, sin efectos jurídicos directos sobre derechos subjetivos ni sobre la esfera jurídica de los particulares.

Sección Sexta
De Eficiencia y Simplificación Administrativa

Artículo 58. Para el desarrollo de los Proyectos se gestionarán y obtendrán las autorizaciones que se requieran en términos de la legislación aplicable en la materia de que se trate y que se señalen en los propios contratos en cualquiera de los Esquemas de Participación Mixta.

Artículo 59. Las Dependencias y Entidades darán prioridad de carácter administrativo y procedimental a los Proyectos Elegibles o Procedentes establecidos en esta Ley, en la valoración y trámites respecto del cumplimiento de los requisitos de las disposiciones jurídicas en materia de protección ambiental, asentamientos humanos, desarrollo urbano, presupuestaria, competencia económica y demás que resulten aplicables, en el ámbito federal, con el objeto de favorecer su coordinación y atención oportuna, sin que dicha prioridad implique excepción alguna al cumplimiento de los requisitos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO CUARTO
De las Acciones de Fomento a la Inversión Estratégica

CAPÍTULO ÚNICO
De los Tipos de Apoyos y Beneficios

Sección Primera
De los Apoyos

Artículo 60. Para la consecución de los Proyectos Procedentes, que hayan sido así determinados por el Consejo, con la finalidad de garantizar la participación del sector público, privado y social en la Infraestructura estratégica del país podrán, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo, ser sujetos de los siguientes Apoyos:

I. En los casos de los sujetos a que se hacen referencia en la fracción I del artículo 54 de la presente Ley que cuenten con recursos plurianuales, que los Proyectos Elegibles obtengan acceso a los Vehículos de Propósito Específico a efecto de optimizar su estructura financiera, y en su caso, obtener la liquidez para la consecución de Proyectos para el desarrollo con bienestar, buscando las mejores condiciones financieras y económicas, o bien a través de aportaciones de recursos;

II. En los casos de los sujetos a que se hace referencia en las fracciones II y III del artículo 54 de la presente Ley que cuenten con recursos financiados por el FONADIN o algún Fideicomiso público de infraestructura o con recursos públicos no presupuestarios, que los Proyectos Elegibles obtengan acceso a los Vehículos de Propósito Específico a efecto de obtener la liquidez o financiamiento para la consecución de Proyectos para el desarrollo con bienestar o financiamiento para la consecución de los mismos, buscando las mejores condiciones financieras y económicas, incluso mediante el otorgamiento de la garantía del Gobierno Federal, de la Banca de Desarrollo o multilateral, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de esta Ley, y

III. En los casos de los sujetos a que se hace referencia en la fracción III del artículo 54 de la presente Ley, que los Proyectos Elegibles obtengan acceso a los Vehículos de Propósito Específico a efecto de buscar mejorar las condiciones de financiamiento para la consecución de Proyectos para el desarrollo con bienestar, incluso mediante el otorgamiento de la garantía del

Gobierno Federal, de la Banca de Desarrollo o multilateral, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de esta Ley.

El otorgamiento de garantías del Gobierno Federal se sujetará a las autorizaciones previstas en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, la Ley Federal de Deuda Pública y demás disposiciones aplicables.

Artículo 61. El ejercicio de recursos públicos federales que, en su caso, sea necesario para el desarrollo de un Proyecto Procedente, conforme a lo previsto en esta Ley, se ajustará a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda y demás disposiciones jurídicas aplicables, sin que la presente Ley pueda interpretarse como fuente autónoma de asignación presupuestaria, autorización de gasto, ni de compromisos plurianuales no aprobados de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 62. La estructuración de esquemas que contemplen la contratación de financiamientos o el otorgamiento de garantías a cargo del Gobierno Federal deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley Federal de Deuda Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables, en términos de lo establecido en los artículos 73, fracción VIII, y 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dichos esquemas estarán sujetos a su registro, control y seguimiento por parte de la Secretaría, conforme al marco jurídico vigente.

Artículo 63. Los Proyectos Procedentes previstos en esta Ley que reciban Apoyos, deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia presupuestaria y, en su caso, de deuda pública, así como contar con las autorizaciones que, en las distintas materias, resulten legalmente exigibles.

Sección Segunda
De los Beneficios

Artículo 64. Las autoridades Federales competentes podrán celebrar convenios de colaboración con las Entidades Federativas y Municipios para fomentar los Proyectos para el desarrollo con bienestar, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 65. El Ejecutivo Federal podrá otorgar estímulos fiscales para fomentar los Proyectos para el desarrollo con bienestar, en términos de la normativa aplicable.

TÍTULO QUINTO
De la Organización e Integración del Consejo de Planeación Estratégica para la Inversión en Infraestructura

CAPÍTULO I
De la Organización y Funcionamiento del Consejo

Artículo 66. El Consejo de Planeación Estratégica para la Inversión en Infraestructura es el órgano consultivo de carácter permanente, sin personalidad

jurídica ni patrimonio propios, responsable de establecer criterios técnicos, emitir lineamientos de coordinación y formular recomendaciones no vinculantes sobre políticas, lineamientos y visión de desarrollo en la inversión estratégica en México, en congruencia con la planeación nacional del desarrollo y el sistema de planeación democrática previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomando como eje la equidad, inclusión, sostenibilidad, beneficios económicos, sociales y ambientales, promoviendo la participación del sector público, privado y social en el desarrollo del país, bajo las mejores prácticas en la materia, con un enfoque de coordinación interinstitucional, sin que sus determinaciones sustituyan las atribuciones legales de las Dependencias y Entidades competentes ni impliquen por sí mismas autorización de gasto ni asunción de obligaciones financieras directas o contingentes.

Artículo 67. El Consejo, estará integrado por las personas titulares de:

I. El Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;

II. La Secretaría, quien fungirá como suplente de la persona titular de la presidencia;

III. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

IV. La Secretaría de la Defensa Nacional;

V. La Secretaría de Marina;

VI. La Secretaría de Energía;

VII. La Secretaría de Economía;

VIII. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;

IX. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

X. La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;

XI. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y

XII. El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., I.B.D.

Tendrán el carácter de invitados permanentes, con voz, pero sin voto en las sesiones del Consejo, las personas titulares de:

I. La Secretaría de Bienestar;

II. La Secretaría de Turismo;

III. La Comisión Nacional del Agua;

IV. El Fondo Nacional de Fomento al Turismo;

V. Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos;

VI. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;

VII. La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación;

VIII. Nacional Financiera, S.N.C. I.B.D., y

IX. La Agencia de Trenes y Transporte Público Integrado.

Los miembros propietarios señalados en las fracciones II a la XII del primer párrafo, así como los invitados permanentes, podrán designar su respectivo suplente, el cual deberá tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del miembro propietario.

Artículo 68. El Consejo, por acuerdo colegiado de sus miembros, y conforme a las reglas internas de funcionamiento, podrá invitar a participar en las sesiones en que se vayan a discutir asuntos específicos, con carácter consultivo y sin derecho a voto, a:

I. Las personas titulares de otras Secretarías de Estado y órganos administrativos desconcentrados;

II. Autoridades de las Entidades Federativas y los Municipios, y

III. Las personas titulares de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

La participación de los invitados permanentes a que se refiere el presente artículo no integrará quórum, no generará derechos u obligaciones, ni podrá interpretarse como autorización, compromiso de recursos o asunción de responsabilidades por parte del Consejo o del Estado.

Artículo 69. El Consejo contará con una Secretaría Ejecutiva, cuya persona titular deberá ser miembro propietario del Consejo, y a propuesta del mismo, será designado, en su caso, por la persona que funja como Presidente del Consejo, cuyas funciones serán desempeñadas a título honorífico.

Artículo 70. La persona que funja como titular de la Secretaría Ejecutiva, será el responsable del seguimiento de acuerdos del Consejo, la coordinación y preparación de las sesiones y de la agenda respectiva, revisar que las propuestas cuenten con los requisitos mínimos establecidos en la presente Ley para su recepción, atender las solicitudes y requerimientos que se formulen al Consejo con la participación que corresponda a los demás miembros y las demás funciones determinadas por el mismo Consejo.

Artículo 71. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Definir las prioridades de inversión en el desarrollo de la Infraestructura estratégica, con una visión de largo plazo y responsabilidad social y ambiental, con base en los Proyectos para el desarrollo con bienestar presentados por las Entidades y Dependencias a que se hace referencia en el artículo 5 de la presente Ley, así como aquellos desarrollados bajo Esquemas de Participación Mixta, que surjan de los planes o programas de desarrollo económico nacional;

II. Definir las estrategias de participación entre los sectores público, privado y social en materia de fortalecimiento de la Infraestructura estratégica y en función de los planes o programas de desarrollo económico del país;

III. Analizar los Proyectos para el desarrollo con bienestar que sean presentados por las Entidades y Dependencias señaladas en el artículo 5 de la presente Ley, a efecto de otorgar el Apoyo o Beneficio a que se refiere el Título Cuarto de la presente ley;

IV. Aprobar una estrategia nacional de inversiones a que se refiere esta ley, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, conforme a la información presentada por las Dependencias y Entidades, con la finalidad de instrumentar una política de corto, mediano y largo plazo;

V. Determinar la elegibilidad de una propuesta, así como en su caso, otorgarle la calidad de Proyecto Procedente, a efecto de incorporarlo en los Vehículos de Propósito Específico, en términos de la presente Ley;

VI. Emitir opiniones, derivadas de los análisis de la rentabilidad financiera, económica y social, y demás aspectos necesarios que permitan determinar la viabilidad de los Proyectos para el desarrollo con bienestar de inversión pública y Esquemas de Participación Mixta;

VII. Ser instancia de consulta y análisis para la formulación de acciones entre los sectores público, social y privado para el desarrollo de la Infraestructura estratégica; en cuyo caso, las recomendaciones o análisis que, en su caso, sean emitidos no serán vinculantes para las Dependencias y Entidades;

VIII. Requerir, con fines estrictamente de articulación de inversión, la información necesaria a la fiduciaria de los fideicomisos que participen en los proyectos de inversión materia de esta ley, que servirá para la planeación y coordinación de la estrategia transversal en materia de infraestructura y, en su caso, emitir las recomendaciones que considere conducentes;

IX. Generar mecanismos de colaboración interinstitucional e intergubernamental y de concertación, de carácter estratégico, mediante la suscripción de los convenios e instrumentos jurídicos necesarios que permitan articular los Apoyos o Beneficios a los que se refiere la presente Ley, y los apoyos que brinde el FONADIN, en términos de su propio marco normativo, así como propiciar un desempeño adecuado de los Proyectos para el desarrollo con bienestar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Revocar la viabilidad y procedencia de los Proyectos para el desarrollo con bienestar, que pretendan participar en los Vehículos de Propósito Específico en términos de la presente Ley;

XI. Promover la coordinación entre las Dependencias y Entidades para la consecución de los Proyectos para el desarrollo con bienestar, así como la coordinación federal, estatal y municipal;

XII. Evaluar y, en su caso, aprobar la continuidad en el otorgamiento de Apoyos o Beneficios a los Proyectos Procedentes determinados, y emitir los lineamientos y demás disposiciones para su operación y funcionamiento;

XIII. Recibir y analizar solicitudes de las Dependencias y Entidades, de las Entidades Federativas y Municipios y sus Entes Públicos, de estructurar los Vehículos de Propósito Específico y esquemas de inversión, que servirán para la ejecución de los Proyectos para el desarrollo con bienestar, para lo cual deberá canalizarlos a la Secretaría y a las instancias que deberán participar para su atención oportuna;

XIV. Conformar los Comités Técnicos que resulten necesarios para cada uno de los Proyectos para el desarrollo con bienestar;

XV. Solicitar informes y dar seguimiento a las autorizaciones otorgadas en materia de Proyectos para el desarrollo con bienestar, Vehículos de Propósito Específico y esquemas de inversión, y

XVI. Las demás que le encomienden expresamente otras leyes o disposiciones jurídicas.

El ejercicio de las atribuciones anteriores, se realizará por los miembros que integran el Consejo, en el ámbito de su respectiva competencia, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas correspondientes.

Artículo 72. La participación de los miembros del Consejo y de los invitados permanentes, se desempeñará a título honorífico, por lo que no dará derecho a retribución alguna.

Artículo 73. El Consejo deberá sesionar con la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones ahí tomadas deberán ser aprobadas por mayoría, en el entendido que el Presidente contará con el voto de calidad. Acordará anualmente el calendario de sus sesiones ordinarias y la persona que funja como Presidente del mismo realizará las convocatorias para dichas sesiones y, en su caso, las extraordinarias, cuando alguno de los miembros lo solicite por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 74. El Consejo podrá acordar la constitución de grupos de trabajo en materias específicas, y los mismos, tendrán carácter técnico y auxiliar, y se integrará por los miembros o invitados especializados en la materia que trate el grupo, los cuales se desempeñarán a título honorífico, por lo que, no dará derecho a retribución alguna.

Artículo 75. La persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Conducir y organizar el funcionamiento del Consejo;

II. Revisar los informes de avance y resultados que se presenten en el Consejo;

III. Coordinar los grupos de trabajo designados por el Consejo, para el debido cumplimiento de sus objetivos, y

IV. Aquellas otras que sean determinadas por acuerdo del Consejo.

Artículo 76. Para la operación y funcionamiento del Consejo, se aprovecharán los recursos humanos, materiales y financieros de las Dependencias y Entidades que lo integren, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tal fin.

La operación del Consejo no generará estructuras administrativas adicionales, ni dará lugar a erogaciones fuera de los presupuestos autorizados, ni compromisos financieros de carácter directo o contingente.

CAPÍTULO II
De la Colaboración Interinstitucional

Artículo 77. El Consejo, buscará el diseño de un entorno de colaboración interinstitucional e intergubernamental, así como de concertación, según

corresponda, entre las diferentes Dependencias y Entidades, con las Entidades Federativas, Municipios y sus Entes Públicos, así como con los sectores social y privado, para la consecución de los Proyectos para el desarrollo con bienestar.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo podrá celebrar convenios de colaboración y concertación.

TÍTULO SEXTO
De la Base de Datos Nacional de Infraestructura Estratégica

CAPÍTULO ÚNICO
De la Administración y Operación

Artículo 78. Con la finalidad de contar con una herramienta de planeación, seguimiento, análisis, mitigación de riesgos y estadística en inversión en Infraestructura estratégica, la Secretaría creará y administrará la base de datos nacional de Infraestructura estratégica la cual incorporará la información de los Proyectos para el desarrollo con bienestar ejecutados, tanto por el sector público como por el sector privado.

Artículo 79. Corresponderá a las Dependencias y Entidades federales, estatales y municipales, así como al sector privado que participe en la ejecución de los Proyectos para el desarrollo con bienestar, mantener actualizada dicha base de datos, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley con sujeción a las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales.

Las especificaciones técnicas de la información, mecanismos de captura, periodicidad de actualización, interoperabilidad de sistemas y demás aspectos operativos se establecerán en el Reglamento de esta Ley.

TÍTULO SÉPTIMO
De los Convenios de Colaboración para Asistencia

CAPÍTULO ÚNICO
De la Celebración

Artículo 80. La Secretaría, por conducto de la unidad competente de acuerdo a su Reglamento Interior, en materia de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda, podrá celebrar convenios de colaboración con las Entidades Federativas y los Municipios, para brindar asistencia técnica y financiera a proyectos de inversión de orden local para que los mismos puedan ser sujetos a los Apoyos o Beneficios a los que se refiere esta Ley, así como, para la constitución de sus propios Vehículos de Propósito Específico. Dicho acompañamiento no podrá interpretarse como autorización, compromiso de recursos o asunción de responsabilidades por parte de la Secretaría.

La unidad a que se refiere el párrafo anterior, buscará el apoyo de organismos multilaterales a efecto de brindar dicha asistencia.

TÍTULO OCTAVO
De las Disposiciones Presupuestales

CAPÍTULO I
De la Disciplina Presupuestaria

Artículo 81. El gasto público federal que, en su caso, sea necesario para la ejecución de los Proyectos para el desarrollo con bienestar previstos en esta Ley, se ajustará a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables, sin que la presente Ley pueda interpretarse como fuente autónoma de asignación presupuestaria, autorización de gasto, ni de compromisos plurianuales no aprobados de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 82. La Dependencia o Entidad podrá establecer en los contratos que celebre, derivados de los trabajos, servicios o bienes materia de la presente Ley, en caso de que lo determine procedente, pagos por diferimiento, los cuales resultarán aplicables sólo en aquellos supuestos en que se pacte que los pagos correspondientes a los contratos se harán con posterioridad a la entrega del trabajo, servicio o del bien que de ellos deriven, de acuerdo con el plazos o periodos de pagos establecidos en los mismos contratos. Dichos pagos por diferimiento no podrán ser mayores a la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda en los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales.

En dicho supuesto, la Dependencia o Entidad deberá considerar en su anteproyecto de egresos del año que corresponda, los recursos requeridos para enfrentar esa obligación. La Secretaría verificará que efectivamente se considere dicha provisión, de lo contrario, realizará los ajustes necesarios al anteproyecto de presupuesto de egresos de la Dependencia o Entidad para asegurar el cumplimiento del compromiso establecido.

CAPÍTULO II
De las Disposiciones Específicas

Sección Primera
De los Capítulos de Gasto Aplicables

Artículo 83. Los Proyectos para el desarrollo con bienestar que podrán realizarse al amparo de la presente Ley consideran, en su caso, erogaciones asociadas a los capítulos 3000 "Servicios Generales", 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" y 6000 "Inversión Pública" del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

Sección Segunda
De las Autorizaciones Especiales

Artículo 84. No podrá realizarse la convocatoria correspondiente sin contar con las autorizaciones presupuestarias que, en su caso, se requieran.

Artículo 85. La Secretaría, en términos de las disposiciones aplicables, podrá autorizar, por excepción, a las Dependencias y Entidades, que convoquen o inicien los procedimientos de contratación, sin contar con la suficiencia presupuestaria. En caso de que otorgue dicha autorización la Dependencia o Entidad de que se trate debe tramitar las adecuaciones presupuestarias que correspondan para contar con la suficiencia presupuestaria previo a la emisión del fallo o a la adjudicación.

Artículo 86. Las Dependencias y Entidades, por excepción podrán solicitar a la Secretaría, y ésta autorizar, para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan.

Sección Tercera
De los informes

Artículo 87. El proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal deberá prever, en un capítulo específico y por sector, los compromisos plurianuales de gasto que deriven de la inversión estratégica contratada en ejercicios fiscales anteriores. La información deberá considerar la descripción de cada uno de los contratos, montos erogados acumulados conforme a las proyecciones y estimaciones correspondientes, avance en la ejecución y calendario, así como el monto de los pagos anuales o diferidos comprometidos para el ejercicio que se presupuesta.

Artículo 88. La Secretaría reportará en los informes trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la descripción de cada uno de los proyectos que sean licitados bajo la presente Ley, los montos erogados o por erogar conforme a las proyecciones y estimaciones correspondientes, avance en la ejecución y calendario, el monto total de los compromisos a lo largo de la vida del proyecto, en términos del propio Contrato, así como en su caso, el monto anual de los pagos o diferidos comprometidos durante la vigencia del contrato.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, las Dependencias y Entidades deberán proporcionar la información necesaria, sujetándose a lo previsto en el Reglamento de esta Ley.

Sección Cuarta
Del Régimen especial aplicable a los Proyectos y Contratos

Artículo 89. Los proyectos y contratos que se celebren al amparo de la presente Ley se regirán por las disposiciones del Título correspondiente de este ordenamiento, constituyendo un régimen especial de contratación pública aplicable exclusivamente a los Proyectos Procedentes determinados conforme a la misma, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en lo no previsto expresamente en esta Ley.

TÍTULO NOVENO
De la Adjudicación de los Proyectos para el Desarrollo con Bienestar y los Contratos de Inversión Estratégica

CAPÍTULO I
De la Adjudicación de los Proyectos

Sección Primera
De las Licitaciones

Artículo 90. Las Dependencias y Entidades que pretendan el desarrollo de un Proyecto Procedente convocarán a licitación, que deberá llevarse a cabo conforme a los principios de legalidad, libre concurrencia y competencia, objetividad e imparcialidad, transparencia y publicidad.

En tales licitaciones se buscará adjudicar los proyectos en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 91. Previo al inicio de los procedimientos de contratación, las Dependencias y Entidades deberán realizar una investigación de mercado, conforme al procedimiento que establezca el Reglamento de esta Ley y de manera supletoria, lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, según corresponda.

Las Dependencias y Entidades previo a la investigación de mercado e inicio del procedimiento de contratación, podrán llevar a cabo pláticas informativas con las personas interesadas en el sector correspondiente.

Estas pláticas informativas tendrán como finalidad que las Dependencias y Entidades den a conocer la descripción de la obra o del servicio relacionado a obra pública, así como el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos, para que cualquier interesado pueda proponer aspectos de carácter técnico y económico que se requiera para la preparación de la proposición.

Artículo 92. En los términos que señalen las bases, los actos de la licitación podrán realizarse a través de medios electrónicos.

Las notificaciones mediante correo electrónico tendrán los mismos efectos que las notificaciones personales.

Artículo 93. En las licitaciones podrán participar personas morales, nacionales o extranjeras, que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, las bases, en las disposiciones aplicables al proyecto de que se trate y de conformidad con las leyes de la materia, con las excepciones señaladas en el artículo 94 de esta Ley.

Dos o más personas podrán presentar, como consorcio, una propuesta conjunta, en cuyo caso también deberán obligarse a constituir, de resultar ganadores, una o más personas morales, en los términos del artículo 116 de esta Ley, así como designar a un representante común para participar en la licitación.

Artículo 94. No podrán participar en las licitaciones, ni recibir adjudicación para desarrollar un Proyecto Procedente, las personas siguientes:

I. Aquellas en las que alguna persona servidora pública que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, o bien de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o civil, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;

II. Las personas condenadas, mediante sentencia firme dentro de los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la convocatoria, por incumplimiento de contratos celebrados con Dependencias o Entidades;

III. Aquellas que, por causas imputables a ellas mismas, alguna Dependencia o Entidad les hubiere rescindido administrativamente un contrato, dentro del año calendario inmediato anterior a la convocatoria;

IV. Las que por causas imputables a ellas mismas se encuentren en situación de mora en el cumplimiento de sus obligaciones en contratos celebrados con Dependencias o Entidades;

V. Las que se encuentren inhabilitadas por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en términos de las disposiciones aplicables;

VI. Las que contraten servicios de cualquier naturaleza, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por personas servidoras públicas por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación;

VII. Las que hayan sido declaradas en concurso mercantil, y

VIII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

Sección Segunda
De la Convocatoria y Bases de las Licitaciones

Artículo 95. La convocatoria a la licitación contendrá, por lo menos, los elementos siguientes:

I. El nombre de la convocante, y la indicación de tratarse de una licitación y un Proyecto para el desarrollo con bienestar, regidos por la presente Ley;

II. La descripción general del Proyecto para el desarrollo con bienestar, con indicación de los servicios a prestar, bienes a adquirir y de la infraestructura a construir;

III. La indicación de que se trata de inversión para el desarrollo de Infraestructura estratégica del país a que se refiere la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

IV. Las fechas previstas para el concurso, los plazos de la prestación de los servicios, bienes a adquirir y la ejecución de las obras de infraestructura, así como las fechas estimadas para el inicio de una y otra, y

V. Los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán adquirir las bases del concurso.

La publicación de la convocatoria se realizará a través de la página de difusión electrónica de Internet, de la Dependencia o Entidad convocante, en el Diario Oficial de la Federación, en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, en un diario de circulación nacional y en otro de la entidad federativa en donde se vaya a desarrollar el proyecto.

En proyectos conjuntos con Entidades Federativas y Municipios, también deberán publicarse en los medios de difusión oficiales de cada uno de éstos.

La adquisición de las bases será requisito indispensable para participar en la licitación.

Artículo 96. Las bases del concurso contendrán, por lo menos, los elementos siguientes:

I. Los necesarios para que los participantes estén en posibilidad de elaborar sus propuestas, que comprenderán, por lo menos las características y especificaciones técnicas de los servicios, bienes a adquirir y, en su caso, de la ejecución de las obras de infraestructura.

En caso de información que no pueda ser proporcionada a través de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, la indicación de que la misma estará a disposición de los interesados en el domicilio que señale la convocante;

II. Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto y, en su caso, el responsable de su obtención;

III. El plazo de la prestación de los servicios, la entrega de los bienes, y, en su caso, de la ejecución de las obras de infraestructura que incluirá la conservación periódica y rutinaria de las estructuras durante todo el periodo del contrato, con indicación de las fechas estimadas de inicio de una y otra;

IV. En su caso, los términos y condiciones en que los trabajos y servicios podrán subcontratarse;

V. El proyecto del contrato, con los derechos y obligaciones de las partes, así como la distribución de riesgos del proyecto;

VI. El proyecto de contrato o instrumento jurídico que corresponda, para constituir una asociación o coparticipación con otros entes públicos o privados, o en su caso, los términos y condiciones preliminares de los mismos;

VII. Los proyectos de autorizaciones que, en su caso, se requieran para el desarrollo del proyecto de inversión estratégica que corresponda otorgar a la convocante;

VIII. La forma en que los participantes acreditarán su capacidad legal, experiencia y capacidad técnica, administrativa, económica y financiera, que se requieran de acuerdo con las características, complejidad y magnitud del proyecto;

IX. La obligación de constituir la persona moral en términos de esta Ley;

X. Las garantías que los participantes deban otorgar;

XI. Cuando procedan, lugar, fecha y hora para la visita o visitas al sitio de realización de los trabajos;

XII. La fecha, hora y lugar de la o las juntas de aclaraciones, de la presentación de las propuestas, de la apertura de éstas, de la comunicación del fallo y de la firma del contrato;

XIII. El idioma o idiomas, además del español, en que, en su caso, las propuestas podrán presentarse;

XIV. La moneda o monedas en que, en su caso, las propuestas podrán presentarse;

XV. La relación de documentos que los participantes deberán presentar con sus propuestas;

XVI. El capital mínimo sin derecho a retiro, las limitaciones estatutarias y demás requisitos que la persona moral deberá cumplir;

XVII. Los criterios, claros y detallados, para la valoración objetiva de las propuestas y la adjudicación del Proyecto para el desarrollo con bienestar. En estos criterios se señalará el coeficiente de integración de producto nacional que deberán cumplir los participantes de conformidad con el tipo de proyecto de que se trate, procurando la mayor integración de contenido nacional posible, respetando lo dispuesto en los tratados internacionales, y

XVIII. Las causas de descalificación de los participantes.

Artículo 97. Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, en las propias bases y sus anexos, ni en las propuestas de los participantes, serán objeto de negociación.

Artículo 98. No podrán establecerse requisitos que tengan como resultado limitar el proceso de competencia y libre concurrencia.

Las garantías que, en su caso, los participantes deban otorgar no deberán exceder, en su monto conjunto, del equivalente al diez por ciento del valor estimado de las inversiones a realizar.

Artículo 99. Las modificaciones a las bases de la licitación que, en su caso, la convocante realice deberán ajustarse a lo siguiente:

I. Únicamente tendrán por objeto facilitar la presentación de las propuestas y la conducción de los actos de la licitación;

II. No deberán implicar limitación en el número de participantes en la licitación;

III. Deberán notificarse a cada uno de los participantes, a más tardar el décimo día hábil previo a la presentación de las propuestas. De ser necesario, la fecha señalada para la presentación y apertura de las propuestas podrá diferirse, y

IV. Darán oportunidad a los participantes de retirarse de la licitación, sin que ello implique incumplimiento o hacer efectiva garantía alguna.

Las modificaciones así realizadas formarán parte de la convocatoria y bases de la licitación, por lo que deberán ser consideradas por los participantes en la elaboración de sus propuestas.

Sección Tercera
De la Presentación de las Propuestas

Artículo 100. Para facilitar la licitación, previo al acto de presentación y apertura de las propuestas, la convocante podrá efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la referida al importe de la oferta económica.

Artículo 101. Las licitaciones tendrán una o más etapas de consultas y aclaraciones, en las que la convocante contestará por escrito las dudas y preguntas que los participantes hayan presentado. Entre la última junta de aclaraciones y el acto de presentación de las propuestas deberá existir plazo suficiente para la presentación de las posturas. De ser necesario, la fecha señalada en la convocatoria para la presentación y apertura de las propuestas podrá diferirse.

Artículo 102. El plazo para la presentación de propuestas no podrá ser menor a veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Las propuestas se presentarán en sobres cerrados, de conformidad con lo establecido en las bases de la licitación y serán abiertas en sesión pública.

En cada concurso, los participantes sólo podrán presentar una propuesta, con su oferta técnica y su oferta económica. Las propuestas se presentarán en firme y obligan a quien las hace, no serán objeto de negociación, sin perjuicio de que la convocante pueda solicitar a los participantes aclaraciones o información adicional, en términos del artículo104 de esta Ley.

Iniciado el acto de presentación y apertura de propuestas, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los participantes.

Para intervenir en el acto de presentación y apertura de las propuestas bastará que los participantes presenten un escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que cuentan con las facultades suficientes para ello, sin que sea necesario que acrediten su personalidad.

Sección Cuarta
De la Valoración de las Propuestas y Fallo de la Licitación

Artículo 103. En la valoración de las propuestas, la convocante verificará que cumplan con los requisitos señalados en las bases, y que contengan elementos suficientes para desarrollar el Proyecto para el desarrollo con bienestar.

Sólo deberán considerarse los criterios establecidos en las propias bases, siempre que sean claros y detallados y permitan una valoración objetiva que no favorezca a participante alguno.

En la valoración, podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes, criterios de costo-beneficio, o cualesquiera otros, siempre que sean claros, cuantificables y permitan una comparación objetiva e imparcial de las propuestas.

Artículo 104. Cuando para realizar la correcta valoración de las propuestas, la convocante tenga necesidad de solicitar aclaraciones o información adicional, así lo solicitará al participante involucrado.

En ningún caso estas solicitudes deberán dar lugar a cambiar la propuesta originalmente presentada o entregar fuera de tiempo los requisitos previamente establecidos.

Artículo 105. Hecha la valoración de las propuestas, el Proyecto para el desarrollo con bienestar se adjudicará al participante que haya presentado la propuesta solvente, por cumplir los requisitos legales, técnicos y económicos, conforme a los criterios establecidos en las bases de la licitación y, por tanto, garantiza su cumplimiento.

Si resultare que dos o más propuestas son solventes por satisfacer los requisitos solicitados, el Proyecto para el desarrollo con bienestar se adjudicará a la propuesta que asegure las mejores condiciones económicas para el Estado, conforme a lo previsto en los propios criterios de valoración señalados en las bases de la licitación.

Si persiste la igualdad de condiciones, la convocante optará por el Proyecto para el desarrollo con bienestar que ofrezca mayor empleo tanto de los recursos humanos del país, como la utilización de bienes o servicios de procedencia nacional y los propios de la región de que se trate.

La convocante podrá optar por adjudicar el Proyecto para el desarrollo con bienestar, aun cuando sólo haya un participante, siempre y cuando éste cumpla con los requisitos de la licitación y su propuesta sea aceptable para la Dependencia o Entidad convocante.

Artículo 106. La convocante elaborará un dictamen que servirá de base para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las propuestas, las razones para admitirlas o desecharlas, la comparación de las mismas, y los elementos por los cuales la propuesta ganadora es la que ofrece las mejores condiciones para el Estado.

El fallo en el que se adjudique el Proyecto para el desarrollo con bienestar o se declare desierta la licitación deberá incluir las razones que lo motivaron. No incluirá información reservada o confidencial en términos de las disposiciones aplicables.

El fallo se dará a conocer en junta pública a la que libremente asistan los participantes y se publicará en la página de difusión electrónica en Internet de la convocante, así como en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, dentro del plazo previsto en las bases de la licitación.

Artículo 107. Cuando se advierta en el fallo la existencia de una errata que no afecte el resultado de la valoración realizada, la convocante procederá a su corrección. Antes de entregar el acta del fallo lo notificará a todos los participantes.

Si el error no fuere susceptible de corregirse conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la corrección, debidamente motivada, deberá autorizarla la persona titular de la Dependencia o Entidad convocante, en cuyo caso se dará vista al órgano interno de control que corresponda.

Artículo 108. Serán causas de descalificación, además de las que se indiquen en las bases:

I. El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases;

II. En las que hayan utilizado información privilegiada;

III. Si iniciada la licitación sobreviene una causa de inhabilitación prevista en términos de las disposiciones aplicables, y

IV. Si alguno de los participantes acuerda con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja indebida sobre los demás participantes.

Artículo 109. La convocante procederá a declarar desierto el concurso, cuando todas las propuestas no reúnan los requisitos solicitados en las bases, o cuando sus ofertas económicas no fueren aceptables.

La convocante podrá cancelar una licitación:

I. Por caso fortuito o fuerza mayor;

II. Cuando se modifiquen sustancialmente las condiciones para la ejecución del Proyecto para el desarrollo con bienestar;

III. Cuando se extinga la necesidad de ejecutarlo;

IV. Cuando para la emisión del fallo la convocante no cuente con la suficiencia presupuestaria, o

V. Cuando se presenten circunstancias que, de continuarse con el procedimiento, pudieren ocasionar un daño o perjuicio a la propia convocante.

Salvo por las cancelaciones señaladas por la fracción I, la convocante cubrirá a los licitantes, los gastos no recuperables que, en su caso, procedan.

Sección Quinta
De los Actos Posteriores al Fallo

Artículo 110. La formalización del contrato de inversión estratégica se efectuará en los plazos que las bases de licitación señalen.

En caso de que el contrato no se suscriba en el plazo señalado, por causa injustificada imputable al ganador, se harán efectivas las garantías correspondientes. En este supuesto, el proyecto podrá adjudicarse al segundo lugar y, de no aceptar, a los subsecuentes lugares, siempre y cuando cumplan con todas las condiciones previstas en las bases del concurso.

Artículo 111. Las propuestas desechadas durante el concurso podrán destruirse o ser devueltas a los participantes que lo soliciten una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo, salvo que exista algún procedimiento en trámite, en cuyo caso procederá su destrucción o devolución después de la total conclusión de dicho procedimiento.

Artículo 112. Si realizado el concurso la Dependencia o Entidad convocante decide no firmar el contrato respectivo, el ganador dará a conocer al Consejo dicha circunstancia para que éste resuelva lo conducente según lo que establece esta Ley o las disposiciones aplicables.

Sección Sexta
De las Excepciones a la Licitación

Artículo 113. Las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán adjudicar Proyectos Procedentes, sin sujetarse al procedimiento de licitación a que se refiere el presente capítulo, a través de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I. No existan opciones suficientes de desarrollo de infraestructura o equipamiento, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posea la titularidad exclusiva de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos;

II. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia;

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificables y comprobables;

IV. Se haya rescindido un proyecto adjudicado a través de licitación, antes de su inicio, en cuyo caso el proyecto podrá adjudicarse al participante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con la propuesta inicialmente ganadora no sea superior al diez por ciento.

Tratándose de licitaciones con puntos y porcentajes para la valoración, se podrá adjudicar a la propuesta que siga en calificación a la del ganador;

V. Se trate de la sustitución de una contratada por causas de terminación anticipada o rescisión de un proyecto de inversión estratégica en marcha, y

VI. Se acredite la celebración de una alianza estratégica que lleven a cabo las Dependencias y Entidades con personas morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la infraestructura nacional.

La adjudicación de los Proyectos Procedentes a que se refiere este artículo se realizará preferentemente a través de invitación a cuando menos tres personas, salvo que las circunstancias particulares ameriten realizarlas mediante adjudicación directa.

Artículo 114. El dictamen de que la adjudicación se encuentra en alguno de los supuestos de excepción a la licitación, de la procedencia de la contratación y, en su caso, de las circunstancias particulares que ameriten una adjudicación directa, será responsabilidad de la persona titular de la Dependencia o Entidad que pretenda el desarrollo del Proyecto para el desarrollo con bienestar.

Artículo 115. Los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa deberán realizarse conforme a los principios de legalidad, objetividad e imparcialidad, transparencia e igualdad de condiciones, así como

prever las medidas para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez.

En todo caso, se cuidará que en estos procedimientos se invite a personas con posibilidad de respuesta adecuada, que cuenten con la capacidad financiera, técnica, operativa y demás necesarias para dar cumplimiento a sus obligaciones.

CAPÍTULO II
De los Contratos de Inversión Estratégica

Sección Primera
De los Contratos

Artículo 116. El contrato de inversión estratégica, tiene por objeto la ejecución de proyectos de inversión en infraestructura pública de largo plazo, a celebrarse en los términos y para los efectos previstos en esta Ley.

Los contratos de inversión estratégica sólo se podrán formalizar con personas morales o fideicomisos, cuyo objeto social o fines incluyan la realización de aquellas actividades necesarias para desarrollar el proyecto respectivo, los cuales podrán acceder a los esquemas de inversión previstos en la presente Ley. El objeto social o fin también podrá incluir la participación en la licitación correspondiente.

Los proyectos de inversión en infraestructura pública de largo plazo, además de los contratos plurianuales, podrán instrumentarse mediante concesiones, asignaciones

o permisos otorgados por el Gobierno Federal a los Vehículos de Propósito Específico, a fin de que puedan acceder a los Apoyos y Beneficios.

El registro contable y presupuestal de los Proyectos para el desarrollo con bienestar deberá realizarse conforme a los pagos asociados a los mismos, en términos de los plazos o periodos establecidos en los contratos de inversión estratégica.

Sin menoscabo de lo anterior, el Consejo podrá autorizar la celebración de contratos o instrumentos jurídicos correspondientes, entre Dependencias y Entidades, para la realización de los Proyectos Procedentes, en cuyo caso no se requerirá la realización del proceso de licitación.

Artículo 117. El contrato de inversión estratégica deberá contener, como mínimo:

I. Nombre, datos de identificación y capacidad jurídica de las partes;

II. Personalidad de los representantes legales de las partes;

III. El objeto del contrato;

IV. La fuente y costo de capital;

V. Los derechos y obligaciones de las partes;

VI. Las características, especificaciones, estándares técnicos, niveles de desempeño y calidad para la ejecución de la obra y prestación de los servicios;

VII. La relación de los inmuebles, muebles y derechos afectos al proyecto y su destino a la terminación del contrato;

VIII. El plazo para el inicio y terminación de la obra, que incluirá la conservación periódica y rutinaria de las estructuras durante todo el periodo del contrato, para el inicio en la prestación de los servicios, la entrega de los bienes y obra pública, así como el plazo de vigencia del contrato;

IX. La indicación de las autorizaciones para el desarrollo del proyecto;

X. Los supuestos de rescisión y terminación anticipada del contrato y sus efectos, incluyendo las obligaciones, reembolsos y penas convencionales que, según sea el caso, deriven de las mismas, así como los términos y condiciones para realizarlas;

XI. El régimen de penas convencionales y de sanciones por incumplimiento de las obligaciones de las partes;

XII. Los procedimientos de solución de controversias;

XIII. La obligación del contratista, desarrollador o proveedor, según corresponda, de proporcionar la información necesaria a la Dependencia o Entidad contratante, para los informes trimestrales a que se refiere el artículo 88 de esta Ley, y

XIV. Los demás que, en su caso, establezca el Reglamento.

Para efectos de la presente Ley, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones del contrato no deberán contravenir los términos y condiciones de las bases de la licitación y los señalados en las juntas de aclaraciones.

Artículo 118. Los contratos de inversión estratégica relacionados con los Proyectos para el desarrollo con bienestar podrán tener por objeto una o más de los siguientes supuestos:

I. La prestación de los servicios considerados en el capítulo 3000;

II. El suministro, instalación y puesta en operación de equipo y bienes contemplados en el capítulo 5000, y

III. La ejecución de obra y servicios relacionados con la misma, señalados en el capítulo 6000.

Artículo 119. A los inmuebles, bienes y derechos del dominio público de un Proyecto para el desarrollo con bienestar les será aplicable la Ley General de Bienes Nacionales o, en su caso, las disposiciones jurídicas que resulten aplicables a las Dependencias y Entidades que suscriban los contratos de inversión estratégica.

Artículo 120. Los plazos de los contratos, no podrán ser inferiores a cuatro años, y no podrán exceder con sus prórrogas, en su conjunto, de cuarenta años.

Las partes podrán acordar prórrogas y, en su caso, revisar las condiciones del contrato, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 121. Cuando en las bases de la licitación se prevea que el desarrollador, contratista o proveedor otorguen garantías, el monto de éstas, en su conjunto, deberán cubrir:

I. En relación con la construcción de la infraestructura de que se trate, del equivalente a un porcentaje, el cual no podrá ser inferior al cinco por ciento ni mayor al veinticinco por ciento del monto de la inversión requerida, y

II. En lo relativo a la prestación de los servicios y el suministro de equipos y bienes, del equivalente a un porcentaje, el cual no podrá ser inferior al cincuenta por ciento ni mayor al cien por ciento del monto de la contraprestación anual.

En las garantías citadas se incluirán aquéllas previstas en las leyes que regulen las autorizaciones para el desarrollo del Proyecto para el desarrollo con bienestar de que se trate.

La metodología para determinar las garantías a que se refiere este artículo, será establecida de conformidad con el Reglamento de esta Ley.

Artículo 122. La subcontratación de la ejecución de la obra o de la prestación de los servicios sólo podrá realizarse en los términos y condiciones establecidos en las bases y expresamente pactados por las partes y previa autorización de la Dependencia o Entidad contratante. En todo caso, el contratado será el único responsable ante la Dependencia o Entidad contratante.

Artículo 123. Los derechos del contratado, derivados del contrato de inversión estratégica, podrán darse en garantía a favor de terceros, o afectarse de cualquier manera, en los términos y condiciones que el propio contrato señale y previa autorización de la Dependencia o Entidad contratante.

Artículo 124. El contratista, desarrollador o proveedor, según corresponda, podrá ceder los derechos del contrato, total o parcialmente, previa autorización de la Dependencia o Entidad contratante, y dicha cesión de derechos podrá destinarse como fuente de pago a los Vehículos de Propósito Específico.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no exime del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Esta cesión sólo podrá llevarse a cabo en los supuestos, términos y condiciones previstos en el propio contrato.

Sección Segunda
De la Modificación de los Contratos

Artículo 125. Durante la vigencia original de un contrato de inversión estratégica, sólo podrán realizarse modificaciones a éste cuando las mismas tengan por objeto:

I. Mejorar las características de la infraestructura, que podrán incluir obras adicionales, así como de los bienes o servicios contratados;

II. Atender aspectos relacionados con la protección del medio ambiente, así como la preservación y conservación de los recursos naturales;

III. Ajustar el alcance de los proyectos por causas supervenientes no previsibles al realizarse la preparación y adjudicación del proyecto, o

IV. Restablecer el equilibrio económico del proyecto.

De modificarse el contrato de inversión estratégica o, en su caso, las respectivas autorizaciones para el desarrollo del proyecto, deberán modificarse, en lo conducente, los demás documentos que forman parte del Proyecto para el desarrollo con bienestar.

Artículo 126. Con objeto de restablecer el equilibrio económico del contrato, el contratista, desarrollador o proveedor, según corresponda, tendrá derecho a la revisión del instrumento legal cuando, derivado de un acto administrativo, legislativo o jurisdiccional, de autoridad competente, aumente sustancialmente el costo de su ejecución.

Para estos efectos, se entiende que las variaciones citadas son sustanciales cuando sean duraderas y pongan en riesgo la viabilidad financiera del proyecto.

La revisión y, en su caso, los ajustes al contrato sólo procederán si el acto de autoridad:

I. Tiene lugar con posterioridad a la fecha de presentación de las posturas económicas;

II. No haya sido posible preverlo al realizarse la preparación y adjudicación del proyecto, y

III. Represente un cambio a las disposiciones aplicables al desarrollo del proyecto.

La Dependencia o Entidad contratante procederá a realizar los ajustes a los términos y condiciones del contrato, incluso de la contraprestación a favor del contratista, desarrollador o proveedor, que se justifiquen por las nuevas condiciones

derivadas del acto de autoridad de que se trate, en cuyo caso deberá dar aviso al Órgano Interno de Control.

Artículo 127. Toda modificación a un contrato de inversión estratégica deberá constar en el convenio respectivo y, en su caso, en las respectivas autorizaciones para la ejecución del contrato.

En casos de urgencia o aquellos en que se ponga en riesgo la seguridad de los usuarios, la Dependencia o Entidad contratante podrá solicitar por escrito al contratado que lleve a cabo las acciones que correspondan, aún antes de la formalización de las modificaciones respectivas.

Las modificaciones a los contratos de inversión estratégica serán responsabilidad de las Dependencias o Entidades contratantes, y deberán ser informadas al Consejo.

Sección Tercera

De la Terminación del Contrato de Inversión Estratégica

Artículo 128. Sin perjuicio de las demás previstas en cada contrato, serán causas de rescisión de los contratos de inversión estratégica, las siguientes:

I. La cancelación, abandono o retraso en la ejecución de la obra, en los supuestos previstos en el propio contrato;

II. La no prestación de los servicios contratados, su prestación en términos distintos a los pactados, o la suspensión de éstos por más de siete días naturales seguidos, sin causa justificada, y

III. La no entrega de los bienes y equipos contratados en un plazo máximo de 30 días naturales a la fecha comprometida, sin razón o justificación.

En todo caso, los incumplimientos se sujetarán a lo dispuesto por las partes en el contrato y cualquier controversia al respecto será resuelta por los tribunales federales, o en su caso, mediante el procedimiento arbitral correspondiente.

Artículo 129. Los inmuebles, bienes y derechos de carácter público relacionados con el contrato, permanecerán siempre en control y administración de la Dependencia o Entidad contratante.

Artículo 130. El contrato de inversión estratégica contendrá los términos y condiciones en los que, en caso de terminación anticipada, proceda el reembolso al contratado del monto de inversiones que demuestre haber realizado.

TÍTULO DÉCIMO
De las Controversias

CAPÍTULO ÚNICO
Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Artículo 131. En caso de divergencias de naturaleza técnica o económica que se derive de los Vehículos de Propósito Específico constituidos al amparo de esta Ley, así como de la contratación de Proyectos Procedentes, se deberán priorizar los mecanismos alternativos de solución de controversias en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y en su caso el arbitraje, de así pactarlo las partes, se deberá sujetar a la jurisdicción federal, sin perjuicio de las competencias constitucionales de los tribunales federales ni las disposiciones aplicables en materia de contratación pública.

Las partes que participen en los Vehículos de Propósito Específico podrán convenir en los contratos de los que formen parte un procedimiento arbitral, de estricto derecho, para resolver las controversias que deriven sobre el cumplimiento del propio contrato en términos del Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio.

El procedimiento arbitral podrá convenirse en el propio contrato o en convenio independiente. En todo caso se ajustará a lo siguiente:

I. Las leyes aplicables serán las Leyes Federales Mexicanas;

II. Se llevará en idioma español, y

III. El laudo será obligatorio y firme para ambas partes.

No podrá ser materia de arbitraje la revocación de autorizaciones en general, ni los actos de autoridad.

La solución de controversias relacionados con la validez legal de cualquier acto administrativo sólo podrá dirimirse por los tribunales federales.

Artículo 132. Adicionalmente a lo expuesto en los artículos anteriores, en caso de divergencias de naturaleza técnica o económica derivada de los Contratos de Inversión Mixta, la Dependencia o Entidad involucrada y el desarrollador tratarán de resolverlas de mutuo acuerdo y con apego al principio de buena fe.

Esta etapa de negociación y, en su caso, acuerdo sobre el particular tendrá el plazo que al efecto se establezca en el Instrumento de Inversión, pudiendo ser prorrogado si así se acuerda en el instrumento correspondiente.

Artículo 133. En el supuesto de que la Dependencia o Entidad y el desarrollador no lleguen a un acuerdo en el plazo señalado en el Contrato de Inversión Mixta y, en su caso, su prórroga, someterán la divergencia a un comité integrado por tres expertos en la materia de que se trate, designados uno por cada parte y el tercero por acuerdo de estos últimos.

El Comité de Expertos conocerá de aquellas divergencias de naturaleza técnica o económica, sin poder conocer de cuestiones jurídicas o aquellas que impliquen una modificación a los Contratos de Inversión Mixta.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
De la Transparencia, Rendición de Cuentas y Fiscalización

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Específicas

Artículo 134. Lo relativo a la transparencia y al seguimiento de los recursos erogados con motivo de la presente Ley, deberá en todo momento ajustarse a lo preceptuado a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 135.- El principio de máxima publicidad regirá en la información relacionada y que derive de los proyectos previstos en esta Ley, así como aquella relacionada con los Contratos de Inversión Mixta en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Los desarrolladores o contratistas estarán obligados a entregar la información y permitir la práctica de las visitas de verificación, inspección y vigilancia que la Dependencia o Entidad correspondiente requiera a efecto de cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. Esta obligación deberá ser incluida en los Contratos de Inversión Mixta.

Artículo 136. La Secretaría, en su caso, podrá establecer en los lineamientos el seguimiento de los recursos asignados, como consecuencia de los Apoyos otorgados, lo anterior, sin que ello interfiera con las atribuciones conferidas a los órganos fiscalizadores, ni sustituya las funciones de control, auditoría y fiscalización previstas en la legislación aplicable.

Artículo 137. Las acciones de seguimiento previstas en esta Ley tendrán por objeto fortalecer la calidad técnica de los Proyectos Procedentes y mejorar la trazabilidad de su ejecución, y no sustituirán ni condicionarán las evaluaciones, registros o autorizaciones que deban realizarse conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestaria, financiera o administrativa aplicable.

Artículo 138. Las Dependencias y Entidades que suscriban contratos en términos de esta Ley deberán presentar, con base en los criterios que establezca la Secretaría, aquella información que permita reflejar adecuadamente los registros presupuestarios y la valuación de los pasivos y activos, financieros y no financieros, así como los riesgos y contingencias asociados, y que permitan la consolidación de la información financiera del sector público bajo el mismo marco de normatividad contable, asegurando que los efectos económicos reales de dichas operaciones sean transparentes y verificables.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las contrapartes, contratistas, desarrolladores o proveedores deberán proporcionar la información que les requieran las Dependencias y Entidades. Dicha obligación deberá establecerse en los contratos e instrumentos jurídicos correspondientes.

Tratándose de los riesgos y contingencias asociados a los contratos a que se refiere esta Ley, las contrapartes deberán presentar a la Secretaría la información que ésta les requiera. Dicha obligación deberá establecerse en los contratos e instrumentos jurídicos correspondientes.

Artículo 139. Cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, impulsoras de los Vehículos de Propósito Específico a los que se refiere esta Ley, deberá rendir cuentas respecto a los mismos, así como vigilar el estricto cumplimiento a las disposiciones aplicables en materia de transparencia.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
De las Infracciones y Sanciones

CAPÍTULO ÚNICO
Del Régimen Sancionatorio

Artículo 140. El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, por parte de los servidores públicos será sancionado por la autoridad competente conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 141. Las responsabilidades administrativas a que se refiere el artículo anterior, serán independientes de las del orden civil o penal que puedan derivar de

la comisión de los mismos hechos, así como de las responsabilidades resarcitorias que correspondan en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMAN** los artículos 2, párrafo primero, fracción XXIV Bis; 16, párrafo tercero; 17, párrafos octavo y noveno; 21, párrafo primero, fracción III, inciso a), párrafo segundo; 32, párrafos primero, segundo, quinto, sexto y séptimo; 50, párrafos primero, tercero, cuarto y sexto, y 108, párrafo primero; y se **ADICIONAN** los artículos 2, párrafo primero, con una fracción XXXIX Bis; 9 Bis; 35 Bis, y 54, con un párrafo quinto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a **XXIV.** ...

XXIV Bis. Gasto corriente estructural: el monto correspondiente al gasto neto total, excluyendo los gastos por concepto de costo financiero, participaciones a las entidades federativas, a los municipios y demarcaciones territoriales de la **Ciudad de México**, adeudos de ejercicios fiscales anteriores, combustibles utilizados para la generación de electricidad, pago de pensiones y jubilaciones del sector público, **los programas sociales universales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servicios personales correspondientes a las funciones de gasto de Educación, Salud y Seguridad Pública**, y la inversión física y financiera directa de la Administración Pública Federal;

XXV. a **XXXIX.** ...

XXXIX Bis. Proyectos para el desarrollo con Bienestar: los proyectos de infraestructura estratégica, prestación de servicios o adquisición de bienes o equipo a que se refiere la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar;

XL. a **LVII.** ...

...

Artículo 9 Bis. Las dependencias y entidades que suscriban contratos de infraestructura estratégica, o aquellos que por ley así se estipule, deberán presentar, con base en los criterios que establezca la Secretaría, aquella información que permita reflejar adecuadamente los registros presupuestarios y la valuación de los pasivos y activos financieros y no financieros, así como los riesgos y contingencias asociados, y que permitan la consolidación de la información financiera del sector público bajo el mismo marco de normatividad contable, asegurando que los efectos económicos reales de dichas operaciones sean transparentes y verificables.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las contrapartes, contratistas, desarrolladores o proveedores deberán proporcionar la información que les requieran las dependencias y entidades. Dicha obligación deberá establecerse en los contratos e instrumentos jurídicos correspondientes.

Tratándose de los riesgos y contingencias asociados a los contratos descritos en el párrafo primero de este artículo, las contrapartes deberán presentar a la Secretaría la información que ésta les requiera. Dicha obligación deberá establecerse en los contratos e instrumentos jurídicos correspondientes.

Artículo 16.- ...

...

En los criterios a que se refiere el párrafo anterior se expondrán también los riesgos más relevantes que enfrentan las finanzas públicas en el corto plazo, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos. **Asimismo, se deberá presentar para el ejercicio fiscal presupuestado y los siguientes cinco años, los compromisos plurianuales de gasto.**

Artículo 17. ...

...

...

...

...

...

...

Los requerimientos financieros del sector público deberán contribuir a mantener la salud financiera de la Administración Pública Federal y a una evolución ordenada del saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público. Asimismo, el balance financiero de las empresas **públicas** del Estado deberá contribuir a mantener la salud financiera de la Administración Pública Federal y a una evolución ordenada del saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público.

El gasto corriente estructural propuesto por el Ejecutivo Federal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Cámara de Diputados y el que se ejerza en el ejercicio fiscal, no podrá ser mayor al límite máximo del gasto corriente estructural. Para efectos de lo establecido en este párrafo, el gasto de las empresas **públicas** del Estado no se contabilizará dentro del gasto corriente estructural que se utilice como base para el cálculo de dicho límite máximo, aquél que se incluya en el proyecto de Presupuesto de Egresos, así como el que apruebe la Cámara de Diputados y el que se ejerza en el ejercicio fiscal.

...

...

Artículo 21. ...

I. y **II.** ...

III. ...

a) ...

En caso de que los ajustes anteriores no sean factibles o suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales **y los gastos considerados en el presupuesto relacionados con los Proyectos para el Desarrollo con Bienestar;**

b) y **c)** ...

...

...

Artículo 32.- En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán prever, **para el ejercicio fiscal presupuestado y los siguientes cinco años,** en un capítulo específico, los compromisos plurianuales de gasto que se autoricen en los términos del artículo 50 de esta Ley, los cuales se deriven de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios**, así como de los contratos de inversión estratégica a que se refiere la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, para los cuales el registro presupuestario deberá realizarse conforme a los pagos asociados a los mismos, en términos de los plazos o periodos establecidos en los contratos de infraestructura estratégica.** En estos casos, los compromisos excedentes no cubiertos tendrán preferencia respecto de otras previsiones de gasto, quedando sujetos a la disponibilidad presupuestaria anual.

En los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo incluidos en programas prioritarios a los que se refiere el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley **Federal** de Deuda Pública, en que la Secretaría, en los términos que establezca el Reglamento, haya otorgado su autorización por considerar que el esquema de financiamiento correspondiente fue el más recomendable de acuerdo a las condiciones imperantes, a la estructura del proyecto y al flujo de recursos que genere, el servicio de las obligaciones derivadas de los financiamientos correspondientes se considerará preferente respecto de nuevos financiamientos, para ser incluido en los Presupuestos de Egresos de los años posteriores hasta la total terminación de los pagos relativos, con el objeto de que las entidades adquieran en propiedad bienes de infraestructura productivos.

...

...

Los ingresos que genere cada proyecto de infraestructura productiva de largo plazo, durante la vigencia de su financiamiento, sólo podrán destinarse al pago de las obligaciones fiscales atribuibles al propio proyecto, las de inversión física y costo financiero del mismo, así como de todos sus gastos de operación y mantenimiento y demás gastos asociados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley **Federal** de Deuda Pública. Los remanentes serán destinados a programas y proyectos de inversión de las propias entidades, distintos a proyectos de infraestructura productiva de largo plazo o al gasto asociado de éstos.

En coordinación con la Secretaría, las entidades que lleven a cabo proyectos de infraestructura productiva de largo plazo deberán establecer mecanismos para atenuar el efecto sobre las finanzas públicas derivado de los incrementos previstos en los pagos de amortizaciones e intereses en ejercicios fiscales subsecuentes, correspondientes a financiamientos derivados de dichos proyectos. Petróleos Mexicanos no podrá realizar los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a que se refieren este artículo y el 18, párrafo **tercero**, de la Ley **Federal** de Deuda Pública.

En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán prever, en un apartado específico, las erogaciones plurianuales para proyectos de inversión en infraestructura en términos del artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hasta por el monto que, como porcentaje del gasto total en inversión del Presupuesto de Egresos, proponga el Ejecutivo Federal tomando en consideración los criterios generales de política económica para el año en cuestión y las erogaciones plurianuales aprobadas en ejercicios anteriores; en dicho apartado podrán incluirse los proyectos de infraestructura a que se **refieren los párrafos primero y** segundo de este artículo. En todo caso, las asignaciones de recursos de los ejercicios fiscales subsecuentes a la aprobación de dichas erogaciones deberán incluirse en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 35 Bis. La Secretaría, en términos de las disposiciones aplicables, podrá autorizar, por excepción, a las dependencias y entidades, que convoquen o inicien los procedimientos de contratación, sin contar con la suficiencia presupuestaria. En caso de que otorgue dicha autorización la dependencia o entidad de que se trate debe tramitar las adecuaciones presupuestarias que correspondan para contar con la suficiencia presupuestaria previo a la emisión del fallo o a la adjudicación.

Artículo 50. Los ejecutores de gasto podrán celebrar contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, y arrendamientos o servicios durante el ejercicio fiscal, **incluyendo los contratos de inversión estratégica a que hace referencia la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar**, siempre que:

I. a **IV.** ...

...

Las dependencias y entidades deberán informar a la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** sobre la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, dentro de los 30 días posteriores a su formalización.

En el caso de proyectos para prestación de servicios, las dependencias y entidades deberán sujetarse al procedimiento de autorización y demás disposiciones aplicables que emitan, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría y la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**.

...

Los ejecutores de gasto deberán incluir en los informes trimestrales un reporte sobre el monto total erogado durante el periodo, correspondiente a los contratos a que se refiere este artículo, así como incluir las previsiones correspondientes en sus anteproyectos de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, **el monto total anual de los compromisos a lo largo de la vida del proyecto**, en los términos de los artículos 32 y 41, fracción II, inciso g), de esta Ley.

Artículo 54. ...

...

...

...

Los adeudos de ejercicios fiscales anteriores, previstos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos podrán ser hasta por el monto de los diferimientos de pagos previstos en la Ley de Ingresos de la Federación aprobada en el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél en el que se deba realizar su pago.

Artículo 108. La Secretaría, la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán los lineamientos relativos al funcionamiento, organización y requerimientos del sistema integral de información de los ingresos y gasto público. Las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados tendrán acceso a este sistema con las limitaciones que establecen las leyes y en términos de lo que establezcan los lineamientos del sistema.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Ejecutivo Federal emitirá el Reglamento de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

TERCERO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá los lineamientos a los que se refiere el artículo 6 de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. El Consejo de Planeación Estratégica para la Inversión en Infraestructura, deberá quedar instalado en un plazo no mayor a 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

En la primera sesión del Consejo, se deberán aprobar las reglas de operación para su funcionamiento.

QUINTO. Los proyectos de inversión iniciados en el ejercicio fiscal 2026, y con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, podrán ser presentados al Consejo de Planeación Estratégica, quien determinará su acceso a los recursos

provenientes de los Vehículos de Propósito Específico a que se refiere dicho ordenamiento.

SEXTO. El Ejecutivo Federal en caso de así resultar necesario, realizará las reformas al Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

SÉPTIMO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

En caso de alguna modificación a la estructura orgánica, ésta deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que no se incrementará su presupuesto regularizable de servicios personales ni el gasto de operación de los ejecutores de gasto.

OCTAVO. Los proyectos de inversión celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar podrán migrar a los Esquemas de Participación Mixta, previo acuerdo de las partes y aprobación del Consejo, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las Dependencias coordinadoras de sector y la normativa aplicable a cada Interesado.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Reitero a Usted Ciudadana Presidenta de la Mesa Directiva de esa Honorable Soberanía, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2026.

LA PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Claudia Sheinbaum P.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO FEDERAL

COMPILACIÓN JURÍDICA
INICIATIVAS DE LEY Y COMUNICADOS

Folio: 0114

Ciudad de México a 17 de marzo de 2026.

Esthela Damián Peralta
Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal

Revisa y somete a firma:

Esthela Damián Peralta
Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal

OFICIALÍA DE CONTROL DE GESTIÓN
Oficio original c/2 Pzas
13 MAR 2026
RECIBIDO
20:00

Oficio No. 529-IV-SFFAF-23/2026

Ciudad de México, a 12 de marzo de 2026

MTRA. ESTHELA DAMIÁN PERALTA
CONSEJERA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL
P R E S E N T E.

En alcance al **Oficio No. 529-I-020/2026**, de fecha 12 de marzo de 2026, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción I y 29, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (RISHCP), y atenta a lo dispuesto por los diversos 3, 4 y 5 de los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Iniciativas de Ley Expedidas por el Poder Ejecutivo Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2022 (LINEAMIENTOS), me permito enviarle de forma impresa los siguientes documentos:

1. Copia simple del **Oficio No. 418/UAJE/DGAJE/2026/69**, de fecha 12 de marzo de 2026, suscrito por la Directora General de Asuntos Jurídicos de Egresos, por el que remite copia simple del **Oficio No. 411/UDPCSG/2026/04545**, de fecha 12 de marzo de 2026, suscrito por el Titular de la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto, por el que se emite el **Dictamen de Impacto Presupuestario**, respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, y se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
LA SUBPROCURADORA

DRA. MARIA ELENA PÁEZ MEDINA

AJRR
COREDI: 2026/448

C.c.p.: **Lic. Édgar Abraham Amador Zamora.** - Secretario de Hacienda y Crédito Público. – Para su conocimiento. - Presente.
Lcda. María del Carmen Bonilla Rodríguez. – Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público. - Para su conocimiento. - Presente.
Mtra. Grisel Galeano García. – Procuradora Fiscal de la Federación. – Para su conocimiento. – Presente.

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Subsecretaría de Egresos
Unidad de Asuntos Jurídicos de Egresos
Dirección General de Asuntos Jurídicos de Egresos

Oficio No. 418/UAJE/DGAJE/2026/69

Ciudad de México, a 12 de marzo de 2026

Lic. Andrés Israel Rodríguez Ramírez
Director General de Asuntos Financieros "A"
Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros
Procuraduría Fiscal de la Federación
P r e s e n t e

185/4260312
Fecha Recepcion: 12-03-2026 21:12
SEGUIMIENTO FINANCIERO

Se hace referencia al oficio 529-IV-DGAFA-64/2026, mediante el cual remitió copias simples de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, y se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria" (Proyecto), y de su respectiva evaluación de Impacto presupuestario, con la solicitud de gestionar el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 25 y 25 A, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 18 al 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), adjunto al presente se servirá encontrar copia simple del oficio 411/UDPCSG/2026/04545, suscrito por el titular de la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto, mediante el cual emite el dictamen de impacto presupuestario.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo, del RLFPRH, mismo que señala que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma de la persona titular del Ejecutivo Federal.

El presente se emite en el ámbito de competencia de esta Subsecretaría con base en los documentos señalados en el primer párrafo de este oficio, sin perjuicio de los comentarios que, en su caso, estime pertinentes esa Procuraduría, así como de aquellos que realicen las unidades administrativas que resulten competentes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Avenida Constituyentes No. 1001, Col. Belén de las Flores, Edificio A, Piso 1, CP.01110, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México. Tel: (55) 3388-47220 www.gob.mx/shcp

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Asimismo, se informa que cualquier modificación a la versión del Proyecto recibido a través del oficio señalado en el primer párrafo, deberá someterse nuevamente a dictamen de esta Subsecretaría.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

PERLA YADIRA GONZÁLEZ ABUNDIS

Anexo: El que se indica.

C.c.p. Mtra. Grisel Galeano García.- Procuradora Fiscal de la Federación.- Para su conocimiento.
Mtra. Irene López Varela.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de Egresos.- Mismo fin.
Dra. María Elena Páez Medina.- Subprocuradora Fiscal Federal de Asuntos Financieros.- Mismo fin.

MPBL/JAG/EJZR 26-793

2026 año de Margarita Maza

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Subsecretaría de Egresos

Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto

Oficio No. 411/UDPCSG/2026/ 04545

Ciudad de México, a 12 de marzo de 2026.

MTRA. IRENE LÓPEZ VARELA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE EGRESOS
P r e s e n t e.

Se hace referencia al oficio con número 418/UAJE/2026/106 mediante el cual se remiten copias simples del proyecto de "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, y se reforman y adicionan, diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria" (Proyecto) y de su respectiva evaluación de impacto presupuestario, a efecto de que se emita el dictamen correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), y 8, primer párrafo, 21 y 21 D del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y derivado de la revisión al Proyecto y a la respectiva evaluación de impacto presupuestario, se dictamina lo siguiente:

1. El Proyecto tiene como propósito expedir la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, la cual tiene por objeto regular los mecanismos de inversión que sirvan para fomentar el desarrollo y ejecución de proyectos de infraestructura pública estratégica que contribuyan al desarrollo nacional, con bienestar del pueblo de México, a través de la participación del sector público, privado y social, que fortalezcan la Soberanía Nacional.

Asimismo, con el objetivo de lograr mejores resultados en la implementación de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar y facilitar la eficacia y eficiencia en la aplicación de los recursos del orden federal en las dependencias y entidades del Estado en los proyectos de inversión estratégica, así como homologar y robustecer el marco jurídico vigente, se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

2. Conforme a lo manifestado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en su evaluación se desprende lo siguiente: **i)** El Proyecto no implica la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o creación de instituciones, ni la modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales de la SHCP; **ii)** no se genera un impacto presupuestario en sus programas presupuestarios aprobados y **iii)** no se establecen nuevas atribuciones o actividades que impliquen mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

2026 año de Margarita Maza

Av. Constituyentes 1001, Edificio B Piso 6, Col. Belén de las Flores, CP. 01110, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Tel: (55) 3688 4915 www.gob.mx/shcp

3. El Proyecto incluye un transitorio séptimo que establece que las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor de dicho proyecto, deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes y que en caso de alguna modificación a la estructura orgánica, ésta deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que no se incrementará su presupuesto regularizable de servicios personales ni el gasto de operación de los ejecutores de gasto.

4. El Proyecto no prevé aspectos relacionados con la fracción III del segundo párrafo del artículo 19 del RLFPRH.

5. En el Proyecto se prevén aspectos relacionados con la fracción V del segundo párrafo del artículo 19 del RLFPRH derivado de las reformas que se llevarán a cabo a la LFPRH, sin embargo, como se señala en la exposición de motivos del Proyecto dichas reformas tienen como propósito homologar y robustecer el marco jurídico vigente para lograr mejores resultados en la implementación de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar.

Por lo antes expuesto, esta Unidad considera que el Proyecto no tiene impacto presupuestario adicional para el presente ejercicio fiscal ni en subsecuentes por lo que no se tiene inconveniente en que se continúen con los trámites correspondientes ante las instancias competentes.

Cabe señalar que el presente dictamen se emite desde el ámbito presupuestario, por lo que no prejuzga ni valida las disposiciones contenidas en el Proyecto ni los efectos que estas produzcan a partir de su entrada en vigor.

Asimismo, es responsabilidad del ejecutor de gasto la veracidad de la información presentada en su evaluación de impacto presupuestario, que la evaluación como el dictamen correspondiente se anexen en el Proyecto y este sea la versión final para efectos de lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo y último párrafo, del RLFPRH.

Av. Constituyentes 1001, Edificio B Piso 6, Col. Belén de las Flores, CP. 01110, Alcaldía Álvaro Obregón,
Ciudad de México, Tel: (55) 3688 4915 www.gob.mx/shcp

Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD

LIC. AGUSTÍN RODRÍGUEZ BELLO

C.c.p. **Lic. Bertha María Elena Gómez Castro.** – Subsecretaria de Egresos. – Presente.
Ing. Elsa Rebollar Plata. - Directora General de Diseño e Integración Presupuestaria y Seguimiento del Gasto. - Presente.
C.P. Jorge Antonio López Reyna. – Director General de Control Presupuestario y Seguimiento del Gasto de Servicios Personales y Seguridad Social. – Presente.
Mtro. Luis Adrián Soto Vargas. – Director General de Diseño de la Política Presupuestaria. – Presente.

Atención al volante UDPCSG260008342
ARB/LASV/LALC

Av. Constituyentes 1001, Edificio B Piso 6, Col. Belén de las Flores, CP. 01110, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Tel: (55) 3688 4915 www.gob.mx/shcp

y Adolescencia, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión. **44**

Se tiene por modificada. Actualícense los registros parlamentarios.. . . . . **44**

De la diputada María Graciela Gaitán Díaz, del PVEM, por la que solicita el retiro de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 150 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de enfermedades crónico-degenerativas. **Se tiene por retirada, actualícense los registros parlamentarios.** **45**

MINUTA

LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

De la Cámara de Senadores, se recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. **Se turna a la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, para dictamen.**. **45**

INICIATIVAS DE LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL

SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR, Y SE MODIFICA LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

De la titular del Ejecutivo federal, se recibió iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. **Se turna a las Comisiones Unidas de Infraestructura, y de Hacienda y Crédito Público, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión**. **46**

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

De la titular del Ejecutivo federal, se recibió iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** **46**

INICIATIVAS CON PROYECTO DE LEY O DECRETO

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

El diputado José Guillermo Anaya Llamas, en nombre propio, y de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Ge-

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 25 de marzo de 2026	Sesión 32 Anexo III

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE PUBLICIDAD

SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR, Y SE MODIFICA LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Dictamen de las Comisiones Unidas de Infraestructura, y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Notas y Referencias

[1] Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (2026). *Indicadores de Formación Bruta de Capital Fijo e Inversión Pública.*

[2] Secretaría de Hacienda y Crédito Público [SHCP]. (2026, 3 de febrero). *Presentación del Plan de Inversión en Infraestructura para el Desarrollo con Bienestar 2026–2030*. Gobierno de México.

[3] Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social [CONEVAL]. (2026). *Medición multidimensional de la pobreza y población sin acceso a servicios básicos de infraestructura.*

[4] Secretaría de Economía [SE]. (2026). *Informe estadístico sobre el comportamiento de la Inversión Extranjera Directa en México.*

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, miércoles 25 de marzo de 2026	Sesión 33

SEGUNDA SESIÓN VESPERTINA

S U M A R I O

ASISTENCIA **9**

ORDEN DEL DÍA. **9**

DISCUSIÓN DE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR, Y MODIFICA LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

A discusión, el dictamen de las Comisiones Unidas de Infraestructura, y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. **9**

Para fundamentar el dictamen, hacen uso de la tribuna:

-El diputado Roberto Armando Albores Gleason, en nombre de la Comisión de Infraestructura. 9

-El diputado Carol Antonio Altamirano, en nombre de la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 11

-El diputado Fernando Jorge Castro Trenti, en nombre de la Comisión de Hacienda y Crédito Público.. 13

-El diputado José Elías Lixa Abimerhi, del PAN, hace moción de orden, desde la curul. 13

-El diputado Fernando Jorge Castro Trenti, concluye su fundamentación. 13

Para fijar la postura de su grupo parlamentario, hacen uso de la voz:

-La diputada Patricia Flores Elizondo, de MC. 14

-El diputado Emilio Suárez Licona, del PRI. 15

-El diputado Reginaldo Sandoval Flores, del PT. 16

-El diputado Jonathan Puertos Chimalhua, del PVEM. 17

-El diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, del PAN. 18

-El diputado Alfonso Ramírez Cuéllar, de Morena. 20

Durante la discusión en lo general, se expresan:

-La diputada Verónica Pérez Herrera, del PAN, en contra. 21

-La diputada Gabriela Georgina Jiménez Godoy, de Morena, a favor. 22

-El diputado Gildardo Pérez Gabino, de MC, en contra. 24

-El diputado Luis Enrique Miranda Barrera, del PVEM, a favor. 24

-El diputado Humberto Ambriz Delgadillo, del PRI, en contra. 25

-La diputada Rocío Adriana Abreu Artiñano, de Morena, a favor. 26

-El diputado Roberto Sosa Pichardo, del PAN, en contra. 28

-La diputada Martha Olivia García Vidaña, de Morena, a favor. 28

-El diputado Yerico Abramo Masso, del PRI, en contra. 29

-El diputado Wblester Santiago Pineda, del PT, a favor. 31

-La diputada Silvia Patricia Jiménez Delgado, del PAN, en contra. 32

-El diputado Raymundo Vázquez Conchas, de Morena, a favor. 33

Agotada la lista de oradores, se considera suficientemente discutido en lo general. 33

La Presidencia informa los artículos que se han reservado para su discusión en lo particular. 33

La Presidencia instruye a la Secretaría abrir el sistema electrónico para la votación en lo general y en lo particular de lo no reservado del proyecto de decreto. 34

Se aprueba en lo general y en lo particular lo no reservado. 34

Durante la discusión en lo particular, presentan sus reservas:

-El diputado Carlos Ventura Palacios Rodríguez, de Morena. Se admite a discusión. 34

Para referirse a la propuesta de modificación, participan:

-El diputado Roberto Armando Albores Gleason, del PT, a favor. 36

-La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, del PAN, en contra. . . . 36

-El diputado Emilio Suárez Licona, del PRI, en contra, quien durante su intervención responde una pregunta del diputado Federico Döring Casar, del PAN. 37

-El diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, del PAN, en contra, quien al inicio de su intervención solicita moción de ilustración por medio de la lectura al comparativo de la reserva a discusión, lo cual se concede. 38

Suficientemente discutida. Se acepta y se reserva para su votación nominal en conjunto, con las modificaciones aceptadas por la asamblea. 39

-El diputado Víctor Manuel Pérez Díaz, del PAN. No se admite a discusión su propuesta de modificación. 39

-El diputado José Miguel Alegría Gómez, del PT, quien retira su reserva. 41

-La diputada Nancy Aracely Olguín Díaz, del PAN. No se admite a discusión su propuesta de modificación. 42

-El diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, del PT, quien retira su reserva. 43

-La diputada María Angélica Granados Trespalacios, del PAN. No se admite a discusión su propuesta de modificación. 44

-La diputada Eva María Vásquez Hernández, del PAN. No se admite a discusión su propuesta de modificación. **46**

No habiendo más oradores registrados, se considera suficientemente discutido en lo particular. **47**

La Presidencia instruye a la Secretaría abrir el sistema electrónico para la votación de lo reservado, en términos del dictamen y con las modificaciones aceptadas por la asamblea. **47**

Aprobado lo reservado en términos del dictamen y con las modificaciones aceptadas por la asamblea. **47**

Se aprueba, en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.. . . . . **47**

COMUNICACIONES OFICIALES

De la Cámara de Senadores, con la que remite el oficio por el que, en cumplimiento en lo dispuesto en la última parte del artículo 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para los efectos del consentimiento respectivo, informa que suspenderá sus sesiones ordinarias por más de tres días a partir del jueves 26 de marzo de 2026 y hasta el 6 de abril del mismo año. **Se autoriza. Comuníquese.**. **47**

MINUTAS

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

De la Cámara de Senadores, se recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de uso indebido de datos personales en procesos de contratación. **Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.** **48**

LEY GENERAL DE POBLACIÓN

De la Cámara de Senadores, se recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 83 y 84 de la Ley General de Población. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.** **48**

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS Y LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES

De la Cámara de Senadores, se recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose el subsecuente al artículo 14 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obliga-

dos y se adiciona el artículo 7 Bis a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares. **Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.**. **48**

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS

De la Cámara de Senadores, se recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias. **Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.** **48**

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

De la Cámara de Senadores, se recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 73 Bis a la Ley General de Educación. **Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.** **48**

LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

De la Cámara de Senadores, se recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en materia de patrimonio inmaterial. **Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.** **49**

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

De la Cámara de Senadores, se recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de política de integridad empresarial. **Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.**. **49**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la Cámara de Senadores, se recibió la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de reducir privilegios y fortalecer la revocación de mandato. **49**

La Presidencia precisa que los artículos constitucionales modificados son el 115, el 116 y adiciona un párrafo al artículo 134. . . . . **49**

Desde la curul, la diputada Noemí Berenice Luna Ayala, del PAN, solicita se precise el proemio de la minuta que se recibe. La Presidencia hace aclaraciones al respecto. **49**

Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Reforma Política-Electoral, para dictamen. **49**

CLAUSURA Y CITA **49**

Presidencia de la diputada Kenia López Rabadán

ASISTENCIA

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Solicito a la Secretaría dar a conocer el resultado del registro de asistencia de las diputadas y los diputados.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: Señora presidenta, se tienen registrados 453 diputadas y diputados, por lo tanto, hay quórum.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán (23:30 horas): Se abre la segunda sesión ordinaria... Efectivamente, se abre la segunda sesión ordinaria vespertina de este miércoles 25 de marzo del 2026, en la modalidad presencial. Tres sesiones el día de hoy, efectivamente. Tres sesiones el día de hoy.

ORDEN DEL DÍA

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: El orden del día se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria y está disponible en las tabletas de las curules.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: «Segundo periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de la LXVI Legislatura.

Orden del día

Miércoles 25 de marzo de 2026

Comunicaciones oficiales

Acuerdo de los órganos de gobierno

Dictámenes a discusión

De las Comisiones Unidas de Infraestructura, y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

De la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes.»

DISCUSIÓN DE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR, Y MODIFICA LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: El siguiente asunto es la discusión del dictamen de las Comisiones Unidas de Infraestructura, y de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. ***(El dictamen podrá ser consultado en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I)***

Para fundamentar el dictamen, a nombre de la Comisión de Infraestructura se concede el uso de la palabra al diputado Roberto Armando Albores Gleason, hasta por diez minutos. Adelante, presidente.

El diputado Roberto Armando Albores Gleason: Con su venia, presidenta. Compañeras y compañeros legisladores, mexicanas y mexicanos, la infraestructura es la manifestación física del contrato social de una nación. Eso lo escribió la ingeniera Deb Chacra y tiene razón, porque la infraestructura no es fierro ni concreto, es la diferencia entre un productor chiapaneco que saca su café al mercado y otro que lo pierde porque no hay camino.

Entre una madre en la montaña de Guerrero que tarda seis horas en llegar a un hospital por caminos intransitables y una que llega a tiempo. Entre un joven que migra porque no hay empleo y otro que se queda porque la infraestructura trajo futuro. Entre un país que genera prosperidad para su gente y otro que se queda estancado viéndola pasar.

Los países que más invierten en infraestructura son los que más crecen. China invierte el 8 por ciento de su PIB y sacó a 800 millones de personas de la pobreza. México invierte el 2 por ciento, una de las cifras más bajas de Amé-

rica latina. Lo resienten 27 millones de mexicanos sin servicios básicos y lo resiente nuestra economía en costos logísticos que encarecen todo lo que producimos y en inversiones que se van a otros países porque no tenemos la infraestructura para recibirlas.

Y las consecuencias están a la vista: perdemos el 50 por ciento del agua por fugas en las redes municipales, ciudades enteras han enfrentado emergencias hídricas, una red carretera con necesidades enormes de conservación y modernización y un sistema ferroviario que mueve la mitad de la carga y los pasajeros que debería.

El reto es claro, amigas y amigos diputados: México necesita invertir mucho más en infraestructura y necesita movilizar todos sus recursos públicos, privados y sociales para lograrlo.

La infraestructura transformadora que el país demanda no puede depender de una sola fuente; se necesitan todas. Y no es que no se haya intentado: ha habido experiencias valiosas que demostraron que la colaboración pública-privada funciona, pero también hemos vivido rescates carreteros multimillonarios, concentración de mercado, renegociaciones desfavorables para el Estado y proyectos abandonados.

La ley que hoy dictaminamos viene a resolver exactamente esos problemas, empezando por establecer la licitación pública como regla general, en estricto cumplimiento de los artículos 25 y 134 de nuestra Constitución.

La presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, con visión de Estado y convicción transformadora, presentó al país el plan de inversión en infraestructura más ambicioso en décadas: 5.6 billones de pesos en ocho sectores estratégicos, y envió a esta soberanía la ley que lo hace posible: 30 mil *megawatts* de energía eléctrica adicional renovables del 35 al 48 por ciento, carreteras, trenes, puertos, agua, salud.

México tiene prisa. Como decía Kimio Fujita, construir infraestructura no solo es levantar puentes y carreteras, es crear las condiciones para que una nación prospere y su gente tenga oportunidades. Eso es lo que esta ley hace, 141 artículos, 12 títulos, la legislación más completa en la materia que México haya tenido, permítanme explicarles cómo.

Primero. Crea los vehículos financieros que el plan necesita. Esta ley permite canalizar capital privado, banca de desarrollo y ahorro institucional hacía infraestructura pública, sin que sea gasto público, sin que genere deuda, sin que afecte al déficit.

Con propiedad estatal permanente sobre cada activo. El Estado mantiene la rectoría, el inversionista obtiene certidumbre de largo plazo, rentabilidad demostrada, estructuras bancables y la ciudadanía recibe infraestructura de calidad. Todos ganan.

Hay interés. Cuando la presidenta anunció los esquemas de inversión mixta en energía, se inscribieron 300 proyectos, bajo el modelo anterior 15, 20 veces más interés.

Segundo. Ordena lo que estaba fragmentado. Hoy los MRO, las fibras CS, los CKD, las empresas mixtas, los fideicomisos, entre otros, operan cada uno bajo su propia ley, con reglas distintas, registros distintos, controles distintos.

Esta ley pone todo bajo un mismo techo, un solo Consejo de Planeación, presidido por la presidenta de la República, como en Colombia y Corea del Sur, donde el liderazgo del jefe de Estado en la planeación de infraestructura fue lo que lo convirtió en prioridad nacional y rompió la fragmentación entre dependencias.

Una sola base de datos nacional y un solo régimen de evaluación y transparencia. No se está creando algo nuevo, se está ordenando lo que ya existe.

Tercero. Y esto quiero que lo escuchen bien, amigas y amigos diputados, protege al erario con los controles más rigurosos que haya tenido una Ley de Infraestructura en este país.

Un régimen de triple control que antes no existía. Antes de que un proyecto avance, ocho evaluaciones obligatorias, rentabilidad, costo-beneficio, impacto fiscal, riesgos, pasivos, contingencias. Ningún peso se compromete sin pasar este filtro y no las hace una sola dependencia, la revisa un Comité de Análisis de Riesgo y un Comité Técnico, dedicados.

Durante el ejecución, informes trimestrales y supervisión técnica permanente. Después, acceso directo de esta Cámara al sistema de información de cada proyecto. Por primera vez, compañeras y compañeros, el Congreso no se va a enterar después, va a poder verificar en tiempo real.

¿Funcionan estos controles? Les comparto un dato: bajo el marco legal de las APP, los proyectos que contrataron con

evaluación rigurosa y controles escalonados tuvieron 82 por ciento de éxito, los que no, solo 17 por ciento. Misma ley, mismas reglas, la diferencia fue la calidad de los instrumentos. Esta ley los tiene para todos los proyectos.

Y un ejemplo concreto: un hospital bajo un esquema de disponibilidad opera 94 por ciento de eficiencia atendiendo a más de 15 mil pacientes al año, bajo esquema tradicional, 67 por ciento.

Cuarto. Incorpora al sector social de manera sin precedentes. Esta ley incluye por primera vez a cooperativas, comunidades y ejidos como participantes activos en la cadena de valor de la infraestructura, no como espectadores, como protagonistas.

Bent Flyvbjerg escribió que la infraestructura es el gran reductor de distancias y que la prosperidad pertenece a quienes saben cómo reducirlas. Esta ley es el instrumento para que el desarrollo llegue a donde nunca ha llegado.

Quinto. Fortalece la disciplina fiscal, no la debilita. Las reformas a la Ley de Presupuesto que acompañan esta iniciativa establecen por primera vez registro obligatorio de pasivos ante Hacienda, compromisos visibles de cinco años, capítulo específico en el Presupuesto de Egresos y acceso del Congreso al sistema de información.

Chile lleva 28 años sin una sola crisis fiscal por infraestructura con controles como estos. Colombia pasó de 35 a 72 por ciento de éxito cuando profesionalizó su modelo. Las herramientas que funcionaron allá, ahora están en nuestra ley.

Y, sexto. Responde a una ventana de oportunidad que no podemos dejar pasar. En 2025, México captó una cifra récord de más de 40 mil millones de dólares en inversión extranjera directa. Con la infraestructura logística que esta ley permite detonar, estoy convencido de que México se va a consolidar como un nodo de producción global.

Compañeras y compañeros, permítannos ponerlos en perspectiva, aprobar esta ley con los instrumentos correctos representa una diferencia de aproximadamente 860 mil millones de pesos en el horizonte de corto plazo, con eso se construyen 56 hospitales, 200 plantas de tratamiento de agua o 12 mil kilómetros de carreteras.

Mictian Noria dijo: la infraestructura es el esqueleto de una nación próspera, es el bien común que une a todos. Y eso es precisamente lo que hicimos al construir esta ley, unirnos.

Esta ley no partió de cero, el diputado Alfonso Ramírez Cuéllar posicionó con visión este debate y presentó una iniciativa. La diputada Gabriela Jiménez hizo lo propio. La Comisión de Infraestructura consultó a 11 instituciones. La Secretaría de Hacienda trabajó con nosotros en todo momento la convergencia en este trabajo y la iniciativa de la presidenta es del 92 por ciento.

Quiero reconocer el trabajo del diputado Carol Altamirano, presidente de la Comisión de Hacienda, y de todos sus integrantes, y el de las y los diputados de la Comisión de Infraestructura que me honro en presidir.

En Comisiones Unidas presentamos este dictamen en sentido positivo, y solicitamos el voto a favor de esta soberanía. Votar por esta ley, amigas y amigos diputados, concluyo, significa votar porque México tenga las herramientas para ejecutar el plan de inversión más ambicioso en décadas. Significa votar porque el capital privado y social se sume al esfuerzo público con reglas claras y rendición de cuentas.

Significa votar porque cada proyecto demuestre que genera valor antes de comprometer un solo peso. Y significa votar por romper la inercia de décadas de falta de infraestructura y de inversión.

En 2030 cuando este impulso a la infraestructura este transformando la economía y la vida de millones de mexicanos, este voto va a ser recordado como el momento en que México decidió invertir en su futuro.

Porque al final de eso se trata de que el productor chiapaneco tenga camino para sacar su café. De que la madre en Guerrero llegue a tiempo al hospital. Y de que el joven se quede porque la infraestructura bajo futuro. De renovar el contrato social de esta nación. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias, presidente. La fundamentación a nombre de la Comisión de Hacienda y Crédito Público se realizará ahora mediante dos intervenciones. Inicia el diputado Carol Antonio Altamirano, hasta por cinco minutos. Adelante, presidente.

El diputado Carol Antonio Altamirano: Con su permiso, estimada presidenta. Diputadas y diputados, vengo a esta tribuna a nombre de la Comisión de Hacienda y Crédito

Público a presentar los argumentos que sustentan el dictamen sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En el proceso de dictaminación de esta valiosa iniciativa reconozco y agradezco la actitud seria, madura y responsable y el compromiso que han mostrado los diputados de todos los grupos parlamentarios, integrantes de la Comisión de Infraestructura y de la Comisión de Hacienda y Crédito Público. En especial nuestro reconocimiento al diputado Roberto Albores por su excelente conducción y coordinación para que el proceso de dictaminación saliera adelante. Muchas gracias, diputado.

Este dictamen tiene un compromiso claro, fortalecer el marco institucional que rige la inversión en infraestructura en nuestro país. No se trata únicamente de ampliar esquemas de financiamiento, sino de establecer reglas claras que den certeza a la participación de los sectores público y privado, garantizando en todo momento la rectoría del Estado y la protección del interés público.

En el dictamen se incorporan elementos sustantivos:

En primer lugar, establece un modelo más equilibrado de participación, en el que se definan con claridad las responsabilidades de cada parte y se promueve una adecuada asignación de riesgos.

En segundo término, fortalece la disciplina fiscal mediante mecanismos de evaluación, seguimiento y rendición de cuentas, asegurando que los proyectos se desarrollen con responsabilidad y evitando compromisos financieros que puedan afectar las finanzas públicas en el futuro.

Este dictamen contempla un Consejo de Planeación Estratégico, como órgano de alto nivel, presidido por la titular del Ejecutivo federal, encargada de coordinar transversalmente los proyectos.

Asimismo, se incorpora un enfoque que reconoce el valor social de la inversión, privilegiando la eficiencia y su impacto en el bienestar de la población. Porque cada peso invertido debe traducirse en mejores condiciones de vida, en desarrollo equilibrado y en resultados tangibles para las familias mexicanas.

Este dictamen también impulsa una visión de desarrollo incluyente, orientado a cerrar brechas regionales y a facilitar que la infraestructura llegue a las zonas y poblaciones que más lo necesitan, al integrar a los estados los municipios y al sector social como las cooperativas, comunidades y ejidos como elementos valiosos en la promoción de inversiones.

Finalmente, se fortalecen los mecanismos de coordinación institucional, ampliando la capacidad del Estado para estructurar proyectos viables, sostenibles y con impacto real en el desarrollo del país.

Compañeras y compañeros, este dictamen establece un marco claro, completo y eficaz para impulsar la inversión en infraestructura y promover el bienestar social. Con ello se logrará atraer inversión con reglas claras, desarrollar infraestructura con orden y avanzar hacia un crecimiento económico responsable y equitativo.

Es la alternativa adecuada ante la necesidad de invertir para que México cuente con una infraestructura moderna, para lo cual se requiere movilizar más de 5.6 billones de pesos en proyectos estratégicos.

Para que el país crezca se necesita invertir y, además, invertir mejor, con transparencia y evaluaciones previas de los proyectos para evitar distorsiones en los costos aprobados.

Con las reformas propuestas se podrán aprovechar de mejor manera las ventajas de la relocalización de las inversiones nacionales y mundiales, para desarrollar el potencial del país en materias como la logística energética e hidráulica.

El país del futuro requiere mejoras en su movilidad, producir más energía y garantizar el acceso al agua, entre otras inversiones. Construirlo requiere de esfuerzos compartidos y de generar sinergias, para lo cual se necesita un marco normativo moderno, transparente y eficaz, como el que aquí se propone.

Por los argumentos planteados, los invito a votar a favor del presente dictamen para que México cuente con el marco adecuado para las inversiones de hoy y del futuro. Es cuanto, estimada presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias, presidente. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Fernando Jorge Castro Trenti, hasta por cinco minutos. Adelante, diputado.

El diputado Fernando Jorge Castro Trenti: Pues seré muy breve. Ese México que todos hemos soñado, el México de nuestros pensamientos, el México que nos mueve, está distante de nosotros.

Nuestras generaciones se van. Cambiar México requiere grandeza, enormidad. No solo es un sueño. Convertir el sueño en realidad requiere la grandeza de las y los mexicanos. Dejar la discusión, el diferendo político por razones de perspectiva y construir los insumos necesarios para cambiar el país. Porque hay quien espera de nosotros mucho más de lo que aparentemente somos capaces de dar.

Y hoy, aquí, con este esfuerzo colectivo, podemos lograr y construir ese México entre todos. Ese México que te haga honrar tu condición de ser hijo de esta patria, pero que también te enseñe a que tus hijos honren la razón que nos dignifica a todos. Este esfuerzo colectivo que pretende dar sentido a la transformación, requiere de dinero y requiere de no poco.

Nuestras vías de comunicación requieren ensancharse, construir ciudades del conocimiento que nos permita que el país pase de la etapa de manufactura, que pase de la etapa de la generación, de la enorme productividad que da el ingenio y el talento de los mexicanos. Aprovechar la capacidad instalada de nuestras universidades y el cúmulo de coeficiente intelectual que tienen las y los jóvenes mexicanos para detonar con la inversión en infraestructura que traiga como consecuencia que nos convirtamos justamente en lo que el sueño nos demanda, en los países que sean potencia por la construcción de su intelectualidad y la transformación.

Esa transformación a la que somos convocados en este esfuerzo legislativo tiene que ver justamente con dotarnos de las vías de comunicación adecuadas, pero también de tener los medios y los insumos suficientes para que las zonas marginadas, que son muchas en el país, y que no podemos seguir cegados con ver las cosas con un solo ojo, requerimos detonar la infraestructura agropecuaria y requerimos que nuestras comunidades pesqueras tengan los insumos necesarios para que vivan con enorme dignidad.

No podemos ser omisos de la pobreza en determinadas localidades y regiones que nos hacen ser menos frente a la grandeza que la gente espera de nosotros…

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Permítame, diputado, si es tan amable. Discúlpeme el orador.

El diputado Fernando Jorge Castro Trenti: Conste que estaba emocionado.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: El diputado Lixa, adelante, coordinador, ¿con qué objeto?

El diputado José Elías Lixa Abimerhi (desde la curul): De orden, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

El diputado José Elías Lixa Abimerhi (desde la curul): No le quiero cortar la emoción a mi amigo Fernando Castro Trenti. El diputado sabe el enorme respeto que le tengo en términos personales y como legislador, solo que llama profundamente la atención que el diputado, que por cierto siempre es respetuoso del Reglamento, en este momento esté fundamentando por comisión, es la primera vez en el tiempo que conozco el parlamento que dos diputados fundamentan de la misma comisión, pero llama la atención que ya no fundamentan mencionando a su partido, ya hasta suben uniformados con su partido cuando están fundamentando por la comisión.

A ver, es que los partidos políticos tienen un momento para diluir sus puntos de vista, lo que hemos pedido una y otra vez es que la parte objetiva, la que fundamenta la comisión, la que representa a todas las, y los, legisladores se mantenga en términos reglamentarios.

Diputado, ni le quiero cortar la emoción ni tome mi moción como una falta de respeto que estoy seguro que además es mutuo, porque ambos hemos coincido en la necesidad de respetar el Reglamento. Hagámoslo ahora también, por favor.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, coordinador. Adelante el orador.

El diputado Fernando Jorge Castro Trenti: Aprecio el comentario del coordinador y aprovecho para pedirle al presidente de la Comisión de Hacienda, el diputado Carol que nos mande a hacer chalecos o chaquetas de la comisión, por favor, porque sí sería bueno. Sí entiendo, yo desde que estoy en este momento en la tribuna sé que no debo citar a quien no debo citar y lo trato de hacer así, lo que pasa es que el frío de la tarde me hizo ponerme la chamarra que traigo en el pecho, que es la del partido que represento, pero no lo invoco siquiera. Y sí lo entiendo, por supuesto. Sí lo entiendo, por supuesto.

Pero ya que usted lo dice, Carol Altamirano, además de construir buenos acuerdos, mándanos a hacer chalecos a los miembros de la comisión, por favor.

Voy a concluir. Iba yo encarrerado, creo que eso no le gustó al coordinador, pero yo iba muy encarrerado para volver a llamar a lo siguiente.

Entiendo que este dictamen, construido desde la lógica de la necesidad de edificar una nueva política con visión, con fundamento legislativo, que haga y que dé la posibilidad de construir herramientas dinámicas, modernas, ejecutivas, de tal suerte que la derrama económica, que el ahorro interno de los mexicanos se convierta en la palanca de desarrollo.

Y esa palanca de desarrollo es: tenemos miles de millones de pesos que están en forma pasiva para detonar la estrategia de forma activa y que las comunidades, que tanto demandan que generemos la infraestructura adecuada, estén ávidas de ellos.

Y no podemos pasar campaña tras campaña viendo de lado a las zonas marginadas de nuestro país, como no podemos seguir escuchando el mismo lamento de las comunidades pesqueras y las comunidades agropecuarias, como los cientos de muchachos que buscan otros horizontes porque han salido preparados de nuestras universidades y no encuentran el mercado necesario de trabajo para sus potencialidades.

¿Por qué no pasar de la manufactura a las ciudades de conocimiento? ¿Por qué no demostrar la grandeza de la que tenemos los mexicanos? Que viva México, señores.

Les pido a todas y a todos acompañen este dictamen, construido desde una lógica del cumplimiento de la base de lo que dice nuestro Himno Nacional, que México en cada hijo te dio un guerrero. Que así sea. Gracias por su solidaridad.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Ahora sí, para fijar la posición de los grupos parlamentarios, iniciamos con el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Muchas gracias. Adelante, diputada Patricia Flores Elizondo.

La diputada Patricia Flores Elizondo: Con su permiso, señora presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Adelante.

La diputada Patricia Flores Elizondo: Compañeras y compañeros, este dictamen parte de un diagnóstico que no solo es correcto, es inevitable. México enfrenta una caída severa en la inversión pública y una brecha de infraestructura que exige movilizar miles de millones de pesos, pero hay que decirlo con claridad: esta crisis no es casual, es consecuencia de decisiones políticas que en los últimos años han cancelado proyectos, generado incertidumbre jurídica y debilitado la confianza de la inversión.

Hoy, el propio gobierno reconoce el problema que ayudó a crear y eso tiene una implicación de fondo, esta iniciativa es una corrección de rumbo, porque después de años de desconfianza hacia el sector privado, hoy se acepta que sin él no hay crecimiento posible.

Porque a México le urge inversión, porque necesitamos infraestructura y porque no hacer nada sería peor, la bancada naranja acompañará en lo general este dictamen.

También debemos reconocer lo positivo, esta iniciativa busca traer inversión, dar mayor certeza jurídica y abrir la puerta a un modelo que permita construir lo que el país necesita. Eso debe traducirse en carreteras, en agua, en energía, en conectividad, en mejores condiciones de vida para el pueblo de México.

Pero también tenemos la obligación de decir lo que no está bien, porque el problema de esta iniciativa no es lo que busca, incentivar la inversión es correcto, el problema es cómo lo está intentando resolver.

Primero. Se construye un modelo sofisticado en lo financiero pero débil en lo institucional. Se crean vínculos, contratos, esquemas complejos, pero no se crea lo más importante, una instancia técnica verdaderamente autónoma.

En los países donde este modelo ha funcionado, Colombia y Chile, las decisiones no dependen del poder político, aquí sí, el consejo dependerá del Ejecutivo, y eso significa que la infraestructura puede responder más a prioridades políticas que a criterios técnicos.

Segundo. Se habla de disciplina fiscal, pero lo que encontramos en la ley es otra cosa: contratos a largo plazo, pagos diferidos, garantías y la posibilidad de iniciar proyectos sin suficiencia presupuestaria. Eso no es candado, señoras y señores, es un esquema que permite comprometer recurso del futuro con alta discrecionalidad y aquí entramos a un punto clave: los pasivos contingentes.

El propio dictamen reconoce que ya existen riesgos fiscales, pero la ley no establece límites claros, no fija techos, no crea mecanismos duros de control, sí hay que reconocerlo, se presentó una propuesta para aclarar que todo debe sujetarse al marco fiscal vigente y a lo aprobado por el Congreso.

Y eso es positivo, pero también hay que decirlo como es, es una disposición declarativa, no un verdadero candado. No establece límites cuantitativos, no crea controles operativos y no evita los riesgos de fondo.

Tercero. Se habla de distribuir riesgos entre el sector público y privado, pero la experiencia nos ha enseñado algo muy simple: cuando hay ganancias gana el privado, cuando hay pérdidas paga el Estado y esta ley no cambia esa lógica.

Cuarto, hay problemas estructurales que se reconocen, pero no se resuelven los conflictos sociales, los derechos de vía, los obstáculos que hacen que los proyectos se detengan o se encarezcan. Se construye un modelo financiero sin resolver la realidad en el territorio.

Por eso, nuestro posicionamiento es claro: nosotros creemos que esta ley puede ser mejor; que necesita más transparencia, más controles y decisiones verdaderamente técnicas y no políticas.

Votaremos a favor en lo general porque nos urge inversión en este país, pero en contra en lo particular por todas las razones que acabo de mencionar. Queremos que México invierta más, pero, sobre todo, que invierta mejor. Queremos que esta ley funcione, pero que funcione bien, porque México no necesita solo más inversión: necesita certeza, responsabilidad y, por supuesto, una alternativa de futuro. Es cuanto, señora presidenta.

Presidencia de la diputada
Paulina Rubio Fernández

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputada. Cedemos ahora el uso de la palabra al diputado Emilio Suárez Licona, del Partido Revolucionario Institucional, hasta por cinco minutos.

El diputado Emilio Suárez Licona: Anuncio el voto del PRI en contra. La economía no atraviesa su mejor momento y, por ello, nuestro país necesita detonar infraestructura que impulse crecimiento y desarrollo. Y esta propuesta confirma algo que hemos venido señalando y sosteniendo de manera consistente y reiterada desde hace tiempo: el modelo económico vigente impulsado desde el gobierno ha sido insuficiente para atraer la inversión que el país requiere y la presión sobre las finanzas públicas limita la capacidad del Estado para responder por sí solo a estos desafíos.

Lo dijo la presidenta en la Convención Bancaria. Hoy el propio gobierno recurre bajo un nuevo diseño a esquemas de participación pública-privada que en el pasado cuestionó. Y hay que decirlo con claridad: desde el PRI no estamos en contra de estos mecanismos.

Las asociaciones público-privadas han sido durante años una herramienta válida, útil y necesaria para desarrollar infraestructura estratégica, distribuir riesgos y complementar la inversión pública. Lo que nos preocupa y por lo que no podemos acompañar este dictamen radica en la forma en la que se pretende reimpulsar este modelo, incorporando elementos que abren espacios de discrecionalidad, concentran decisiones y generan riesgos fiscales y presupuestarios relevantes.

Primero. Se propone un rediseño del tratamiento presupuestario que genera dudas fundadas. La flexibilización en el registro de compromisos plurianuales, junto con la exclusión de ciertos rubros de gasto corriente estructural, dígase programas sociales y servicios personales, habrá de debilitar la transparencia y distorsionar la lectura real de las finanzas públicas.

No se trata de negar la necesidad de esquemas modernos de financiamiento, sino de evitar que so pretexto de su implementación, se diluyan los tramos y controles de sostenibilidad y trazabilidad presupuestaria, que incluso esta soberanía tiene la responsabilidad permanente de ejercer.

Segundo. El esquema planteado pretende diluir la visibilidad de las obligaciones financieras del Estado. Si bien el uso de vehículos, fideicomisos y contratos de largo plazo no es nuevo en nuestro orden jurídico, en los términos propuestos facilita el desplazamiento intertemporal de compromisos, sin reflejarlos plenamente en los indicadores tradicionales de deuda.

Tercero. Se concentran en el Ejecutivo la priorización y aprobación de los proyectos estratégicos. También preocupación de algunos de Morena. Es adecuado y pertinente que exista conducción estatal, pero el diseño del presupuesto reduce los contrapesos institucionales, limita los hechos, la intervención de esta Cámara en la orienta-

ción del gasto público y deja en una posición secundaria, secundaria, a estados y municipios, lo que tensiona el equilibrio federal.

Cuarto. Se transita hacia un modelo contractual más flexible, pero también más dependiente de decisiones administrativas y de lineamientos secundarios contingentes. Esto puede agilizar la ejecución de proyectos, sí, pero también incrementa los riesgos en términos de certidumbre jurídica, transparencia y fiscalización. Y ciertamente, la flexibilidad no puede convertirse en sinónimo de discrecionalidad.

Quinto. Se introduce un régimen presupuestario y financiero diferenciado que permite iniciar proyectos sin suficiencia presupuestaria y bajo esquemas complejos de financiamiento. En un contexto de restricción fiscal, esto puede traducirse en sobrecostos, retrasos y mayores presiones futuras sobre las finanzas públicas, como ya lo hemos venido advirtiendo durante los últimos siete años.

Compañeras y compañeros, nuestro país necesita más inversión en infraestructura sí, pero también necesita reglas claras, controles efectivos y un equilibrio real entre flexibilidad y rendición de cuentas.

Necesitamos atraer inversión sin debilitar las instituciones ni los mecanismos de control que permitan garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas. Esta iniciativa contiene elementos atendibles en su diagnóstico, pero su diseño institucional normativo y presupuestario en términos planteados genera más riesgos que certezas. Por ello, con absoluta responsabilidad y convicción, el Grupo Parlamentario del PRI, votará en contra. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputado. Cedemos ahora el uso de la palabra al diputado Reginaldo Sandoval Flores, del Partido del Trabajo, hasta por cinco minutos.

El diputado Reginaldo Sandoval Flores: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputado.

El diputado Reginaldo Sandoval Flores: Primero, el reconocimiento a nuestro diputado, presidente de la Comisión de Infraestructura, que ha hecho un extraordinario trabajo y que ahora se presenta esta reforma a esta ley que, sin duda, viene en la dirección de que rompamos el maleficio que tiene esta patria desde hace ya muchos años, que se llama falta de crecimiento.

Treinta y seis años de modelo neoliberal, promedio de crecimiento 2 por ciento. Si quitas el crecimiento de la población, crecimiento cero. Llevamos siete años de la 4T, vino el problema de pandemia, nos tumbó 8.7 de PIB, y nuestro promedio de crecimiento también es bajo, que no ha superado el del modelo anterior.

Y no hay crecimiento, porque no hay inversión en infraestructura, que es la que genera el empuje de desarrollo. Y también no hay crecimiento porque lo teníamos todo en la lógica del mercado, y ahora recuperamos la rectoría del Estado, y está rectoría del Estado es la que nos puede llevar a romper ese maleficio de falta de crecimiento.

Fíjense, en el modelo nacionalista llegamos a tener crecimiento de 6 por ciento anual, pero había una inversión de promedio de 10 por ciento de inversión pública en infraestructura. Y eso se cayó hasta con Peña Nieto, que nos la dejó en 1 por ciento. Con Andrés Manuel 3, 3.7 y ahorita 2, 2.7. Nos hace falta.

La ONU recomienda que para que haya desarrollo la inversión en infraestructura e inversión pública debe ser mínimo 4.5. Estos 6, estos 5.6 millones de pesos más o menos nos agregaran 2 por ciento. Y si la traemos ahora 2, 2.7 andaremos en 4. Pero ya nos está empujando en la ruta correcta de desarrollo.

Luego, nos refieren que estamos volviendo al modelo neoliberal de las asociaciones público-privadas. No estamos llegando hasta allá, porque ahora hay una inversión mixta entre inversión pública, inversión privada e inversión social. Pero ahora la inversión se queda en activo del Estado, no se queda en el particular como era la asociación pública-privada.

Y ya sabrán, han escuchado que el presidente Andrés Manuel López Obrador rescató cinco, siete hospitales que estaban en esa figura de asociación pública-privada, pero que estaba totalmente privatizada. Eso no va a ocurrir ahora en esta lógica.

También es otro eje muy importante que hay que destacar, que en México se acabó la planeación desde con Salinas de Gortari, que existía la Secretaría de Programación y Presupuesto, y ahí concurrían los Coplademun, Consejos de Planeación Municipal, y luego los Coplade, que eran los Con-

sejos de Planeación Estatal y recepcionaba la Secretaría de Programación y Presupuesto, y Hacienda le daba suficiencia presupuestal a todo lo planeado.

Eso se acabó, cuando llegó Salinas la desbarató y a partir de ahí concentró todo en Hacienda. Y en Hacienda tenemos un cuello de botella que se llama Unidad de Inversión y para llegar ahí es un viacrucis y tener folio. Y, si tienes folio, tendrás oportunidad de buscarte suficiencia presupuestal.

Eso se rompe con esta propuesta de ley, porque ahora se crea el Consejo de Planeación Estratégica, presidido por la presidenta de la República. Le quita esa facultad a Hacienda. No está peor, está mucho mejor. Y abre a que las distintas Secretarías y los Consejos de Evaluación puedan ayudarnos a desatar este embudo que teníamos ahí en la Secretaría de Hacienda, en la Dirección de Inversiones.

No hay duda, diputadas y diputados, que esta ley genera la expectativa de crecimiento y va a acompañada con el Plan México que está planteando nuestra presidente, que está en construcción y que lleva la visión de por el bien de todos primero los pobres, pero una más, que es prosperidad compartida, ya no es solo un sector, porque, fíjense la diferencia con el modelo anterior, sí traemos poca inversión en infraestructura pública, pero antes traían poca inversión de infraestructura pública y no traían distribución del ingreso.

Y ahora traemos esa lógica de crecer la inversión, pero sobre todo traemos el tema de distribución, porque ahora también el concepto de infraestructura está enfocado en el concepto de derechos humanos. Y celebro que el concepto que se ha construido en esta Cámara de infraestructura transformadora esté plasmado también en esta ley. ¿Qué significa infraestructura transformadora? Que sea incluyente, accesible, resiliente, estratégica y que esté pensada en las personas. No solo en la lógica de la utilidad y de la ganancia sin revisar el impacto social o el impacto ecológico.

Yo creo que esta ley es de avanzada y por eso, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la vamos a votar a favor. Y, sin ninguna duda, les decimos que estamos convencidos de que vamos en la dirección correcta para que México salga de este maleficio de falta de crecimiento económico de la nación y podemos, sí, llegar a ser entre de las primeras 10 economías del mundo, sin ninguna duda, por este ritmo y por esta ruta que llevamos.

Muchísimas gracias, presidenta. Y por eso decimos nosotros: unidad nacional, todo el poder al pueblo. Muchas gracias.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputado. Cedemos ahora el uso de la palabra al diputado Jonathan Puertos Chimalhua, del Partido Verde Ecologista, hasta por cinco minutos.

El diputado Jonathan Puertos Chimalhua: Con el permiso de nuestra presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputado.

El diputado Jonathan Puertos Chimalhua: Buenos días, compañeras y compañeros diputados y diputadas. Hoy podemos celebrar que nuestro país ha sufrido una transformación profunda respecto de cómo se ejerce el poder…

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Permítame un segundito, diputado. Adelante.

El diputado Jonathan Puertos Chimalhua: …y cómo viven los ciudadanos desde 2018. Se ha cambiado el significado de gobernar, con el fin de colocar al centro de toda acción a quienes menos tienen, a quienes habían sido olvidados sistemáticamente, para enfocarse en garantizar una sociedad sin privilegios para unos cuantos.

Dentro de los muchos cambios que se han conquistado se puede mencionar el relativo a la reconfiguración de la forma de cómo participan los sectores de la sociedad en el actuar gubernamental.

En especial lo relativo a los esquemas de colaboración en proyectos de inversión. Ello con el objetivo de mantener la colaboración, pero bajo un esquema donde no existan abusos ni beneficios desmedidos en cada obra que se realice por parte del gobierno y que se traduzca en un mayor beneficio posible para la sociedad, con un gasto razonable.

En este sentido, el dictamen nos ilustra de forma clara y contundente que esta nueva línea caracteriza a nuestro movimiento para enfocar en generar un esquema que materializa la colaboración entre el sector público y privado, de forma transparente y centrada en generar mejores condiciones para la vida de las y los mexicanos.

Dentro de la reforma que nos convoca tenemos una nueva ley que se enfoca en establecer las reglas de este nuevo esquema, para que así el gobierno de nuestra presidenta Claudia Sheinbaum cuente con las herramientas para apro-

vechar de múltiples formas la colaboración en el desarrollo de los proyectos para el desarrollo con bienestar.

Además, se propone adecuaciones a la misma norma reglamentaria del presupuesto público, enfocadas en garantizar que estos nuevos proyectos cumplan con los estándares de viabilidad, transparencia y convivencia social, elementos claves para la construcción de una mejor sociedad.

En particular, en algunos objetivos se alcanzará con aprobación del presente dictamen, que son la consolidación de un esquema de inversión en infraestructura estratégica que fomentará la activación de la inversión sin cargar todo al Estado, la transformación del ahorro en crecimiento, impulsar la productividad y en el crecimiento sostenido, la reducción de desigualdades y la mejora del uso de los recursos públicos y corregir incentivos mal diseñados en el modelo anterior.

También reduce la prima de riesgo y el costo de financiamiento, ya que, al establecer reglas claras, con transparencia y control de proyectos, la reforma contribuye en esta predicción de riesgo del país, facilitando el acceso a financiamiento más barato y atrayendo mayor inversión.

La situación actual exige una modificación a fondo. Hoy en día una proporción significativa de los procesos se lleva a cabo en condiciones que generan incertidumbre y desventaja para el Estado. Tan solo consideremos que el 85 por ciento de las renegociaciones se realizan sin reglas claras, lo que debilita la posición pública y limita la capacidad de garantizar resultados equitativos.

A ello se le suma que cerca del 40 por ciento de los riesgos no cuenta con un esquema adecuado de control, lo cual no solo compromete la continuidad de los proyectos, sino que también abre la puerta a presiones presupuestales relevantes y, en consecuencia, afectaciones al erario público.

Estas deficiencias no son menores, las pérdidas monetarias asociadas representan un costo significativo para la sociedad, estimado en más de 744 mil millones de pesos. Frente a este panorama, esta es la respuesta necesaria y responsable. Su propósito es establecer un marco claro y transparente, además equilibrado, que permita ordenar la colaboración entre el sector público y el sector privado, generando las condiciones para una mayor certidumbre jurídica, económica y financiera.

En este sentido es importante recordar nuestra responsabilidad de aprobar las mayores modificaciones necesarias para considerar un sistema en el que dicha colaboración se lleve de manera más justa, transparente y en beneficio de ambas partes, pero sobre todo en favor del interés público. Bajo la propuesta impulsada por nuestra presidenta se sientan bases para avanzar en esta dirección.

Por ello, en el Partido Verde Ecologista de México acompañamos el presente dictamen y reiteramos nuestro compromiso de seguir impulsando la transformación con el objetivo claro de construir una sociedad más justa, más equitativa y con mejores oportunidades para todos y para todas. Es cuanto. Gracias.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputado. Cedemos ahora el uso de la palabra al diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos.

El diputado Héctor Saúl Téllez Hernández: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante.

El diputado Héctor Saúl Téllez Hernández: Yo veo que el PT viene hoy aquí a reconocer la falta de crecimiento económico en nuestro país en los últimos años y a reconocer la grave caída de inversión pública en infraestructura, los veo muy contentos, tan contentos que hasta mocharon la revocación de mandato y que no aparezca la presidenta Claudia Sheinbaum en el 2027 en la boleta, por si no sabían la votación del Senado, así sucedió.

Ahora bien, esta ley tiene un nombre rimbombante que podría parecer generoso, sin embargo, contiene varios mecanismos venenosos y miren, fue tal la caída de inversión e infraestructura que ha sido la peor en tres décadas, cayó 28.5 la inversión pública en infraestructura con este régimen.

Por si fuera poco, el crecimiento económico apenas llegó al 0.8, este nivel de crecimiento económico se equipara a los años de 1982, así de grave es la caída del producto interno bruto en nuestro país con la administración desastrosa de este régimen.

Pero, además el índice de confianza de inversionistas internacional, el índice conocido como Kearney, dice que la

percepción de inversionistas cayó México del lugar 21 al lugar 25 en el año 2025. Vamos caminando hacia atrás.

Por eso es que ahora están desesperados con esta iniciativa y con este esquema que privilegia y que se convierte en un sistema exclusivo que va a beneficiar solamente a un grupo de empresarios afines al régimen.

Ahora bien, esta iniciativa propone proyectar obras y proyectos sin tener dinero, sin suficiencia presupuestal. Esto es, sin duda, deuda disfrazada. Esto va a comprometer a otras administraciones y va, sobre todo, a comprometer a las futuras generaciones, hasta por 40 años endeudados.

También tenemos que decir algo más delicado: permite manipular la contabilidad pública, rompe los principios de disciplina financiera. Quiere meter la deuda como gasto corriente y al mismo tiempo sacar de este concepto a las pensiones y programas sociales y al pago de las nóminas.

¿Qué significa esta estrategia? El gobierno podrá gastar más sin que se note realmente ese gasto, ni cuánto ha gastado ni cómo se está endeudando. Esto en cualquier país, en cualquier negocio, se llama: manipular y maquillar las cuentas.

¿Y qué creen? Para tratar de incentivar la inversión, se traen funciones, figuras de lo que ustedes tanto denostaban, que llamaban, neoliberalismo: las asociaciones público-privadas, los fideicomisos y las inversiones mixtas.

Pero para hacerlo, hay que hacerlo bien, porque hasta cuando copian, lo hacen completamente mal; y es que distorsionan completamente estas figuras, porque hoy, con el sello de la 4T, estas figuras llegan con más poder, con más discrecionalidad, con menos transparencia y con menos controles. ¿Cómo podemos creerles a todos ustedes, si lo que han hecho es endeudar al país?

Llegaron con una deuda pública de 10 billones de pesos. La deuda pública se ha duplicado en estos últimos 8 años, 20.3 billones de pesos cerraremos el año 2026. Y con estos esquemas que hoy proponen, este dato va a crecer todavía mucho más.

Por si fuera poco, como malos administradores, dieron el 80 por ciento de los contratos del gobierno, a través de la adjudicación directa, ¿para quién? Para los amigos de Andy, para los amigos de Adán Augusto, para todas esas familias oligárquicas del bienestar que hoy se han enriquecido y que se atreven a hacer fiestas ostentosas allá en Tabasco.

Ahora bien, si quieren le podemos seguir con más ejemplos, porque para malos administradores, ahí está el Tren Maya, 150 mil costaría y termina en 570 mil millones de pesos, nada más cuatro veces más.

El AIFA, con un sobrecosto del 40 por ciento, viviendo artificialmente de puros subsidios. Dos Bocas, 144 mil millones dijeron que costaba y termina en 380 mil millones de pesos, eso sí, sin darnos la soberanía en combustibles que nos habían dicho, pero sí generando tragedia. Ahora bien, yo sé que les molesta, pero les tengo que decir que también hay un consejo...

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputado.

El diputado Héctor Saúl Téllez Hernández: ...un consejo que estará a cargo de la Secretaría de Hacienda y que hoy dicen que va a controlar la presidenta. ¿Y saben qué van a hacer desde ese consejo? Van a definir de forma discrecional los proyectos, qué recurso se va a asignar, cuántos años tendrá esa deuda de hasta 40 años. Tomar los recursos de las Afores, porque hoy se llenan la boca diciendo que habrá 5.4 billones de pesos en inversión. ¿Saben de dónde?

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputado.

El diputado Héctor Saúl Téllez Hernández: De deuda pública y de las Afores de los trabajadores. ¿Cómo podemos creerles a esta administración fraudulenta? Si lo único que han dejado es deuda y lo único que han dejado...

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Diputado, concluya, por favor.

El diputado Héctor Saúl Téllez Hernández: …han sido obras sin utilidad social y sin utilidad económica. Por eso, no podemos acompañar esta iniciativa, ¿quieren que haya inversión? Den seguridad al empresariado. ¿Quieren que haya inversión? Terminen con la reforma...

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Diputado, concluya, por favor.

El diputado Héctor Saúl Téllez Hernández: ...judicial. ¿Quieren que haya inversión? Vayamos y respetemos a nuestros socios comerciales. Eso es lo que debe de dar, certeza jurídica para el empresariado, no ocurrencias, como

esta ley que endeuda al futuro de los mexicanos. Muchas gracias.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputado. Cedemos ahora el uso de la palabra al diputado Alfonso Ramírez Cuéllar, del Partido Morena, hasta por cinco minutos.

El diputado Alfonso Ramírez Cuéllar: Ciudadanas diputadas, ciudadanos diputados, con la aprobación de este dictamen estamos cerrando un círculo virtuoso que inició hace precisamente un año, en marzo del 2025, cuando aprobamos una nueva legislación en materia de electricidad y permitimos la inversión mixta para la generación y la distribución de electricidad en todo el país. También, en ese momento decidimos modificar la Ley de Hidrocarburos y aceptar la participación privada y pública para la extracción de petróleo y de gas en nuestro país.

Hoy damos un paso más: la multiplicidad de esquemas y vehículos financieros y la corresponsabilidad entre lo público y privado para levantar la infraestructura que permita el bienestar en muchísimas colonias y también municipios y en la diversidad de las entidades federativas de nuestro país.

Queremos movilizar, hacer una movilización de sumas multimillonarias de fondos y de recursos que están inermes en los fideicomisos, en la banca de desarrollo y que están ahí durmiendo el sueño de los justos en la banca privada y en muchos sistemas del ahorro institucional de nuestro país.

De eso se trata: de poner en movimiento una suma multimillonaria de dinero para que vaya a la construcción y al mejoramiento de carreteras, para que construya obras hidráulicas, para que levante la conectividad de nuestro país, para que construya y edifique puertos y aeropuertos y para que también mejore la infraestructura en materia de salud y en materia educativa.

De eso se trata, señoras y señores, de alcanzar la cifra de casi 6 millones de pesos entre 2026 y 2030 y llegar a una inversión proyectada del 28 por ciento del producto interno bruto al final de sexenio, ni más ni menos, eso es lo que estamos buscando en la actualidad.

Esa multiplicidad de fondos que están en los fideicomisos, en los bancos y en los sistemas de ahorro de nuestro país, no invierten no por falta de interés, sino porque estaban exigiendo una legislación del tipo de la que vamos a aprobar el día de hoy.

Así se actúa, con muchísima responsabilidad. No solamente es inversión mixta, sino son vehículos que nos permitan constituir fideicomisos, bursatilizar activos, establecer mandatos y al mismo tiempo aislar riesgos, establecer financiamientos que computen como deuda pública y garantizar una distribución justa del retorno de utilidad, tanto para el privado como para la inversión que el Estado mexicano tiene que realizar.

A diferencia de lo que aquí se dice, compañeras y compañeros, hemos establecido una reforma a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para cumplir con la Constitución.

El mandato de nuestra Carta Magna es lo suficientemente claro y contundente y se dice: la deuda que se contrate debe de ir hacia la inversión en infraestructura física, de tal manera que permita el retorno y utilidades y de esa manera sanear las finanzas de cualquier nación. Eso es lo que se hace ahora con las reformas que estamos llevando a cabo en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se acabó el cortoplacismo, se terminó también con las ocurrencias de hacer obras por aquí, por allá y ahora constituimos dos grandes instrumentos, el Consejo de Planeación en Infraestructura, dirigido precisamente por la titular del Poder Ejecutivo, que tendrá la capacidad y la facultad de poder garantizar la realización de las obras y también un monitoreo permanente de qué es lo que falta, qué es lo que sigue, cuáles son los que están atorando los proyectos, de tal manera que haya certeza, porque esta legislación, como ninguna otra, establece un sistema de arbitraje que nunca habíamos conocido, establece una distribución justa de las utilidades como no las había planteado las asociaciones público-privadas, y en la legislación que todos los inversionistas privados de nuestro país y de otras partes del mundo…

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputado.

El diputado Alfonso Ramírez Cuéllar: …están esperando, precisamente, para invertir en infraestructura y lograr la prosperidad compartida en nuestro país. Por eso, compañeras y compañeros, yo les pido un voto de confianza y ojalá entre todas y todos aprobemos este proyecto de dictamen. Muchísimas gracias.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputado. Con esta intervención se cierra el plazo para el registro de reservas.

Está a discusión en lo general y se concederá el uso de la palabra a las y los diputados, hasta por cinco minutos, para hablar en contra y a favor.

Cedemos el uso de la palabra para hablar en contra del dictamen a la diputada Verónica Pérez Herrera, del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos.

La diputada Verónica Pérez Herrera: A la orden. Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputada.

La diputada Verónica Pérez Herrera: La verdad es que hoy les voy a reconocer algo, diputadas y diputados de Morena, del Verde y del PT, tienen una habilidad muy, muy especial, y no lo digo de broma. En verdad tienen una habilidad muy especial para esconder robos con palabras bonitas, para agarrar algo que huele mal, envolverlo en términos técnicos, ponerle un nombre larguísimo y presentarlo como si fuera una solución brillante. Y lo más impresionante es que lo hacen con una seguridad envidiable.

Hablan de inversión estratégica, de desarrollo con bienestar, de vehículos de propósito específico, y pareciera que estamos frente a una clase magistral de economía. Pero no, estamos frente a un manual bastante básico de cómo disfrazar la discrecionalidad, de cómo diluir responsabilidades y de cómo abrir la puerta para manejar dinero público sin que nadie estorbe demasiado.

Porque hay que decirlo como es, este dictamen no es un impulso a la inversión, es un permiso para gastar sin controles claros. Es un mecanismo para decidir desde el poder quien sí, quien no, y cuando es. En pocas palabras, un cheque en blanco.

Y aquí nadie se opone a la inversión en infraestructura, nadie, porque México necesita crecer, necesita obras, necesita desarrollo. Pero una cosa es invertir, y otra muy distinta es jugar con el dinero de la gente como si fuera una caja chica sin reglas, así como lo han hecho durante estos siete años.

Ustedes hoy nos están proponiendo algo que en cualquier casa sería impensable, gastar primero y ver después si alcanza. Comprometer pagos sin tener el dinero asegurado. Apostar el futuro con la esperanza de que alguien más resuelva el problema después. Y eso no es planeación, eso es irresponsabilidad con un discurso elegante.

Y, claro, para que no se note tanto crean estructuras nuevas, fideicomisos, vehículos financieros, esquemas mixtos, todo muy sofisticado en el papel, pero curiosamente sin reglas claras de transparencia desde la ley. Porque todo se deja para después, para alineamientos, para acuerdos internos, para decisiones que aquí nadie va a poder revisar a tiempo.

Y luego viene la cereza del pastel, la concentración de poder. Porque no solo quieren manejar el dinero, también quieren decidir todo desde el mismo escritorio, el famoso Consejo de Planeación. Suena muy bonito, pero en la práctica es un espacio donde el Ejecutivo tiene el control casi total. La Secretaría de Hacienda regula, decide, evalúa y supervisa, es juez y parte al mismo tiempo.

Y luego está el tema que casi no quieren mencionar, el impacto en las finanzas públicas. Porque aquí están comprometiendo recursos a futuro mediante pagos diferidos, compromisos plurianuales y posibles garantías del Estado. Todo eso suena técnico, pero en realidad es bastante simple, están generando deuda que no quieren llamar deuda. Es deuda disfrazada, es deuda escondida, es deuda que no aparece hoy, pero que alguien va a tener que pagar mañana.

Y, además, con un trato preferente, porque los proyectos prioritarios se vuelven intocables, pase lo que pase con la economía esos proyectos siguen, aunque falte dinero en salud, en seguridad o en educación.

Desde Acción Nacional lo decimos con claridad, sí a la inversión, sí a la infraestructura, sí al desarrollo que México necesita, pero no a los cheques en blanco, no a la discrecionalidad, no a los mecanismos opacos que ponen en riesgo el dinero de la gente.

Nosotros sí creemos en reglas claras, en que primero debe existir el dinero antes de comprometerlo, en que los proyectos deben seleccionarse con criterios públicos verificables y medibles, en que la licitación pública debe ser la regla y no la excepción, y en que cualquier compromiso de largo plazo debe pasar por el Congreso.

Y les voy a decir algo de frente, sin rodeos y sin maquillaje, porque después de más de 10 horas de escuchar lo mis-

mo ya no hay espacio para la diplomacia cómoda, no se equivoquen, este no es un debate técnico, es una decisión política sobre qué tipo de país quieren construir, uno donde el dinero público se cuida o uno donde se reparte desde el poder sin reglas claras, porque podrán cambiarle el nombre, podrán adornarlo con términos sofisticados y podrán repetir una y otra vez…

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputada.

La diputada Verónica Pérez Herrera: …es por el bienestar, pero en el fondo es más control, menos transparencia y más margen para decidir a quién se le da y a quién se le quita sin que nadie pueda realmente exigir cuentas. Y aquí es donde se rompe todo, porque el problema no es que quieran invertir, el problema es que quieren hacerlo sin límites, sin controles y sin consecuencias, como si el dinero fuera suyo…

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputada.

La diputada Verónica Pérez Herrera: …pero olvidan que es de las y de los mexicanos, porque cuando el poder se acostumbra a no tener límites –concluyo, presidenta– deja de servir y empiezan a abusar. Y eso, diputadas y diputados, no es desarrollo, no es bienestar y no es transformación. Esto tiene otro nombre y la gente allá afuera lo reconoce perfectamente. Y frente a eso nosotros no vamos a guardar silencio.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputada.

La diputada Verónica Pérez Herrera: Por eso, el voto del Grupo Parlamentario del PAN va en contra. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputada. Cedemos ahora el uso de la palabra para hablar en pro del dictamen a la diputada Gabriela Georgina Jiménez Godoy, del Partido Morena.

La diputada Gabriela Georgina Jiménez Godoy: Con su venia, presidenta. Compañeras y compañeros diputados, hoy no discutimos solamente una ley, hoy definimos cómo queremos que se construya el futuro de México.

Nuestro país atraviesa un momento determinante, la relocalización de cadenas de suministros, conocida como *nearshoring,* no es solo una tendencia económica, es la oportunidad histórica de consolidar a México como el motor industrial de Norteamérica.

Sin embargo, para que el capital se traduzca en bienestar real necesitamos herramientas a la altura de los tiempos. El instrumento que hoy discutimos es esa pieza fundamental, es un mecanismo que dote de certeza jurídica total a las inversiones y que actúe como un catalizador de confianza.

La Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar actualiza instrumentos jurídicos y redefine el sentido mismo de la infraestructura como política de Estado.

Hoy México avanza hacia un nuevo horizonte bienestar, ese futuro se construye con visión, con planeación, con reglas claras, con participación y con corresponsabilidad. Porque durante décadas la infraestructura fue pensada como una ecuación de costos, contratos y rentabilidad, como en el pasado del Prian.

Hoy, bajo el liderazgo de nuestra presidenta Claudia Sheinbaum, México da un paso distinto. Entender que cada carretera, cada sistema hídrico, cada puerto, cada proyecto energético, ferroviario debe traducirse en bienestar, en cuestión territorial y en justicia social, como llama nuestra presidenta: prosperidad compartida.

La expedición de esta ley permitirá construir puentes entre el sector público, privado y social para el impulso de la infraestructura, pues sin infraestructura no hay desarrollo, y sin desarrollo no hay bienestar.

Esta ley será la herramienta legislativa que hace posible esta visión, la base legal para invertir con justicia, con equilibrio regional y con sostenibilidad ambiental. Con esta nueva ley haremos realidad los objetivos del Plan de Inversión en Infraestructura para el Desarrollo 2026-2030, que plantea invertir 722 mil millones de pesos adicionales para alcanzar la meta de 5.6 billones de pesos y por ello se requiere de este marco jurídico innovador para establecer reglas claras a la inversión.

La presidenta Claudia Sheinbaum tiene grandes beneficios que se proponen aquí. Uno, fortalece el marco jurídico para brindar certeza en la regulación de mecanismos de in-

versión, coinversión y financiamiento que las leyes actuales como la Ley de Obras Públicas o Asociaciones Público Privadas no cubren de manera integral. La oposición que dice que estas son APP hablan desde la ignorancia.

Dos, la infraestructura se redefine como un garante de derechos humanos, orientada a cerrar brechas históricas de desigualdad social y dignificar la vida de poblaciones excluidas.

Tres, permite al Estado maximizar sus capacidades técnicas y financieras mediante la colaboración con los sectores privado y social, sin comprometer la soberanía nacional ni la estabilidad de las finanzas públicas.

Cuatro, busca mejorar la conectividad física y el acceso a servicios básicos como agua, energía, transporte, lo cual es determinante para elevar la competitividad del país y fortalecer el mercado interno.

Y cinco, crea el Consejo de Planeación Estratégica para la Inversión en Infraestructura, un órgano consultivo responsable de establecer criterios técnicos y una visión de largo plazo para el desarrollo nacional.

Y quiero mencionar que durante 2025 trabajé durante varios meses con un equipo multidisciplinario una iniciativa para impulsar las inversiones mixtas con sentido social. Y esta iniciativa aportó innovaciones que se encuentran reflejadas en la iniciativa de nuestra presidenta Claudia Sheinbaum, como, por ejemplo, lo referente al gobierno corporativo de los vehículos de inversión, la evaluación social de inmuebles, mecanismos de inclusión territorial con adhesión voluntaria de entidades federativas y la protección del equilibrio económico financiero.

Hemos pasado de la simple construcción de obra pública a la creación de ecosistemas de desarrollo regional integral en beneficio de los municipios de nuestro país, por ejemplo, alcaldías como Azcapotzalco, esta visión adquiere una dimensión particularmente estratégica. Nuestra alcaldía representa uno de los espacios con mayor vocación industrial, logística y de conectividad de la Ciudad de México, un territorio llamado a desempeñar un papel clave en esta nueva etapa de relocalización productiva, fortaleciendo cadenas de suministro, de desarrollo urbano con sentido social y esto implica modernizar corredores industriales, mejorar servicios urbanos…

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputada.

La diputada Gabriela Georgina Jiménez Godoy: …impulsar inversión con impacto comunitario y asegurar que el crecimiento económico llegue de manera tangible a las familias trabajadoras.

Quiero felicitar y hacer un reconocimiento al presidente de la Comisión de Infraestructura, al diputado Albores y también al diputado Carol, presidente de la Comisión de Hacienda, porque esta iniciativa fue en un parlamento abierto donde se escucharon a todos los sectores, a todos los empresarios, a los inversionistas, a los académicos, a los expertos y a los legisladores. Y, hoy estamos dotando al Estado mexicano…

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputada.

La diputada Gabriela Georgina Jiménez Godoy: …con herramientas modernas, transparentes y responsables para impulsar proyectos estratégicos sin renunciar a la rectoría del desarrollo en el interés público. Estamos demostrando que sí es posible crecer con justicia.

Por eso, en el Grupo Parlamentario de Morena votaremos a favor y hacemos un llamado a todas las fuerzas políticas, no votemos pensando en coyunturas, votemos pensando en las próximas generaciones, hagamos que la infraestructura deje de ser un símbolo de desigualdad…

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya.

La diputada Gabriela Georgina Jiménez Godoy: …y se convierta de una vez por todas en el motor de bienestar del pueblo de México.

En Morena votaremos a favor del desarrollo económico, en Morena votaremos a favor de la justicia social, en Morena votaremos a favor de la inversión con bienestar y en Morena votaremos a favor de la prosperidad compartida y en Morena siempre vamos a respaldar las propuestas de nuestra presidenta Claudia Sheinbaum. Que viva México, que viva nuestra presidenta Claudia Sheinbaum y que viva la prosperidad compartida. Muchas gracias. Es cuanto.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputada. Cedemos ahora el uso de la palabra al dipu-

tado Gildardo Pérez Gabino, del Partido Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos, para hablar en contra del dictamen.

El diputado Gildardo Pérez Gabino: Diputadas y diputados, en Movimiento Ciudadano votaremos a favor en lo general de la iniciativa porque México sí necesita inversión en la infraestructura, eso nadie, nadie lo discute, y debe abrirse a la inversión pública, privada y social; pero en lo particular hay riesgos serios que no podemos ignorar, empezando por el artículo 1o., que establece un objeto extremadamente amplio, consistente en regular mecanismos de inversión para proyectos de infraestructura con bienestar.

El problema no es la buena intención. sino la amplitud, ya que, con una definición tan abierta, prácticamente cualquier proyecto puede justificarse bajo ese concepto; pero se construye un esquema donde cabe todo y, por lo mismo, donde el gobierno federal puede decidir sin transparencia.

Por ello, cabe mencionar que este no es un tema menor, puesto que cuando una ley no delimita de forma clara, se falla y se concentra el poder. Esto se agrava cuando revisamos el diseño institucional. La toma de decisiones queda altamente concentrada en el Ejecutivo, sin contrapesos reales del Congreso ni de órganos autónomos ni de evaluaciones técnicas independientes.

Formalmente, se recomienda; pero, en la práctica, se decide qué proyectos avanzan y cuáles proyectos no. Ahora bien, el punto más delicado está en el artículo 57. Este artículo establece que la determinación de procedencia e incorporación de proyectos no será considerada un acto de autoridad y no admitirá recurso alguno.

Esto es gravísimo porque, cuando el Estado decide qué proyecto entra, quién recibe apoyo y bajo qué esquema se canalizan recursos y están afectando derechos, expectativas económicas y uso indebido del dinero público. Blindar esa decisión frente a cualquier medio de defensa debilita la tutela efectiva y deja a los afectados sin mecanismos para impugnar decisiones.

No estamos hablando solamente de un detalle técnico, estamos hablando de cerrar la puerta a la transparencia y la rendición de cuentas. Además, la iniciativa introduce esquemas financieros como el fideicomiso.

Y hay que recordar, pueblo de México, hay que recordar que el partido en el poder es muy malo para administrar fideicomisos. Recordemos el fideicomiso que crearon desde el partido para apoyar a los damnificados del sismo, ¿qué pasó con ese dinero? Se lo chingaron.

Incluso, el INE ordenó investigar, y todo eso ocurre en el peor momento, ya que el Banco de México reportó que el país creció apenas .6 por ciento en el año 2025 y prevé solamente un 1.6 para este año. La inflación en esta primera quincena de marzo alcanzó el 4.63 y recordamos que la deuda alcanza el 52 por ciento del producto interno bruto.

Diputadas y diputados, México sí necesita inversión en infraestructura, eso nadie lo discute, pero lo que necesitamos es certeza, transparencia, evaluación independiente y contrapesos reales. No una ley tan amplia a la discrecionalidad, que concentra decisiones y limita los derechos de defensa.

El desarrollo se construye con instituciones sólidas, reglas claras y confianza pública. Y esta ley, tal como está planteada, no le garantiza eso al pueblo de México. Y si no escuchan, además de tener el huachicol fiscal, pronto, en este país habrá huachicol carretero del bienestar. Es cuanto.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias diputado. Cedemos ahora el uso de la palabra al diputado Luis Enrique Miranda Barrera, del Partido Verde Ecologista, hasta por cinco minutos, para hablar en pro del dictamen.

El diputado Luis Enrique Miranda Barrera: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante.

El diputado Luis Enrique Miranda Barrera: Muy buenos días, compañeras diputadas y compañeros diputados. Cuando hablamos de inversión en infraestructura no estamos solamente hablando de obras o de números: estamos hablando de oportunidades de crecimiento y de mejorar la calidad de vida de la gente.

México ya ha vivido momentos donde apostar por la infraestructura dio resultados muy claros. Se van a generar empleos y se va a lograr una estabilidad. Eso nos deja una enseñanza muy importante: cuando el Estado invierte bien, el país avanza.

Hoy, lo que estamos haciendo es darle una visión de infraestructura y de inversión adaptada a los tiempos actua-

les. No se trata de copiar el pasado, sino de aprender de él para construir un mejor futuro, con desarrollo que realmente llegue a todas y todos los mexicanos.

Esta ley no solo es un documento, es una herramienta para que el crecimiento económico se traduzca en bienestar, es una forma de hacer las cosas que pasen, de que los proyectos no se queden en papel, sino que se conviertan en resultados reales.

Lo que plantea es claro: que el gobierno, junto con el sector privado y social, trabajen en equipo, cada quien desde su responsabilidad, pero sumando esfuerzos para que los proyectos se hagan más rápido, mejor y con visión de largo plazo.

También, abre la puerta para que estados y municipios participen. Porque el desarrollo no puede concentrarse en unos cuantos lugares: tiene que llegar a todas las regiones, a cada rincón del país.

Y algo muy importante: no se trata de hacer obras por hacerlas: cada proyecto tendrá que analizarse bien, ver si es viable, si realmente funciona y si le conviene a la gente. Eso garantiza que se invierta con responsabilidad.

Porque cuando se invierte en infraestructura no solo se construyen carreteras, hospitales o espacios públicos: se generan empleos, se mueve la economía y abre nuevas oportunidades, permitiendo una amplia ejecución de proyectos en materia de comunicaciones, en transportes, en agua, en medio ambiente, en energía, en turismo, en parques industriales, tecnología, y existe una mayor competitividad. Cada peso que se invierte tiene un impacto mucho mayor: beneficia a trabajadores, a empresas, a familias y a comunidades.

Además, esta ley permite aprovechar lo que hoy está pasando en el mundo como la llegada de nuevas inversiones al país para fortalecer nuestras regiones y hacerlas más competitivas.

En pocas palabras, lo que buscamos es que México crezca, pero que ese crecimiento se note, que se sienta, que la gente lo pueda disfrutar, que realmente beneficie a nuestros mexicanos, porque al final de eso se trata, de construir un país con desarrollo, pero también con bienestar. Por eso, en el Partido Verde votaremos a favor de la reforma, démosle el impulso que transforma a nuestro país. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputado. Cedemos ahora el uso de la palabra al diputado Humberto Ambriz Delgadillo, del Partido Revolucionario Institucional, hasta por cinco minutos, para presentar en contra del dictamen.

El diputado Humberto Ambriz Delgadillo: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante.

El diputado Humberto Ambriz Delgadillo: Gracias. Compañeras y compañeros diputados, hoy estamos frente a un dictamen que en apariencia habla de inversión, de infraestructura y de desarrollo, pero cuando se revisa el fondo lo que encontramos es otra cosa, una reforma que pone en riesgo la transparencia, la estabilidad fiscal, la certeza económica del país y el futuro de las próximas generaciones.

En el PRI no estamos en contra de la inversión, estamos en contra de la simulación. Este dictamen propone la creación de nuevos mecanismos, como los llamados vehículos de coordinación en inversiones y los contratos de inversión estratégica.

En teoría suenan innovadores, en la práctica son figuras que permiten algo profundamente delicado, comprometer recursos, sin reconocer deuda y sin garantizar obligaciones claras del Estado.

El propio documento reconoce que estos mecanismos no implican obligaciones a cargo del gobierno federal ni garantizan financiamiento o aportaciones. ¿Qué significa esto? Que los inversionistas no tendrán certeza de pago, que el riesgo se traslada completamente al sector privado y que el gobierno se reserva el derecho de decidir a quién sí y a quién no.

Pero hay un tema aún más grave, el intento de maquillar las finanzas públicas. Este dictamen modifica la forma en que se calcula el gasto corriente estructural, excluyendo rubros clave como programas sociales y nóminas de sectores fundamentales como salud, educación y seguridad. Además, pretende que el gasto de empresas como Pemex y CFE no contabilicen de la misma manera dentro del balance presupuestario. El resultado: una reducción artificial del gasto público, una simulación del déficit real y una narrativa ficticia de la estabilidad.

Lo dice con claridad el propio análisis técnico, se podría ocultar más de 1.4 billones de pesos del gasto público, distorsionando la realidad fiscal del país. Eso, eso no es disciplina financiera, eso es una manipulación contable, y las consecuencias pueden ser muy graves.

Esta reforma no solo afecta el hoy, compromete el futuro. Pero aún hay más, se abre la puerta para realizar contrataciones sin suficiencia presupuestal, como lo escuchan, permitiendo pagos diferidos que se trasladan a ejercicios futuros. Esto implica algo muy claro: comprometer recursos que no existen hoy y cargando la deuda a las siguientes generaciones.

Además, se concentra el poder de decisión en un consejo integrado únicamente por dependencias del Ejecutivo, sin contrapesos reales. Esto significa que los llamados proyectos estratégicos no corresponderán necesariamente a las necesidades del país, sino a decisiones unilaterales del gobierno. Eso no es planeación, eso es centralización.

El desarrollo económico requiere reglas claras, instituciones fuertes y decisiones técnicas no discrecionales, y aquí, aquí no vemos ninguna de esas tres cosas. Vemos a un gobierno que, ante la falta de recursos, busca mecanismos para financiarse sin reconocer deuda. Vemos intento por ocultar la realidad de las finanzas públicas, vemos un modelo que genera incertidumbre para inversionistas y riesgo para la economía.

Recordemos que estamos en un momento crítico, justo estamos en la renegociación del T-MEC con nuestros vecinos del norte. ¿Qué van a pensar con esta reforma?

Compañeras y compañeros diputados, por todas estas razones y con el objetivo de defender los intereses de las y los mexicanos, en el PRI anunciamos nuestro voto en contra de este dictamen.

No podemos acompañar una reforma que simula finanzas sanas. No podemos respaldar un modelo que compromete recursos sin transparencia. No podemos avalar decisiones que ponen en riesgo la estabilidad económica del país.

¿México necesita inversión? Sí, pero inversión con reglas claras, con certeza jurídica y con responsabilidad fiscal, no con mecanismos opacos, ni con cifras maquilladas. Porque defender el presupuesto es defender a México. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputado. Cedemos ahora el uso de la palabra a la diputada Rocío Adriana Abreu Artiñano, del Partido Morena, hasta por cinco minutos, para hablar en pro del dictamen.

La diputada Rocío Adriana Abreu Artiñano: Con la venia, presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante.

La diputada Rocío Adriana Abreu Artiñano: Compañeros y compañeras, medios de comunicación, pueblo mexicano. Esta iniciativa de nuestra presidenta representa una invitación histórica a construir un México del mañana, a través de nuevos modelos de inversión mixta el sector privado encuentra un marco de certidumbre jurídica absoluta para sumar sus capitales, desarrollándose infraestructura estratégica.

De cara al futuro el Estado mantendrá la rectoría y la propiedad, garantizando al mismo tiempo que las empresas privadas tengan una participación activa, rentable y segura. Al canalizar el capital asociado al Estado, multiplicaremos los recursos disponibles para edificar las carreteras, los puertos y los enormes proyectos de infraestructura energética que la industria del futuro nos exige.

Es una inyección de confianza que detona en un desarrollo económico sólido, fortalece nuestra competitividad internacional, y consolida un equipo con una potencia más activa de mercados globales en las próximas décadas.

Al detonar esa inversión de capital garantizamos la creación masiva de empleos dignos, la reactivación de ramas productivas desde lo local hasta lo nacional. Lo más destacable es que esa inversión abraza todos los sectores, integrando plenamente al sector social, nuestros ejidos, comunidades, cooperativas, organizaciones de trabajadores, una cadena de valor.

Hace unos días, en la Convención Nacional Bancaria, la presidenta, la doctora Claudia Sheinmabum, informó de una inversión millonaria de 5.6 billones de pesos, que se oiga bien, con B de billones, en diversos rubros que incluyen: sector eléctrico, carretero, salud, infraestructura y ferroviarios.

El Plan de Expansión de Comisión Federal de Electricidad representa el 54 por ciento de dicha inversión, lo que se tra-

duce un poco más de 3 billones de pesos, es de los más ambiciosos de la historia reciente de México, contempla una inversión aproximadamente de 624 mil 618 billones de pesos para adicionar en 29 mil *megawatts* de capacidad en ciclos combinados, combustión interna renovables, fotovoltaicos y eólicos.

El objetivo es asegurar el suministro, fortalecer la Red Nacional de Transmisión con más de 150 proyectos, aumenta la participación del contenido nacional del 30 al 60 por ciento, incluye 138 líneas de transmisión, 249 subestaciones para los estados mexicanos, con financiamiento mixto a través de obras públicas, con líneas, con estrategia energética nacional.

La presidenta de la República informó que al abrir la convocatoria de inversión privada en generación eléctrica se inscribieron 15 proyectos, mientras que al abrir una convocatoria de inversión mixta se inscribieron 300 proyectos, lo cual demuestra mayor interés del capital privado en los esquemas puramente privados, precisamente porque la participación del Estado como socio reduce el riesgo y genera certidumbre a largo plazo. Eso se traduce en bienestar, riqueza, empleo, progreso, beneficios para el pueblo. En una palabra, la generación eléctrica es sinónimo de desarrollo para una nación, la nuestra.

Incorporación del sector social por primera vez en la legislación mixta de infraestructura, se reconoce explícitamente al sector social, cooperativa, comunidades, ejidos, organizaciones de trabajadores como actores de cada de valor con posibilidad de participar en el esquema de participación mixta en los artículos 22 y 23 de esta ley. Esos proyectos forman parte integral del Plan de Expansión 2025-2030, con el objetivo de impulsar el desarrollo energético del país a través de colaboraciones de las autoridades, expresas contratistas, fabricantes y proveedores.

El plan contempla 49 paquetes de concursos que agrupan 58 proyectos, los cuales se traducen en 387 obras, incluyendo 138 líneas de transmisión, 249 subestaciones eléctricas, con lo que se busca robustecer el sistema eléctrico nacional y atender la creciente demanda energética del país.

Una parte relevante de estos proyectos será financiada a través de Comisión Federal ese tema, mediante el cual se desarrollan 44 proyectos agrupados en 35 paquetes de concursos.

Tan solo en este mes ya se encuentran en proceso 5 proyectos de concurso con una inversión superior a mil 48 millones de pesos, mientras que en los siguientes meses se proyecta licitar 14 proyectos adicionales por más de 6 mil 700 millones de pesos.

El sector energético será responsable de más del 50 por ciento del plan de inversión e infraestructura para el desarrollo del bienestar. Además, la intención de nuestra presidenta es fortalecer el contenido nacional en líneas estratégicas de impulsar lo hecho en México.

Personalmente, he venido trabajando con Comisión Federal de Electricidad, y no solo para el fin de tener contenido nacional, como lo señaló nuestra presidenta, sino que tengamos contenido regional.

Esto en oportunidad de estados como el mío, Campeche, en mi municipio, Ciudad del Carmen, los cuales nos hemos visto afectados por el declive de Petróleos Mexicanos, para lo cual estamos preparados y estamos buscando las formas y trabajando con Comisión Federal, para que esta inversión millonaria, multimillonaria que viene para México también sea distribuida en los estados.

Para todos los proyectos ha ido una mano con la iniciativa privada, organismos empresariales como Caname, Canacero y Semic, así como empresas del sector energético nacionales interesadas en participar en los proyectos.

Los esquemas de participación mixta, materializados en mandato, en… mantiene la rectoría y la propiedad del sector privado, aporta capital, capacidad técnica y el sector social por primera vez en la legislación de infraestructura participa como un actor de cadena de valor. Esta consecuencia tripartita no es concesión del mercado, sino un cumplimiento al artículo 25 constitucional.

La iniciativa de nuestra presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum, fortalece la…

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputada.

La diputada Rocío Adriana Abreu Artiñano: –Gracias, presidenta– …fortalece la certidumbre en la economía, fuente equitativa y soberana. Que viva nuestra presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum. Que viva Campeche. Que viva siempre el pueblo de México. Muchas gracias.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias. Cedemos ahora el uso de la palabra al diputado Roberto Sosa Pichardo, del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos para hablar en contra del dictamen.

El diputado Roberto Sosa Pichardo: Buenas noches. Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputado.

El diputado Roberto Sosa Pichardo: Muchas gracias. En el Grupo Parlamentario de Acción Nacional vamos a votar en contra. ¿Por qué? Pues porque ya no les creemos. Ya no les creemos porque son ineptos y porque son pésimos administradores.

Nosotros tenemos clarísimo que este país necesita inversión en infraestructura. Los estados, los municipios necesitan infraestructura en carreteras, en hospitales, en escuelas, en espacios públicos, en plantas de tratamiento, en infraestructura turística. Porque literalmente, después de 35 años, ha sido la máxima caída en temas de inversión en nuestro país. Literalmente ustedes llevan 7 años que no han invertido en materia de infraestructura.

Esta infraestructura que México necesita tendrá que provenir del gobierno federal, del Presupuesto de Egresos de la Federación, pero ustedes dijeron que no. Ustedes pusieron el dinero en proyectos que a nadie le sirven. Ya lo hemos platicado, se los hemos dicho una y otra vez, Dos Bocas, el AIFA, la refinería, el Tren Maya, etcétera.

En el 2026 parece que se les está terminando el dinero de este país. Endeudaron a México y ahorita están necesitando ver de dónde sacan más dinero. Pretenden invertir 5.4 billones de pesos, pero la pregunta es: ¿de dónde los van a sacar? ¿Acaso será de los trabajadores, de los Afores, más deuda? ¿De dónde van a salir estos 5.4 billones de pesos?

Esta ley será un mecanismo alterno de lo que los estados, los municipios y la federación deberán de tener en materia de contratación de proyectos estratégicos. Y todas y todos aquí lo sabemos. ¿Cuál es el fondo real de esta ley? La discrecionalidad, más negocio, más corrupción, más tráfico de influencias. Porque, ¿a quién creen que van a caerle todos estos proyectos estratégicos? Pues sí, a empresas, empresarios, cercanos al régimen, cercanos a la 4T.

El problema real es que, si México fuera un país en el que se invierte para el combate a la corrupción, con mecanismos claros de fiscalización y transparentes, con sanciones, con multas, pues este tipo de ideas y este tipo de iniciativas por supuesto que podrían funcionar, pero en México, en este México no funciona.

Y para ejemplos tenemos también muchos. El huachicol fiscal de 600 mil millones de pesos, el descargamiento del Tren Interoceánico, el incendio de la refinería Dos Bocas, el derrame en pasados días de petróleo en el golfo de México.

Nosotros, en el Grupo Parlamentario de Acción Nacional decimos que sí a la inversión, que sí a la infraestructura, sí al desarrollo, sí al apoyo a los estados y a los municipios, sí al crecimiento y a las asociaciones público-privadas y a los fideicomisos. Pero, todo esto con controles claros, con transparencia, con fiscalización, con rendición de cuentas y sobre todo sin corrupción.

En el PAN vamos a votar en contra, porque de nueva vez y de nueva cuenta les decimos que ya no les creemos, ya no les creemos porque después de siete años que este gobierno ha solapado la corrupción y la impunidad es imposible darles otra vez la confianza de la gente. Por eso decimos no a la ley con discrecionalidad. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputado. Cedemos ahora el uso de la palabra a la diputada Martha Olivia García Vidaña, del Partido Morena, hasta por cinco minutos, para hablar en pro del dictamen.

La diputada Martha Olivia García Vidaña: Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputada.

La diputada Martha Olivia García Vidaña: Compañeras y compañeros legisladores, lo que hoy discutimos es una decisión de fondo que tendrá efectos directos en el desarrollo nacional, lo que aprobemos impactará de manera concreta en el crecimiento económico, en el empleo y las oportunidades de millones de mexicanos y mexicanas.

México enfrenta grandes retos en materia de infraestructura, pero también vive un momento histórico de transformación donde el desarrollo económico debe ir acompañado necesariamente del bienestar social.

Hoy tenemos la responsabilidad de consolidar un modelo de inversión que sea eficiente, ordenado y orientado a cerrar brechas de desigualdad y es precisamente en ese contexto donde cobra relevancia el dictamen que hoy discutimos.

Por ello, fijo con claridad mi posicionamiento a favor del presente dictamen, porque no se trata de una ley más, sino de una herramienta jurídica para impulsar el desarrollo nacional y con una visión de Estado.

Los datos son contundentes: en México, el 32 por ciento de la red carretera requiere mejoras continuas, lo que limita la competitividad y encarece en materia hídrica. Cerca de la mitad del agua para uso agrícola se pierde por la falta de infraestructura.

Y el modelo anterior de inversión dejó resultados preocupantes: el 85 por ciento de los proyectos fueron renegociados y el 40 por ciento generaron pasivos contingentes sin fuente de pago claro. Estos datos no son solo cifras, son desigualdad, son atraso y son oportunidades que no han llegado a millones de personas.

Frente a ello, este dictamen propone un cambio de fondo, un modelo nuevo de desarrollo que pone en el centro la rectoría del Estado, la planeación estratégica, la participación ordenada del sector privado y sobre todo el bienestar de la población.

¿Qué estamos aprobando? Un nuevo andamiaje institucional que permitirá crear vehículos de propósito específico para financiar proyectos estratégicos, establecer esquemas de participación mixta con reglas claras, constituir un consejo de planeación estratégico que dé rumbo a la inversión y fortalecer la disciplina fiscal con mecanismos de control, evaluación y transparencia.

Esto es clave: sí a la inversión, pero con reglas; sí a la participación privada, pero sin perder la rectoría del Estado. El impacto es claro y medible: se proyecta movilizar 5.6 billones de pesos en infraestructura entre el 2026 y el 2030.

La inversión crecerá de 23 mil millones a 590 mil millones de pesos. Se generará aproximadamente 150 mil empleos directos y se beneficiará a más de 14.2 millones de personas en sectores como agua, salud, energía y carreteras. Esto es una transformación económica con impacto real.

Este dictamen también responde a los grandes retos del país. El *nearshoring*, que exige infraestructura moderna y competitiva, el cambio climático que obliga a construir infraestructura resiliente y la desigualdad territorial que demanda inversión donde históricamente no ha llegado.

Como diputada federal por Durango lo digo con firmeza: nuestros estados necesitan infraestructura carretera que conecte comunidades, que lleve agua, que detone inversión y que genere empleo.

Esta ley representa más oportunidades para el país y más desarrollo regional. Además, este dictamen fortalece la responsabilidad hacendaria, no compromete las finanzas públicas, fortalece la planeación, mejora la evaluación de proyectos y garantiza un uso eficiente, transparente y responsable de los recursos.

Porque en esta transformación tenemos claro algo: no hay desarrollo sin responsabilidad fiscal, pero tampoco hay bienestar sin inversión pública.

Compañeras y compañeros, hoy tenemos la oportunidad de dar un gran paso a un México con infraestructura moderna, incluyente y al servicio de la gente. Por ello, reitero mi posicionamiento a favor de este dictamen, porque reduce desigualdades, porque genera empleo, porque fortalece la soberanía y porque construye el México del futuro. Hoy votamos para que la infraestructura deje de ser un privilegio y se convierta en un derecho.

Por eso, desde el Grupo Parlamentario de Morena votaremos a favor, porque estamos del lado del pueblo, del lado del desarrollo y del lado de la transformación de México. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputada. Cedemos el uso de la palabra al diputado Yerico Abramo Masso, del Partido Revolucionario Institucional, hasta por cinco minutos, para hablar en contra del dictamen.

El diputado Yerico Abramo Masso: Muchas gracias, presidenta, una de la mañana con treinta y tres minutos. Me da muchísimo gusto estar debatiendo esta ley con todas y con todos, compañeras y compañeros legisladores.

Desde ayer en la comisión, yo les decía que esta ley buscaba, tenía una buena intención, hacer que el sector privado empiece a hacer coinversiones con el sector público para detonar el desarrollo económico del país, lo cual, la presidenta de la República lo dijo en la Comisión Nacional

Bancaria, en Cancún, el pasado fin de semana. Así es, mi querido Mario.

Qué bueno que se tome el fideicomiso como una posibilidad transparente de poder garantizar que la inversión llegue a detonar carreteras, termoeléctricas y muchas otras obras que sirvan para la comunicación y el mejoramiento de la movilidad en el país.

Urge el crecimiento económico para generar empleos y reducir marginación social y pobreza, pero yo quisiera agregar algunas cosas a nombre del Grupo Parlamentario del PRI.

Vuelvo a insistir: estoy convencido de que era necesario empezar ya a abrir una puerta a la inversión mixta. Y qué bueno que el actual régimen está reconociendo que lo tenía que hacer, pero hay cosas que se quedaron pendientes que pongo como riesgos y lo digo como lo dije en la mañana en la comisión: con total conocimiento de causa y el mayor de los respetos para que podamos redirigir el dictamen y podamos hacerle algunos cambios.

Primero, se elimina el gasto corriente de los programas sociales. Así dice el documento; no lo digo yo. Segundo, se crea un nuevo régimen presupuestario diferente con contratos de inversión estratégica y registro conforme a las preferencias presupuestales.

Dos, se autoriza el inicio de procedimientos de contratación sin suficiencia presupuestal. Y esto es un riesgo, compañeras y compañeros legisladores, porque nos puede llevar a hacer una obra que no tenga un respaldo presupuestal y, al final, tu socio, el socio del gobierno, el inversionista, va a tener que absorber parte del riesgo de la no planeación del ejercicio presupuestal del gasto.

Otra de las cosas que se podrían mejorar, compañeras y compañeros legisladores, es que no hay una figura técnica imparcial. Aunque se habla de crear un consejo que mandará el Ejecutivo federal y que estará integrado por diferentes secretarías de la Presidencia de la República… perdón… no se está obligando a que se tengan técnicos financieros, técnicos en materia energética, técnicos en materia ambiental o de movilidad, para poder garantizar que la toma de decisiones en la creación de nuevos proyectos, quienes vayan a arriesgar capital con el gobierno, puedan hacerlo con una mayor holgura o con una mayor confianza de quienes van a ser sus próximos años para los 20, 30 o 40 años que dure esa sociedad o coparticipación.

El Ejecutivo, por medio del comité de análisis y del consejo de planeación, van a tomar las decisiones directas sobre las inversiones a destinar, compañeras y compañeros legisladores.

Se crea un nuevo régimen presupuestario totalmente diferenciado a lo que estábamos acostumbrados a ver. Y es importante, compañeras y compañeros legisladores, que podamos hacerle esos *adendum*. Si se los hacemos, les aseguro que el Grupo Parlamentario del PRI, festeja, reconoce que haya la intención de cambiar una ley para que se pueda detonar el crecimiento económico en México, que es lo que más queremos.

Al PRI le interesa que a México le vaya bien. Al PRI y a todos los partidos políticos nos interesa que haya empleo, paz, tranquilidad y Estado de derecho, por eso es importante que podamos hacerle los ajustes antes de votarlo.

Incluyamos la transparencia. Incluyamos que el régimen presupuestal tenga transparencia en el ejercicio del gasto. Incluyamos que el Comité de Ejecución Técnico tenga voces de especialistas en la materia. Incluyamos, compañeras y compañeros legisladores, que la Cámara de Diputados pueda supervisar año con año el desenvolvimiento y el comportamiento de estas sociedades mixtas, público-privadas, esto va a permitir que la gente confíe en todas y todos nosotros y vea que el Legislativo hace su trabajo de auditoría y de supervisión del gasto público.

Reconozco a quienes trabajaron de forma seria en la construcción de esta ley y con la mejor intención, a don Alfonso Ramírez que lo escuché en la mañana, hizo un buen reconocimiento de esta ley. A mi querido Carol Altamirano. Y a todos los que construyeron y aportaron.

Sé que construir una ley no es fácil, no es fácil, pero se puede construir mejor. Sé que hay a veces quienes inciden y presionan, pero la intención del PRI es que podamos redirigir el camino jurídico y cambiarle las cinco fallas técnicas que tiene, para darle transparencia, eficiencia y, sobre todo, paz a los mexicanos, que van a ver en esta ley un desarrollo de la inversión pública y privada en nuestro país. Ya no queremos que suba el presupuesto de manera irresponsable…

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputado.

El diputado Yerico Abramo Masso: …queremos que suba con responsabilidad y con inversión mixta, para que

sean empleos bien remunerados y que duren por muchos años, que sea por el bien de México.

Amigas y amigos legisladores, si hacemos los cambios que acabo de mencionar, el Grupo Parlamentario del PRI podrá acompañar a favor esta ley. Si no los hacemos, vamos a tener que votar en contra. Muchas gracias. Y es cuanto.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputado. Cedemos la palabra al diputado Wblester Santiago Pineda, del Partido del Trabajo, hasta por cinco minutos, para hablar en pro del dictamen.

El diputado Wblester Santiago Pineda: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputado.

El diputado Wblester Santiago Pineda: Compañeras y compañeros legisladores, pueblo de México. Me dirijo a esta soberanía para defender un proyecto que marca un antes y un después en la historia moderna de nuestra economía, el dictamen de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica, y adelantamos que el Partido del Trabajo votará a favor.

Esta iniciativa, impulsada con visión de Estado por nuestra presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, no es simplemente una reforma técnica, es un cambio de paradigma que entierra de una vez por todas el modelo fallido de la privatización neoliberal.

Durante décadas nos dijeron que para que el país creciera, el Estado debía hacerse a un lado. El resultado fue el despojo, una infraestructura entregada a manos privadas, riesgos asumidos por el pueblo y ganancias capturadas por unos cuantos.

Hoy, bajo el liderazgo de la presidenta, recuperamos la brújula. Esta ley consagra la rectoría del Estado basada en el artículo 25 constitucional, garantizando que el desarrollo nacional sea integral, sustentable y, por encima de todo, sobre todo, un Estado soberano.

Es fundamental dejarlo claro para que no haya espacio a la manipulación de la derecha, esta no es una reforma regresiva ni neoliberal. Al contrario, es una iniciativa profundamente progresista y en favor del pueblo de México.

A diferencia de las viejas asociaciones público-privadas, las famosas APP, donde el Estado regalaba la propiedad y perdía el control, este nuevo modelo dictamina que la propiedad de la infraestructura pertenece y pertenecerá siempre a esta nación.

Aquí no se entrega el patrimonio de nuestros hijos. Aquí el capital privado y social actúa como socio o contratista bajo reglas estrictas, obligados a cumplir con niveles de servicio medibles y una distribución de riesgo justo.

Escuchen bien, esta no es una ley de endeudamiento diferido, no venimos a repetir las irresponsabilidades del pasado que hipotecaron el futuro de las siguientes generaciones. Los gobiernos neoliberales convirtieron la inversión en deuda pública oculta, nosotros estamos creando un esquema de disciplina institucional.

La ley introduce los vehículos de propósito específico y reforma la Ley Federal de Presupuesto para que todo pasivo sea transparente. No habrá cheques en blanco, cada proyecto deberá superar ocho evaluaciones técnicas y financieras rigurosas. Desde la rentabilidad social, hasta el impacto ambiental. Antes de ver la luz estamos blindando las finanzas públicas contra la corrupción y la ineficacia. Este marco jurídico se enfoca en donde más duele y donde más se necesita, un plan de inversión ambicioso de 5.6 billones de pesos.

En el sector energético vamos por 30 mil *megawatts* adicionales, y la transición hacia fuentes renovables. La evidencia es clara, cuando el Estado participa como socio genera confianza, por eso los esquemas mixtos atraen hoy 20 veces más proyectos que los esquemas puramente privados de antaño.

En el transporte y logística estamos construyendo la red multimodal que el *nearshoring* exige. Con contratos de hasta 40 años para corredores transístmicos y obras binacionales. Consolidamos a México como una potencia.

En el sector hídrico atendemos una emergencia nacional, mientras que el neoliberalismo abandonó al agua por no ser comercialmente rentable. Esta ley faculta a la Banca de Desarrollo para intervenir en zonas marginadas, porque para este gobierno el acceso al agua no es un negocio, es un derecho urbano…

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputado.

El diputado Wblester Santiago Pineda: …que el Estado tiene la obligación de garantizar. Compañeras y compañeros, la aprobación de esta ley es un instrumento legal para someter la inversión a los objetivos de la prosperidad compartida. No estamos haciendo concesiones al mercado, estamos recuperando la capacidad del Estado para planear, ejecutar y transformar la realidad de las familias mexicanas. Es hora de legislar para el pueblo…

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputado.

El diputado Wblester Santiago Pineda: …protegiendo nuestra soberanía y asegurando que el desarrollo de México no sea un botín, sino un legado de bienestar para todos y todas. Por la soberanía nacional, el futuro de México. Unidad nacional, todo el poder al pueblo. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputado. Cedemos el uso de la palabra a la diputada Silvia Patricia Jiménez Delgado, del Partido Acción Nacional, para hablar en contra del dictamen, hasta por cinco minutos.

La diputada Silvia Patricia Jiménez Delgado: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Adelante, diputada.

La diputada Silvia Patricia Jiménez Delgado: Ya vimos esta historia y terminó en sobrecostos, fallas y tragedias. Honorable Asamblea, seamos claros, directos y sin rodeos. No estamos discutiendo una nueva ley. México está a punto de repetir un error. Un error que ya vimos, un error que ya vivimos y, lo peor, un error que estamos pagando, porque, cuando escucho este dictamen, cuando leo sus artículos, cuando reviso su lógica financiera, no veo innovación. Veo un *déjà vu.* Nos dicen que es inversión estratégica, nos dicen que es desarrollo con bienestar, nos dicen que no es deuda, pero eso mismo nos dijeron hace unos años y el resultado está a la vista de todos.

Ahí está el Tren Maya, ahí está la refinería Dos Bocas, ahí está el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles. Y lo más grave no son solo los sobrecostos, son las consecuencias, porque, cuando se construye sin planeación, cuando se improvisa, cuando se prioriza la narrativa política sobre la técnica, pasan cosas.

Ahí están los accidentes en el sistema de transporte, las fallas estructurales, los problemas operativos que aparecen a los pocos años o incluso a los pocos meses. Y, entonces, yo pregunto: ¿De verdad queremos repetir ese modelo, pero ahora elevado a ley? Porque este dictamen hace algo todavía más peligroso, institucionaliza el riesgo, permite contratar sin tener dinero, permite comprometer presupuestos por 40 años, permite diferir pagos hacia gobiernos futuros y, además, protege esos gastos incluso si el país está en crisis. Es decir, lo que antes era mala práctica hoy quieren convertirlo en política pública.

Seamos honestos, esto no es ley, esto no es una Ley de Infraestructura, es una ley que abre la puerta a endeudar al país sin decir la palabra deuda. Porque cuando tú firmas, contratas a 30 o 40 años, cuando comprometes pagos que otros gobiernos tendrán que cubrir, cuando garantizas rentabilidad privada con recursos públicos, no importa cómo los maquilles, eso es deuda. Y lo más preocupante es deuda sin límite.

Aquí hay evaluaciones, sí, pero sin consecuencias reales. Evaluar no es controlar, transparentar no es limitar y reportar no es corregir. Y, mientras tanto, el riesgo crece. Porque si algo nos enseñaron las obras del sexenio pasado es esto: primero se subestima el costo, luego se ajusta el presupuesto, después se justifica el sobrecosto y al final el país paga. Siempre paga y ahora quieren que ese mismo modelo no dependa de decisiones políticas aisladas, sino que quede escrito en la ley. Eso no es avanzar, eso es legalizar el error.

No nos equivoquemos, no estamos en contra de la inversión, no estamos en contra del desarrollo, estamos en contra de hacerlo sin control, sin límites y sin responsabilidad, porque el verdadero desarrollo no se mide en kilómetros de día ni en toneladas de concreto. Se mide en sostenibilidad, en eficiencia y en resultados reales para la gente.

Y hoy lo que este dictamen propone es exactamente lo contrario: comprometer el futuro para justificar el presente. Por eso, desde esta tribuna lo digo fuerte y claro: México no necesita más megaproyectos sin control. México necesita reglas claras, límites firmes y responsabilidad fiscal. Porque si no aprendemos de los errores recientes, estamos condenados a repetirlos. Pero esta vez con respaldo legal y eso, compañeras y compañeros, no sería un error, sería una irresponsabilidad histórica.

No estamos frente a una ley de inversión, sino frente a un mecanismo sofisticado de endeudamiento diferido que

compromete las finanzas de las próximas generaciones sin reconocerlo como tal. Por eso Acción Nacional votará en contra. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias, diputada. Cedemos el uso de la palabra al diputado Raymundo Vázquez Conchas, del Partido Morena, hasta por cinco minutos, para hablar en pro del dictamen.

El diputado Raymundo Vázquez Conchas: Siempre con el respeto que me merece el pueblo de México. A las y los diputados presentes y también a la gran mayoría de los ausentes, decirles que esta iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, no es cualquier cosa.

Compañeras y compañeros, el día de hoy nos genera una reflexión más que un conflicto de intereses, reconocer con conciencia que este proyecto es la simiente de una propuesta que viene a generar un parteaguas. Hoy nos encontramos ante una discusión de gran relevancia porque hoy se tiene la visión de gobierno para lograr sacar adelante lo que efectivamente aquí se ha venido a decir que lo que en años anteriores se sembró en abundancia se generó.

Y se generó corrupción, y esa corrupción ha generado inseguridad de inversión, pero que esta propuesta hoy viene para generar la certeza jurídica legal que habrá de quedar establecida con letras para generar el desarrollo económico de nuestra nación.

Sí, el desarrollo económico que sirve para generar el bienestar social a través de estas empresas que se llamaban de inversión público-privadas y que hoy viene a generar el esquema de participación mixta a propuesta de esta gran mujer que es la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, la comandante en jefe de nuestra nación.

Hoy con esta visión viene a reforzar para generar seguridad de inversión, sí en un proyecto de inversión por parte del Estado, por parte de inversión pública, pero que es la misma, pero también por parte de inversión privada, de inversión social.

Sí, quiero decirles a las y los diputados que hoy quedará establecido quién quiere el desarrollo de México y quién quiere seguir sumiendo en estancamiento a través de lo que en un principio se generó, pero solo sirvió para generar corrupción, oscuridad y licitaciones opacas.

Hoy nos encontramos aquí para generar la transparencia de esos recursos del Estado y que habrán de traer una constitución de desarrollo social, pero además de desarrollo económico.

Con estos 5.6 billones que habrán de impactar a nuestra nación en esta inversión, habremos de dejar una simiente al 2030 para que sirva como ejemplo de lo que nunca se llegó a hacer. Así que hoy les invito a las diputadas y a los diputados presentes que tengan la consciencia de por qué habrán de votar esta iniciativa porque es la que habrá de generar el bienestar social en un futuro.

Apoyar esta ley es apostar por México, con crecimiento económico, pero también con justicia social. Es respaldar un modelo donde el desarrollo no excluye, sino que integra la inversión, no se concentra en unos cuantos, sino que se distribuye con sentimiento y sentido de equidad.

Por ello, con convicción y responsabilidad, anuncio mi voto a favor de esta reforma; y también sé perfectamente que el Grupo Parlamentario de Morena hará lo propio, como el Partido del Trabajo y el Partido Verde Ecologista.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Concluya, diputado.

El diputado Raymundo Vázquez Conchas: …y los demás diputados y diputadas que han generado consciencia para sembrar en esta nación. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Gracias. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: Suficientemente discutido.

Se informa a la asamblea que para la discusión en lo particular se han presentado diversas propuestas de modificación de la Ley para el Fomento de la Inversión e Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, a los

artículos 1, 7, 13, 17, 22, 23, 24, 26, 35, 40, 55, 57, 60, 65, 66, 67, 71, 73, 78, 80, 85, 88, 113, 114, 120, 125, 126, 130, 131 y 140; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a los artículos 2, 16, 17, 21, 32, 34 y 35 Bis, así como al artículo noveno transitorio. ***(Las reservas podrán ser consultadas en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I)***

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: En consecuencia, se instruye a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto? El sistema aún se encuentra abierto.

Presidencia de la diputada
Kenia López Rabadán

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico… Permítame. Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: Ciérrese el sistema electrónico de votación. Señora presidenta, se emitieron 359 votos en pro, 80 votos en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Aprobado en lo general por 359 votos.

Tiene el uso de la palabra el diputado Carlos Ventura Palacios Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar su reserva de modificación, hasta por cinco minutos. Adelante, diputado.

El diputado Carlos Ventura Palacios Rodríguez: Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros legisladores, primero, quiero reconocer el trabajo de todos los integrantes de la Comisión de Hacienda, en especial del diputado Carol Antonio Altamirano, que por su conducción ha sabido encauzar el debate plural, donde todos los grupos parlamentarios hemos llevado un debate jurídico, político, técnico, lejos de las descalificaciones personales y eso habla muy bien de la calidad de la Comisión de Hacienda.

Presidenta, Kenia López Rabadán, quien suscribe, en fundamento con el Reglamento de esta Cámara de Diputados, solicito someter a consideración del pleno reserva al transitorio noveno del dictamen en discusión, que a su letra dice: los proyectos de inversión en infraestructura estratégica que se desarrollen al amparo de la presente ley, deberán sujetarse en todo momento en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al Presupuesto de Egresos de la federación aprobado por la Cámara de Diputados y a los criterios de sostenibilidad de las finanzas públicas, sin que la aplicación de esta ley implique la autorización de recursos ni la asunción de obligaciones financieras fuera de los límites establecidos en el marco jurídico vigente.

Justificación de la reserva. Dicha disposición resulta innecesaria desde el punto de vista jurídico, dado que la redacción de una norma que resulta implícita o explícitamente redundante en algún dispositivo existente, vulnera la técnica legislativa y los principios de economía normativa, claridad y sistematicidad de los textos legales, y genera problemas de interpretación armónica e interpretación conforme, así como la coherencia interna y externa de todo ordenamiento normativo, aunado al riesgo de duplicidad y antinomias, por las siguientes razones:

Redundancia. El transitorio noveno no introduce obligación, prohibición ni consecuencia jurídica alguna que no esté ya expresamente establecida en el cuerpo normativo de la propia ley.

En rigor, constituye una redundancia normativa, una reiteración innecesaria de lo que la ley ya señala de manera expresa, clara y suficiente al menos en 13 disposiciones. Los artículos 1, 2, 6, 20, 22, 26, 31, 42, 45, 61, 80 y 81, el transitorio noveno repite literalmente lo que estos 13 artículos ya establecen. No añade un solo elemento normativo nuevo. Es, en sentido estricto, una redundancia normativa que en técnica legislativa debe evitarse para que no genere efectos jurídicos adicionales y sí genere riesgos interpretativos.

Segunda. La inclusión de una disposición declarativa que reitera la sujeción a la Constitución, a la ley, genera un riesgo interpretativo serio. El argumento a contrario sensu, si esta ley necesita un transitorio para declarar que se sujeta a la Constitución, significa que las leyes que no contengan esa declaración ¿no están sujetas? Evidentemente no. Toda ley se sujeta al orden constitucional con independencia de lo que declare o no.

Tercera. Los artículos transitorios tienen un objeto por regular, la entrada en vigor, la transición normativa, la aplicación temporal de disposiciones, la abrogación de ordenamientos anteriores a la emisión de regulación secundaria. No debe utilizarse para reiterar principios generales del orden jurídico ni para reformular obligaciones que ya existen en el cuerpo normativo de la propia ley.

Los ocho transitorios restantes del dictamen cumplen con funciones sustantivas: entrada en vigor, emisión del reglamento, emisión de lineamientos, instalación del consejo, primera sesión, adecuaciones administrativas, régimen de proyectos en curso. El noveno es el único que no regula una transición, genera una consecuencia jurídica, solo reitera lo que ya dice la ley.

Cuarta. En términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, particularmente en lo dispuesto por sus artículos 32 y 50, los compromisos plurianuales, los proyectos de inversión y los esquemas de financiamiento deben sujetarse en todo momento a disponibilidad presupuestaria, a la sostenibilidad de las finanzas públicas y a la autorización correspondiente en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Quinta. La buena técnica legislativa exige economía normativa, cada disposición debe tener un propósito específico y generar consecuencias jurídicas completas. Las disposiciones que solo reiteran que ya es obligatorio debilitan la calidad del ordenamiento.

Y sexta. En la medida en que se considere necesario desarrollar aspectos operativos relativos a la coordinación interinstitucional, la estructura financiera de proyectos o la armonización con el marco presupuestario, estos corresponden al ámbito de las disposiciones reglamentarias o administrativas que, en su caso, se emitan para la correcta aplicación de la ley. Que conforme al transitorio segundo, se prevé la emisión del reglamento dentro de los 180 días siguientes a la promulgación del dictamen.

Propuesta concreta. En consecuencia, todo lo anterior se considera jurídicamente procedente. Eliminar el transitorio noveno, adicionado en el dictamen de comisiones, toda vez que:

1. Su contenido ya está previsto en al menos 13 veces en el cuerpo normativo de la propia ley.

2. Constituye una redundancia normativa que no genere efectos jurídicos adicionales.

3. Genera riesgo de interpretación a contrarios en su respecto en otras leyes.

4. No cumple la función técnica de los artículos transitorios.

5. El marco constitucional y la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ya garantiza la sujeción que pretenden declarar.

6. Sienta un precedente de sobrerregulación declarativa.

7. Los aspectos operativos pueden regularse en el reglamento pertinente.

Sin perjuicio de lo anterior, la eliminación del transitorio noveno no modifica en absoluto el régimen de responsabilidad hacendaria, ni la sujeción de los proyectos a la Constitución, ni a los criterios de sostenibilidad fiscal en los cuales se mantienen plenamente vigentes.

A consecuencia de todos los razonamientos anteriores, es que les pido voten a favor la presente reserva. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias, diputado. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, señora presidenta.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Muchas gracias. Por tanto, se admite a discusión.

Vamos a oradores en pro y en contra. Se han registrado para hablar en pro de la reserva el diputado Roberto Armando Albores Gleason. Adelante, diputado.

El diputado Roberto Armando Albores Gleason: Con su venia, presidenta. Compañeras y compañeros legisladores, la reserva que se ha presentado tiene un propósito muy concreto, eliminar el transitorio noveno del dictamen no porque estemos en desacuerdo con su contenido, sino porque ese contenido ya está en la ley, en al menos 13 de sus artículos.

Los artículos 1, 2, 6, 20, 22, 26, 31, 33, 42, 45, 80 y 81 de esta ley establecen cada uno por separado y con toda claridad que esta ley, subrayo, no es fuente autónoma de asignación presupuestaria, que no autoriza gasto, que no genera deuda, que no crea compromisos financieros fuera del marco jurídico vigente y que todo se sujeta a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Permítanme citar solo tres:

El artículo 1 dice textualmente, la presente ley no puede interpretarse como fuente autónoma de asignación presupuestaria, autorización de gasto, contratación de financiamientos, otorgamiento de garantías ni de asunción de obligaciones financieras.

El artículo 2 dice: sin que los mecanismos de inversión puedan dar lugar por sí mismos a la asunción de compromisos financieros, presupuestarios o patrimoniales distintos a los expresamente autorizados.

Y el artículo 22 dice: no constituye por sí misma fuente autónoma de asignación presupuestaria, endeudamiento, otorgamiento de garantías ni asunción de compromisos financieros por parte del Estado. Y así, en 10 artículos más.

El transitorio noveno repite exactamente eso, no añade una sola palabra nueva, no genera un solo efecto jurídico adicional, es una redundancia normativa que debilita la transición de la técnica de una ley que en todo lo demás es impecable, pero además el marco jurídico vigente ya lo garantiza de manera independiente.

Los artículos 32 y 50 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria obligan a que todo compromiso plurianual se sujete a la disponibilidad presupuestaria y a la aprobación de esta soberanía. La Ley de Ingresos determina anualmente el endeudamiento autorizado. Y el artículo 133 constitucional establece la jerarquía normativa que hace obligatorio el cumplimiento de la Constitución y las leyes federales, sin necesidad de que cada ley lo declare.

Y hay un riesgo real, como comentaba el expositor de la reserva, el argumento *a contrario sensu.* Si esta ley necesita un transitorio para declarar que se sujeta a la Constitución y a la Ley de Presupuesto, preguntamos qué pasa con las leyes que no tienen esa declaración.

¿Acaso la Ley de Caminos no se sujeta a la Constitución? ¿La ley del sector eléctrico no se sujeta a la Ley del Presupuesto? Por supuesto que sí, todas lo hacen sin necesidad de un declaratorio de un transitorio, pero incluir esta declaración aquí y no en los demás abre la puerta a interpretaciones que nadie quiere.

Los artículos transitorios tienen una función específica: regular la entrada en vigor, la transición normativa, la emisión de reglamentos. Los ocho transitorios restantes de este dictamen cumplen esa función.

Compañeras y compañeros, eliminar este transitorio no cambia absolutamente nada en el régimen de responsabilidad hacendaria, no debilita un solo control, no abre un solo espacio fiscal. Los 13 artículos que ya lo dicen siguen vigentes con toda su fuerza. Lo que sí hace es eliminar este transitorio, es fortalecer la técnica legislativa de una ley histórica y evitar un precedente de sobrerregulación declarativa que obligara por coherencia a hacer lo mismo en toda ley que regule inversión pública. Amigas y amigos, solicito el voto a favor de esta reserva. Muchas gracias.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Margarita Zavala Gómez del Campo. Adelante, diputada.

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo: Con su venia, presidenta. El problema que tenemos no solo es en… Detén tantito el reloj.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Permítame un segundo, diputada. Si son tan amables de iniciar el reloj, por favor. Muchas gracias. Adelante, oradora.

La diputada Margarita Ester Zavala Gómez del Campo: Sí, muchas gracias. El problema de quitar a estas alturas, en este momento del proceso legislativo es precisamente en la sospecha en la que caemos parte de la gran discusión que tenemos es precisamente que este dictamen favorece la discrecionalidad.

Entonces, si la preocupación es que favorece la discrecionalidad, la manipulación y que este no es un nuevo andamiaje para el bien común ni es un nuevo modelo de desarrollo, sino, digamos, es su propia economía circular como ustedes la entienden, que es entre los cuates y las familias y la nueva élite, etcétera. Esa es la preocupación. Si ustedes quitan el transitorio, lo único que hace pensar es que lo que están eliminando pues es el límite al poder.

Y, miren, el derecho no solo es una manera de tener un instrumento en donde podamos resolver nuestras controversias, el derecho también frente al poder poner límites y por eso es tan importante el principio de legalidad.

Y uno de los problemas de este dictamen es que no es una herramienta jurídica para la infraestructura, en realidad está siendo una herramienta, un instrumento para el Estado mexicano, para que desde el poder haya manos libres discrecionales en todo lo que significa proyectos, megaproyectos, presupuestos, préstamos. Esa es nuestra preocupación. Y cuando quitan este transitorio, lo único que nos están diciendo es la intención que tienen con la ley.

Lo que abunda no daña. ¿Cuál es el problema que volvamos a decir, de acuerdo a lo que la iniciativa presentó y el dictamen sobre el cual ustedes tienen una inmensa mayoría, pues diría que esto se sujeta a la Constitución y a la ley? Lo que abunda no daña y no tiene ningún problema en que lo dejemos, pero sí en que lo quitemos.

Si así venía la iniciativa, si así llegó a la comisión, si así se aceptó el dictamen, pues lo único que está haciendo es reiterar el límite al poder y a ese poder que sí le está dando demasiada discrecionalidad en la propia ley.

Es que a mí realmente me parece sospechoso que en este momento ustedes justamente estén quitando, estén quitando los límites a las decisiones cuando se trata de una ley que permite hasta contratar sin presupuesto alguno. Esta condición que ahora les da por tener una técnica legislativa, bueno, realmente pura respecto de los transitorios, en donde los transitorios incluso han quitado derechos adquiridos, pues bueno, en este caso un transitorio que obliga a respetar la ley, solicitamos que se quede como está.

De lo contrario lo que ustedes están calificando es su propia acción, están avisando la intención de no abundar en que una ley, en que una decisión de autoridad, en que las propias facultades del Ejecutivo estén limitadas al derecho, a la Constitución y las leyes. Si queremos buena fe, si quieren presumir buena fe sostengan este transitorio. Es todo. Muchas gracias.

Presidencia del diputado
Sergio Carlos Gutiérrez Luna

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Para hablar en contra, tiene el uso de la palabra el diputado Emilio Suárez Licona, del PRI.

El diputado Emilio Suárez Licona: Gracias, presidente. Seré muy breve por las horas, las altas horas en las que estamos. Pero hay un viejo dicho popular que dice a confesión de parte relevo de prueba. El artículo transitorio que hoy se pretende eliminar no venía en la iniciativa original.

Es un transitorio que surge de la inquietud de todos los grupos parlamentarios. Es una inquietud legítima sobre una de las facultades principales que tiene este Congreso y a la que no debemos renunciar y es justamente el control constitucional que debe tener de manera exclusiva la Cámara de Diputados en materia presupuestaria.

Varias pláticas, varias discusiones con colegas, incluso en el transcurso de la sesión de la mañana había o se dio una propuesta por parte de un compañero del Grupo Parlamentario del Partido Verde, que ya no supe si presentó o no presentó la reserva. Pero, tenía que ver con la importancia, como ejemplo, de que integrantes de la Cámara de Diputados tuvieran participación en el Consejo de Planeación Estratégica.

La propia iniciativa que en su oportunidad presentó el diputado Ramírez Cuéllar, ampliaba el espacio de participación, no necesariamente al Congreso, sino con expertos externos y lo que ha reflejado la iniciativa es lo que nosotros hemos criticado constantemente, concentración de poder, decisiones centralizadas, eliminación del federalismo, pero lo peor de todo es eliminar de un plumazo la participación de la Cámara de Diputados en una facultad central, que es el control constitucional, al que no debemos renunciar en ningún momento sobre el Ejecutivo federal.

Y déjeme darle lectura para ser precisos de qué es lo que estamos eliminando. El artículo noveno transitorio señalaba, o señala, el que se planteó, el artículo transitorio que construimos aquí en la Cámara de Diputados: Los proyectos de inversión en infraestructura estratégica que se desarrollen al amparo de la presente ley deberán sujetarse en todo momento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos –control constitucional–, la Ley Federal

de Presupuestos y Responsabilidad Hacendaria –responsabilidades de la Cámara de Diputados–, el Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado por la Cámara de Diputados –responsabilidad de la Cámara de Diputados– y los criterios de sostenibilidad de las finanzas públicas.

Lo que quiere decir en los hechos, con la eliminación de este transitorio, es que no quieren que nosotros veamos y estemos participando en un proceso que es o debería ser...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Permítame, orador.

El diputado Emilio Suárez Licona: Sí.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Diputado Döring, está solicitando el uso de la palabra, ¿con qué objeto?

El diputado Federico Döring Casar: Sí, presidente, por su conducto, consultar al orador si me acepta una pregunta cándida.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: ¿Acepta usted una pregunta?

El diputado Emilio Suárez Licona: Sí.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante. Un minuto para la pregunta.

El diputado Federico Döring Casar: Sí. Con candidez le pregunto, diputado: Entiendo bien por su exposición, corríjame, si estoy en lo incorrecto, que está usted compartiéndole a la asamblea y a la opinión pública que lo único que aportó esta Cámara es lo que está mutilando Morena. ¿Es así, diputado?

El diputado Emilio Suárez Licona: Es correcto, porque además, debo decirlo, que de manera muy generosa los integrantes de la bancada de Morena en la comisión compartieron esta preocupación para no quedar al margen de la discusión de un proceso que es, lo decía yo, muy importante, que es buscar que el país le vaya bien, que el país tenga crecimiento económico, que el país tenga productividad.

Evidentemente, votaremos en contra de la eliminación de este transitorio porque fue la única posibilidad de participar con un transitorio que, además lo digo de manera clara, la precisión, aunque sea en un transitorio, la ratificación, aunque sea en un transitorio, de las facultades de control constitucional que tiene esta Cámara de Diputados sobre el Ejecutivo, desde mi punto de vista, no debemos renunciar a ellas.

Yo los invito a la reflexión, a que una propuesta que se construyó desde la Cámara de Diputados, no renunciemos por un telefonazo donde nos quieren excluir del futuro y de las decisiones que más les convengan a los mexicanos en materia de inversión pública. Gracias, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Para hablar en contra también, tiene el uso de la palabra el diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, del Partido Acción Nacional.

El diputado Héctor Saúl Téllez Hernández: Con su permiso, presidente. ¿De cuándo a acá le molesta a un diputado que haya referencias de cumplimiento de la Constitución, referencias de cumplimiento de la ley, referencias de cumplimiento a los presupuestos? ¿De cuándo a acá le molesta al oficialismo que se haga cumplimiento normativo?

Este artículo medianamente limitaba la discrecionalidad y el autoritarismo del régimen. Eliminar este artículo transitorio es completamente ya un cinismo total. Si de por sí la ley promueve proyectos sin suficiencia, eso ya es completamente irresponsable. Endeudar de manera tramposa es reprobable. No tomar en cuenta a estados y municipios para las decisiones de proyectos es romper con el espíritu federalista.

Crear un consejo que va a decidir qué proyectos se hacen, cuáles pasan y cuáles no, de manera discrecional, cuánto recurso se va a comprometer sin ningún tipo de control, cuántos años se tendrán de deuda diferida de hasta 40 años, con quién se va a asociar el gobierno. Con los amigos de Andy, con los amigos de Adán Augusto.

De por sí es peligroso que se permita ya de manera discrecional tomar las Afores de los trabajadores, sin certezas y con riesgos inadmisibles. Y aquí quisiera, presidente, una moción de ilustración para que se lea exactamente qué es lo que se pretende eliminar del dictamen.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Solicito a la Secretaría, por favor, que dé lectura a la reserva, entiendo…

El diputado Héctor Saúl Téllez Hernández: Sí, por favor.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: …que es lo que pide el orador.

El diputado Héctor Saúl Téllez Hernández: Sí, por favor.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Por favor, desahogue la solicitud.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: Que elimina el artículo noveno transitorio. Dice: Se elimina. Texto del dictamen: Noveno. Los proyectos de inversión en infraestructura estratégica que se desarrollen al amparo de la presente ley deberán sujetarse en todo momento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado por la Cámara de Diputados y a los criterios de sostenibilidad de las finanzas públicas, sin que la aplicación de esta ley implique la autorización de recursos ni la asunción de obligaciones financieras fuera de los límites establecidos en el marco jurídico vigente. Es cuanto.

El diputado Héctor Saúl Téllez Hernández: Muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

El diputado Héctor Saúl Téllez Hernández: Eliminar este artículo noveno transitorio es ya tener de plano un régimen alterno a las leyes, a las normas y a la disciplina presupuestal, es crear un esquema exclusivo y privilegiado sin controles, perder el control normativo, crear un esquema supra legislativo, quitar facultades a este Congreso, quitar facultades a la aprobación presupuestal. Es una renuncia expresa a las facultades legislativas. Este esquema es especial, no cumple con leyes, no cumple con criterios presupuestales. Es completamente un cheque en blanco sin controles. Es un descaro total.

Esta reserva la bautizamos como la reserva Varguitas. ¿Les estorba la Constitución? Quítenla. ¿Les estorba la ley? Desháganse de ella. ¿Les estorba el Presupuesto? Ya no lo aprueben. ¿Les estorba el Congreso? Disuélvanlo. ¿Les estorban los diputados que aprueban Presupuestos? Que ya no existan. ¿Les estorba el Poder Legislativo? ¿Les estorba este transitorio? Arránquelo, Varguitas. Eso es lo que está promoviendo Morena, la ley de Herodes. Es un sistema supralegal, un sistema supraconstitucional.

El PAN, el PAN no puede renunciar a la aplicación de la Constitución. El PAN no puede renunciar a la aplicación de la ley. El PAN no renuncia a fiscalizar. El PAN no renuncia a aprobar los presupuestos. Por eso, porque son Varguitas, estamos en contra. Muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría, en votación económica, si la propuesta de modificación se considera suficientemente discutida.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: En votación económica se pregunta si la propuesta de modificación se considera suficientemente discutida. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Suficientemente discutida.

Consulte ahora la Secretaría, en votación económica, si se acepta la propuesta de modificación.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: En votación económica, se pregunta si se acepta la propuesta de modificación. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se acepta y se reserva para su votación nominal en conjunto.

Continuamos con el desahogo de las reservas. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Víctor Manuel Pérez Díaz, del PAN.

El diputado Víctor Manuel Pérez Díaz: Con su permiso, presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

El diputado Víctor Manuel Pérez Díaz: Compañeros y compañeras legisladores, lo primero que hay que decir y hay que decirlo con claridad, es que este dictamen parte de una confesión. Sí, de una confesión del propio gobierno,

porque los antecedentes reconocen que el sistema de infraestructura en México no ha funcionado como debería.

Nos dicen que el 85 por ciento de los proyectos tuvieron que renegociarse sin criterios claros, que más de 200 proyectos fueron abandonados, tirando entre 4 mil y 6 mil millones de pesos, es decir, el propio gobierno reconoce que hubo desorden, improvisación y costos ocultos. Pero, además, hay algo que no podemos ignorar. Han tenido más de siete años gobernando y la infraestructura del país sigue rezagada, y estos culpando al pasado.

Un dato que no podemos dejar pasar. El propio dictamen reconoce que, en el 2025, la inversión pública cayó el 28 por ciento en términos reales, la peor caída en tres décadas. Y ahora ¿qué nos dicen? Que van a detonar un plan de 5.6 millones de pesos con más de mil 500 proyectos, y que en un solo año van a meter 722 mil millones de pesos adicionales.

Entonces, la pregunta es inevitable: ¿Cómo pasamos de una caída histórica en inversión a pretender administrar uno de los programas más grandes en la historia del país?

También el dictamen contempla utilizar el ahorro de los trabajadores. Sí, de las Afores, que administran más de 6 billones de pesos de 73 millones de mexicanos. Eso va a ser parte del financiamiento.

Esto significa canalizar con riesgos entre 1.2 y 1.5 billones de pesos adicionales, dinero de los trabajadores, ahorros de toda su vida. Es decir, el dinero de la gente, para sostener un modelo que ni siquiera ha demostrado funcionar y ha servido para enriquecer a cientos de morenistas corruptos.

Y, además, nos dicen que este plan ya está caminando. Y esto es lo más delicado, ya lo están haciendo, haciendo y sin ley. Primero ejecutan y después vienen a pedirnos que les acomodemos el marco jurídico.

Pero ya conocemos este modelito de construcción que no respeta leyes ni consejos técnicos, y se parece mucho al sobado precepto que les heredó Andrés Manuel López Obrador: 1 por ciento de capacidad y 99 por ciento de honestidad. Pero ni la capacidad ni la honestidad aparecen en los siguientes casos que les quiero comentar:

El Tren Maya, la obra insignia de la infraestructura nacional, inició con un presupuesto cercano a 150 mil millones de pesos y terminó costando 570 mil.

La cancelación del aeropuerto de Texcoco. Los mexicanos seguimos pagando 300 mil millones de pesos por un capricho de ya saben quién.

Pasamos a otro capricho de ya saben quién. El AIFA, que inició con una proyección de gasto de 80 mil millones de pesos y terminó en 120 mil millones.

Además, otra obra cumbre de la cuarta transformación, el Corredor Interoceánico, en cuya vía ferroviaria de Salina Cruz a Coatzacoalcos fallecieron 11 personas. ¿Adivinen por qué? Por la ineficiencia en la ejecución del proyecto. Bien dicen y les reitero, es más peligroso un político ineficiente y corrupto, que un mal doctor.

Y quiero recordarles también que, dentro de la infraestructura con las características ineficientes por falta de mantenimiento, tenemos a la famosa Línea 12 del Metro, donde murieron 27 compatriotas. Ya saben que la construyó.

Y entonces la pregunta es brutalmente sencilla ¿De verdad creen que con una nueva ley van a corregir todos estos errores? Son los mismos, son el mismo sistema, son las mismas Secretarías, son el mismo partido, involucradas en este Consejo que nos plantea esta ley. Que da paso a esconder fiscal y presupuestalmente la deuda. ¿Y saben por qué? Porque no pueden registrar más pasivos, porque tienen al país hasta el tope de endeudamiento.

Y luego viene el argumento internacional dentro de la iniciativa presidencial, que es un tanto más ridículo. Que si Corea, que si Colombia. Corea del Sur no creció por una ley, señores, creció con filtros técnicos reales, creció primero con honestidad, con transparencia y con disciplina. Creció porque invirtió en educación, creció porque invirtió en innovación, y creció porque invirtió en tecnología.

Y dentro del diseño del programa de su infraestructura creció porque tuvo filtros claros y autónomos. Aquí no, aquí el mismo órgano decide, evalúa y ejecuta. Y entonces hay que repetir la pregunta. Si sabían eso ¿por qué no lo hicieron aquí desde hace siete años?

Solo en cuatro proyectos, que en líneas pasadas les comenté, se metieron más de un billón de pesos en sobrecostos por encima de lo planeado. ¿Dónde estuvo el filtro técnico en el Tren Maya? ¿Dónde estuvo en Dos Bocas? ¿Dónde estuvo en el AIFA? ¿Dónde estuvo en el Interoceánico? ¿Dónde estuvo en la Línea 12? Y eso…

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputado.

El diputado Víctor Manuel Pérez Díaz: ...no lo corrige esta ley. –Concluyo, presidente–. No lo corrige un Consejo, lo corrige lo que hoy no tenemos, control financiero, eficiencia, transparencia, y tenemos corrupción descomunal.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputado.

El diputado Víctor Manuel Pérez Díaz: Compañeros y compañeras, –concluyo, presidente–. No se necesita esta ley para redefinir el éxito de la inversión. Reitero y, sobre todo, se ocupa voluntad política, política honesta, verdaderamente honesta. Porque si no cambiamos eso entonces…

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputado.

El diputado Víctor Manuel Pérez Díaz: …todo esto no es transformación y desarrollo. Y, como dice el viejo dicho que hoy aplica perfectamente, que todo cambie para que todo siga igual. Gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse a manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse a manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se desecha.

Se les pide a todas las oradoras y oradores que nos podamos ajustar al tiempo, por favor, para presentación de reservas.

Tiene ahora el uso de la palabra el diputado José Miguel Alegría Gómez, del Partido del Trabajo, para presentar reserva.

El diputado José Miguel Alegría Gómez: Con su venia, señor presidente. El proyecto tiene por objetivo consolidar las inversiones mixtas para impulsar los procesos en la inversión pública, que son la parte fundamental para la producción de estabilidad económica y política, constituyen mecanismos de inversión que fortalecen el desarrollo y la ejecución de proyectos de infraestructura pública estratégica que contribuye al desarrollo nacional con esquemas de participación mixta entre los entes públicos, el sector privado y el sector social, en donde este último por primera ocasión es considerado no solamente como responsable social, pues, se abre la opción de libre mercado para la asociación de los proyectos productivos.

La política económica y distributiva representa la actividad pública más relevante a cargo del Estado, son los principios rectores que garantizan el desarrollo nacional integral y sustentable, articulan la soberanía nacional y el régimen democrático. Esto es el fomento del crecimiento económico es fundamental para el éxito de los objetivos trazados en la agenda pública, creada para resolver las necesidades de los mexicanos, alinea el pleno ejercicio de la libertad y de la dignidad, como un conjunto de condiciones que promueven la inversión y generación de empleo, que es la principal fuente generadora de riqueza material y humana.

De tal forma, me permito exponer que la base sobre la cual operan los sectores productivos son la creación de mecanismos que facilitan la expansión de la actividad económica, con la correcta dirección, mayor capacidad y transparencia, orientado a políticas públicas que planean reducir costos y mejorar la competitividad en inversiones públicas.

Para la construcción de la infraestructura nacional necesaria que coadyuve al desarrollo social y económico, y acciones que facilitan el crecimiento a largo plazo y promueven fuentes de trabajo que generan bienestar social. Porque el objetivo también es crear oportunidades comerciales para todas las regiones del país.

Y, en particular, para cerrar las brechas y reducir la desigualdad y eliminar barreras de las regiones que impiden el acceso equitativo que ha demandado nuestra pujante sociedad.

Lo anterior conforme a la protección establecida en nuestra Carta Magna, inclusive visiones manifestadas por éxitos en economías nacionales y mundiales han demostrado que la inversión en activos físicos, tangibles y duraderos, como la infraestructura, son la capacidad para el crecimiento económico, la productividad y el fundamental desarrollo social.

Y como la respuesta a impactos por crisis económicas que exigen el apoyo político destinado a la gobernanza, por lo que estaré a favor del proyecto.

Hemos observado el discurso de algunos compañeros y compañeras diputadas que, por error no avalan el proyecto, argumentando erróneamente que se comprometerán contratos a futuro, que generará un pasivo contingente con riesgos financieros, principalmente para el margen fiscal de los próximos Presupuestos, así como afectaciones al sector social en las cooperativas.

Sin embargo, somos claros y subrayamos contundentemente que esta iniciativa estará amparada bajo la nueva ley construida minuciosamente con andamiajes normativos conformado por 141 artículos y 12 títulos, así como 8 artículos transitorios debidamente, repito, debidamente diseñados para lograr el objetivo.

Adicionalmente para su tranquilidad y certeza se crearán los reglamentos y documentos normativos que de ella emanen. Inclusive esta nueva ley podrá tener mejoras que sean propuestas acá en esta soberanía bajo el rigor del tema el sector…

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluye, diputado.

El diputado José Miguel Alegría Gómez: …Concluyo, presidente. Sin duda dicha iniciativa responde a la forma del nuevo gobierno implementado por nuestra presidenta de la República, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, para el diseño de políticas públicas que ordenen las inversiones mixtas para el éxito de la transformación, para la defensa del bienestar social. Es cuanto. Retiro mi reserva.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No hay materia de consulta.

Las diputadas Luvianka Partida Chávez, del PRI, e Ivonne Ortega, de MC, han solicitado que sus reservas se inscriban en el Diario de los Debates.

Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Paulo Gonzalo Martínez, del Partido Acción Nacional, para presentar reserva… Tiene el uso de la palabra la diputada Nancy Aracely Olguín Díaz, del Partido Acción Nacional, para presentar reserva.

La diputada Nancy Aracely Olguín Díaz: Con el permiso, presidente. Compañeras y compañeros legisladores, el diagnóstico que hoy nos reúne es innegable y alarmante, durante 2025 la inversión pública en nuestro país cayó casi un 30 por ciento en términos reales, es la peor caída en tres décadas. Ante esta emergencia se nos presenta un dictamen para mover billones de pesos bajo un nuevo modelo de inversión mixta.

Quiero ser muy clara en nuestra propuesta como una oposición responsable, decimos muy claro, sí estamos de acuerdo a la inversión porque necesitamos modernizar nuestras carreteras, nuestras redes de agua, los hospitales, la infraestructura, necesitamos electricidad, México necesita ser competitivo.

Y, reconocemos que al Estado ya no le alcanzó, compartimos que busque colaboración con el sector privado y social, apostar por la inversión estratégica es el camino hacia el progreso.

Pero, compañeras y compañeros, apostar por la inversión no puede ser sinónimo de irresponsabilidad financiera ni de dar cheques en blanco, el diablo está en los detalles y al analizar sus letras chiquitas de este dictamen descubrimos que detrás de este discurso de desarrollo con bienestar se esconde una maquinaria de opacidad, centralización y endeudamiento que pone en riesgo el futuro de los mexicanos.

Quiero denunciar cuatro riesgos grandes, graves que esta soberanía no debe de ignorar. Primero, una hipocresía de revivir la opacidad, porque ustedes eliminaron los fideicomisos diciendo que eran cajas negras, pero ahora con su artículo 11 de esta ley crea los llamados vehículos de propósito específico que operan a través de fideicomisos públicos o privados, reviven la misma figura, pero ahora con un régimen especial de contratación, flexibilizan reglas, debilitan la competencia, abren la puerta para que los recursos de la nación se manejen sin control.

Además, una superficialidad técnica y una arbitrariedad protegida por la ley. Nos piden aprobar una ley sin candados, le dan a hacienda y a un nuevo consejo un nuevo poder casi absoluto y dejan la viabilidad técnica de las obras a simples reglamentos secundarios, así corremos el riesgo de que se aprueben megaproyectos, como los enunciados anteriormente, que sean, sí, políticamente rentables, pero técnicamente insostenibles.

Y quiero anunciar que, en mi reserva, que es el artículo 57, encontrarán una trampa inaceptable. Este artículo busca lavarle las manos al nuevo consejo y quitarle toda responsabilidad sobre los proyectos que decidan aprobar.

Dice que la decisión de avalar un proyecto no representa un acto de autoridad y que contra ello no procederá instancia ni recurso alguno. ¿Se dan cuenta? Le dan a un grupo de funcionarios el poder absoluto de decidir el destino de miles de millones de pesos, pero los blindan para que nadie, absolutamente nadie, pueda impugnar, cuestionar o revisar sus decisiones.

Esto no es planeación estratégica, es legalizar la opacidad y sembrar una arbitrariedad. Tienen una visión centralista que asfixia a lo local. Este consejo intocable concentra todo el poder en el Ejecutivo y sus Secretarías, y las voces de nuestros estados y municipios, donde realmente duelen las urgencias, quedan relegadas a un simple invitado sin derecho a voto.

Las prioridades del país siguen decidiéndose en un escritorio de la capital, ignorando y sepultando el federalismo. Y el más grave de todos es una bomba de tiempo llamada: deuda disfrazada. El gobierno dice que esta ley no genera deuda, pero las reformas a la Ley Federal de Presupuesto dicen lo contrario.

El nuevo artículo 35 Bis permitirá algo inaudito: autorizar a las dependencias a iniciar contrataciones sin tener el presupuesto asegurado. Van a firmar contratos por años, multimillonarios, sin tener el dinero en la bolsa. Van a operar con pagos diferidos y los van a registrar cómodamente como adeudos de ejercicios fiscales anteriores.

Cambiarle el nombre a la deuda, señores, no la desaparece. Eso es usar una tarjeta de crédito sin límite, crear una deuda oculta que terminarán pagando las futuras generaciones.

Y es aquí, compañeras y compañeros, donde me duele decirlo, pero tengo que llamar a las cosas por su nombre: este oficialismo está siendo ninguneado porque no es posible que, después de tanto discurso de austeridad, de tanto señalar con el dedo, ahora quieren imponer una ley que concentre el poder en cuatro escritorios, que le quite a este Congreso su facultad de revisión y que convierta a los legisladores en simples espectadores. ¿Dónde quedó su voz, diputadas y diputados? No me vengan que no entienden...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputada.

La diputada Nancy Aracely Olguín Díaz: …porque es muy claro esto: endeudamiento encubierto. Esto es opacidad con nombre nuevo. Esto es entregarle a unos cuantos el poder de decidir sin rendir cuentas. Y si después de explicarlo todavía hay quienes dejan, levantan su mano como si fueran empleados de alguien, señoras, señores, no se dejen ningunear...

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputada.

La diputada Nancy Aracely Olguín Díaz: –Permítame, diputado, termino–. No permitan que los traten como simples paleros que solo sirven para aplaudir. Aquí venimos a representar el pueblo, no a refrendar ocurrencias. Apoyemos la inversión, sí, hagámoslo bien, no podemos aprobar este dictamen sin corregir la impunidad constitucionalizada. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se desecha.

Tiene el uso de la palabra el diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Partido del Trabajo, para presentar reserva.

Y se les recuerda a los oradores nuevamente, por favor, atenerse al tiempo establecido para la presentación de las reservas.

El diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja: Con su venia, presidente. Compañeras y compañeros legisladores, saludo con respeto y afecto al senador Alberto Anaya, dirigente nacional del Partido del Trabajo que nos acompaña.

Esta ley no es una ley más, estamos decidiendo si México avanza o se queda rezagado, porque sin infraestructura no hay desarrollo, sin inversión no hay futuro y México enfrenta una brecha de inversión de 4.5 billones de pesos.

¿Cuál es la alternativa? Endeudar al país, subir los impuestos o quedarnos de brazos cruzados. No, definitivamente. Esa sería la receta al fracaso.

Esta ley propone algo distinto: un Estado fuerte, inteligente y estratégico; un Estado que no se achica; un Estado que no se entrega; un Estado que coordina, regula y manda. No se privatiza nada. No se pierde la rectoría del desarrollo: se fundamenta en el artículo 25 y 134 de la Constitución. No se entrega ni se privatiza el patrimonio. Lo que se hace es mucho más poderoso: multiplicar la capacidad del Estado para transformar el país.

Durante décadas, México padeció proyectos mal diseñados, contratos opacos y corrupción disfrazada de inversión, carreteras rescatadas con dinero público, sobrecostos millonarios, pasivos ocultos y proyectos abandonados. Eso sí era un abuso.

¿Qué se busca con esta nueva ley? Inversión mixta: Estado, sector privado y sector social; mecanismos financieros inteligentes que no generen deuda pública directa; cerrar esta brecha de inversión que requiere el Estado mexicano. Corrige la dispersión institucional histórica y la corrupción estructural.

Que nadie se equivoque. Va a haber control: ocho evaluaciones obligatorias para evaluar cualquier proyecto. Se registrarán los pasivos contingentes. Habrá vigilancia permanente y auditorías posteriores. Se acabó la improvisación. Se genera un cuerpo normativo que le da integralidad a la política de Estado en materia de inversión en infraestructura.

Y claro que incomoda esta ley. Incomoda a los que lucraron con el desorden, a los que hicieron negocio con la opacidad y con la falta de reglas claras. Y hoy podemos aprovechar la relocalización industrial, el crecimiento regional y el *nearshoring*.

Vamos a aprovechar esta oportunidad. No se puede actuar con mezquindad política. Los países que hoy crecen invierten. Los países que dudan se estancan. Y esta ley introduce algo fundamental: llevar infraestructura adonde nunca ha llegado y fortalece también el Estado de derecho.

Hoy la disyuntiva es clara, la parálisis, el miedo o el cálculo político pequeño y mezquino, o el del desarrollo y de la inversión inteligente para construir un mejor futuro para el país. A eso le apuesta esta Ley de Infraestructura estratégica.

Al respecto queremos señalar, que los mismos que hoy critican, son los mismos que generaron abusos sin reglas. Y queremos señalar, que en la ley que discutimos hay 13 referencias a la Constitución Política de la República, a la Ley de Responsabilidad Financiera, a todos los ordenamientos que regulan precisamente que no haya opacidad y que no haya falta de regulación.

Querer montarse en un artículo transitorio, el noveno, que ya se votó eliminarlo con una reserva, querer montarse en él para construir una novela, eso es ficción constitucional. Ya en la ley vienen suficientes referencias y la técnica legislativa moderna es generar cuerpos normativos, claros, directos y sin redundancias absurdas.

Por eso, aprovecho para decir que fue una buena reserva la de eliminar ese artículo noveno transitorio, adelgazar el cuerpo normativo…

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Concluya, diputado.

El diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja: …y crear una gran ley para la inversión estratégica del Estado mexicano. Por todas esas razones, el Partido del Trabajo está a favor. Retiramos la reserva, señor presidente.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No hay materia de…

El diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja: Unidad nacional, todo el poder al pueblo.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: No hay materia de consulta. El diputado Christian Bello, del PRI, y la diputada Xitlalic Ceja, también del PRI, han solicitado que sus reservas se incluyan en el Diario de los Debates.

Tiene ahora el uso de la palabra la diputada María Angélica Granados Trespalacios, del Partido Acción Nacional, para presentar reserva.

La diputada María Angélica Granados Trespalacios: Con su permiso, presidente. Presento esta reserva que mo-

difica el artículo 80 de este dictamen, porque hay algo que no podemos ignorar, la defensa de los estados, de los municipios, la defensa del federalismo.

México sí necesita infraestructura y México sí necesita inversión, nadie lo discute, pero este dictamen llega en un momento que exige, precisamente, más claridad, no menos. Durante 2025, ya se dijo en otras ocasiones, la inversión pública en México cayó 28.4 por ciento. Esto nos habla de un entorno donde la certeza jurídica no sobra, sino escasea.

Y este plan de infraestructura, tal como está diseñado, genera preocupaciones legítimas. La concentración de decisiones en el Consejo de Planeación Estratégica, sin contrapesos reales ni mecanismos de revisión independiente puede afectar tanto el desarrollo de los proyectos como los incentivos para la participación privada.

Además, es poco probable que las cifras anunciadas se materialicen entre el 2026 y el 2030. Los proyectos de infraestructura enfrentan ya retrasos, asignación, permisos, estructuración contractual y conflictos sociales, muchos conflictos sociales. La ambición del plan es buena, la claridad de sus reglas es insuficiente. Y es ahí donde entra esta reserva, una cosa es coordinar y otra cosa muy distinta es imponer.

El dictamen habla de convenios de colaboración, pero no deja suficientemente claro que estos convenios no pueden convertirse por la puerta trasera, en compromisos financieros futuros para estados y municipios.

Cuando la ley deja estos espacios de ambigüedad, quienes pagan no son los escritorios de la burocracia federal, son los servicios públicos, son las obras que se dejan de hacer, es la gente que espera más calles, más agua, más seguridad y más transporte, porque este dictamen no responde esa pregunta. No hay claridad sobre los criterios de asignación de contratos, no hay contrapesos reales.

El Consejo de Planeación Estratégica concentra las decisiones sin mecanismos de revisión independiente, sin expertos autónomos y sin transparencia. Es una caja negra, y cuando el gobierno de la cuarta transformación construye cajas negras, ya sabemos lo que pasa. La experiencia nos ha enseñado a preguntar quién mete la mano. Empieza con A y acaba con los amigos de Andy.

Los estados y municipios no tienen recursos infinitos, sus presupuestos ya están suficientemente presionados. No es justo que además de todas sus responsabilidades, se les deje abierta la puerta a cargas que mañana limiten todavía más su capacidad de responder a la ciudadanía.

Chihuahua, donde gobierna el PAN y se gobierna bien, es una tierra de trabajo, de carácter y de esfuerzo. Y precisamente por respeto a esa gente, no podemos permitir que decisiones tomadas desde el centro comprometan recursos locales sin claridad y sin autorización expresa.

Esta reserva da certeza, esta reserva protege a los gobiernos locales, permite la cooperación, pero con reglas claras. Esta reserva evitaría que la buena intención de coordinar termine convertida en otra mala práctica de centralizar y de trasladar los riesgos.

¿Qué la federación acompañe? Sí, está bien. ¿Qué ayude? Sí, también. Pero que no comprometa, ni presione a los gobiernos locales a asumir cargas que no aprobaron expresamente.

Esta reserva es por Chihuahua, es por los municipios, por las entidades federativas de México, y por un federalismo verdadero. Yo les pido que seamos responsables con la gente que estamos representando aquí. Muchas gracias.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Se desecha.

La diputada Domínguez Ugarte, del PRI; la diputada Lorena Piñón, del PRI; el diputado Gutiérrez Mancilla, del PRI; la diputada Ofelia Socorro Jasso, del PRI; el diputado Humberto Ambriz Delgadillo, del PRI; el diputado Juan Armando Hernández, de MC; y el diputado Rubén Ignacio Moreira, del PRI, han solicitado que sus reservas se inscriban en el Diario de los Debates.

Tiene el uso de la palabra la última oradora, diputada Eva María Vásquez Hernández, del Partido Acción Nacional.

La diputada Eva María Vásquez Hernández: Con su venia.

El presidente diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna: Adelante.

La diputada Eva María Vásquez Hernández: Hay una diferencia muy clara entre ser una estadista y ser un vendedor de ilusiones a crédito. Y lo que hoy nos presentan aquí es el contrato de servicios más abusivo que México haya visto jamás. Nos quieren vender la idea de que han descubierto el hilo negro de la inversión. Sí, el hilo negro.

Pero lo único que han descubierto es una forma de gastarse el dinero que todavía no tienen, hipotecando la vida de nuestros hijos y de nuestros nietos para los próximos 40 años. Sí, escúchenlo bien, 40 años de deuda disfrazada de bienestar.

Como si ponerle un nombre bonito a un pagaré impagable fuera quitarle los intereses. Ustedes hablan de 6 billones de pesos como si fueran canicas, pero la realidad es que no tienen ni un peso partido por la mitad para respaldarlo. Se saltaron la valoración técnica de impacto presupuestario, porque les estorbaba, la verdad.

Es como si un padre de familia llegara a su casa con un coche de lujo, sin haber pagado la renta, sin tener para el súper y diciéndole a su esposa: no te preocupes, no te preocupes, porque ya firmé un contrato, donde sus hijos van a pagar las llantas de ese carro cuando cumplan 50 años. Eso no es inversión, eso es irresponsabilidad criminal y es una falta de respeto a cada mexicano que sí sabe estirar el gasto para llegar a la quincena.

Dicen que están innovando al invitar al sector social, a las cooperativas y a los ejidos. No sean cínicos, lo que están haciendo es buscar a quién echarle la culpa cuando sus proyectos se hundan. Quieren el campesino y el trabajador pongan su firma para que, cuando el negocio de sus amigos fracase, sea el pueblo el que pague los platos rotos.

Están usando a los más pobres como avales de una deuda que ellos no pidieron, es la misma vieja maña de siempre. Las ganancias se les quedan en las oficinas de sus cuates, pero las perdían, las reparten entre todos nosotros.

¿Y qué decir de su famoso Consejo de Planeación? Nos quieren ver la cara de tontos, crean un club donde la presidenta y sus secretarios se sientan a decirse qué bien está lo que están haciendo. Es el colmo del narcisismo político.

Ellos planean, ellos aprueban, ellos gastan y ellos se dan sus palmaditas en la espalda y, para rematar, nos dicen que sus decisiones no se pueden impugnar. O sea, nos están diciendo que van a disponer del patrimonio nacional y que si se equivocan o si se roban algo nadie les puede decir nada. Es una estructura diseñada para la impunidad, no para la infraestructura.

Lo más grave de este dictamen, lo que verdaderamente debería de indignar a cualquier ciudadano, por supuesto, a cualquier ciudadano que paga sus impuestos, es que quieren permiso para firmar contratos sin tener dinero en la mano, están rompiendo la alcancía de México.

Quieren que el gobierno pueda comprometerse a pagar obras faraónicas, incluso cuando no haya presupuesto, dándole prioridad por encima de las medicinas, de las escuelas y de la seguridad de todos los mexicanos.

Si mañana hay una crisis, a ustedes no les importa que la gente no tenga qué comer, les importa que de sus contratistas favoritos sigan recibiendo su cheque mensual de forma puntual. Eso es lo que ustedes llaman soberanía, pero en mi pueblo se llama tener las prioridades en suelo.

Este sistema de inversión mixta es en realidad un embudo, lo ancho para sus proyectos consentidos y lo estrecho para las necesidades reales de la gente. Están creando una burocracia de fideicomisos y sociedades oscuras, donde el dinero entra y nadie, pero nadie sabe dónde termina.

Quieren que Hacienda sea el dueño de la chequera nacional, sin pasar por el control de esta Cámara. Pues se equivocan. Esta oficina no es una oficialía de partes del Palacio Nacional y nuestro trabajo nunca va a ser aplaudibles sus ocurrencias financieras.

Votaremos en contra porque este dictamen es una trampa, es un modelo diseñado para que el gobierno gaste a manos llenas hoy y a cuenta la paguen los que aún no han nacido. No es un plan de desarrollo, es un plan de saqueo con lenguaje elegante.

Dejen de tratar de verle la cara al pueblo de México con sus términos técnicos y sus cifras astronómicas. La gente sabe

perfectamente que cuando a alguien les ofrecen dinero fácil a 40 años, lo que en realidad les están ofreciendo es una cadena perpetua de deudas.

Si de verdad quieren infraestructura, empiecen por ser honestos. Ustedes de honestidad no saben nada. Si de verdad quieren al pueblo, que tanto refieren como pueblo bueno, dejen de hipotecar su futuro. Pero como sabemos que la honestidad no es el fuerte de ninguno de ustedes, hoy nos toca a nosotros decirles que no. México no está a la venta y su presupuesto no es su herencia personal. Sépanlo y sépanlo bien. Es cuanto.

Presidencia de la diputada Kenia López Rabadán

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, secretaria. Por tanto, el dictamen continúa en sus términos.

Se pide a la Secretaría que se abra el sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación de los artículos reservados en términos del dictamen y de las reservas aceptadas por esta asamblea.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación de los artículos reservados en términos del dictamen y de las modificaciones aceptadas por la asamblea.

(Votación)

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: Ciérrese el sistema electrónico de votación.

Señora presidenta se emitieron 315 votos en pro, 89 en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Aprobados por 315 votos los artículos reservados en términos del dictamen y las modificaciones aceptadas por esta asamblea. Aprobado en lo general y en lo particular por 315 votos el proyecto de decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.

COMUNICACIONES OFICIALES

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Solicito a la Secretaría dar cuenta con la comunicación de la Cámara de Senadores.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Se recibió de la Cámara de Senadores oficio por el que en cumplimiento en lo dispuesto en la última parte del artículo 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para los efectos del consentimiento respectivo, informa que suspenderá sus sesiones ordinarias por más de tres días a partir del jueves 26 de marzo de 2026 y hasta el 6 de abril del mismo año.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.—- LXVI Legislatura.

Diputada Kenia López Rabadán, presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en la última parte del artículo 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hago de su conocimiento que la Cámara de Senadores dejará de sesionar por más de tres días a partir del jueves 26 de marzo de 2026 y hasta el lunes 6 de abril del mismo año.

artículos 1, 7, 13, 17, 22, 23, 24, 26, 35, 40, 55, 57, 60, 65, 66, 67, 71, 73, 78, 80, 85, 88, 113, 114, 120, 125, 126, 130, 131 y 140; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a los artículos 2, 16, 17, 21, 32, 34 y 35 Bis, así como al artículo noveno transitorio. ***(Las reservas podrán ser consultadas en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Anexo I)***

La presidenta diputada Paulina Rubio Fernández: En consecuencia, se instruye a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto? El sistema aún se encuentra abierto.

Presidencia de la diputada
Kenia López Rabadán

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico… Permítame. Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación.

La secretaria diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla: Ciérrese el sistema electrónico de votación. Señora presidenta, se emitieron 359 votos en pro, 80 votos en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Aprobado en lo general por 359 votos.

Tiene el uso de la palabra el diputado Carlos Ventura Palacios Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar su reserva de modificación, hasta por cinco minutos. Adelante, diputado.

El diputado Carlos Ventura Palacios Rodríguez: Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros legisladores, primero, quiero reconocer el trabajo de todos los integrantes de la Comisión de Hacienda, en especial del diputado Carol Antonio Altamirano, que por su conducción ha sabido encauzar el debate plural, donde todos los grupos parlamentarios hemos llevado un debate jurídico, político, técnico, lejos de las descalificaciones personales y eso habla muy bien de la calidad de la Comisión de Hacienda.

Presidenta, Kenia López Rabadán, quien suscribe, en fundamento con el Reglamento de esta Cámara de Diputados, solicito someter a consideración del pleno reserva al transitorio noveno del dictamen en discusión, que a su letra dice: los proyectos de inversión en infraestructura estratégica que se desarrollen al amparo de la presente ley, deberán sujetarse en todo momento en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al Presupuesto de Egresos de la federación aprobado por la Cámara de Diputados y a los criterios de sostenibilidad de las finanzas públicas, sin que la aplicación de esta ley implique la autorización de recursos ni la asunción de obligaciones financieras fuera de los límites establecidos en el marco jurídico vigente.

Justificación de la reserva. Dicha disposición resulta innecesaria desde el punto de vista jurídico, dado que la redacción de una norma que resulta implícita o explícitamente redundante en algún dispositivo existente, vulnera la técnica legislativa y los principios de economía normativa, claridad y sistematicidad de los textos legales, y genera problemas de interpretación armónica e interpretación conforme, así como la coherencia interna y externa de todo ordenamiento normativo, aunado al riesgo de duplicidad y antinomias, por las siguientes razones:

Redundancia. El transitorio noveno no introduce obligación, prohibición ni consecuencia jurídica alguna que no esté ya expresamente establecida en el cuerpo normativo de la propia ley.

En rigor, constituye una redundancia normativa, una reiteración innecesaria de lo que la ley ya señala de manera expresa, clara y suficiente al menos en 13 disposiciones. Los artículos 1, 2, 6, 20, 22, 26, 31, 42, 45, 61, 80 y 81, el transitorio noveno repite literalmente lo que estos 13 artículos ya establecen. No añade un solo elemento normativo nuevo. Es, en sentido estricto, una redundancia normativa que en técnica legislativa debe evitarse para que no genere efectos jurídicos adicionales y sí genere riesgos interpretativos.

perfectamente que cuando a alguien les ofrecen dinero fácil a 40 años, lo que en realidad les están ofreciendo es una cadena perpetua de deudas.

Si de verdad quieren infraestructura, empiecen por ser honestos. Ustedes de honestidad no saben nada. Si de verdad quieren al pueblo, que tanto refieren como pueblo bueno, dejen de hipotecar su futuro. Pero como sabemos que la honestidad no es el fuerte de ninguno de ustedes, hoy nos toca a nosotros decirles que no. México no está a la venta y su presupuesto no es su herencia personal. Sépanlo y sépanlo bien. Es cuanto.

Presidencia de la diputada Kenia López Rabadán

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Julieta Villalpando Riquelme: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Gracias, secretaria. Por tanto, el dictamen continúa en sus términos.

Se pide a la Secretaría que se abra el sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación de los artículos reservados en términos del dictamen y de las reservas aceptadas por esta asamblea.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: Háganse los avisos a que se refieren los artículos 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación de los artículos reservados en términos del dictamen y de las modificaciones aceptadas por la asamblea.

(Votación)

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación.

La secretaria diputada Nayeli Arlen Fernández Cruz: Ciérrese el sistema electrónico de votación.

Señora presidenta se emitieron 315 votos en pro, 89 en contra y 0 abstenciones.

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Aprobados por 315 votos los artículos reservados en términos del dictamen y las modificaciones aceptadas por esta asamblea. Aprobado en lo general y en lo particular por 315 votos el proyecto de decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.

COMUNICACIONES OFICIALES

La presidenta diputada Kenia López Rabadán: Solicito a la Secretaría dar cuenta con la comunicación de la Cámara de Senadores.

La secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Se recibió de la Cámara de Senadores oficio por el que en cumplimiento en lo dispuesto en la última parte del artículo 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para los efectos del consentimiento respectivo, informa que suspenderá sus sesiones ordinarias por más de tres días a partir del jueves 26 de marzo de 2026 y hasta el 6 de abril del mismo año.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Senado de la República.—- LXVI Legislatura.

Diputada Kenia López Rabadán, presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en la última parte del artículo 68 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hago de su conocimiento que la Cámara de Senadores dejará de sesionar por más de tres días a partir del jueves 26 de marzo de 2026 y hasta el lunes 6 de abril del mismo año.

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXVI	Segundo Año	Sesion 22
Martes, 07 de Abril de 2026		

Sesion Unica

CÁMARA DE DIPUTADOS

Hago ahora del conocimiento de la Asamblea que recibimos los siguientes proyectos de Decreto de la Cámara de Diputados.

Uno, MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN E INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

Fuente:
Diario de Los Debates
https://www.senado.gob.mx/66/diario_de_los_debates/documento/3711

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 66-II-1-1268
Exp. 6157

Sen. Laura Itzel Castillo Juárez
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Senadores
P r e s e n t e

Tenemos el honor de remitir a usted, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con número CD-LXVI-II-2P-111, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2026

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal
Secretaria

0021 57
SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
2026 MAR 26 PM 1 24
RECIBIDO
Presidencia de la Mesa Directiva
SECRETARÍA TÉCNICA
25 MAR 26 PM 1:56
H. CÁMARA DE SENADORES
09 796

MVC/tgv

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Artículo Primero.- Se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, para quedar como sigue:

LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO
Objeto y Definiciones de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto regular los mecanismos de inversión que sirvan para fomentar el desarrollo y ejecución de proyectos de infraestructura pública estratégica que contribuyan al desarrollo nacional, con bienestar del pueblo de México, a través de la participación del sector público, privado y social, que fortalezcan la Soberanía Nacional, bajo los principios de los artículos 25 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales se sujetarán en todo momento a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas vigentes en materia de gasto público, presupuestaria, deuda, y demás que resulten conducentes.

La presente Ley no podrá interpretarse como fuente autónoma de asignación presupuestaria, autorización de gasto, contratación de financiamientos, otorgamiento de garantías, ni de asunción de obligaciones financieras, directas o contingentes, a cargo del Estado, sin el cumplimiento de las disposiciones aplicables y, en su caso, de las autorizaciones que correspondan.

En los supuestos en que participen entidades federativas o municipios, la aplicación de esta Ley se realizará conforme a la normativa aplicable en materia de disciplina financiera, presupuesto, contabilidad gubernamental y deuda pública, así como a los convenios que, en su caso, se celebren con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Artículo 2. Los mecanismos de inversión y la contratación de proyectos estratégicos previstos en la presente Ley se regirán por los principios de rectoría del Estado en beneficio de la Nación, velarán en todo momento por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero mexicano, como condición necesaria para generar condiciones favorables para el crecimiento económico nacional y la creación de empleos, y se instrumentarán exclusivamente dentro del marco jurídico aplicable en materia presupuestaria, financiera, contable y de deuda pública.

La aplicación de esta Ley deberá realizarse de manera consistente con los principios de austeridad, disciplina financiera, sostenibilidad fiscal y responsabilidad hacendaria, sin que los mecanismos de inversión previstos en la misma puedan dar lugar, por sí mismas, a la asunción de compromisos financieros, presupuestarios o patrimoniales distintos a los expresamente autorizados conforme a la legislación aplicable.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por fomento a la inversión en infraestructura estratégica para el desarrollo con bienestar nacional, como aquellos mecanismos de inversión que el Estado brinde o promueva respecto de proyectos estratégicos y su contratación, los cuales, conforme a sus características, población objetivo, ubicación y beneficios, permitan:

I. Detonar el crecimiento económico y la prosperidad compartida;

II. Reducir las brechas de desigualdad social;

III. Promover el acceso de la población a los servicios básicos;

IV. Favorecer estrategias de desarrollo económico sostenible y regional, y

V. Cumplir y alinearse con el Plan Nacional de Desarrollo, y a los Programas que deriven del mismo, o en su caso sean prioritarios para la consecución de las metas fijadas por la Administración Pública Federal, sin que dicha alineación implique, por sí misma, autorización para el ejercicio de recursos públicos.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. Apoyo: Son aquellas acciones de fomento a la inversión a que se refiere el artículo 60 de la presente Ley otorgados conforme a lo establecido en la misma;

II. Beneficios: Facilidades que otorga el Estado y a los que se refieren los artículos 64 y 65 de esta Ley;

III. Comité de Análisis de Riesgos: El órgano colegiado a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, encargado de proponer los lineamientos y las métricas de análisis a efecto de mitigar los impactos derivados de la ejecución de los proyectos;

IV. Comité Técnico: El órgano colegiado integrado por miembros del Consejo, encargado de realizar el análisis específico de la infraestructura que se desarrollará, cuya regulación y funcionamiento se establece en el Reglamento de esta Ley;

V. Consejo: Al Consejo de Planeación Estratégica para la Inversión en Infraestructura, al que se refiere el artículo 66 de esta Ley;

VI. Dependencias: A las Secretarías de Estado de la Administración Pública Federal, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados;

VII. Entes Públicos: Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de la Ciudad de México, y las entidades de la administración pública paraestatal estatal o municipal;

VIII. Entidades: Las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;

IX. Entidades Federativas: Los Estados de la Federación y la Ciudad de México;

X. Esquemas de Participación Mixta: Son los mecanismos mediante los cuales los Entes Públicos, Dependencias y Entidades, incluidos fideicomisos públicos, fondos, empresas públicas del Estado, empresas de participación estatal mayoritaria, Vehículos de Propósito Específico, o cualquier otra figura prevista en la legislación aplicable, participan de manera directa o indirecta conjuntamente con el sector privado o social, o ambos, en el financiamiento, diseño, desarrollo, construcción, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación, explotación o prestación de servicios relacionados con los Proyectos para el desarrollo con bienestar, compartiendo riesgos, costos, inversiones, beneficios o retribuciones, conforme al interés público y a las condiciones que se establezcan en los instrumentos jurídicos correspondientes;

XI. FONADIN: Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, creado mediante decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de febrero de 2008 y sus modificaciones;

XII. Infraestructura estratégica: El conjunto de obras, instalaciones y sistemas cuya construcción, mantenimiento, modernización u operación resulte esencial para el desarrollo económico, la integración territorial y el funcionamiento eficiente de la economía, así como para garantizar la seguridad energética e hídrica y fortalecer la resiliencia productiva del país. Comprende, entre otros, proyectos de transporte y logística, infraestructura energética; de abastecimiento, manejo y aprovechamiento del agua; así como infraestructura social destinada a la prestación de servicios públicos, incluyendo establecimientos de salud, educación y espacios públicos y aquellas obras que contribuyan a mejorar la conectividad, la competitividad nacional y la seguridad en el suministro de insumos estratégicos;

XIII. Interesado: Los sujetos a que hace referencia el artículo 5 de la presente Ley;

XIV. Ley: Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar;

XV. Mecanismos financieros: Es el conjunto de instituciones, mercados o instrumentos que buscan canalizar recursos a la inversión productiva;

XVI. Mecanismos de inversión: Las acciones de fomento de inversión o financiamiento entre instancias del sector público, privado y social dirigidas al desarrollo de infraestructura con bienestar, a que se refiere la presente Ley. Lo anterior, siempre que dichos mecanismos no sustituyan los procesos de planeación, programación, presupuestación, evaluación, autorización y registro previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Municipios: Los municipios y sus entes públicos;

XVIII. Prosperidad Compartida: Modelo social donde el desarrollo económico debe elevar el nivel de bienestar de los mexicanos que a su vez pone en marcha la economía interna y regional, así como la inversión pública y privada;

XIX. Proyectos para el desarrollo con bienestar: Los proyectos de Infraestructura estratégica, prestación de servicios o adquisición de bienes y equipo, alineados con planes o programas de desarrollo económico, en beneficio de la Nación y para el bienestar del pueblo de México, sometidos a consideración del Consejo, a efecto de que dicho órgano colegiado determine su elegibilidad;

XX. Proyectos Elegibles: Son aquellos proyectos determinados así por el Consejo, que podrán ser analizados a efecto de determinar su procedencia;

XXI. Proyectos Procedentes: Son aquellos proyectos elegibles determinados así por el Consejo para participar en algún Vehículo de Propósito Específico con el objeto de obtener Apoyos o Beneficios;

XXII. Reglamento: Reglamento de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar;

XXIII. Secretaría: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

XXIV. Vehículos de Propósito Específico: Sociedades, fideicomisos públicos o privados o cualquier otra figura jurídica, que permita generar una coordinación efectiva entre los sectores público, privado o social, en materia de infraestructura, sin que su sola constitución implique obligaciones a cargo del Gobierno Federal.

Artículo 5. Las disposiciones de la presente Ley son aplicables a proyectos de inversión que realicen:

I. Las Dependencias y Entidades en el ámbito de sus respectivas atribuciones, y

II. Las Entidades Federativas y los Municipios y sus Entes Públicos, de conformidad con los convenios que celebren con las Dependencias y Entidades y con sujeción a sus marcos constitucionales y legales, así como a la legislación aplicable en la materia de disciplina financiera, presupuesto, contabilidad gubernamental y deuda pública.

Lo anterior, sin perjuicio de las competencias de los diferentes órdenes de gobierno.

Artículo 6. La Secretaría interpretará la presente Ley, en el ámbito de sus atribuciones legales. Asimismo, corresponderá a dicha Secretaría emitir los lineamientos que establezcan los requisitos, los límites de los recursos y su

origen, así como los indicadores de desempeño, temporalidad y elementos a considerar, para que un proyecto pueda ser sujeto a participar en los mecanismos de inversión objeto de esta Ley, en congruencia con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Deuda Pública, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones que resulten aplicables.

Los lineamientos que emita la Secretaría no podrán crear derechos adquiridos, imponer obligaciones distintas a las previstas en la legislación aplicable, ni sustituir las autorizaciones presupuestarias, financieras o de endeudamiento que, en su caso, correspondan conforme al marco jurídico vigente.

Los procedimientos específicos, metodologías técnicas, formatos, reglas operativas y demás aspectos de carácter administrativo necesarios para la aplicación de la presente Ley se establecerán en su Reglamento y en los lineamientos que emita la Secretaría.

Artículo 7. Los proyectos que cuenten con recursos públicos y que se incorporen a los Vehículos de Propósito Específico a que hace referencia la presente Ley son prioritarios, por lo cual serán objeto de registro, seguimiento y evaluación que corresponda, de acuerdo con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y no podrán sufrir disminución en sus montos presupuestales aprobados.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 8. A falta de disposición expresa en esta Ley, serán aplicables de manera supletoria, en el orden siguiente:

I. En materia administrativa, presupuestaria, de deuda pública y contable del sector público:

a) Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

b) Ley Federal de Deuda Pública;

c) Ley General de Contabilidad Gubernamental;

d) Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

e) Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

II. En materia procedimental civil, mercantil y financiera especializada:

a) Código Civil Federal;

b) Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares;

c) Código de Comercio;

d) Ley del Mercado de Valores, y

e) Ley General de Sociedades Mercantiles, y

III. En materia de contratación de proyectos estratégicos:

a) Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

b) Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

c) Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y

d) Las demás disposiciones que, por la naturaleza del Proyecto, le correspondan.

Artículo 9. Los Proyectos para el desarrollo con bienestar que sean susceptibles de ser apoyados a través de las acciones de fomento materia de la presente Ley, deberán ser sometidos a consideración y, en su caso, aprobación de elegibilidad del Consejo, esto sin perjuicio de las atribuciones y procedimientos previstos en la legislación vigente, así como de las autorizaciones presupuestarias que correspondan.

TÍTULO SEGUNDO
De los Vehículos de Coordinación para la Inversión

CAPÍTULO I
De los Vehículos de Propósito Específico

Sección Primera
De la Naturaleza y Objeto

Artículo 10. A efecto de apoyar el desarrollo de Proyectos para el desarrollo con bienestar, la Secretaría instrumentará la creación o se apoyará de Vehículos de Propósito Específico, que permitan generar una coordinación efectiva con los sectores privado y social, para el bienestar del pueblo de México, sujetándose en todo momento al marco constitucional y a las disposiciones aplicables en materia presupuestaria, financiera y de deuda pública.

Artículo 11. Los Vehículos de Propósito Específico podrán constituirse a través de fideicomisos públicos o privados, mandatos, o cualquier figura análoga, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

También podrán constituirse según su objeto, como Sociedad Anónima, Sociedad Anónima Promotora de Inversión, Sociedad Anónima Promotora de Inversión Bursátil o Sociedad Anónima Bursátil, en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Mercado de Valores.

En la constitución de dichos Vehículos de Propósito Específico podrán participar de manera conjunta o separada los sectores público, privado o social.

Artículo 12. Los Vehículos de Propósito Específico tendrán por objeto exclusivamente la inversión o financiación de Proyectos para el desarrollo con bienestar materia de la presente Ley, y en todo momento deberán buscar las mejores condiciones económicas y financieras para la ejecución del Proyecto.

Artículo 13. Se podrán constituir Vehículos de Propósito Específico, que contemplen dentro de su régimen de inversión, la posibilidad de invertir en acciones o partes sociales, instrumentos bursátiles fiduciarios que, a su vez, sean beneficiarios directa o indirectamente en compañías con participación en entidades cuyo objeto sea promover proyectos de inversión en energía o infraestructura. Los Vehículos de Propósito Específico que reciban recursos del sector público deberán apegarse a las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando así convenga para mejorar las condiciones económicas y financieras de los proyectos de inversión, dichos Vehículos de Propósito Específico, a efecto de financiarse podrán emitir certificados bursátiles fiduciarios, o instrumentos de deuda análogos.

La inversión o financiamiento a que se refiere el presente artículo no implicará, por sí misma, autorización para la emisión, colocación u oferta pública de valores, ni para la captación de recursos del público inversionista, debiendo sujetarse en todo momento a la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones regulatorias aplicables.

Cuando se involucren recursos públicos, la participación en dichos instrumentos deberá observar, además, las disposiciones en materia presupuestaria, de contabilidad gubernamental, disciplina financiera, control del gasto público y de deuda pública.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 14. Los Vehículos de Propósito Específico procurarán las mejores condiciones económicas y financieras para los Proyectos para el desarrollo con bienestar, observando los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público.

Artículo 15. Las Entidades Federativas y Municipios podrán participar con el Gobierno Federal, en la constitución de Vehículos de Propósito Específico a los que se refiere esta Sección, siempre que destinen recursos de origen local y, en su caso, los recursos que les correspondan de los fondos de aportaciones federales o de ingresos de libre disposición en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sin que ello implique aportaciones adicionales o incrementos a cargo de la Federación, para el cumplimiento de sus

obligaciones, y cuenten previamente con las autorizaciones que, conforme a sus marcos constitucionales y legales, resulten exigibles en materia presupuestaria, financiera y de endeudamiento.

Artículo 16. La Secretaría determinará, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la creación y designación de un administrador u órgano colegiado especializado en la materia para aquellos Vehículos de Propósito Específico que por sus características así lo requieran.

Artículo 17. La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los Vehículos de Propósito Específico en materias financiera, administrativa y jurídica estará a cargo de un auditor externo, designado en términos del Reglamento de esta Ley, el cual revisará los estados financieros, así como la gestión administrativa y el cumplimiento del marco regulatorio de manera anual.

Artículo 18. Los Vehículos de Propósito Específico deberán presentar sus estados financieros, en los términos que establezca la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de esta Ley.

Sección Segunda
De los Fondos y Fideicomisos Públicos

Artículo 19. Aquellos fondos o cualquier fideicomiso público creados por mandato de ley o decreto del Ejecutivo Federal, que tengan por objeto la ejecución de Proyectos para el desarrollo con bienestar en los sectores materia de la presente Ley, podrán utilizarse, así como participar de los mecanismos de inversión contenidos en la misma, siempre que dichas acciones se realicen conforme a sus fines, reglas de operación, en su caso, y al marco jurídico que los rige.

Artículo 20. El FONADIN u otros fondos públicos creados por mandato de ley o decreto del Ejecutivo Federal podrán constituir Vehículos de Propósito Específico, que permitan mejorar las condiciones de inversión, financiamiento y viabilidad financiera de los Proyectos Elegibles a los que se les otorgue apoyo, al amparo del marco jurídico que los rige.

Los Vehículos de Propósito Específico podrán ser sujetos de los Apoyos o Beneficios a los que se refiere el Título Cuarto de la presente Ley previo cumplimiento de los requisitos, evaluaciones y autorizaciones aplicables, sin que esto se interprete como fuente autónoma de derechos ni autorizaciones en materia fiscal, presupuestaria, administrativa o financiera.

Artículo 21. El Gobierno Federal podrá otorgar aportaciones en numerario o en especie, a aquellos fideicomisos, mandatos o contratos análogos que tengan por objeto los Proyectos para el desarrollo con bienestar, cuando así lo permitan los contratos constitutivos, instrumentos jurídicos y, en su caso, sus reglas de operación, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II
De los Esquemas de Participación Mixta

Artículo 22. La participación del sector público en los Esquemas de Participación Mixta podrán ser mayoritaria, minoritaria o paritaria, directa o indirecta, conforme a las características, necesidades y viabilidad de cada proyecto, sin que la presente Ley establezca porcentajes obligatorios, debiendo sujetarse en todo momento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Deuda Pública y demás disposiciones aplicables.

La autorización e implementación de los Esquemas de Participación Mixta no constituye por sí misma fuente autónoma de asignación presupuestaria, endeudamiento, otorgamiento de garantías, ni asunción de compromisos financieros por parte del Estado, debiendo observarse en todo momento el marco jurídico aplicable.

Artículo 23. Los Proyectos para el desarrollo con bienestar que se desarrollen de manera conjunta entre el Interesado y el sector privado o social, o ambos, podrán realizarse mediante los siguientes Esquemas de Participación Mixta:

I. Contratación de Largo Plazo;

II. Inversión Mixta;

III. Esquemas previstos en las leyes específicas de los sectores correspondientes, incluyendo los del sector energético, así como los mecanismos de co-inversión, asociaciones, asignaciones, contratos, empresas mixtas, vehículos financieros o cualquier otra modalidad permitida por la legislación aplicable, y

IV. Cualquier otro esquema que determine el Reglamento de esta Ley o los Lineamientos que emita la Secretaría.

Los Esquemas de Participación Mixta previstos en este artículo no sustituyen ni limitan los mecanismos establecidos en la legislación administrativa aplicable, y podrán coexistir con los previstos en las leyes específicas de cada sector, atendiendo a la naturaleza del proyecto y al régimen jurídico del ente público que participe.

Artículo 24. Los Esquemas de Participación Mixta se regirán por lo dispuesto en la presente Ley, y en lo no previsto, por la legislación aplicable conforme a la naturaleza jurídica del proyecto, del vehículo utilizado o del sector correspondiente.

Los Proyectos para el desarrollo con bienestar bajo Esquemas de Participación Mixta del sector energético continúan rigiéndose en términos de la Ley del Sector Eléctrico y la Ley del Sector de Hidrocarburos.

Los proyectos con participación de capital extranjero se sujetarán a la Ley de Inversión Extranjera y demás disposiciones aplicables.

La aplicación de la presente Ley no implica la modificación, sustitución o limitación de los esquemas previstos en la legislación que corresponda, incluyendo los correspondientes al sector energético, financiero, de infraestructura o de empresas públicas del Estado, los cuales continuarán rigiéndose por sus disposiciones específicas.

Artículo 25. En los Proyectos para el desarrollo con bienestar bajo Esquemas de Participación Mixta, el Interesado deberá participar directa o indirectamente en el capital social, patrimonio fideicomitido, interés de participación o figura equivalente del vehículo jurídico o financiero que se constituya para el desarrollo del proyecto.

La participación del sector público podrá ser mayoritaria, minoritaria o paritaria, y podrá realizarse mediante:

I. Aportaciones líquidas;

II. Aportaciones en especie;

III. Derechos de uso, aprovechamiento o explotación;

IV. Concesiones, permisos o autorizaciones;

V. Bienes muebles o inmuebles;

VI. Derechos intangibles;

VII. Recursos financieros, patrimoniales o presupuestarios autorizados, y

VIII. Cualquier otra modalidad permitida por la legislación aplicable.

La participación indirecta podrá realizarse a través de entidades paraestatales, incluidas las empresas públicas del Estado, empresas de participación estatal, y fideicomisos públicos, Vehículos de Propósito Específico o cualquier otra figura jurídica permitida.

Artículo 26. Para la ejecución de los Proyectos para el desarrollo con bienestar bajo Esquemas de Participación Mixta podrán constituirse instrumentos, vehículos jurídicos o financieros, incluyendo Vehículos de Propósito Específico, fideicomisos, sociedades mercantiles, empresas de participación estatal mayoritaria, asociaciones o cualquier otra figura permitida por la legislación aplicable.

El vehículo correspondiente deberá establecer:

I. Las condiciones de financiamiento;

II. Las reglas de operación y mantenimiento;

III. El régimen de aportaciones;

IV. La distribución de riesgos;

V. La gobernanza;

VI. La recuperación de la inversión;

VII. El destino de los activos, y

VIII. Los mecanismos de supervisión y seguimiento.

El régimen jurídico del vehículo será el que corresponda conforme a su naturaleza, sin que la presente Ley implique excepción a la legislación presupuestaria, financiera o administrativa, salvo los casos que expresamente se encuentren previstos en la misma.

Artículo 27. El vehículo jurídico o financiero que se constituya para los Proyectos para el desarrollo con bienestar, a través de un Esquema de Participación Mixta podrá ejecutar directamente las obras o servicios, o contratar con terceros su realización, de conformidad con la legislación aplicable en materia de contratación pública o cualquier otra que resulte aplicable al Interesado.

La contratación deberá observar en todo momento los principios de legalidad, eficiencia, transparencia, economía, imparcialidad y honradez.

Artículo 28. Los activos, derechos y flujos derivados de los Proyectos Procedentes podrán ser afectados en garantía en términos de la legislación aplicable, para respaldar financiamientos necesarios para el desarrollo, operación o mantenimiento del proyecto.

En ningún caso la presente Ley autoriza por sí misma endeudamiento, otorgamiento de garantías o compromisos presupuestarios sin cumplir la legislación aplicable.

Artículo 29. Los Proyectos para el desarrollo con bienestar deberán celebrarse por tiempo determinado, permitiendo la amortización financiera de las inversiones.

Artículo 30. La Secretaría incluirá disposiciones para la implementación de los Esquemas de Participación Mixta, en los Lineamientos que emita en términos del artículo 6 de esta Ley.

Sección Primera
De la Contratación de Largo Plazo

Artículo 31. La contratación de largo plazo es un Esquema de Participación Mixta mediante el cual el sector privado o social, o ambos, participa en el financiamiento, diseño, construcción, equipamiento, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación, modernización o prestación de servicios relacionados con la infraestructura asociada a los Proyectos para el desarrollo con bienestar, durante un plazo determinado, a cambio de pagos periódicos, contraprestaciones, tarifas, ingresos o cualquier otro mecanismo de recuperación de la inversión previsto en el instrumento jurídico correspondiente.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En este esquema, el Interesado podrá realizar pagos vinculados al cumplimiento de estándares de desempeño, niveles de servicio, disponibilidad, calidad, eficiencia o resultados previamente establecidos, conforme a lo previsto en el contrato respectivo y en las disposiciones aplicables.

La contratación de largo plazo podrá instrumentarse mediante contratos, concesiones, asignaciones, permisos, asociaciones, fideicomisos, Vehículos de Propósito Específico, Empresas públicas del Estado, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades mercantiles o cualquier otra figura permitida por la legislación aplicable.

La autorización, implementación y ejecución de este esquema estará condicionada al cumplimiento de la presente Ley, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones aplicables, sin que la presente Ley constituya por sí misma fuente autónoma de asignación presupuestaria, endeudamiento o asunción de obligaciones financieras.

Artículo 32. El esquema de contratación de largo plazo deberá considerar, al menos, lo siguiente:

I. La celebración de contratos por un plazo determinado que permita la recuperación de las inversiones realizadas por el desarrollador, prestador del servicio o inversionista;

II. La participación del sector privado o social, o ambos, en el financiamiento, diseño, construcción, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación o prestación de servicios asociados a la infraestructura;

III. La realización de pagos, contraprestaciones, tarifas o ingresos vinculados al cumplimiento de estándares de desempeño o resultados;

IV. La asignación y distribución de riesgos entre las partes conforme a su capacidad para administrarlos de manera eficiente;

V. La incorporación de mecanismos que incentiven la calidad, disponibilidad, continuidad y eficiencia de la infraestructura o de los servicios;

VI. La definición de indicadores de desempeño, mecanismos de supervisión y consecuencias por incumplimiento;

VII. La determinación de las condiciones de terminación anticipada, reversión de activos o transferencia de derechos;

VIII. La previsión de mecanismos de solución de controversias, y

IX. El cumplimiento de las disposiciones presupuestarias, financieras, administrativas aplicables.

Artículo 33. Para la ejecución de los Proyectos Elegibles bajo el esquema de contratación de largo plazo el vehículo correspondiente podrá ejecutar directamente las obras o servicios, o contratar con terceros su realización, de conformidad con la legislación aplicable en materia de contratación pública o cualquier otra que resulte aplicable.

La constitución del vehículo no implicará por sí misma autorización de gasto, endeudamiento o garantía por parte del Estado.

Artículo 34. Los pagos, contraprestaciones, tarifas o ingresos derivados de los contratos de largo plazo podrán realizarse con cargo a recursos presupuestarios autorizados, ingresos propios, recursos de libre disposición, ingresos derivados del propio proyecto o cualquier otra fuente permitida por la legislación aplicable.

Cuando los pagos impliquen compromisos plurianuales, diferidos o contingentes, deberán observarse en todo momento las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Deuda Pública y demás disposiciones aplicables.

La celebración de compromisos que excedan el ejercicio presupuestario deberá observar y cumplir los requisitos legales correspondientes.

Artículo 35. La transferencia de activos al término de la vigencia del contrato deberá ser obligatoria para el Interesado, salvo los casos en que por disposición jurídica especial se establezca otro destino, y deberá realizarse bajo las condiciones técnicas y financieras que se pacten, conforme a la naturaleza del proyecto.

Las partes deberán establecer en el contrato las condiciones de transferencia o disposición final de los activos, incluyendo su estado de conservación, operación y mantenimiento.

Artículo 36. Los contratos deberán prever la supervisión técnica, financiera y operativa del proyecto, pudiendo designarse supervisores, auditores, verificadores o cualquier otro mecanismo que garantice el cumplimiento de las obligaciones.

El Interesado deberá asegurar que el proyecto se desarrolle en las mejores condiciones económicas, técnicas, financieras y operativas.

Sección Segunda
De la Inversión Mixta

Artículo 37. La inversión mixta es un Esquema de Participación Mixta en el que el Interesado y el sector privado o social, o ambos, participan conjuntamente en el financiamiento, desarrollo, construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación, prestación de servicios, o en conjunto, de Proyectos para el desarrollo con bienestar, en el que comparten riesgos, costos, inversiones y beneficios conforme al interés de participación.

Artículo 38. En los Proyectos para el desarrollo con bienestar bajo el esquema de inversión mixta, el Interesado debe mantener una participación directa o indirecta del capital social, patrimonio fideicomitido, interés de participación o figura equivalente.

Se entiende por participación directa la que realiza el Interesado, y por indirecta la que se realiza a través de entidades paraestatales, filiales, fideicomisos, Vehículos de Propósito Específico u otras figuras previstas en esta Ley.

Artículo 39. La participación del Interesado puede ser mediante aportación o asociación.

En la primera modalidad puede aportar a un vehículo jurídico o financiero, capital, derechos de uso, aprovechamiento y explotación de los bienes de su propiedad, permisos, autorizaciones y cualquier otro derecho o bien tangible o intangible.

En la segunda modalidad, puede asociarse con el sector privado o social, o ambos, y determinar sus derechos y obligaciones en el vehículo jurídico o financiero correspondiente.

Artículo 40. Los Proyectos para el desarrollo con bienestar bajo el esquema de inversión mixta deben establecer y garantizar la mejor distribución de riesgos de diseño, construcción, operación, financieros, de demanda, regulatorios, ambientales y sociales.

El contrato de inversión mixta debe contener, al menos, lo siguiente:

I. Interés de participación de cada parte;

II. Régimen de aportaciones y criterios de valuación de aportaciones no monetarias;

III. Distribución de utilidades, rendimientos y, en su caso, pérdidas;

IV. Distribución de riesgos y documento soporte;

V. Reglas de gobernanza, integración del Comité de Gobernanza y toma de decisiones;

VI. Estándares de desempeño y consecuencias de incumplimiento;

VII. Designación de supervisor;

VIII. Régimen de pagos, contraprestaciones o mecanismos de recuperación de la inversión, los cuales no podrán ser crecientes en términos reales;

IX. Condiciones de terminación, reversión de activos y derechos de preferencia;

X. Programa social y de impacto comunitario, y

XI. Procedimientos de solución de controversias conforme al Título Décimo de esta Ley.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás requisitos en materia de contratos a que hace referencia la presente Ley.

Artículo 41. Los Proyectos para el desarrollo con bienestar bajo el Esquema de Inversión Mixta pueden ejecutarse a través de cualquier Vehículo de Propósito Específico previsto en la presente Ley, o cualquier otro necesario para el desarrollo del esquema, que garantice las mejores condiciones para el Interesado y dicho proyecto.

El vehículo correspondiente debe establecer la evaluación y seguimiento de los proyectos, así como el destino de los activos que se tengan en propiedad.

La infraestructura asociada y los demás bienes y derechos relacionados con los Proyectos para el desarrollo con bienestar bajo el Esquema de Inversión Mixta pueden ser afectados en garantía mediante cualquier forma permitida por la ley, para garantizar financiamientos u otras obligaciones asumidas para el desarrollo, operación y mantenimiento del proyecto, en términos de los vehículos jurídicos o financieros correspondientes para su desarrollo e implementación.

Sección Tercera
De la Aprobación y Control de los Esquemas de Participación Mixta

Artículo 42. La participación del Interesado en Proyectos para el desarrollo con bienestar bajo Esquemas de Participación Mixta deberá ser aprobada por el Consejo, previamente a la celebración de los instrumentos jurídicos correspondientes.

Para la aprobación, el Consejo deberá considerar al menos:

I. La congruencia del proyecto con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que deriven del mismo;

II. La viabilidad técnica, económica, financiera, ambiental y social del proyecto;

III. La conveniencia de realizar el proyecto mediante Esquemas de Participación Mixta en comparación con otros mecanismos de ejecución;

IV. El modelo económico-financiero del proyecto;

V. La adecuada distribución de riesgos entre las partes;

VI. La sostenibilidad financiera del proyecto;

VII. El impacto presupuestario presente y futuro;

VIII. La compatibilidad con la legislación presupuestaria, financiera y administrativa, y

IX. Las mejores condiciones para el Estado.

La aprobación del Consejo no constituirá por sí misma autorización presupuestaria, ni implicará obligación de gasto, endeudamiento o garantía.

Artículo 43. Previo a la aprobación de los Proyectos para el desarrollo con bienestar bajo Esquemas de Participación Mixta, deberá realizarse una evaluación financiera y presupuestaria que incluya:

I. Análisis de rentabilidad financiera, económica o social, en su caso;

II. Análisis costo-beneficio;

III. Evaluación del impacto en las finanzas públicas;

IV. Análisis de riesgos fiscales;

V. Identificación de obligaciones directas, indirectas o contingentes;

VI. Evaluación de compromisos plurianuales;

VII. Evaluación de pasivos contingentes, y

VIII. Compatibilidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los resultados deberán constar en la documentación soporte del Proyecto Elegible que sea presentada al Consejo.

Artículo 44. Los Proyectos para el desarrollo con bienestar bajo Esquemas de Participación Mixta deberán contar con mecanismos de:

I. Supervisión técnica;

II. Supervisión financiera;

III. Evaluación de desempeño;

IV. Seguimiento presupuestario;

V. Control de riesgos;

VI. Auditoría, y

VII. Transparencia y rendición de cuentas.

El Consejo podrá solicitar información en cualquier momento.

TÍTULO TERCERO
De los Sectores y Proyectos para el Desarrollo con Bienestar

CAPÍTULO I
De los Sectores

Artículo 45. Los Apoyos o Beneficios señalados en el Título Cuarto de la presente Ley, se otorgarán a Proyectos para el desarrollo con bienestar enfocados a los sectores de comunicaciones, transportes, agua, medio ambiente y sostenibilidad, energía, salud, educación, urbana, turística, parques industriales, tecnologías, competitividad nacional o cualquier otro,

conforme al Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de éste emanen, sin que ello implique por sí mismo, autorización para ejercer el gasto público, comprometer recursos presupuestarios ni asumir obligaciones financieras o contingentes a cargo del Gobierno Federal, lo cual debe realizarse conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II
De los Proyectos para el Desarrollo con Bienestar

Sección Primera
De la Presentación de Proyectos y su Elegibilidad

Artículo 46. Los sujetos a que hace referencia el artículo 5 de la presente Ley, podrán someter para determinación del Consejo, para efectos de elegibilidad, todos aquellos Proyectos para el desarrollo con bienestar, que pretendan formar parte de los mecanismos de inversión o financiamiento materia de la presente Ley, sin que dicha determinación implique autorización alguna en materia presupuestaria, financiera o de deuda, los cuales deberán:

I. Estar alineados al Plan Nacional de Desarrollo y los programas derivados de el o cualquier programa o estrategia en materia de desarrollo económico;

II. Para el caso de proyectos en desarrollo, deberán contar con estudios de factibilidad que demuestren la viabilidad técnica, jurídica, económica y financiera del mismo, y

III. Contar con valuación económica, financiera y patrimonial de los activos de infraestructura y de los derechos asociados a los mismos.

Artículo 47. Los Proyectos para el desarrollo con bienestar se considerarán elegibles para participar de algún mecanismo financiero, para efectos de su incorporación a los esquemas de inversión previstos en la presente Ley, cuando así lo determine el Consejo, previo análisis de, al menos, lo siguiente:

I. Viabilidad técnica del proyecto;

II. Viabilidad jurídica del proyecto;

III. Estimaciones de inversión y fuentes de recursos;

IV. Viabilidad económica y financiera del proyecto, y

V. Beneficios sociales y criterios de sostenibilidad.

El Consejo, podrá requerir información adicional, cuando del análisis de la información mencionada en las fracciones precedentes, no se pueda determinar la elegibilidad del proyecto.

Los requisitos técnicos, metodologías de evaluación, formatos, procedimientos de análisis, así como los elementos específicos de la información que deberán presentar los Proyectos para el desarrollo con bienestar se establecerán en el Reglamento de esta Ley y en los lineamientos que emita la Secretaría.

Artículo 48. La presentación de Proyectos para el desarrollo con bienestar sólo da derecho al Interesado de que el Consejo los analice y evalúe.

Sección Segunda
De los Proyectos Sujetos a ser Considerados como Procedentes para Participar en un Vehículo de Propósito Específico para el Otorgamiento de Apoyos o Beneficios

Artículo 49. Podrán ser considerados para análisis y determinación de procedencia para participar en algún Vehículo de Propósito Específico, los Proyectos Elegibles que hayan sido determinados con ese carácter por el Consejo, sin que dicha determinación implique, por sí misma, la incorporación del proyecto a un Vehículo de Propósito Específico, ni genere derecho alguno a la aportación de recursos, al otorgamiento de Apoyos o Beneficios, ni a la contratación de financiamiento, lo cual deberá sujetarse a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Sección Tercera
De los Requisitos de Incorporación a Vehículos de Propósito Específico para el Otorgamiento de Apoyos o Beneficios

Artículo 50. Para que un Proyecto Elegible pueda incorporarse en los Vehículos de Propósito Específico a efecto de recibir los Apoyos y Beneficios a los que se refiere la presente Ley, se requiere según resulte aplicable:

I. Tratándose de los Proyectos para el desarrollo con bienestar que sean presentados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal a que se refiere la fracción I, del artículo 54 de esta Ley, la celebración de un contrato plurianual en términos de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

II. Tratándose de los Proyectos para el desarrollo con bienestar que sean presentados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal a que se refieren las fracciones I y II del artículo 54 de esta Ley, contar con los ingresos, permisos, concesiones o autorizaciones en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 51. Los Proyectos Elegibles que sean presentados por las Dependencias o Entidades, a que se hace referencia en las fracciones I y II del artículo 54 de esta Ley, deberán reunir, además de lo previsto en los artículos 46 y 47 de la presente Ley, los siguientes requisitos según resulte aplicable:

I. Estimaciones de inversión, costos de operación, fuentes de recursos en numerario y en especie, ya sean federales o, en su caso, estatales y municipales o privados y, riesgos de ejecución, en su caso;

II. Estimaciones de impacto económico y reducción de brechas de desigualdad social;

III. Identificación y estimación de los compromisos financieros directos o contingentes incluidas obligaciones a largo plazo, garantías o esquemas estructurados que pudieran derivarse para el Gobierno Federal, para efectos de su análisis conforme a la Ley Federal de Deuda Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

IV. Estar ajustados a los esquemas de contratación previstos en esta Ley.

Artículo 52. Los Proyectos Elegibles que sean presentados para valoración del Consejo por las Dependencias o Entidades del sector público federal, estatal o municipal que cuenten con Esquemas de Participación Mixta o requieran de financiamiento de particulares para su consecución a que hace referencia el artículo 54, fracción III, de este ordenamiento deberán reunir adicional a lo previsto en los artículos 46 y 47 de la presente Ley, los siguientes requisitos:

I. El análisis del impacto ambiental, preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, afectación de las áreas naturales o zonas protegidas, mitigación y adaptación ante cambio climático, asentamientos humanos y desarrollo urbano del proyecto, así como su viabilidad en estos aspectos, por parte de las autoridades competentes; dicho análisis no sustituirá la manifestación de impacto ambiental ni las autorizaciones que resulten aplicables;

II. Estimaciones de inversión, costos de operación, y fuentes de recursos, en numerario y en especie, ya sea federales o, en su caso, estatales y municipales o privados;

III. Estimaciones de impacto económico y reducción de brechas de desigualdad social, y riesgos de ejecución, en su caso, y

IV. La conveniencia de llevar a cabo el proyecto a través de los esquemas de contratación establecidos en esta Ley.

En el caso de Proyectos para el desarrollo con bienestar promovidos por las Entidades Federativas, o Municipios, con cargo a sus ingresos, la integración de la información anterior no sustituirá ni eximirá del cumplimiento de autorizaciones, permisos o registros que deban obtenerse conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en sus respectivos órdenes de gobierno.

El Consejo, se auxiliará del Comité de Análisis de Riesgos, para llevar a cabo el análisis y monitoreo del impacto derivado de la ejecución de los Proyectos.

Por excepción, aquellos Proyectos para el desarrollo con bienestar que se encuentran en fase inicial, bastará que cumplan el dictamen de viabilidad jurídica a que se refiere el artículo 47, fracción II de esta Ley, para lo cual el Consejo podrá, en su caso, autorizar la asistencia para el acompañamiento técnico y financiero a proyectos de orden local, en términos del artículo 80 de esta Ley.

Sección Cuarta
Del Análisis de Proyectos para el Desarrollo con Bienestar

Artículo 53. La Presidencia del Consejo, por conducto del Secretario Ejecutivo, presentará ante dicho órgano colegiado, aquellos Proyectos Elegibles susceptibles de incorporarse en Vehículos de Propósito Específico previstos en esta Ley, a efecto de que dicho órgano colegiado proceda a determinar su procedencia e incorporación al Vehículo de Propósito Específico correspondiente.

El dictamen de procedencia e incorporación tendrá carácter técnico, y no constituirá por sí mismo autorización presupuestaria o financiera, ni implicará la aprobación de erogaciones o la asunción de obligaciones a cargo del Gobierno Federal.

El Consejo, se auxiliará de un Comité Técnico, a efecto de analizar las consideraciones técnicas de los Proyectos.

Dicho Comité, estará integrado por miembros propietarios del Consejo o, en su caso, sus suplentes, conforme a su competencia en relación con los proyectos de que se trate, y aquellas Dependencias o Entidades invitadas que, en el ámbito de sus atribuciones, cuenten con la experiencia técnica para el análisis de los mismos.

Artículo 54. La Presidencia del Consejo deberá presentar ante el mismo, las siguientes solicitudes, según la fuente de recursos de los Proyectos para el desarrollo con bienestar:

I. Las presentadas por las Dependencias o Entidades federales, estatales o municipales, que cuenten con recursos plurianuales para su ejecución;

II. Las presentadas por la Dependencias o Entidades del sector público federal, estatal o municipal, que cuenten con recursos que hayan sido otorgados por el Fondo o Fideicomisos Públicos cuyo objeto sea el apoyo a la infraestructura o que cuenten con otros recursos públicos no presupuestarios, y

III. Los presentados por la Dependencias o Entidades del sector público federal, estatal o municipal que cuenten con recursos del sector privado o requieran de financiamiento de dicho sector para su consecución.

En los supuestos en que se consideren recursos plurianuales o no presupuestarios, la presentación de solicitudes se realizará sin perjuicio de las autorizaciones que, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestaria, financiera o de endeudamiento, correspondan a la Secretaría y demás autoridades competentes.

Artículo 55. El Consejo, auxiliándose de los Comités o Grupos de Trabajo que constituya para tal fin, procederá al análisis de los Proyectos para el desarrollo con bienestar a efecto de determinar la procedencia del Proyecto Elegible y su incorporación a los Vehículos de Propósito Específico y a los Apoyos o Beneficios a que se refiere esta Ley, con la información y requisitos previstos en la misma.

El Consejo, revisará y analizará, que los Proyectos Elegibles:

I. Cuenten con análisis de las autoridades competentes sobre el cumplimiento de las disposiciones de protección ambiental, preservación y conservación del equilibrio ecológico, mitigación y adaptación ante cambio climático, en los ámbitos federal, estatal y municipal, así como los efectos sobre el ambiente que pueda causar la ejecución de los proyectos, verificando la congruencia de dicho análisis con sustento en la evaluación del impacto ambiental previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Cambio Climático y demás disposiciones aplicables;

II. El cumplimiento de las disposiciones de asentamientos humanos y desarrollo urbano, y en materia de construcción, en los ámbitos federal, estatal y municipal;

III. El cumplimiento de las demás disposiciones que resulten aplicables, en los ámbitos federal, estatal o municipal;

IV. En el marco del sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, la congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo o los Programas Económicos del Gobierno Federal y el programa sectorial, institucional, regional o especial que corresponda;

V. La viabilidad técnica del proyecto;

VI. La viabilidad jurídica del proyecto;

VII. La rentabilidad financiera, económica y social, en su caso, del proyecto;

VIII. Las estimaciones de inversión y aportación, en numerario, tanto federal, estatal o municipal, o en su caso privada;

IX. Las estimaciones de impacto económico y reducción de brechas de desigualdad social, y

X. Todo aquello que a juicio del Consejo se requiera para determinar, en su caso, la procedencia del proyecto.

Sección Quinta
De la Determinación de Procedencia e Incorporación

Artículo 56. Previo análisis correspondiente, el Consejo procederá a determinar la procedencia e incorporación del Proyecto para el desarrollo con bienestar a ser sujeto de recibir un Apoyo y Beneficio, así como el vehículo de inversión al que se incorporará el Proyecto Procedente, conforme a criterios técnicos, jurídicos, financieros y de viabilidad.

Artículo 57. La determinación de procedencia e incorporación no representa un acto de autoridad y contra ello no procederá instancia ni recurso alguno, por tratarse de actuaciones de planeación de política pública, sin efectos jurídicos directos sobre derechos subjetivos ni sobre la esfera jurídica de los particulares.

Sección Sexta
De Eficiencia y Simplificación Administrativa

Artículo 58. Para el desarrollo de los Proyectos se gestionarán y obtendrán las autorizaciones que se requieran en términos de la legislación aplicable en la materia de que se trate y que se señalen en los propios contratos en cualquiera de los Esquemas de Participación Mixta.

Artículo 59. Las Dependencias y Entidades darán prioridad de carácter administrativo y procedimental a los Proyectos Elegibles o Procedentes establecidos en esta Ley, en la valoración y trámites respecto del cumplimiento de los requisitos de las disposiciones jurídicas en materia de protección ambiental, asentamientos humanos, desarrollo urbano, presupuestaria, competencia económica y demás que resulten aplicables, en el ámbito federal, con el objeto de favorecer su coordinación y atención oportuna, sin que dicha prioridad implique excepción alguna al cumplimiento de los requisitos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO CUARTO
De las Acciones de Fomento a la Inversión Estratégica

CAPÍTULO ÚNICO
De los Tipos de Apoyos y Beneficios

Sección Primera
De los Apoyos

Artículo 60. Para la consecución de los Proyectos Procedentes, que hayan sido así determinados por el Consejo, con la finalidad de garantizar la participación del sector público, privado y social en la Infraestructura estratégica del país podrán, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo, ser sujetos de los siguientes Apoyos:

I. En los casos de los sujetos a que se hacen referencia en la fracción I del artículo 54 de la presente Ley que cuenten con recursos plurianuales, que los Proyectos Elegibles obtengan acceso a los Vehículos de Propósito Específico a efecto de optimizar su estructura financiera y, en su caso, obtener la liquidez para la consecución de Proyectos para el desarrollo con bienestar, buscando las mejores condiciones financieras y económicas, o bien a través de aportaciones de recursos;

II. En los casos de los sujetos a que se hace referencia en las fracciones II y III del artículo 54 de la presente Ley que cuenten con recursos financiados por el FONADIN o algún Fideicomiso público de infraestructura o con recursos públicos no presupuestarios, que los Proyectos Elegibles obtengan acceso a los Vehículos de Propósito Específico a efecto de obtener la liquidez o financiamiento para la consecución de Proyectos para el desarrollo con bienestar o financiamiento para la consecución de los mismos, buscando las mejores condiciones financieras y económicas, incluso mediante el otorgamiento de la garantía del Gobierno Federal, de la Banca de Desarrollo o multilateral, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de esta Ley, y

III. En los casos de los sujetos a que se hace referencia en la fracción III del artículo 54 de la presente Ley, que los Proyectos Elegibles obtengan acceso a los Vehículos de Propósito Específico a efecto de buscar mejorar las condiciones de financiamiento para la consecución de Proyectos para el desarrollo con bienestar, incluso mediante el otorgamiento de la garantía del Gobierno Federal, de la Banca de Desarrollo o multilateral, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de esta Ley.

El otorgamiento de garantías del Gobierno Federal se sujetará a las autorizaciones previstas en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, la Ley Federal de Deuda Pública y demás disposiciones aplicables.

Artículo 61. El ejercicio de recursos públicos federales que, en su caso, sea necesario para el desarrollo de un Proyecto Procedente, conforme a lo previsto en esta Ley, se ajustará a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda y demás disposiciones jurídicas aplicables, sin que la presente Ley pueda interpretarse como fuente autónoma de asignación presupuestaria, autorización de gasto, ni de compromisos plurianuales no aprobados de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 62. La estructuración de esquemas que contemplen la contratación de financiamientos o el otorgamiento de garantías a cargo del Gobierno Federal deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley Federal de Deuda Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables, en términos de lo establecido en los artículos 73, fracción VIII, y 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dichos esquemas estarán sujetos a su registro, control y seguimiento por parte de la Secretaría, conforme al marco jurídico vigente.

Artículo 63. Los Proyectos Procedentes previstos en esta Ley que reciban Apoyos, deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia presupuestaria y, en su caso, de deuda pública, así como contar con las autorizaciones que, en las distintas materias, resulten legalmente exigibles.

Sección Segunda
De los Beneficios

Artículo 64. Las autoridades federales competentes podrán celebrar convenios de colaboración con las Entidades Federativas y Municipios para fomentar los Proyectos para el desarrollo con bienestar, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 65. El Ejecutivo Federal podrá otorgar estímulos fiscales para fomentar los Proyectos para el desarrollo con bienestar, en términos de la normativa aplicable.

TÍTULO QUINTO
De la Organización e Integración del Consejo de Planeación Estratégica para la Inversión en Infraestructura

CAPÍTULO I
De la Organización y Funcionamiento del Consejo

Artículo 66. El Consejo de Planeación Estratégica para la Inversión en Infraestructura es el órgano consultivo de carácter permanente, sin personalidad jurídica ni patrimonio propios, responsable de establecer criterios técnicos, emitir lineamientos de coordinación y formular recomendaciones no vinculantes sobre políticas, lineamientos y visión de desarrollo en la inversión estratégica en México, en congruencia con la planeación nacional del desarrollo y el sistema de planeación democrática previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomando como eje la equidad, inclusión, sostenibilidad, beneficios económicos, sociales y ambientales, promoviendo la participación del sector público, privado y social en el desarrollo del país, bajo las mejores prácticas en la materia, con un enfoque de coordinación interinstitucional, sin que sus determinaciones sustituyan las atribuciones legales de las Dependencias y Entidades competentes ni impliquen por sí mismas autorización de gasto ni asunción de obligaciones financieras directas o contingentes.

Artículo 67. El Consejo, estará integrado por las personas titulares de:

I. El Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;

II. La Secretaría, quien fungirá como suplente de la persona titular de la presidencia;

III. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

IV. La Secretaría de la Defensa Nacional;

V. La Secretaría de Marina;

VI. La Secretaría de Energía;

VII. La Secretaría de Economía;

VIII. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;

IX. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

X. La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;

XI. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y

XII. El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

Tendrán el carácter de invitados permanentes, con voz, pero sin voto en las sesiones del Consejo, las personas titulares de:

I. La Secretaría de Bienestar;

II. La Secretaría de Turismo;

III. La Comisión Nacional del Agua;

IV. El Fondo Nacional de Fomento al Turismo;

V. Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos;

VI. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;

VII. La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación;

VIII. Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, y

IX. La Agencia de Trenes y Transporte Público Integrado.

Los miembros propietarios señalados en las fracciones II a la XII del primer párrafo, así como los invitados permanentes, podrán designar su respectivo suplente, el cual deberá tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del miembro propietario.

Artículo 68. El Consejo, por acuerdo colegiado de sus miembros, y conforme a las reglas internas de funcionamiento, podrá invitar a participar en las sesiones en que se vayan a discutir asuntos específicos, con carácter consultivo y sin derecho a voto, a:

I. Las personas titulares de otras Secretarías de Estado y órganos administrativos desconcentrados;

II. Autoridades de las Entidades Federativas y los Municipios, y

III. Las personas titulares de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

La participación de los invitados permanentes a que se refiere el presente artículo no integrará quórum, no generará derechos u obligaciones, ni podrá interpretarse como autorización, compromiso de recursos o asunción de responsabilidades por parte del Consejo o del Estado.

Artículo 69. El Consejo contará con una Secretaría Ejecutiva, cuya persona titular deberá ser miembro propietario del Consejo, y a propuesta del mismo, será designado, en su caso, por la persona que funja como Presidente del Consejo, cuyas funciones serán desempeñadas a título honorífico.

Artículo 70. La persona que funja como titular de la Secretaría Ejecutiva, será el responsable del seguimiento de acuerdos del Consejo, la coordinación y preparación de las sesiones y de la agenda respectiva, revisar que las propuestas cuenten con los requisitos mínimos establecidos en la presente Ley para su recepción, atender las solicitudes y requerimientos que se formulen al Consejo con la participación que corresponda a los demás miembros y las demás funciones determinadas por el mismo Consejo.

Artículo 71. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Definir las prioridades de inversión en el desarrollo de la Infraestructura estratégica, con una visión de largo plazo y responsabilidad social y ambiental, con base en los Proyectos para el desarrollo con bienestar presentados por las Entidades y Dependencias a que se hace referencia en el artículo 5 de la presente Ley, así como aquellos desarrollados bajo Esquemas de Participación Mixta, que surjan de los planes o programas de desarrollo económico nacional;

II. Definir las estrategias de participación entre los sectores público, privado y social en materia de fortalecimiento de la Infraestructura estratégica y en función de los planes o programas de desarrollo económico del país;

III. Analizar los Proyectos para el desarrollo con bienestar que sean presentados por las Entidades y Dependencias señaladas en el artículo 5 de la presente Ley, a efecto de otorgar el Apoyo o Beneficio a que se refiere el Título Cuarto de la presente Ley;

IV. Aprobar una estrategia nacional de inversiones a que se refiere esta Ley, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, conforme a la información presentada por las Dependencias y Entidades, con la finalidad de instrumentar una política de corto, mediano y largo plazo;

V. Determinar la elegibilidad de una propuesta, así como en su caso, otorgarle la calidad de Proyecto Procedente, a efecto de incorporarlo en los Vehículos de Propósito Específico, en términos de la presente Ley;

VI. Emitir opiniones, derivadas de los análisis de la rentabilidad financiera, económica y social, y demás aspectos necesarios que permitan determinar la viabilidad de los Proyectos para el desarrollo con bienestar de inversión pública y Esquemas de Participación Mixta;

VII. Ser instancia de consulta y análisis para la formulación de acciones entre los sectores público, social y privado para el desarrollo de la Infraestructura estratégica; en cuyo caso, las recomendaciones o análisis que, en su caso, sean emitidos no serán vinculantes para las Dependencias y Entidades;

VIII. Requerir, con fines estrictamente de articulación de inversión, la información necesaria a la fiduciaria de los fideicomisos que participen en los proyectos de inversión materia de esta Ley, que servirá para la planeación y coordinación de la estrategia transversal en materia de infraestructura y, en su caso, emitir las recomendaciones que considere conducentes;

IX. Generar mecanismos de colaboración interinstitucional e intergubernamental y de concertación, de carácter estratégico, mediante la suscripción de los convenios e instrumentos jurídicos necesarios que permitan articular los Apoyos o Beneficios a los que se refiere la presente Ley, y los apoyos que brinde el FONADIN, en términos de su propio marco normativo, así como propiciar un desempeño adecuado de los Proyectos para el desarrollo con bienestar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Revocar la viabilidad y procedencia de los Proyectos para el desarrollo con bienestar, que pretendan participar en los Vehículos de Propósito Específico en términos de la presente Ley;

XI. Promover la coordinación entre las Dependencias y Entidades para la consecución de los Proyectos para el desarrollo con bienestar, así como la coordinación federal, estatal y municipal;

XII. Evaluar y, en su caso, aprobar la continuidad en el otorgamiento de Apoyos o Beneficios a los Proyectos Procedentes determinados, y emitir los lineamientos y demás disposiciones para su operación y funcionamiento;

XIII. Recibir y analizar solicitudes de las Dependencias y Entidades, de las Entidades Federativas y Municipios y sus Entes Públicos, de estructurar los Vehículos de Propósito Específico y esquemas de inversión, que servirán para la ejecución de los Proyectos para el desarrollo con bienestar, para lo cual deberá canalizarlos a la Secretaría y a las instancias que deberán participar para su atención oportuna;

XIV. Conformar los Comités Técnicos que resulten necesarios para cada uno de los Proyectos para el desarrollo con bienestar;

XV. Solicitar informes y dar seguimiento a las autorizaciones otorgadas en materia de Proyectos para el desarrollo con bienestar, Vehículos de Propósito Específico y esquemas de inversión, y

XVI. Las demás que le encomienden expresamente otras leyes o disposiciones jurídicas.

El ejercicio de las atribuciones anteriores, se realizará por los miembros que integran el Consejo, en el ámbito de su respectiva competencia, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas correspondientes.

Artículo 72. La participación de los miembros del Consejo y de los invitados permanentes, se desempeñará a título honorífico, por lo que no dará derecho a retribución alguna.

Artículo 73. El Consejo deberá sesionar con la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones ahí tomadas deberán ser aprobadas por mayoría, en el entendido que el Presidente contará con el voto de calidad. Acordará anualmente el calendario de sus sesiones ordinarias y la persona que funja como Presidente del mismo realizará las convocatorias para dichas sesiones y, en su caso, las extraordinarias, cuando alguno de los miembros lo solicite por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 74. El Consejo podrá acordar la constitución de grupos de trabajo en materias específicas, y los mismos, tendrán carácter técnico y auxiliar, y se integrará por los miembros o invitados especializados en la materia que trate el grupo, los cuales se desempeñarán a título honorífico, por lo que, no dará derecho a retribución alguna.

Artículo 75. La persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Conducir y organizar el funcionamiento del Consejo;

II. Revisar los informes de avance y resultados que se presenten en el Consejo;

III. Coordinar los grupos de trabajo designados por el Consejo, para el debido cumplimiento de sus objetivos, y

IV. Aquellas otras que sean determinadas por acuerdo del Consejo.

Artículo 76. Para la operación y funcionamiento del Consejo, se aprovecharán los recursos humanos, materiales y financieros de las Dependencias y Entidades que lo integren, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tal fin.

La operación del Consejo no generará estructuras administrativas adicionales, ni dará lugar a erogaciones fuera de los presupuestos autorizados, ni compromisos financieros de carácter directo o contingente.

CAPÍTULO II
De la Colaboración Interinstitucional

Artículo 77. El Consejo, buscará el diseño de un entorno de colaboración interinstitucional e intergubernamental, así como de concertación, según corresponda, entre las diferentes Dependencias y Entidades, con las Entidades Federativas, Municipios y sus Entes Públicos, así como con los sectores social y privado, para la consecución de los Proyectos para el desarrollo con bienestar.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo podrá celebrar convenios de colaboración y concertación.

TÍTULO SEXTO
De la Base de Datos Nacional de Infraestructura Estratégica

CAPÍTULO ÚNICO
De la Administración y Operación

Artículo 78. Con la finalidad de contar con una herramienta de planeación, seguimiento, análisis, mitigación de riesgos y estadística en inversión en Infraestructura estratégica, la Secretaría creará y administrará la base de datos nacional de Infraestructura estratégica la cual incorporará la información de los Proyectos para el desarrollo con bienestar ejecutados, tanto por el sector público como por el sector privado.

Artículo 79. Corresponderá a las Dependencias y Entidades federales, estatales y municipales, así como al sector privado que participe en la ejecución de los Proyectos para el desarrollo con bienestar, mantener actualizada dicha base de datos, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley con sujeción a las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales.

Las especificaciones técnicas de la información, mecanismos de captura, periodicidad de actualización, interoperabilidad de sistemas y demás aspectos operativos se establecerán en el Reglamento de esta Ley.

TÍTULO SÉPTIMO
De los Convenios de Colaboración para Asistencia

CAPÍTULO ÚNICO
De la Celebración

Artículo 80. La Secretaría, por conducto de la unidad competente de acuerdo a su Reglamento Interior, en materia de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda, podrá celebrar convenios de colaboración con las Entidades Federativas y los Municipios, para brindar asistencia técnica y financiera a proyectos de inversión de orden local para que los mismos puedan ser sujetos a los Apoyos o Beneficios a los que se refiere esta Ley, así como, para la constitución de sus propios Vehículos de Propósito Específico. Dicho acompañamiento no podrá interpretarse como autorización, compromiso de recursos o asunción de responsabilidades por parte de la Secretaría.

La unidad a que se refiere el párrafo anterior, buscará el apoyo de organismos multilaterales a efecto de brindar dicha asistencia.

TÍTULO OCTAVO
De las Disposiciones Presupuestales

CAPÍTULO I
De la Disciplina Presupuestaria

Artículo 81. El gasto público federal que, en su caso, sea necesario para la ejecución de los Proyectos para el desarrollo con bienestar previstos en esta Ley, se ajustará a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables, sin que la presente Ley pueda interpretarse como fuente autónoma de asignación presupuestaria, autorización de gasto, ni de compromisos plurianuales no aprobados de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 82. La Dependencia o Entidad podrá establecer en los contratos que celebre, derivados de los trabajos, servicios o bienes materia de la presente Ley, en caso de que lo determine procedente, pagos por diferimiento, los cuales resultarán aplicables sólo en aquellos supuestos en que se pacte que los pagos correspondientes a los contratos se harán con posterioridad a la

entrega del trabajo, servicio o del bien que de ellos deriven, de acuerdo con los plazos o periodos de pagos establecidos en los mismos contratos. Dichos pagos por diferimiento no podrán ser mayores a la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda en los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales.

En dicho supuesto, la Dependencia o Entidad deberá considerar en su anteproyecto de egresos del año que corresponda, los recursos requeridos para enfrentar esa obligación. La Secretaría verificará que efectivamente se considere dicha provisión, de lo contrario, realizará los ajustes necesarios al anteproyecto de presupuesto de egresos de la Dependencia o Entidad para asegurar el cumplimiento del compromiso establecido.

CAPÍTULO II
De las Disposiciones Específicas

Sección Primera
De los Capítulos de Gasto Aplicables

Artículo 83. Los Proyectos para el desarrollo con bienestar que podrán realizarse al amparo de la presente Ley consideran, en su caso, erogaciones asociadas a los capítulos 3000 "Servicios Generales", 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" y 6000 "Inversión Pública" del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

Sección Segunda
De las Autorizaciones Especiales

Artículo 84. No podrá realizarse la convocatoria correspondiente sin contar con las autorizaciones presupuestarias que, en su caso, se requieran.

Artículo 85. La Secretaría, en términos de las disposiciones aplicables, podrá autorizar, por excepción, a las Dependencias y Entidades, que convoquen o inicien los procedimientos de contratación, sin contar con la suficiencia presupuestaria. En caso de que otorgue dicha autorización la Dependencia o Entidad de que se trate debe tramitar las adecuaciones presupuestarias que correspondan para contar con la suficiencia presupuestaria previo a la emisión del fallo o a la adjudicación.

Artículo 86. Las Dependencias y Entidades, por excepción podrán solicitar a la Secretaría, y ésta autorizar, para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan.

Sección Tercera
De los informes

Artículo 87. El proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal deberá prever, en un capítulo específico y por sector, los compromisos plurianuales de gasto que deriven de la inversión estratégica contratada en ejercicios fiscales anteriores. La información deberá considerar la descripción de cada uno de los contratos, montos erogados acumulados conforme a las proyecciones y estimaciones correspondientes, avance en la ejecución y calendario, así como el monto de los pagos anuales o diferidos comprometidos para el ejercicio que se presupuesta.

Artículo 88. La Secretaría reportará en los informes trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la descripción de cada uno de los proyectos que sean licitados bajo la presente Ley, los montos erogados o por erogar conforme a las proyecciones y estimaciones correspondientes, avance en la ejecución y calendario, el monto total de los compromisos a lo largo de la vida del proyecto, en términos del propio Contrato, así como en su caso, el monto anual de los pagos o diferidos comprometidos durante la vigencia del contrato.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, las Dependencias y Entidades deberán proporcionar la información necesaria, sujetándose a lo previsto en el Reglamento de esta Ley.

Sección Cuarta
Del Régimen especial aplicable a los Proyectos y Contratos

Artículo 89. Los proyectos y contratos que se celebren al amparo de la presente Ley se regirán por las disposiciones del Título correspondiente de este ordenamiento, constituyendo un régimen especial de contratación

pública aplicable exclusivamente a los Proyectos Procedentes determinados conforme a la misma, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en lo no previsto expresamente en esta Ley.

TÍTULO NOVENO
De la Adjudicación de los Proyectos para el Desarrollo con Bienestar y los Contratos de Inversión Estratégica

CAPÍTULO I
De la Adjudicación de los Proyectos

Sección Primera
De las Licitaciones

Artículo 90. Las Dependencias y Entidades que pretendan el desarrollo de un Proyecto Procedente convocarán a licitación, que deberá llevarse a cabo conforme a los principios de legalidad, libre concurrencia y competencia, objetividad e imparcialidad, transparencia y publicidad.

En tales licitaciones se buscará adjudicar los proyectos en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 91. Previo al inicio de los procedimientos de contratación, las Dependencias y Entidades deberán realizar una investigación de mercado, conforme al procedimiento que establezca el Reglamento de esta Ley y de manera supletoria, lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, según corresponda.

Las Dependencias y Entidades previo a la investigación de mercado e inicio del procedimiento de contratación, podrán llevar a cabo pláticas informativas con las personas interesadas en el sector correspondiente.

Estas pláticas informativas tendrán como finalidad que las Dependencias y Entidades den a conocer la descripción de la obra o del servicio relacionado a obra pública, así como el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos, para que cualquier interesado pueda proponer aspectos de carácter técnico y económico que se requiera para la preparación de la proposición.

Artículo 92. En los términos que señalen las bases, los actos de la licitación podrán realizarse a través de medios electrónicos.

Las notificaciones mediante correo electrónico tendrán los mismos efectos que las notificaciones personales.

Artículo 93. En las licitaciones podrán participar personas morales, nacionales o extranjeras, que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, las bases, en las disposiciones aplicables al proyecto de que se trate y de conformidad con las leyes de la materia, con las excepciones señaladas en el artículo 94 de esta Ley.

Dos o más personas podrán presentar, como consorcio, una propuesta conjunta, en cuyo caso también deberán obligarse a constituir, de resultar ganadores, una o más personas morales, en los términos del artículo 116 de esta Ley, así como designar a un representante común para participar en la licitación.

Artículo 94. No podrán participar en las licitaciones, ni recibir adjudicación para desarrollar un Proyecto Procedente, las personas siguientes:

I. Aquellas en las que alguna persona servidora pública que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, o bien de las que pueda resultar algún beneficio para ella, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o civil, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;

II. Las personas condenadas, mediante sentencia firme dentro de los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la convocatoria, por incumplimiento de contratos celebrados con Dependencias o Entidades;

III. Aquellas que, por causas imputables a ellas mismas, alguna Dependencia o Entidad les hubiere rescindido administrativamente un contrato, dentro del año calendario inmediato anterior a la convocatoria;

IV. Las que por causas imputables a ellas mismas se encuentren en situación de mora en el cumplimiento de sus obligaciones en contratos celebrados con Dependencias o Entidades;

V. Las que se encuentren inhabilitadas por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en términos de las disposiciones aplicables;

VI. Las que contraten servicios de cualquier naturaleza, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por personas servidoras públicas por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación;

VII. Las que hayan sido declaradas en concurso mercantil, y

VIII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

Sección Segunda
De la Convocatoria y Bases de las Licitaciones

Artículo 95. La convocatoria a la licitación contendrá, por lo menos, los elementos siguientes:

I. El nombre de la convocante, y la indicación de tratarse de una licitación y un Proyecto para el desarrollo con bienestar, regidos por la presente Ley;

II. La descripción general del Proyecto para el desarrollo con bienestar, con indicación de los servicios a prestar, bienes a adquirir y de la infraestructura a construir;

III. La indicación de que se trata de inversión para el desarrollo de Infraestructura estratégica del país a que se refiere la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

IV. Las fechas previstas para el concurso, los plazos de la prestación de los servicios, bienes a adquirir y la ejecución de las obras de infraestructura, así como las fechas estimadas para el inicio de una y otra, y

V. Los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán adquirir las bases del concurso.

La publicación de la convocatoria se realizará a través de la página de difusión electrónica de Internet, de la Dependencia o Entidad convocante, en el Diario Oficial de la Federación, en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, en un diario de circulación nacional y en otro de la entidad federativa en donde se vaya a desarrollar el proyecto.

En proyectos conjuntos con Entidades Federativas y Municipios, también deberán publicarse en los medios de difusión oficiales de cada uno de éstos.

La adquisición de las bases será requisito indispensable para participar en la licitación.

Artículo 96. Las bases del concurso contendrán, por lo menos, los elementos siguientes:

I. Los necesarios para que los participantes estén en posibilidad de elaborar sus propuestas, que comprenderán, por lo menos las características y especificaciones técnicas de los servicios, bienes a adquirir y, en su caso, de la ejecución de las obras de infraestructura.

En caso de información que no pueda ser proporcionada a través de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, la indicación de que la misma estará a disposición de los interesados en el domicilio que señale la convocante;

II. Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto y, en su caso, el responsable de su obtención;

III. El plazo de la prestación de los servicios, la entrega de los bienes, y, en su caso, de la ejecución de las obras de infraestructura que incluirá la conservación periódica y rutinaria de las estructuras durante todo el periodo del contrato, con indicación de las fechas estimadas de inicio de una y otra;

IV. En su caso, los términos y condiciones en que los trabajos y servicios podrán subcontratarse;

V. El proyecto del contrato, con los derechos y obligaciones de las partes, así como la distribución de riesgos del proyecto;

VI. El proyecto de contrato o instrumento jurídico que corresponda, para constituir una asociación o coparticipación con otros entes públicos o privados, o en su caso, los términos y condiciones preliminares de los mismos;

VII. Los proyectos de autorizaciones que, en su caso, se requieran para el desarrollo del proyecto de inversión estratégica que corresponda otorgar a la convocante;

VIII. La forma en que los participantes acreditarán su capacidad legal, experiencia y capacidad técnica, administrativa, económica y financiera, que se requieran de acuerdo con las características, complejidad y magnitud del proyecto;

IX. La obligación de constituir la persona moral en términos de esta Ley;

X. Las garantías que los participantes deban otorgar;

XI. Cuando procedan, lugar, fecha y hora para la visita o visitas al sitio de realización de los trabajos;

XII. La fecha, hora y lugar de la o las juntas de aclaraciones, de la presentación de las propuestas, de la apertura de éstas, de la comunicación del fallo y de la firma del contrato;

XIII. El idioma o idiomas, además del español, en que, en su caso, las propuestas podrán presentarse;

XIV. La moneda o monedas en que, en su caso, las propuestas podrán presentarse;

XV. La relación de documentos que los participantes deberán presentar con sus propuestas;

XVI. El capital mínimo sin derecho a retiro, las limitaciones estatutarias y demás requisitos que la persona moral deberá cumplir;

XVII. Los criterios, claros y detallados, para la valoración objetiva de las propuestas y la adjudicación del Proyecto para el desarrollo con bienestar. En estos criterios se señalará el coeficiente de integración de producto nacional que deberán cumplir los participantes de conformidad con el tipo de proyecto de que se trate, procurando la mayor integración de contenido nacional posible, respetando lo dispuesto en los tratados internacionales, y

XVIII. Las causas de descalificación de los participantes.

Artículo 97. Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, en las propias bases y sus anexos, ni en las propuestas de los participantes, serán objeto de negociación.

Artículo 98. No podrán establecerse requisitos que tengan como resultado limitar el proceso de competencia y libre concurrencia.

Las garantías que, en su caso, los participantes deban otorgar no deberán exceder, en su monto conjunto, del equivalente al diez por ciento del valor estimado de las inversiones a realizar.

Artículo 99. Las modificaciones a las bases de la licitación que, en su caso, la convocante realice deberán ajustarse a lo siguiente:

I. Únicamente tendrán por objeto facilitar la presentación de las propuestas y la conducción de los actos de la licitación;

II. No deberán implicar limitación en el número de participantes en la licitación;

III. Deberán notificarse a cada uno de los participantes, a más tardar el décimo día hábil previo a la presentación de las propuestas. De ser necesario, la fecha señalada para la presentación y apertura de las propuestas podrá diferirse, y

IV. Darán oportunidad a los participantes de retirarse de la licitación, sin que ello implique incumplimiento o hacer efectiva garantía alguna.

Las modificaciones así realizadas formarán parte de la convocatoria y bases de la licitación, por lo que deberán ser consideradas por los participantes en la elaboración de sus propuestas.

Sección Tercera
De la Presentación de las Propuestas

Artículo 100. Para facilitar la licitación, previo al acto de presentación y apertura de las propuestas, la convocante podrá efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la referida al importe de la oferta económica.

Artículo 101. Las licitaciones tendrán una o más etapas de consultas y aclaraciones, en las que la convocante contestará por escrito las dudas y preguntas que los participantes hayan presentado. Entre la última junta de aclaraciones y el acto de presentación de las propuestas deberá existir plazo suficiente para la presentación de las posturas. De ser necesario, la fecha señalada en la convocatoria para la presentación y apertura de las propuestas podrá diferirse.

Artículo 102. El plazo para la presentación de propuestas no podrá ser menor a veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Las propuestas se presentarán en sobres cerrados, de conformidad con lo establecido en las bases de la licitación y serán abiertas en sesión pública.

En cada concurso, los participantes sólo podrán presentar una propuesta, con su oferta técnica y su oferta económica. Las propuestas se presentarán en firme y obligan a quien las hace, no serán objeto de negociación, sin perjuicio de que la convocante pueda solicitar a los participantes aclaraciones o información adicional, en términos del artículo104 de esta Ley.

Iniciado el acto de presentación y apertura de propuestas, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los participantes.

Para intervenir en el acto de presentación y apertura de las propuestas bastará que los participantes presenten un escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que cuentan con las facultades suficientes para ello, sin que sea necesario que acrediten su personalidad.

Sección Cuarta
De la Valoración de las Propuestas y Fallo de la Licitación

Artículo 103. En la valoración de las propuestas, la convocante verificará que cumplan con los requisitos señalados en las bases, y que contengan elementos suficientes para desarrollar el Proyecto para el desarrollo con bienestar.

Sólo deberán considerarse los criterios establecidos en las propias bases, siempre que sean claros y detallados y permitan una valoración objetiva que no favorezca a participante alguno.

En la valoración, podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes, criterios de costo-beneficio, o cualesquiera otros, siempre que sean claros, cuantificables y permitan una comparación objetiva e imparcial de las propuestas.

Artículo 104. Cuando para realizar la correcta valoración de las propuestas, la convocante tenga necesidad de solicitar aclaraciones o información adicional, así lo solicitará al participante involucrado.

En ningún caso estas solicitudes deberán dar lugar a cambiar la propuesta originalmente presentada o entregar fuera de tiempo los requisitos previamente establecidos.

Artículo 105. Hecha la valoración de las propuestas, el Proyecto para el desarrollo con bienestar se adjudicará al participante que haya presentado la propuesta solvente, por cumplir los requisitos legales, técnicos y económicos, conforme a los criterios establecidos en las bases de la licitación y, por tanto, garantiza su cumplimiento.

Si resultare que dos o más propuestas son solventes por satisfacer los requisitos solicitados, el Proyecto para el desarrollo con bienestar se adjudicará a la propuesta que asegure las mejores condiciones económicas para el Estado, conforme a lo previsto en los propios criterios de valoración señalados en las bases de la licitación.

Si persiste la igualdad de condiciones, la convocante optará por el Proyecto para el desarrollo con bienestar que ofrezca mayor empleo tanto de los recursos humanos del país, como la utilización de bienes o servicios de procedencia nacional y los propios de la región de que se trate.

La convocante podrá optar por adjudicar el Proyecto para el desarrollo con bienestar, aun cuando sólo haya un participante, siempre y cuando éste cumpla con los requisitos de la licitación y su propuesta sea aceptable para la Dependencia o Entidad convocante.

Artículo 106. La convocante elaborará un dictamen que servirá de base para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las propuestas, las razones para admitirlas o desecharlas, la comparación de las mismas, y los elementos por los cuales la propuesta ganadora es la que ofrece las mejores condiciones para el Estado.

El fallo en el que se adjudique el Proyecto para el desarrollo con bienestar o se declare desierta la licitación deberá incluir las razones que lo motivaron. No incluirá información reservada o confidencial en términos de las disposiciones aplicables.

El fallo se dará a conocer en junta pública a la que libremente asistan los participantes y se publicará en la página de difusión electrónica en Internet de la convocante, así como en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, dentro del plazo previsto en las bases de la licitación.

Artículo 107. Cuando se advierta en el fallo la existencia de una errata que no afecte el resultado de la valoración realizada, la convocante procederá a su corrección. Antes de entregar el acta del fallo lo notificará a todos los participantes.

Si el error no fuere susceptible de corregirse conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la corrección, debidamente motivada, deberá autorizarla la persona titular de la Dependencia o Entidad convocante, en cuyo caso se dará vista al órgano interno de control que corresponda.

Artículo 108. Serán causas de descalificación, además de las que se indiquen en las bases:

I. El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases;

II. En las que hayan utilizado información privilegiada;

III. Si iniciada la licitación sobreviene una causa de inhabilitación prevista en términos de las disposiciones aplicables, y

IV. Si alguno de los participantes acuerda con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja indebida sobre los demás participantes.

Artículo 109. La convocante procederá a declarar desierto el concurso, cuando todas las propuestas no reúnan los requisitos solicitados en las bases, o cuando sus ofertas económicas no fueren aceptables.

La convocante podrá cancelar una licitación:

I. Por caso fortuito o fuerza mayor;

II. Cuando se modifiquen sustancialmente las condiciones para la ejecución del Proyecto para el desarrollo con bienestar;

III. Cuando se extinga la necesidad de ejecutarlo;

IV. Cuando para la emisión del fallo la convocante no cuente con la suficiencia presupuestaria, o

V. Cuando se presenten circunstancias que, de continuarse con el procedimiento, pudieren ocasionar un daño o perjuicio a la propia convocante.

Salvo por las cancelaciones señaladas por la fracción I, la convocante cubrirá a los licitantes, los gastos no recuperables que, en su caso, procedan.

Sección Quinta
De los Actos Posteriores al Fallo

Artículo 110. La formalización del contrato de inversión estratégica se efectuará en los plazos que las bases de licitación señalen.

En caso de que el contrato no se suscriba en el plazo señalado, por causa injustificada imputable al ganador, se harán efectivas las garantías correspondientes. En este supuesto, el proyecto podrá adjudicarse al segundo lugar y, de no aceptar, a los subsecuentes lugares, siempre y cuando cumplan con todas las condiciones previstas en las bases del concurso.

Artículo 111. Las propuestas desechadas durante el concurso podrán destruirse o ser devueltas a los participantes que lo soliciten una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo, salvo que exista algún procedimiento en trámite, en cuyo caso procederá su destrucción o devolución después de la total conclusión de dicho procedimiento.

Artículo 112. Si realizado el concurso la Dependencia o Entidad convocante decide no firmar el contrato respectivo, el ganador dará a conocer al Consejo dicha circunstancia para que éste resuelva lo conducente según lo que establece esta Ley o las disposiciones aplicables.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Sección Sexta
De las Excepciones a la Licitación

Artículo 113. Las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán adjudicar Proyectos Procedentes, sin sujetarse al procedimiento de licitación a que se refiere el presente capítulo, a través de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I. No existan opciones suficientes de desarrollo de infraestructura o equipamiento, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posea la titularidad exclusiva de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos;

II. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia;

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificables y comprobables;

IV. Se haya rescindido un proyecto adjudicado a través de licitación, antes de su inicio, en cuyo caso el proyecto podrá adjudicarse al participante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con la propuesta inicialmente ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de licitaciones con puntos y porcentajes para la valoración, se podrá adjudicar a la propuesta que siga en calificación a la del ganador;

V. Se trate de la sustitución de una contratada por causas de terminación anticipada o rescisión de un proyecto de inversión estratégica en marcha, y

VI. Se acredite la celebración de una alianza estratégica que lleven a cabo las Dependencias y Entidades con personas morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la infraestructura nacional.

La adjudicación de los Proyectos Procedentes a que se refiere este artículo se realizará preferentemente a través de invitación a cuando menos tres personas, salvo que las circunstancias particulares ameriten realizarlas mediante adjudicación directa.

Artículo 114. El dictamen de que la adjudicación se encuentra en alguno de los supuestos de excepción a la licitación, de la procedencia de la contratación y, en su caso, de las circunstancias particulares que ameriten una adjudicación directa, será responsabilidad de la persona titular de la Dependencia o Entidad que pretenda el desarrollo del Proyecto para el desarrollo con bienestar.

Artículo 115. Los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa deberán realizarse conforme a los principios de legalidad, objetividad e imparcialidad, transparencia e igualdad de condiciones, así como prever las medidas para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez.

En todo caso, se cuidará que en estos procedimientos se invite a personas con posibilidad de respuesta adecuada, que cuenten con la capacidad financiera, técnica, operativa y demás necesarias para dar cumplimiento a sus obligaciones.

CAPÍTULO II
De los Contratos de Inversión Estratégica

Sección Primera
De los Contratos

Artículo 116. El contrato de inversión estratégica, tiene por objeto la ejecución de proyectos de inversión en infraestructura pública de largo plazo, a celebrarse en los términos y para los efectos previstos en esta Ley.

Los contratos de inversión estratégica sólo se podrán formalizar con personas morales o fideicomisos, cuyo objeto social o fines incluyan la realización de aquellas actividades necesarias para desarrollar el proyecto respectivo, los cuales podrán acceder a los esquemas de inversión previstos en la presente Ley. El objeto social o fin también podrá incluir la participación en la licitación correspondiente.

Los proyectos de inversión en infraestructura pública de largo plazo, además de los contratos plurianuales, podrán instrumentarse mediante concesiones, asignaciones o permisos otorgados por el Gobierno Federal a los Vehículos de Propósito Específico, a fin de que puedan acceder a los Apoyos y Beneficios.

El registro contable y presupuestal de los Proyectos para el desarrollo con bienestar deberá realizarse conforme a los pagos asociados a los mismos, en términos de los plazos o periodos establecidos en los contratos de inversión estratégica.

Sin menoscabo de lo anterior, el Consejo podrá autorizar la celebración de contratos o instrumentos jurídicos correspondientes, entre Dependencias y Entidades, para la realización de los Proyectos Procedentes, en cuyo caso no se requerirá la realización del proceso de licitación.

Artículo 117. El contrato de inversión estratégica deberá contener, como mínimo:

I. Nombre, datos de identificación y capacidad jurídica de las partes;

II. Personalidad de los representantes legales de las partes;

III. El objeto del contrato;

IV. La fuente y costo de capital;

V. Los derechos y obligaciones de las partes;

VI. Las características, especificaciones, estándares técnicos, niveles de desempeño y calidad para la ejecución de la obra y prestación de los servicios;

VII. La relación de los inmuebles, muebles y derechos afectos al proyecto y su destino a la terminación del contrato;

VIII. El plazo para el inicio y terminación de la obra, que incluirá la conservación periódica y rutinaria de las estructuras durante todo el periodo del contrato, para el inicio en la prestación de los servicios, la entrega de los bienes y obra pública, así como el plazo de vigencia del contrato;

IX. La indicación de las autorizaciones para el desarrollo del proyecto;

X. Los supuestos de rescisión y terminación anticipada del contrato y sus efectos, incluyendo las obligaciones, reembolsos y penas convencionales que, según sea el caso, deriven de las mismas, así como los términos y condiciones para realizarlas;

XI. El régimen de penas convencionales y de sanciones por incumplimiento de las obligaciones de las partes;

XII. Los procedimientos de solución de controversias;

XIII. La obligación del contratista, desarrollador o proveedor, según corresponda, de proporcionar la información necesaria a la Dependencia o Entidad contratante, para los informes trimestrales a que se refiere el artículo 88 de esta Ley, y

XIV. Los demás que, en su caso, establezca el Reglamento.

Para efectos de la presente Ley, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones del contrato no deberán contravenir los términos y condiciones de las bases de la licitación y los señalados en las juntas de aclaraciones.

Artículo 118. Los contratos de inversión estratégica relacionados con los Proyectos para el desarrollo con bienestar podrán tener por objeto una o más de los siguientes supuestos:

I. La prestación de los servicios considerados en el capítulo 3000;

II. El suministro, instalación y puesta en operación de equipo y bienes contemplados en el capítulo 5000, y

III. La ejecución de obra y servicios relacionados con la misma, señalados en el capítulo 6000.

Artículo 119. A los inmuebles, bienes y derechos del dominio público de un Proyecto para el desarrollo con bienestar les será aplicable la Ley General de Bienes Nacionales o, en su caso, las disposiciones jurídicas que resulten aplicables a las Dependencias y Entidades que suscriban los contratos de inversión estratégica.

Artículo 120. Los plazos de los contratos, no podrán ser inferiores a cuatro años, y no podrán exceder con sus prórrogas, en su conjunto, de cuarenta años.

Las partes podrán acordar prórrogas y, en su caso, revisar las condiciones del contrato, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 121. Cuando en las bases de la licitación se prevea que el desarrollador, contratista o proveedor otorguen garantías, el monto de éstas, en su conjunto, deberán cubrir:

I. En relación con la construcción de la infraestructura de que se trate, del equivalente a un porcentaje, el cual no podrá ser inferior al cinco por ciento ni mayor al veinticinco por ciento del monto de la inversión requerida, y

II. En lo relativo a la prestación de los servicios y el suministro de equipos y bienes, del equivalente a un porcentaje, el cual no podrá ser inferior al cincuenta por ciento ni mayor al cien por ciento del monto de la contraprestación anual.

En las garantías citadas se incluirán aquéllas previstas en las leyes que regulen las autorizaciones para el desarrollo del Proyecto para el desarrollo con bienestar de que se trate.

La metodología para determinar las garantías a que se refiere este artículo, será establecida de conformidad con el Reglamento de esta Ley.

Artículo 122. La subcontratación de la ejecución de la obra o de la prestación de los servicios sólo podrá realizarse en los términos y condiciones establecidos en las bases y expresamente pactados por las partes y previa autorización de la Dependencia o Entidad contratante. En todo caso, el contratado será el único responsable ante la Dependencia o Entidad contratante.

Artículo 123. Los derechos del contratado, derivados del contrato de inversión estratégica, podrán darse en garantía a favor de terceros, o afectarse de cualquier manera, en los términos y condiciones que el propio contrato señale y previa autorización de la Dependencia o Entidad contratante.

Artículo 124. El contratista, desarrollador o proveedor, según corresponda, podrá ceder los derechos del contrato, total o parcialmente, previa autorización de la Dependencia o Entidad contratante, y dicha cesión de derechos podrá destinarse como fuente de pago a los Vehículos de Propósito Específico.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no exime del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Esta cesión sólo podrá llevarse a cabo en los supuestos, términos y condiciones previstos en el propio contrato.

Sección Segunda
De la Modificación de los Contratos

Artículo 125. Durante la vigencia original de un contrato de inversión estratégica, sólo podrán realizarse modificaciones a éste cuando las mismas tengan por objeto:

I. Mejorar las características de la infraestructura, que podrán incluir obras adicionales, así como de los bienes o servicios contratados;

II. Atender aspectos relacionados con la protección del medio ambiente, así como la preservación y conservación de los recursos naturales;

III. Ajustar el alcance de los proyectos por causas supervenientes no previsibles al realizarse la preparación y adjudicación del proyecto, o

IV. Restablecer el equilibrio económico del proyecto.

De modificarse el contrato de inversión estratégica o, en su caso, las respectivas autorizaciones para el desarrollo del proyecto, deberán modificarse, en lo conducente, los demás documentos que forman parte del Proyecto para el desarrollo con bienestar.

Artículo 126. Con objeto de restablecer el equilibrio económico del contrato, el contratista, desarrollador o proveedor, según corresponda, tendrá derecho a la revisión del instrumento legal cuando, derivado de un acto administrativo, legislativo o jurisdiccional, de autoridad competente, aumente sustancialmente el costo de su ejecución.

Para estos efectos, se entiende que las variaciones citadas son sustanciales cuando sean duraderas y pongan en riesgo la viabilidad financiera del proyecto.

La revisión y, en su caso, los ajustes al contrato sólo procederán si el acto de autoridad:

I. Tiene lugar con posterioridad a la fecha de presentación de las posturas económicas;

II. No haya sido posible preverlo al realizarse la preparación y adjudicación del proyecto, y

III. Represente un cambio a las disposiciones aplicables al desarrollo del proyecto.

La Dependencia o Entidad contratante procederá a realizar los ajustes a los términos y condiciones del contrato, incluso de la contraprestación a favor del contratista, desarrollador o proveedor, que se justifiquen por las nuevas condiciones derivadas del acto de autoridad de que se trate, en cuyo caso deberá dar aviso al Órgano Interno de Control.

Artículo 127. Toda modificación a un contrato de inversión estratégica deberá constar en el convenio respectivo y, en su caso, en las respectivas autorizaciones para la ejecución del contrato.

En casos de urgencia o aquellos en que se ponga en riesgo la seguridad de los usuarios, la Dependencia o Entidad contratante podrá solicitar por escrito al contratado que lleve a cabo las acciones que correspondan, aún antes de la formalización de las modificaciones respectivas.

Las modificaciones a los contratos de inversión estratégica serán responsabilidad de las Dependencias o Entidades contratantes, y deberán ser informadas al Consejo.

Sección Tercera
De la Terminación del Contrato de Inversión Estratégica

Artículo 128. Sin perjuicio de las demás previstas en cada contrato, serán causas de rescisión de los contratos de inversión estratégica, las siguientes:

I. La cancelación, abandono o retraso en la ejecución de la obra, en los supuestos previstos en el propio contrato;

II. La no prestación de los servicios contratados, su prestación en términos distintos a los pactados, o la suspensión de éstos por más de siete días naturales seguidos, sin causa justificada, y

III. La no entrega de los bienes y equipos contratados en un plazo máximo de treinta días naturales a la fecha comprometida, sin razón o justificación.

En todo caso, los incumplimientos se sujetarán a lo dispuesto por las partes en el contrato y cualquier controversia al respecto será resuelta por los tribunales federales, o en su caso, mediante el procedimiento arbitral correspondiente.

Artículo 129. Los inmuebles, bienes y derechos de carácter público relacionados con el contrato, permanecerán siempre en control y administración de la Dependencia o Entidad contratante.

Artículo 130. El contrato de inversión estratégica contendrá los términos y condiciones en los que, en caso de terminación anticipada, proceda el reembolso al contratado del monto de inversiones que demuestre haber realizado.

TÍTULO DÉCIMO
De las Controversias

CAPÍTULO ÚNICO
Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Artículo 131. En caso de divergencias de naturaleza técnica o económica que se derive de los Vehículos de Propósito Específico constituidos al amparo de esta Ley, así como de la contratación de Proyectos Procedentes, se deberán priorizar los mecanismos alternativos de solución de controversias en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y en su caso el arbitraje, de así pactarlo las partes, se deberá sujetar a la jurisdicción federal, sin perjuicio de las competencias constitucionales de los tribunales federales ni las disposiciones aplicables en materia de contratación pública.

Las partes que participen en los Vehículos de Propósito Específico podrán convenir en los contratos de los que formen parte un procedimiento arbitral, de estricto derecho, para resolver las controversias que deriven sobre el cumplimiento del propio contrato en términos del Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio.

El procedimiento arbitral podrá convenirse en el propio contrato o en convenio independiente. En todo caso se ajustará a lo siguiente:

I. Las leyes aplicables serán las Leyes Federales Mexicanas;

II. Se llevará en idioma español, y

III. El laudo será obligatorio y firme para ambas partes.

No podrá ser materia de arbitraje la revocación de autorizaciones en general, ni los actos de autoridad.

La solución de controversias relacionados con la validez legal de cualquier acto administrativo sólo podrá dirimirse por los tribunales federales.

Artículo 132. Adicionalmente a lo expuesto en los artículos anteriores, en caso de divergencias de naturaleza técnica o económica derivada de los Contratos de Inversión Mixta, la Dependencia o Entidad involucrada y el desarrollador tratarán de resolverlas de mutuo acuerdo y con apego al principio de buena fe.

Esta etapa de negociación y, en su caso, acuerdo sobre el particular tendrá el plazo que al efecto se establezca en el Instrumento de Inversión, pudiendo ser prorrogado si así se acuerda en el instrumento correspondiente.

Artículo 133. En el supuesto de que la Dependencia o Entidad y el desarrollador no lleguen a un acuerdo en el plazo señalado en el Contrato de Inversión Mixta y, en su caso, su prórroga, someterán la divergencia a un comité integrado por tres expertos en la materia de que se trate, designados uno por cada parte y el tercero por acuerdo de estos últimos.

El Comité de Expertos conocerá de aquellas divergencias de naturaleza técnica o económica, sin poder conocer de cuestiones jurídicas o aquellas que impliquen una modificación a los Contratos de Inversión Mixta.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
De la Transparencia, Rendición de Cuentas y Fiscalización

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Específicas

Artículo 134. Lo relativo a la transparencia y al seguimiento de los recursos erogados con motivo de la presente Ley, deberá en todo momento ajustarse a lo preceptuado a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 135. El principio de máxima publicidad regirá en la información relacionada y que derive de los proyectos previstos en esta Ley, así como aquella relacionada con los Contratos de Inversión Mixta en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Los desarrolladores o contratistas estarán obligados a entregar la información y permitir la práctica de las visitas de verificación, inspección y vigilancia que la Dependencia o Entidad correspondiente requiera a efecto de cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. Esta obligación deberá ser incluida en los Contratos de Inversión Mixta.

Artículo 136. La Secretaría, en su caso, podrá establecer en los lineamientos el seguimiento de los recursos asignados, como consecuencia de los Apoyos otorgados, lo anterior, sin que ello interfiera con las atribuciones conferidas a los órganos fiscalizadores, ni sustituya las funciones de control, auditoría y fiscalización previstas en la legislación aplicable.

Artículo 137. Las acciones de seguimiento previstas en esta Ley tendrán por objeto fortalecer la calidad técnica de los Proyectos Procedentes y mejorar la trazabilidad de su ejecución, y no sustituirán ni condicionarán las evaluaciones, registros o autorizaciones que deban realizarse conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestaria, financiera o administrativa aplicable.

Artículo 138. Las Dependencias y Entidades que suscriban contratos en términos de esta Ley deberán presentar, con base en los criterios que establezca la Secretaría, aquella información que permita reflejar adecuadamente los registros presupuestarios y la valuación de los pasivos y activos, financieros y no financieros, así como los riesgos y contingencias asociados, y que permitan la consolidación de la información financiera del sector público bajo el mismo marco de normatividad contable, asegurando que los efectos económicos reales de dichas operaciones sean transparentes y verificables.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las contrapartes, contratistas, desarrolladores o proveedores deberán proporcionar la información que les requieran las Dependencias y Entidades. Dicha obligación deberá establecerse en los contratos e instrumentos jurídicos correspondientes.

Tratándose de los riesgos y contingencias asociados a los contratos a que se refiere esta Ley, las contrapartes deberán presentar a la Secretaría la información que ésta les requiera. Dicha obligación deberá establecerse en los contratos e instrumentos jurídicos correspondientes.

Artículo 139. Cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, impulsoras de los Vehículos de Propósito Específico a los que se refiere esta Ley, deberá rendir cuentas respecto a los mismos, así como vigilar el estricto cumplimiento a las disposiciones aplicables en materia de transparencia.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
De las Infracciones y Sanciones

CAPÍTULO ÚNICO
Del Régimen Sancionatorio

Artículo 140. El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, por parte de las personas servidoras públicas será sancionado por la autoridad competente conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 141. Las responsabilidades administrativas a que se refiere el artículo anterior, serán independientes de las del orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos, así como de las responsabilidades resarcitorias que correspondan en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Transitorio

Único. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Se **reforman** los artículos 2, párrafo primero, fracción XXIV Bis; 16, párrafo tercero; 17, párrafos octavo y noveno; 21, párrafo primero, fracción III, inciso a), párrafo segundo; 32, párrafos primero, segundo, quinto, sexto y séptimo; 50, párrafos primero, tercero, cuarto y sexto, y 108, párrafo primero; y se **adicionan** los artículos 2, párrafo primero, con una fracción XXXIX Bis; 9 Bis; 35 Bis, y 54, con un párrafo quinto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a **XXIV. ...**

XXIV Bis. Gasto corriente estructural: el monto correspondiente al gasto neto total, excluyendo los gastos por concepto de costo financiero, participaciones a las entidades federativas, a los municipios y demarcaciones territoriales de la **Ciudad de México**, adeudos de ejercicios fiscales anteriores, combustibles utilizados para la generación de electricidad, pago de pensiones y jubilaciones del sector público, **los programas sociales universales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servicios personales correspondientes a las funciones de gasto de Educación, Salud y Seguridad Pública**, y la inversión física y financiera directa de la Administración Pública Federal;

XXV. a **XXXIX. ...**

XXXIX Bis. Proyectos para el desarrollo con bienestar: los proyectos de infraestructura estratégica, prestación de servicios o adquisición de bienes o equipo a que se refiere la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar;

XL. a **LVII. ...**

...

Artículo 9 Bis.- Las dependencias y entidades que suscriban contratos de infraestructura estratégica, o aquellos que por ley así se estipule, deberán presentar, con base en los criterios que establezca la Secretaría, aquella información que permita reflejar adecuadamente los registros presupuestarios y la valuación de los pasivos y activos financieros y no financieros, así como los riesgos y contingencias asociados, y que permitan la consolidación de la información financiera del sector público bajo el mismo marco de normatividad contable, asegurando que los efectos económicos reales de dichas operaciones sean transparentes y verificables.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las contrapartes, contratistas, desarrolladores o proveedores deberán proporcionar la información que les requieran las dependencias y entidades. Dicha obligación deberá establecerse en los contratos e instrumentos jurídicos correspondientes.

Tratándose de los riesgos y contingencias asociados a los contratos descritos en el párrafo primero de este artículo, las contrapartes deberán presentar a la Secretaría la información que ésta les requiera. Dicha obligación deberá establecerse en los contratos e instrumentos jurídicos correspondientes.

Artículo 16.- ...

...

En los criterios a que se refiere el párrafo anterior se expondrán también los riesgos más relevantes que enfrentan las finanzas públicas en el corto plazo, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos. **Asimismo, se deberá presentar para el ejercicio fiscal presupuestado y los siguientes cinco años, los compromisos plurianuales de gasto.**

Artículo 17.- ...

...

...

...

...

...

...

Los requerimientos financieros del sector público deberán contribuir a mantener la salud financiera de la Administración Pública Federal y a una evolución ordenada del saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público. Asimismo, el balance financiero de las empresas **públicas** del Estado deberá contribuir a mantener la salud financiera de la Administración Pública Federal y a una evolución ordenada del saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público.

El gasto corriente estructural propuesto por el Ejecutivo Federal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Cámara de Diputados y el que se ejerza en el ejercicio fiscal, no podrá ser mayor al límite máximo del gasto corriente estructural. Para efectos de lo establecido en este párrafo, el gasto de las empresas **públicas** del Estado no se contabilizará dentro del gasto corriente estructural que se utilice como base para el cálculo de dicho límite máximo, aquél que se incluya en el proyecto de Presupuesto de Egresos, así como el que apruebe la Cámara de Diputados y el que se ejerza en el ejercicio fiscal.

...

...

Artículo 21.- ...

I. y **II.** ...

III. ...

a) ...

En caso de que los ajustes anteriores no sean factibles o suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales **y los gastos considerados en el presupuesto relacionados con los Proyectos para el desarrollo con bienestar;**

b) y **c)** ...

...

...

Artículo 32.- En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán prever, **para el ejercicio fiscal presupuestado y los siguientes cinco años,** en un capítulo específico, los compromisos plurianuales de gasto que se autoricen en los términos del artículo 50 de esta Ley, los cuales se deriven de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios**, así como de los contratos de inversión estratégica a que se refiere la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, para los cuales el registro presupuestario deberá realizarse conforme a los pagos asociados a los mismos, en términos de los plazos o periodos establecidos en los contratos de infraestructura estratégica.** En estos casos, los compromisos excedentes no cubiertos tendrán preferencia respecto de otras previsiones de gasto, quedando sujetos a la disponibilidad presupuestaria anual.

En los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo incluidos en programas prioritarios a los que se refiere el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley **Federal** de Deuda Pública, en que la Secretaría, en los términos que establezca el Reglamento, haya otorgado su autorización por considerar que el esquema de financiamiento correspondiente fue el más recomendable de acuerdo a las condiciones imperantes, a la estructura del proyecto y al flujo de recursos que genere, el servicio de las obligaciones derivadas de los

financiamientos correspondientes se considerará preferente respecto de nuevos financiamientos, para ser incluido en los Presupuestos de Egresos de los años posteriores hasta la total terminación de los pagos relativos, con el objeto de que las entidades adquieran en propiedad bienes de infraestructura productivos.

...

...

Los ingresos que genere cada proyecto de infraestructura productiva de largo plazo, durante la vigencia de su financiamiento, sólo podrán destinarse al pago de las obligaciones fiscales atribuibles al propio proyecto, las de inversión física y costo financiero del mismo, así como de todos sus gastos de operación y mantenimiento y demás gastos asociados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley **Federal** de Deuda Pública. Los remanentes serán destinados a programas y proyectos de inversión de las propias entidades, distintos a proyectos de infraestructura productiva de largo plazo o al gasto asociado de éstos.

En coordinación con la Secretaría, las entidades que lleven a cabo proyectos de infraestructura productiva de largo plazo deberán establecer mecanismos para atenuar el efecto sobre las finanzas públicas derivado de los incrementos previstos en los pagos de amortizaciones e intereses en ejercicios fiscales subsecuentes, correspondientes a financiamientos derivados de dichos proyectos. Petróleos Mexicanos no podrá realizar los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a que se refieren este artículo y el 18, párrafo **tercero**, de la Ley **Federal** de Deuda Pública.

En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán prever, en un apartado específico, las erogaciones plurianuales para proyectos de inversión en infraestructura en términos del artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hasta por el monto que, como porcentaje del gasto total en inversión del Presupuesto de Egresos, proponga el Ejecutivo Federal tomando en consideración los criterios generales de política económica para el año en cuestión y las erogaciones plurianuales aprobadas en ejercicios anteriores; en dicho apartado podrán incluirse los

proyectos de infraestructura a que se **refieren los párrafos primero y** segundo de este artículo. En todo caso, las asignaciones de recursos de los ejercicios fiscales subsecuentes a la aprobación de dichas erogaciones deberán incluirse en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 35 Bis.- La Secretaría, en términos de las disposiciones aplicables, podrá autorizar, por excepción, a las dependencias y entidades, que convoquen o inicien los procedimientos de contratación, sin contar con la suficiencia presupuestaria. En caso de que otorgue dicha autorización la dependencia o entidad de que se trate debe tramitar las adecuaciones presupuestarias que correspondan para contar con la suficiencia presupuestaria previo a la emisión del fallo o a la adjudicación.

Artículo 50.- Los ejecutores de gasto podrán celebrar contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, y arrendamientos o servicios durante el ejercicio fiscal, **incluyendo los contratos de inversión estratégica a que hace referencia la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar**, siempre que:

I. a **IV. ...**

...

Las dependencias y entidades deberán informar a la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** sobre la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, dentro de los treinta días posteriores a su formalización.

En el caso de proyectos para prestación de servicios, las dependencias y entidades deberán sujetarse al procedimiento de autorización y demás disposiciones aplicables que emitan, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría y la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**.

...

Los ejecutores de gasto deberán incluir en los informes trimestrales un reporte sobre el monto total erogado durante el periodo, correspondiente a los contratos a que se refiere este artículo, así como incluir las previsiones correspondientes en sus anteproyectos de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, **el monto total anual de los compromisos a lo largo de la vida del proyecto**, en los términos de los artículos 32 y 41, fracción II, inciso g), de esta Ley.

Artículo 54.- ...

...

...

...

Los adeudos de ejercicios fiscales anteriores, previstos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos podrán ser hasta por el monto de los diferimientos de pagos previstos en la Ley de Ingresos de la Federación aprobada en el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél en el que se deba realizar su pago.

Artículo 108.- La Secretaría, la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán los lineamientos relativos al funcionamiento, organización y requerimientos del sistema integral de información de los ingresos y gasto público. Las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados tendrán acceso a este sistema con las limitaciones que establecen las leyes y en términos de lo que establezcan los lineamientos del sistema.

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal emitirá el Reglamento de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá los lineamientos a los que se refiere el artículo 6 de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. El Consejo de Planeación Estratégica para la Inversión en Infraestructura, deberá quedar instalado en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

En la primera sesión del Consejo, se deberán aprobar las reglas de operación para su funcionamiento.

Quinto. Los proyectos de inversión iniciados en el ejercicio fiscal 2026, y con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, podrán ser presentados al Consejo de Planeación Estratégica, quien determinará su acceso a los recursos provenientes de los Vehículos de Propósito Específico a que se refiere dicho ordenamiento.

Sexto. El Ejecutivo Federal en caso de así resultar necesario, realizará las reformas al Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Séptimo. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

En caso de alguna modificación a la estructura orgánica, ésta deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que no se incrementará su presupuesto regularizable de servicios personales ni el gasto de operación de los ejecutores de gasto.

Octavo. Los proyectos de inversión celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar podrán migrar a los Esquemas de Participación Mixta, previo acuerdo de las partes y aprobación del Consejo, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las Dependencias coordinadoras de sector y la normativa aplicable a cada Interesado.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 25 de marzo de 2026

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos constitucionales la
Minuta CD-LXVI-II-2P-111
Ciudad de México, a 25 de marzo de 2026

Mtro. Hugo Christian Rosas de León,
Secretario de Servicios Parlamentarios de la
Cámara de Diputados

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXVI	Segundo Año	Sesion 22
Martes, 07 de Abril de 2026		

Sesion Unica

Compañeras y compañeros Senadores, hace unos momentos dimos la primera lectura del dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, que contiene un proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y de Responsabilidad Hacendaria.

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

Como sabemos, el numeral 1 del artículo 193 del Reglamento del Senado señala que los dictámenes se publican cuando menos 24 horas antes de la sesión del Pleno en la que son puestos a debate y votación.

En consecuencia, solicito a la Secretaría que consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza dispensar el requisito de publicación de 24 horas del dictamen descrito a efecto de que pueda ser discutido y votado en esta misma sesión.

Proceda, por favor, la Secretaría.

La Secretaria Senadora Simey Olvera Bautista: Con gusto, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza se dispensa el requisito de 24 horas de publicación del dictamen descrito. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

06 de abril de 2026

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 27 de marzo de 2026, fue turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, la minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En consecuencia, estas Comisiones Unidas que suscribimos, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 89, 90, fracciones XIII y XVI, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113; 114, numerales 1 y 2, 117; 135, numeral 1, fracciones I y II; 163, numeral 1, fracción I; 174; 175, numeral 1; 176; 177, párrafo 1; 178; 182; 183; 186; 187; 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, nos enfocamos en el análisis, discusión y valoración de la minuta.

En ese orden de ideas, atendiendo a las consideraciones de orden general y específico, así como a la votación que del sentido de la minuta de referencia realizamos las Senadoras y los Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas, y de conformidad con lo previsto en los artículos 187; 188; y 190, del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

METODOLOGÍA

En el apartado denominado **"I. ANTECEDENTES"**, se relata el trámite desde el inicio del proceso legislativo, su presentación y turno para el dictamen respectivo.

En los apartados denominados **"II. OBJETO" y "III. DESCRIPCIÓN"**, se expone la motivación y fundamentación de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la integran.

En el apartado denominado **"IV. ANÁLISIS, VALORACIÓN, CONSIDERACIONES Y RESOLUTIVO"**, las Senadoras y los Senadores integrantes de estas Comisiones Legislativas expresamos los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES DE LA MINUTA

1. El 25 de marzo de 2026 fue aprobada por el pleno de la Cámara de Diputados con 359 votos a favor, 80 en contra y 0 abstenciones.

2. Con fecha 27 de marzo de 2026, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores, mediante oficios No. DGPL-2P2A.-3066 y No. DGPL-2P2A.-3067 turnó la citada minuta a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera, respectivamente para su análisis y dictamen correspondiente.

II. OBJETO

La minuta tiene como objeto expedir: a) un nuevo marco normativo integral denominado Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, y b) reformar y adicionar la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

III. DESCRIPCIÓN

A) ELEMENTOS RELEVANTES

Indica la Colegisladora que, como parte de los trabajos preparatorios, realizó durante meses la consulta institucional más amplia que se tenga registro en materia de inversión mixta en infraestructura, trabajos que incluyeron las siguientes actividades:

a) Consulta formal a instituciones especializadas del ecosistema de inversión en infraestructura: la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes como principal ejecutora de proyectos, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS) como principal financiador.

   En el sector privado, a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Consejo Coordinador Empresarial, y Asociación Mexicana de Capital de Inversión; respecto del análisis legal (a la Barra Nacional de Abogados), y sobre el análisis de política pública al Centro de Política e Investigación y la Asociación Mexicana de Administradoras de Fondos para el Retiro (AMAFORE) representante de inversionistas que administran más de $6 billones del ahorro de 73 millones de trabajadores mexicanos.

   La consulta produjo 200+ observaciones técnicas independientes con un nivel de convergencia del 92%.

b) Análisis de 139+ proyectos históricos de participación privada en infraestructura en México, incluyendo Asociaciones Público-Privadas, concesiones, Contratos de Mantenimiento, Rehabilitación y Operación (CMRO), FIBRA E, CKDs y CERPIs, abarcando el período 2003-2025.

c) Estudio comparativo de seis experiencias internacionales: dos fracasos documentados (Reino Unido PFI y Argentina), una crisis controlada (España), y tres modelos exitosos (Colombia ANI/4G, Chile Ley de Concesiones, Canadá/Australia). Adicionalmente, se analizó el modelo de Corea del Sur (PIMAC) y la experiencia de Turquía (caso Çanakkale).

Que los resultados de estos trabajos fueron consolidados en el documento denominado "Bases Técnicas para el Marco Jurídico de Inversión Mixta del Plan de Infraestructura 2026-2030" que contiene 52 propuestas de fortalecimiento técnico y fue remitido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y al Director General de BANOBRAS — las tres dependencias con competencia directa en la materia—.

Asimismo, como antecedente, señala que con fecha 3 de febrero de 2026, el Secretario de Hacienda y Crédito Público, Lic. Édgar Abraham Amador Zamora, la Subsecretaria de Hacienda y Crédito Público, Mtra. María del Carmen Bonilla Rodríguez, y el Director General de BANOBRAS, Mtro. Jorge Mendoza Sánchez, presentaron el Plan de Inversión en Infraestructura para el Desarrollo con Bienestar 2026-2030, fijando como meta movilizar 5.6 billones de pesos, incluyendo 722 mil millones adicionales mediante esquemas de inversión mixta en los sectores carretero, hídrico y energético.

Posteriormente, con fecha 4 de marzo de 2026, el Director General de BANOBRAS y el Secretario de Infraestructura, Ing. Jesús Antonio Esteva Medina, presentaron en conferencia matutina el programa operativo de inversión mixta carretera por aproximadamente 397,000 MDP, mismo que consiste en 11 Contratos de Mantenimiento, Rehabilitación y Operación y 7 empresas de inversión mixta, cubriendo aproximadamente 5,000 km en 21+ estados.

B) NATURALEZA JURÍDICA DE LA MINUTA

La minuta en comento recoge la iniciativa remitida por la Titular del Ejecutivo Federal, que medularmente contiene la expedición de una nueva norma denominada Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, con 141 artículos distribuidos en 12 Títulos y la reforma a 8 artículos y adición de 2, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) con un régimen de 8 transitorios.

A) Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar

A fin de dar claridad sobre el contenido de la nueva norma, se inserta un gráfico que ejemplifica los alcances de esta:

Cuadro 1: Estructura de la Ley Propuesta

Título	Materia	Artículos	Contenido Principal
I	Disposiciones Generales	1-9	Objeto, 24 definiciones, sujetos, supletoriedad, interpretación
II	De los Vehículos de Coordinación para la Inversión	10-44	VPE (fideicomisos, mandatos, sociedades), fondos públicos, Esquemas de Participación Mixta: contratación de largo plazo e inversión mixta aprobación y control
III	De los Sectores y Proyectos para el Desarrollo con Bienestar	45-59	12 sectores elegibles, requisitos de elegibilidad, análisis técnico, determinación de procedencia
IV	De las Acciones de Fomento a la Inversión	60-65	Tres categorías de apoyos financieros, beneficios,

	Estratégica		
V	De la organización e integración del Consejo de Planeación Estratégica para la Inversión en Infraestructura	66-77	convenios, estímulos fiscales Organización (12 miembros + 9 invitados permanentes -16 atribuciones, Secretaría Ejecutiva, Comités Técnicos
VI	De la Base de Datos Nacional de Infraestructura Estratégica	78-79	Herramienta de planeación, seguimiento, análisis y estadística
VII	De los Convenios de Colaboración para asistencia	80	Asistencia técnica y financiera a entidades federativas y municipios con apoyo multilateral
VIII	De las Disposiciones Presupuestales	81-89	Disciplina fiscal, pagos diferidos, capítulos de gasto autorizaciones especiales, informes trimestrales
IX	De la Adjudicación de los Proyectos para el Desarrollo con Bienestar y de los Contratos de Inversión Estratégica	90-130	Licitación como regla general, bases, valoración, fallo, excepciones tasadas, contratos de inversión, estratégica (4-40 años), garantías, cesión, modificación, equilibrio económico, terminación
X	De las Controversias	131-133	Mecanismos alternativos, arbitraje de estricto derecho bajo leyes mexicanas, comité de expertos
XI	De la Transparencia, rendición de cuentas y fiscalización	134-139	Acceso a información, plataforma digital, rendición de cuentas, información de contingencias
XII	De las Infracciones y Sanciones	140-141	Régimen conforme a Ley General de Responsabilidades Administrativas

Con relación a este cuerpo normativo la Colegisladora señala como elementos relevantes los siguientes:

1. **Incorporación del sector social**. Por primera vez en la legislación mexicana de infraestructura, se reconoce explícitamente al sector social — cooperativas, comunidades, ejidos y organizaciones de trabajadores — como actores en la cadena de valor, con posibilidad de participar en los Esquemas de Participación Mixta (Arts. 22-23). Esta inclusión materializa el mandato constitucional de concurrencia de los tres sectores.

2. **Vehículos de Propósito Específico (VPEs).** La creación de Vehículos de Propósito Específico como figuras jurídicas especializadas (fideicomisos, sociedades, mandatos) que permiten aislar riesgos, emitir instrumentos bursátiles y canalizar ahorro institucional hacia infraestructura (Arts. 10-18), sin que su sola constitución implique deuda pública.

Con dos modalidades diferenciadas de participación mixta. La distinción entre contratación de largo plazo (Arts. 31-36) e inversión mixta (Arts. 37-41) permitirá adaptar el esquema a la naturaleza de cada proyecto, desde contratos de servicio hasta empresas de participación conjunta.

3. **Consejo de Planeación Estratégica**. Un órgano de alto nivel presidido por la Titular del Ejecutivo Federal, con participación de 12 dependencias y 9 invitados permanentes, para la coordinación transversal de la inversión en infraestructura (Arts. 66-77).

4. **Régimen presupuestario diferenciado**. Las reformas a la LFPRH crean un régimen específico para los contratos de inversión estratégica, con registro conforme a pagos asociados, preferencia presupuestaria y protección frente a ajustes fiscales.

a) LFPRH

Por cuanto hace a la modificación de la LFPRH, se plantea reformar los artículos 2, 16, 17, 21, 32, 50y 108, y adicionar los artículos 2, fracción XXXIX Bis, 9 Bis, 35 Bis y 54, quinto párrafo, cuyos principales cambios son:

1. **Registro y transparencia de compromisos**: El nuevo artículo 9 Bis obliga a las dependencias y entidades a presentar información que permita reflejar adecuadamente los registros presupuestarios y la valuación de los pasivos y activos, así como los riesgos y contingencias asociados.
   A su vez, la reforma al artículo 16 mandata la presentación de compromisos plurianuales para el ejercicio presupuestado y los siguientes cinco años, y la reforma al artículo 32 establece el registro presupuestario conforme a los

pagos asociados a los contratos de inversión estratégica, con carácter preferente.

2. **Protección de proyectos estratégicos**: La reforma al artículo 21 protege los gastos relacionados con los Proyectos para el Desarrollo con Bienestar frente a ajustes por disminución de ingresos. La reforma al artículo 50 incluye explícitamente los contratos de inversión estratégica como contratos plurianuales.

3. **Flexibilidad regulada**: El nuevo artículo 35 Bis autoriza, por excepción y con autorización de la Secretaría, el inicio de procedimientos de contratación antes de contar con la suficiencia presupuestaria definitiva, debiendo tramitarse las adecuaciones previo al fallo.

A fin de dar claridad de las modificaciones se inserta un cuadro comparativo con los cambios:

Cuadro 2: Cuadro comparativo de reformas a la LFPRH

Artículo	Dice (Texto Vigente)	Debe decir (Texto propuesto)
Artículo 2, Fr. XXIV Bis	Gasto corriente estructural: (. . .) pago de pensiones y jubilaciones del sector público, y la inversión física y financiera directa de la Administración Pública Federal	Gasto corriente estructural: (. . .) pago de pensiones y jubilaciones del sector público, **los programas sociales universales establecidos en la CPEUM, los servicios personales correspondientes a las funciones de gasto de Educación, Salud y Seguridad Pública,** y la inversión física y financiera directa de la APF
Artículo 2, Fr. XXXIX Bis	Sin correlativo	**Proyectos para el desarrollo con Bienestar: los proyectos de infraestructura estratégica, prestación de servicios o adquisición de bienes o equipo a que se refiere la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar**
Artículo 9 Bis	Sin correlativo	**Las dependencias y entidades que suscriban contratos de infraestructura estratégica deberán presentar información que permita reflejar adecuadamente los registros presupuestarios y la**

		valuación de los pasivos y activos financieros y no financieros, así como los riesgos y contingencias asociados
Artículo 16, párr. 3	(. . .) se expondrán también los riesgos más relevantes que enfrentan las finanzas públicas en el corto plazo, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.	(. . .) se expondrán también los riesgos más relevantes (. . .) **Asimismo, se deberá presentar para el ejercicio fiscal presupuestado y los siguientes cinco años, los compromisos plurianuales de gasto.**
Artículo 17, párr. 8-9	(. . .) el balance financiero de las empresas productivas del Estado deberá contribuir a mantener la salud financiera de la Administración Pública Federal (. . .)	(. . .) el balance financiero **de las empresas públicas del Estado** deberá contribuir a mantener la salud financiera de la Administración Pública Federal (. . .)
Artículo 21, Fr. III, a), párr. 2	(...) podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales	(...) podrán realizarse ajustes (...) se procure no afectar los programas sociales **y los gastos considerados en el presupuesto relacionados con los Proyectos para el Desarrollo con Bienestar**
Artículo 32, párr. 1	En el proyecto de PEF se deberán prever, en un capítulo específico, los compromisos plurianuales (. . .) los cuales se deriven de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios	En el proyecto de PEF se deberán prever, **para el ejercicio fiscal presupuestado y los siguientes cinco años,** en un capítulo específico, los compromisos plurianuales (. . .) los cuales se deriven de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, **así como de los contratos de inversión estratégica (. . .) para los cuales el registro presupuestario deberá realizarse conforme a los pagos asociados a los mismos en términos de los plazos o periodos establecidos en los contratos de infraestructura estratégica (...)**
Artículo 35 Bis	Sin correlativo	**La Secretaría podrá autorizar, por excepción, que se convoquen o inicien procedimientos de contratación sin contar con la suficiencia presupuestaria, debiendo tramitar las adecuaciones previo a la emisión del fallo o adjudicación**
Artículo 50, párr. 1	Los ejecutores de gasto podrán celebrar contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, y arrendamientos o servicios (. . .)	Los ejecutores de gasto podrán celebrar contratos plurianuales (. . .) **incluyendo los contratos de inversión estratégica a que hace referencia la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar** (. . .)
Artículo 50, párr. 6	(...) incluir las previsiones correspondientes en sus anteproyectos de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal (...)	(...) incluir las previsiones (...) **el monto total anual de los compromisos a lo largo de la vida del proyecto**
Artículo 54, párr. 5	Sin correlativo	**Los adeudos de ejercicios fiscales anteriores previstos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos podrán ser hasta por el monto de los diferimientos de pagos previstos en la Ley de Ingresos de la**

		Federación aprobada en el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel en que se deba realizar su pago.
Artículo 108, párr. 1	La Secretaría, la Función Pública y el Banco de México	La Secretaría, la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** y el Banco de México (...)

IV. ANÁLISIS, VALORACIÓN, CONSIDERACIONES Y RESOLUTIVO

PRIMERA. Estas Comisiones Unidas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85, 86, 89, 90, fracciones XIII y XVI, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 113; 114, numerales 1 y 2, 117; 135, numeral 1, fracciones I y II; 163, numeral 1, fracción I; 174; 175, numeral 1; 176; 177, numeral 1; 178; 182; 183; 186; 187; 188; 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, somos competentes para llevar a cabo el estudio de la minuta descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

SEGUNDA. Las Comisiones Unidas que suscriben coinciden con la Colegisladora en que existe urgencia macroeconómica, al detectarse que durante 2025, la inversión pública experimentó una contracción del 28.4% en términos reales (la caída más severa en tres décadas).

Mientras que, en contraste el Plan de Inversión en Infraestructura para el Desarrollo con Bienestar 2026-2030 plantea movilizar 5.6 billones de pesos, requiriendo 722 mil millones adicionales con respecto a la tendencia inercial, equivalentes al 4.4% del PIB.

Indica la Colegisladora que de la revisión de 139+ proyectos históricos de participación privada en infraestructura se arrojó el siguiente diagnóstico:

Indicador	**Resultado**
Proyectos renegociados sin criterios predefinidos	85 %
Proyectos abandonados tras invertir en estudios	200+ (entre 4,000 y 6,000 MDP desperdiciados)

Pasivos contingentes sin fuente de pago definida	40 %
Proyectos con conflictos comunitarios	64.6 %
Proyectos con problemas de derechos de vía	89%
Compromisos fiscales ocultos	1.2 % del PIB sin límite legal

De lo anterior se observa que los mecanismos que el Plan contempla expandir — Contratos de Mantenimiento, Rehabilitación y Operación (CMRO), empresas de inversión mixta, FIBRA E, CKDs — no operan bajo la Ley de Asociaciones Público-Privadas de 2012 sino bajo otros marcos normativos (Ley de Caminos, Ley del Mercado de Valores, legislación bancaria), lo que genera fragmentación regulatoria.

De ahí la importancia de lo señalado en la propuesta legislativa ya que con eso se busca dar certeza jurídica a los más de 397,000 MDP que se encuentran en inversión mixta carretera, y que actualmente se encuentran ya en ejecución o licitación, sin un marco jurídico consolidado, por lo que, la expedición de la nueva norma evita el vacío legal.

TERCERA. Las que hoy dictaminan, coinciden con la Colegisladora en que se ha superado el modelo de las Asociaciones Público-Privadas (APP) tradicionales y que la experiencia internacional refleja el entorno mundial de contrataciones y los nuevos modelos que se ajustan al mercado y la necesidad estatal.

Al igual que la Cámara de Diputados, estas dictaminadoras reconocen que en las APP tradicionales, el Estado transfería al privado la propiedad temporal de la infraestructura, le garantizaba ingresos mínimos y asumía los riesgos más costosos — pero perdía control operativo.

El nuevo modelo invierte esta lógica: la propiedad permanece estatal en todo momento, el privado participa como socio o contratista con obligaciones medibles

de inversión y desempeño, y los riesgos se distribuyen contractualmente conforme a la capacidad de cada parte para administrarlos (Art. 40, fracción IV).

La experiencia internacional de seis países arroja lecciones que resultan directamente aplicables al caso mexicano, en específico las relacionadas con el Reino Unido; Argentina; España; Colombia; Chile, y Corea del Sur.

El proyecto, incorpora los mejores diseños para la participación, en ese sentido, los Esquemas de Participación Mixta (Arts. 22-41) establecen dos modalidades diferenciadas — contratación de largo plazo (Art. 31) para esquemas donde el privado opera infraestructura estatal a cambio de contraprestaciones por desempeño; e inversión mixta (Art. 37) para esquemas donde el Estado y el privado comparten capital, riesgos y gobernanza en empresas conjuntas.

Esta flexibilidad, enmarcada en reglas claras de distribución de riesgos (Art. 40, fracción IV), gobernanza corporativa (Art. 40, fracción V), estándares de desempeño (Art. 40, fracción VI) y mecanismos de solución de controversias (Título Décimo), es consistente con la arquitectura de los modelos que han demostrado eficacia sostenida por ejemplo en Colombia y Chile.

CUARTA. Estas Comisiones de Hacienda y Crédito Público, y Estudios Legislativos, Primera, coinciden con la Colegisladora en que la propuesta normativa tiene sustento constitucional en los artículos 25 y 134.

En ese sentido, el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, garantizando que sea integral y sustentable, que se fortalezca la soberanía de la Nación y se promueva el crecimiento económico mediante la concurrencia de los sectores público, privado y social.

De ahí que los Esquemas de Participación Mixta (Título Segundo, Capítulo II) materializan este mandato: el Estado mantiene la rectoría y la propiedad, el sector privado aporta capital y capacidad técnica, y el sector social — por primera vez en la legislación de infraestructura — participa como actor en la cadena de valor de la infraestructura regional. Esta concurrencia tripartita no es una concesión al mercado sino un cumplimiento directo del mandato del artículo 25.

Por otra parte, el artículo 134 de la CPEUM establece la obligación de administrar los recursos públicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y consagra la licitación pública como procedimiento general. En congruencia con el mandato constitucional, el Título Noveno de la ley (Arts. 90-130) establece la licitación como regla general con excepciones tasadas (Art. 113).

QUINTA. Estas Comisiones Unidas, consideran al igual que la Cámara de Diputados que, uno de los objetivos estratégicos más relevantes es la creación de condiciones para canalizar el ahorro interno hacia proyectos productivos de infraestructura.

Por citar un ejemplo, las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFOREs) administran más de $6 billones de pesos pertenecientes a 73 millones de trabajadores mexicanos. Actualmente, apenas el 8-9 % de estos recursos se invierte en infraestructura a través de CKDs y CERPIs, cuando el límite regulatorio permite hasta el 30%.

La brecha entre el límite permitido y la inversión efectiva no obedece a falta de interés sino a falta de certidumbre jurídica, acto que se atiende con la ley que se busca expedir.

Si la participación escalara del 8-9% actual al 20-25% — nivel todavía conservador frente al tope regulatorio — se canalizarían entre $1.2 y $1.5 billones de pesos adicionales hacia infraestructura productiva, lo que se alinea con lo previsto en más del doble de los 722,000 MDP que el Plan de Inversión en Infraestructura para el Desarrollo con Bienestar contempla como inversión adicional y que de forma conjunta, cumple con la Agenda 2030 y el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030.

Señala la Colegisladora como ejemplo que, en la pasada Convención Nacional Bancaria del 19 de marzo de 2026, la Presidenta de la República informó que al abrir convocatoria de inversión privada pura en generación eléctrica se inscribieron 15 proyectos, mientras que al abrir una convocatoria de inversión mixta (54% pública, 46% privada) se inscribieron 300 — una diferencia de 20 a 1 que demuestra que el modelo de inversión mixta que esta ley regula genera significativamente mayor interés del capital privado que los esquemas puramente privados, precisamente porque la participación del Estado como socio reduce el riesgo percibido y genera certidumbre de largo plazo.

A su vez, se señala que la propuesta normativa, atiende mercados emergentes, por ejemplo, se incluyen los Vehículos de Propósito Específico (Arts. 10-18) que permiten aislar riesgos y emitir instrumentos bursátiles; el régimen de distribución de riesgos (Art. 40, fracción IV); la protección del equilibrio económico (Arts. 125-126); y la gobernanza corporativa (Art. 40, fracción V).

Señala la Colegisladora que el costo financiero de la incertidumbre regulatoria — estimado en 150-300 puntos base de prima de riesgo — podría representar entre 56,000 y 168,000 millones de pesos en costos adicionales de financiamiento a lo largo del sexenio.

La certidumbre que esta ley genera contribuye a reducir esa prima y garantiza a las y los inversionistas privados, piso parejo, reglas claras, transparencia y un marco regulatorio acorde con las necesidades del mercado.

SEXTA. Estas Comisiones Unidas coinciden con la Cámara de Origen en que el fomento a la inversión no debe traducirse, en ninguna circunstancia, en irresponsabilidad fiscal.

Señala la Colegisladora que entre los antecedentes con los que se cuenta, la experiencia nacional documenta un costo acumulado de más de $744,000 MDP por esquemas sin controles adecuados, de ahí que, sea de interés reformar a su vez, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La minuta contiene, un nuevo artículo 9 Bis, que obliga a reflejar la valuación de todos los pasivos, activos, riesgos y contingencias, una reforma al artículo 16 que instruye la obligación de presentar para el ejercicio fiscal presupuestado y los siguientes cinco años, los compromisos plurianuales de gasto, y la reforma al artículo 32, establece un capítulo específico del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), a efecto de prever los compromisos plurianuales de gasto que deriven de contratos de inversión estratégica.

Por otra parte, el artículo 88 de la nueva ley exigen informes trimestrales detallados, y el numeral 43 establece evaluación previa de riesgos fiscales, obligaciones contingentes, compromisos plurianuales y pasivos contingentes (fracciones IV a VII).

Con este régimen de triple control — ex ante (evaluación), durante (informes) y ex post (auditoría) — se busca superar, significativamente el marco jurídico anterior.

SÉPTIMA. Las que hoy dictaminan, reconocen junto con la Colegisladora que, en México, 27 millones de personas carecen de acceso a servicios básicos de infraestructura.

La brecha estimada en zonas marginadas asciende a 1.2 billones de pesos. Sin instrumentos diferenciados, la inversión privada se concentra donde ya existe flujo financiero — autopistas de alto tráfico, zonas industriales, cruces fronterizos — y las regiones que más necesitan infraestructura quedan excluidas.

Entre los antecedentes, señala la Cámara de Diputados que, BANOBRAS participó en el 65.4% de los proyectos APP históricos y financió el 78% de los proyectos en zonas marginadas y en gran medida se debe a su tasa.

Concepto	Tasa comercial	Tasa BANOBRAS	Diferencia en proyecto de 10,000 MDP a 25 años
Spread sobre TIIE financiero	+3.5 %	+1.5 %	~$5,000 MDP en costo

Siendo, estos 2 puntos porcentuales decisivos, para determinar la viabilidad de proyectos en zonas marginadas, de todos los esquemas documentados, los Contratos de Mantenimiento, Rehabilitación y Operación son los más alineados con los objetivos, pues el Estado retiene propiedad a través de FONADIN (Fondo Nacional de Infraestructura), el privado invierte con obligaciones de desempeño medibles (21 estándares — 15 de mantenimiento y 6 de operación) y con supervisor independiente.

A su vez la minuta, integra a BANOBRAS como miembro con voto del Consejo (Art. 67, fracción XII), habilita al FONADIN como vehículo de apoyo (Art. 20), y establece convenios de asistencia técnica con apoyo multilateral (Art. 80).

OCTAVA. Estas dictaminadoras reconocen al igual que la Colegisladora que, la minuta resulta oportuna la incorporación del principio de que la ejecución de proyectos bajo Esquemas de Participación Mixta debe generar mayor valor para el Estado.

Los artículos 42 y 43 establecen un régimen de evaluación previa que incluye análisis de rentabilidad (Art. 43, fracción I), análisis costo-beneficio (Art. 43, fracción II), y la conveniencia de la modalidad mixta frente a otros mecanismos (Art. 42, fracción III).

La minuta, recoge este principio en su régimen de evaluación previa (Art. 43), que exige análisis de rentabilidad financiera, económica y social, análisis costo-beneficio, evaluación de impacto en las finanzas públicas, análisis de riesgos fiscales, identificación de obligaciones directas, indirectas o contingentes, evaluación de compromisos plurianuales y evaluación de pasivos contingentes (fracciones I a VII).

Adicionalmente, el artículo 42, fracción III exige demostrar la conveniencia de la modalidad mixta frente a otros mecanismos de ejecución. Este régimen de ocho evaluaciones obligatorias previas a la aprobación de cualquier proyecto constituye el filtro técnico más completo que la legislación mexicana haya establecido en materia de inversión en infraestructura.

NOVENA. Estas Comisiones advierten junto con la Cámara de Diputados que México, se encuentra ante una ventana de oportunidad histórica en el contexto geoeconómico global. La relocalización de cadenas de suministro (nearshoring) ha detonado niveles récord en la captación de Inversión Extranjera Directa, superando los 34 mil millones de dólares durante los primeros semestres de los ejercicios recientes, de acuerdo con cifras oficiales de la Secretaría de Economía.

Sin embargo, para que el país se consolide como nodo central de producción global — y no como mero receptor de plantas ensambladoras — la modernización de la infraestructura logística e industrial es un imperativo de competitividad que no admite demora.

Por citar algunos ejemplos, indica la Colegisladora que entre los proyectos presentados se encuentran: Puerto Verde (Piedras Negras, Coahuila) y los Puentes Internacionales Nuevo Laredo 4 y 5 — ambos con autorización del lado estadounidense — acto que significa inversión espejo en infraestructura binacional, y que refleja la conectividad fronteriza que el nearshoring demanda y que hoy carece de un marco jurídico integral.

Por otro lado, la Ruta 57 (CDMX-Querétaro-Norte), con inversión estimada de 15,000 MDP solo en el tramo Tepalcapa-Tepoztlán, con un aforo actual de 210,000 vehículos diarios y ampliación de 10 a 12 carriles, dimensiona la escala de infraestructura logística que estos esquemas deben soportar.

Finalmente, el Corredor del Golfo de México — ampliación de todos los tramos de 2 a 4 carriles desde el sur de Tamaulipas hasta Reynosa — junto con el tramo Macuspana-Escárcega, formará un corredor continuo de 4 carriles desde la Península de Yucatán hasta la frontera norte.

Estos proyectos requieren contratos de largo plazo (hasta 40 años conforme al Art. 120), esquemas de inversión mixta con gobernanza definida (Art. 40, fracción V), distribución de riesgos contractual (Art. 40, fracción IV) y la certidumbre jurídica que permita atraer capital nacional e internacional en las magnitudes que la infraestructura fronteriza demanda. La minuta provee cada uno de estos elementos.

Sin un marco vanguardista e integral, la ventana del nearshoring se cierra para México y otros países de la región aprovecharán su legislación, dejando en desventaja a nuestro país — particularmente Colombia, Vietnam e India — se consolidan en infraestructura logística.

DÉCIMA. Estas Comisiones Unidas reconocen junto con la Cámara de Diputados, que la conectividad trasciende la construcción de caminos, implica una integración multimodal (carretera, ferroviaria, portuaria y digital) que permita capitalizar la posición geográfica-estratégica del país.

La ley que se expide busca proveer los instrumentos de esta integración multimodal: los Contratos de Inversión Estratégica (Arts. 116-130) que permiten estructurar proyectos de hasta 40 años con estándares de desempeño y supervisión técnica; los Vehículos de Propósito Específico (Arts. 10-18) canalizan financiamiento con aislamiento de riesgos, y la participación de BANOBRAS y FONADIN (Art. 20, Art. 67 fracción XII) aporta la capacidad de estructuración que proyectos de esta complejidad, demandan.

DÉCIMA PRIMERA. Quienes hoy dictaminamos no somos indiferentes, y al igual que la Cámara de Diputados, reconocemos que México enfrenta una crisis hídrica que constituye una de las amenazas más severas al bienestar de su población.

Regiones densamente pobladas registran grados de estrés hídrico extremo — superiores al 128 % en el Valle de México, — (la Organización de las Naciones Unidas (ONU) considera "estrés grave" a partir del 40 %).

Cerca de la mitad del agua extraída para uso agrícola se pierde por falta de mantenimiento de la infraestructura hidráulica y baja tecnificación del riego. Predominan canales abiertos y riego por gravedad, con pérdidas por infiltración y

evaporación que representan un desperdicio equivalente al consumo de ciudades enteras. En las redes municipales, las fugas alcanzan hasta el 50 % del volumen distribuido.

La minuta identifica al sector hídrico como uno de los prioritarios (junto con comunicaciones, transportes, energía y desarrollo urbano), y se observa que el desafío financiero en los proyectos hídricos en zonas de alta marginación es, por definición, de baja rentabilidad financiera: las tarifas de agua en municipios rurales no cubren ni los costos operativos, mucho menos el retorno de la inversión.

Es así, que los instrumentos de la nueva ley son necesarios: los Vehículos de Propósito Específico con apoyo de FONADIN (Art. 20) pueden estructurar financiamiento con tasas que el mercado por sí solo no ofrecería; las garantías de BANOBRAS y la banca de desarrollo reducen el riesgo crediticio; los convenios de asistencia con organismos multilaterales (Art. 80) incorporan experiencia técnica y financiamiento

DÉCIMA SEGUNDA. Las dictaminadoras coinciden con la Colegisladora en que, la asimetría de capacidad técnica entre sector público y sector privado —se refleja en proporción de 10 a 1 — y generó renegociaciones desfavorables para el Estado en el 85 % de los casos.

La minuta aborda esta asimetría desde múltiples ángulos: la Base de Datos Nacional de Infraestructura Estratégica (Arts. 78-79) centraliza información que hoy está fragmentada entre dependencias; el Título Décimo Primero (Arts. 134-139) establece obligaciones específicas de acceso a información y rendición de cuentas; el artículo 138 exige información para consolidación financiera incluyendo riesgos y contingencias; los informes trimestrales (Art. 88) detallan cada proyecto con montos, avance y calendario; y la reforma al artículo 108 de la Ley Federal de Presupuesto

y Responsabilidad Hacendaria otorga a las Comisiones legislativas acceso al sistema integral de información.

Este régimen de transparencia se complementa con la supervisión técnica que deben incluir los contratos (Arts. 36 y 40, fracción VII) y los estándares de desempeño contractuales que permiten verificar objetivamente el cumplimiento. (Artículo 40, fracción VI)

DÉCIMA TERCERA. Estas Comisiones de Hacienda y Crédito Público, y Estudios Legislativos, Primera, concuerdan con la Colegisladora en que la infraestructura que México requiere debe ser resiliente y ambientalmente sostenible, no como aspiración retórica sino como condición de viabilidad financiera y operativa.

Los eventos climáticos extremos han demostrado que infraestructura diseñada sin criterios de resiliencia, generan costos adicionales que muchas veces son catastróficos; de ahí que el Plan de Inversión 2026-2030 destina más del 54% de su proyección al sector energético, lo que, de no ser ambientalmente sostenible, implicaría que la mayoría de los proyectos bajo esta ley tuvieran un impacto ambiental significativo.

Proyectos emblemáticos como el Plan Sonora de Energías Sostenibles — que inserta a México en la transición energética mundial — requieren un andamiaje legal que permita su sostenibilidad operativa en el tiempo e incorpore desde el diseño la mitigación de la huella de carbono.

La experiencia internacional demuestra que la evaluación ambiental rigurosa no retrasa proyectos — los protege: en el Reino Unido, los proyectos PFI que incorporaron estándares ambientales desde el diseño tuvieron 30% menos disputas

contractuales; en Colombia, la ANI redujo los conflictos ambientales en un 45% al integrar la consulta ambiental temprana en la estructuración.

La minuta establece en su artículo 52, fracción I la obligación de realizar análisis de impacto ambiental, preservación del equilibrio ecológico, y evaluación de mitigación y adaptación ante cambio climático como requisitos de elegibilidad.

El artículo 55, fracción I exige que el Consejo verifique la congruencia del análisis ambiental con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Cambio Climático, sin que estas disposiciones sustituyan la manifestación de impacto ambiental ni las autorizaciones que resulten aplicables (Art. 52, fracción I).

De este modo, la ley integra la sostenibilidad como condición de elegibilidad — no como trámite posterior — dando cumplimiento a los compromisos internacionales del Estado mexicano sin ceder la soberanía en la conducción de la política energética.

DÉCIMA CUARTA. Quienes hoy dictaminamos reconocemos que frente a la revisión del T-MEC, la imposición de aranceles y un entorno de bajo crecimiento global, la modernización de la infraestructura constituye un imperativo de seguridad económica que exige instrumentos financieros y jurídicos a la altura del desafío.

Junto con la Colegisladora, resaltamos que la experiencia internacional confirma que los marcos legales bien diseñados son condición necesaria para la movilización de capital.

De ahí que, la Colegisladora señala que el análisis de sensibilidad confirma las estimaciones: aún bajo supuestos pesimistas (participación institucional de 40%,

crecimiento de cartera de 10%, ticket promedio de 5,000 MDP), la diferencia se mantiene en 250,000-350,000 MDP.

Estas son estimaciones indicativas, no pronósticos — su valor radica en ilustrar la magnitud. Las disposiciones contenidas en la minuta no tienen costo fiscal: son reglas, no gasto. Pero carecer de ellas tiene un costo que el país no puede absorber.

DÉCIMA QUINTA. Estas Comisiones Unidas coinciden con la Colegisladora en que la minuta materia del presente dictamen constituye un avance legislativo fundamental para dotar al país del marco jurídico que la inversión en infraestructura estratégica requiere.

El proyecto logra un equilibrio entre la necesidad de detonar inversiones y la protección de la disciplina financiera y la soberanía nacional. Al establecer reglas claras, mecanismos financieros innovadores como los Vehículos de Propósito Específico y los Esquemas de Participación Mixta, y un régimen de transparencia y control institucional se dota de certeza jurídica al ecosistema de inversión.

Esta certidumbre es la condición que permitirá movilizar el capital privado y crear las condiciones idóneas en certeza jurídica que permitan que el ahorro institucional de 73 millones de trabajadores pueda aplicarse hasta los límites marcados en la norma, en proyectos productivos de largo plazo.

DÉCIMA SEXTA. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 182, 188, numeral 1, 190, 191 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, las y los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Artículo Primero.- Se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, para quedar como sigue:

LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO
Objeto y Definiciones de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto regular los mecanismos de inversión que sirvan para fomentar el desarrollo y ejecución de proyectos de infraestructura pública estratégica que contribuyan al desarrollo nacional, con bienestar del pueblo de México, a través de la participación del sector público, privado y social, que fortalezcan la Soberanía Nacional, bajo los principios de los artículos 25 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales se sujetarán en todo momento a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas vigentes en materia de gasto público, presupuestaria, deuda, y demás que resulten conducentes.

La presente Ley no podrá interpretarse como fuente autónoma de asignación presupuestaria, autorización de gasto, contratación de financiamientos, otorgamiento de garantías, ni de asunción de obligaciones financieras, directas o contingentes, a cargo del Estado, sin el cumplimiento de las disposiciones aplicables y, en su caso, de las autorizaciones que correspondan.

En los supuestos en que participen entidades federativas o municipios, la aplicación de esta Ley se realizará conforme a la normativa aplicable en materia de disciplina financiera, presupuesto, contabilidad gubernamental y

deuda pública, así como a los convenios que, en su caso, se celebren con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Artículo 2. Los mecanismos de inversión y la contratación de proyectos estratégicos previstos en la presente Ley se regirán por los principios de rectoría del Estado en beneficio de la Nación, velarán en todo momento por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero mexicano, como condición necesaria para generar condiciones favorables para el crecimiento económico nacional y la creación de empleos, y se instrumentarán exclusivamente dentro del marco jurídico aplicable en materia presupuestaria, financiera, contable y de deuda pública.

La aplicación de esta Ley deberá realizarse de manera consistente con los principios de austeridad, disciplina financiera, sostenibilidad fiscal y responsabilidad hacendaria, sin que los mecanismos de inversión previstos en la misma puedan dar lugar, por sí mismas, a la asunción de compromisos financieros, presupuestarios o patrimoniales distintos a los expresamente autorizados conforme a la legislación aplicable.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por fomento a la inversión en infraestructura estratégica para el desarrollo con bienestar nacional, como aquellos mecanismos de inversión que el Estado brinde o promueva respecto de proyectos estratégicos y su contratación, los cuales, conforme a sus características, población objetivo, ubicación y beneficios, permitan:

I. Detonar el crecimiento económico y la prosperidad compartida;

II. Reducir las brechas de desigualdad social;

III. Promover el acceso de la población a los servicios básicos;

IV. Favorecer estrategias de desarrollo económico sostenible y regional, y

V. Cumplir y alinearse con el Plan Nacional de Desarrollo, y a los Programas que deriven del mismo, o en su caso sean prioritarios para la consecución de las metas fijadas por la Administración Pública Federal, sin que dicha alineación implique, por sí misma, autorización para el ejercicio de recursos públicos.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. Apoyo: Son aquellas acciones de fomento a la inversión a que se refiere el artículo 60 de la presente Ley otorgados conforme a lo establecido en la misma;

II. Beneficios: Facilidades que otorga el Estado y a los que se refieren los artículos 64 y 65 de esta Ley;

III. Comité de Análisis de Riesgos: El órgano colegiado a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, encargado de proponer los lineamientos y las métricas de análisis a efecto de mitigar los impactos derivados de la ejecución de los proyectos;

IV. Comité Técnico: El órgano colegiado integrado por miembros del Consejo, encargado de realizar el análisis específico de la infraestructura que se desarrollará, cuya regulación y funcionamiento se establece en el Reglamento de esta Ley;

V. Consejo: Al Consejo de Planeación Estratégica para la Inversión en Infraestructura, al que se refiere el artículo 66 de esta Ley;

VI. Dependencias: A las Secretarías de Estado de la Administración Pública Federal, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados;

VII. Entes Públicos: Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de la Ciudad de México, y las entidades de la administración pública paraestatal estatal o municipal;

VIII. Entidades: Las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;

IX. Entidades Federativas: Los Estados de la Federación y la Ciudad de México;

X. Esquemas de Participación Mixta: Son los mecanismos mediante los cuales los Entes Públicos, Dependencias y Entidades, incluidos fideicomisos públicos, fondos, empresas públicas del Estado, empresas de participación estatal mayoritaria, Vehículos

de Propósito Específico, o cualquier otra figura prevista en la legislación aplicable, participan de manera directa o indirecta conjuntamente con el sector privado o social, o ambos, en el financiamiento, diseño, desarrollo, construcción, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación, explotación o prestación de servicios relacionados con los Proyectos para el desarrollo con bienestar, compartiendo riesgos, costos, inversiones, beneficios o retribuciones, conforme al interés público y a las condiciones que se establezcan en los instrumentos jurídicos correspondientes;

XI. FONADIN: Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, creado mediante decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de febrero de 2008 y sus modificaciones;

XII. Infraestructura estratégica: El conjunto de obras, instalaciones y sistemas cuya construcción, mantenimiento, modernización u operación resulte esencial para el desarrollo económico, la integración territorial y el funcionamiento eficiente de la economía, así como para garantizar la seguridad energética e hídrica y fortalecer la resiliencia productiva del país. Comprende, entre otros, proyectos de transporte y logística, infraestructura energética; de abastecimiento, manejo y aprovechamiento del agua; así como infraestructura social destinada a la prestación de servicios públicos, incluyendo establecimientos de salud, educación y espacios públicos y aquellas obras que contribuyan a mejorar la conectividad, la competitividad nacional y la seguridad en el suministro de insumos estratégicos;

XIII. Interesado: Los sujetos a que hace referencia el artículo 5 de la presente Ley;

XIV. Ley: Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar;

XV. Mecanismos financieros: Es el conjunto de instituciones, mercados o instrumentos que buscan canalizar recursos a la inversión productiva;

XVI. Mecanismos de inversión: Las acciones de fomento de inversión o financiamiento entre instancias del sector público, privado y social dirigidas al desarrollo de infraestructura con bienestar, a que se refiere la presente Ley. Lo anterior, siempre que dichos mecanismos no sustituyan los procesos de planeación, programación, presupuestación, evaluación, autorización y registro previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Municipios: Los municipios y sus entes públicos;

XVIII. Prosperidad Compartida: Modelo social donde el desarrollo económico debe elevar el nivel de bienestar de los mexicanos que a su vez pone en marcha la economía interna y regional, así como la inversión pública y privada;

XIX. Proyectos para el desarrollo con bienestar: Los proyectos de Infraestructura estratégica, prestación de servicios o adquisición de bienes y equipo, alineados con planes o programas de desarrollo económico, en beneficio de la Nación y para el bienestar del pueblo de México, sometidos a consideración del Consejo, a efecto de que dicho órgano colegiado determine su elegibilidad;

XX. Proyectos Elegibles: Son aquellos proyectos determinados así por el Consejo, que podrán ser analizados a efecto de determinar su procedencia;

XXI. Proyectos Procedentes: Son aquellos proyectos elegibles determinados así por el Consejo para participar en algún Vehículo de Propósito Específico con el objeto de obtener Apoyos o Beneficios;

XXII. Reglamento: Reglamento de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar;

XXIII. Secretaría: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

XXIV. Vehículos de Propósito Específico: Sociedades, fideicomisos públicos o privados o cualquier otra figura jurídica, que permita

generar una coordinación efectiva entre los sectores público, privado o social, en materia de infraestructura, sin que su sola constitución implique obligaciones a cargo del Gobierno Federal.

Artículo 5. Las disposiciones de la presente Ley son aplicables a proyectos de inversión que realicen:

I. Las Dependencias y Entidades en el ámbito de sus respectivas atribuciones, y

II. Las Entidades Federativas y los Municipios y sus Entes Públicos, de conformidad con los convenios que celebren con las Dependencias y Entidades y con sujeción a sus marcos constitucionales y legales, así como a la legislación aplicable en la materia de disciplina financiera, presupuesto, contabilidad gubernamental y deuda pública.

Lo anterior, sin perjuicio de las competencias de los diferentes órdenes de gobierno.

Artículo 6. La Secretaría interpretará la presente Ley, en el ámbito de sus atribuciones legales. Asimismo, corresponderá a dicha Secretaría emitir los lineamientos que establezcan los requisitos, los límites de los recursos y su origen, así como los indicadores de desempeño, temporalidad y elementos a considerar, para que un proyecto pueda ser sujeto a participar en los mecanismos de inversión objeto de esta Ley, en congruencia con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Deuda Pública, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones que resulten aplicables.

Los lineamientos que emita la Secretaría no podrán crear derechos adquiridos, imponer obligaciones distintas a las previstas en la legislación aplicable, ni sustituir las autorizaciones presupuestarias, financieras o de endeudamiento que, en su caso, correspondan conforme al marco jurídico vigente.

Los procedimientos específicos, metodologías técnicas, formatos, reglas operativas y demás aspectos de carácter administrativo necesarios para la aplicación de la presente Ley se establecerán en su Reglamento y en los lineamientos que emita la Secretaría.

Artículo 7. Los proyectos que cuenten con recursos públicos y que se incorporen a los Vehículos de Propósito Específico a que hace referencia la presente Ley son prioritarios, por lo cual serán objeto de registro, seguimiento y evaluación que corresponda, de acuerdo con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y no podrán sufrir disminución en sus montos presupuestales aprobados.

Artículo 8. A falta de disposición expresa en esta Ley, serán aplicables de manera supletoria, en el orden siguiente:

I. En materia administrativa, presupuestaria, de deuda pública y contable del sector público:

a) Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

b) Ley Federal de Deuda Pública;

c) Ley General de Contabilidad Gubernamental;

d) Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

e) Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

II. En materia procedimental civil, mercantil y financiera especializada:

a) Código Civil Federal;

b) Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares;

c) Código de Comercio;

d) Ley del Mercado de Valores, y

e) Ley General de Sociedades Mercantiles, y

III. En materia de contratación de proyectos estratégicos:

a) Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

b) Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

c) Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y

d) Las demás disposiciones que, por la naturaleza del Proyecto, le correspondan.

Artículo 9. Los Proyectos para el desarrollo con bienestar que sean susceptibles de ser apoyados a través de las acciones de fomento materia de la presente Ley, deberán ser sometidos a consideración y, en su caso, aprobación de elegibilidad del Consejo, esto sin perjuicio de las atribuciones y procedimientos previstos en la legislación vigente, así como de las autorizaciones presupuestarias que correspondan.

TÍTULO SEGUNDO
De los Vehículos de Coordinación para la Inversión

CAPÍTULO I
De los Vehículos de Propósito Específico

Sección Primera
De la Naturaleza y Objeto

Artículo 10. A efecto de apoyar el desarrollo de Proyectos para el desarrollo con bienestar, la Secretaría instrumentará la creación o se apoyará de Vehículos de Propósito Específico, que permitan generar una coordinación efectiva con los sectores privado y social, para el bienestar del pueblo de México, sujetándose en todo momento al marco constitucional y a las disposiciones aplicables en materia presupuestaria, financiera y de deuda pública.

Artículo 11. Los Vehículos de Propósito Específico podrán constituirse a través de fideicomisos públicos o privados, mandatos, o cualquier figura análoga, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

También podrán constituirse según su objeto, como Sociedad Anónima, Sociedad Anónima Promotora de Inversión, Sociedad Anónima Promotora de Inversión Bursátil o Sociedad Anónima Bursátil, en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Mercado de Valores.

En la constitución de dichos Vehículos de Propósito Específico podrán participar de manera conjunta o separada los sectores público, privado o social.

Artículo 12. Los Vehículos de Propósito Específico tendrán por objeto exclusivamente la inversión o financiación de Proyectos para el desarrollo con bienestar materia de la presente Ley, y en todo momento deberán buscar las mejores condiciones económicas y financieras para la ejecución del Proyecto.

Artículo 13. Se podrán constituir Vehículos de Propósito Específico, que contemplen dentro de su régimen de inversión, la posibilidad de invertir en acciones o partes sociales, instrumentos bursátiles fiduciarios que, a su vez, sean beneficiarios directa o indirectamente en compañías con participación en entidades cuyo objeto sea promover proyectos de inversión en energía o infraestructura. Los Vehículos de Propósito Específico que reciban recursos del sector público deberán apegarse a las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando así convenga para mejorar las condiciones económicas y financieras de los proyectos de inversión, dichos Vehículos de Propósito Específico, a efecto de financiarse podrán emitir certificados bursátiles fiduciarios, o instrumentos de deuda análogos.

La inversión o financiamiento a que se refiere el presente artículo no implicará, por sí misma, autorización para la emisión, colocación u oferta pública de valores, ni para la captación de recursos del público inversionista, debiendo sujetarse en todo momento a la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones regulatorias aplicables.

Cuando se involucren recursos públicos, la participación en dichos instrumentos deberá observar, además, las disposiciones en materia presupuestaria, de contabilidad gubernamental, disciplina financiera, control del gasto público y de deuda pública.

Artículo 14. Los Vehículos de Propósito Específico procurarán las mejores condiciones económicas y financieras para los Proyectos para el desarrollo

con bienestar, observando los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público.

Artículo 15. Las Entidades Federativas y Municipios podrán participar con el Gobierno Federal, en la constitución de Vehículos de Propósito Específico a los que se refiere esta Sección, siempre que destinen recursos de origen local y, en su caso, los recursos que les correspondan de los fondos de aportaciones federales o de ingresos de libre disposición en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sin que ello implique aportaciones adicionales o incrementos a cargo de la Federación, para el cumplimiento de sus obligaciones, y cuenten previamente con las autorizaciones que, conforme a sus marcos constitucionales y legales, resulten exigibles en materia presupuestaria, financiera y de endeudamiento.

Artículo 16. La Secretaría determinará, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la creación y designación de un administrador u órgano colegiado especializado en la materia para aquellos Vehículos de Propósito Específico que por sus características así lo requieran.

Artículo 17. La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los Vehículos de Propósito Específico en materias financiera, administrativa y jurídica estará a cargo de un auditor externo, designado en términos del Reglamento de esta Ley, el cual revisará los estados financieros, así como la gestión administrativa y el cumplimiento del marco regulatorio de manera anual.

Artículo 18. Los Vehículos de Propósito Específico deberán presentar sus estados financieros, en los términos que establezca la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de esta Ley.

Sección Segunda
De los Fondos y Fideicomisos Públicos

Artículo 19. Aquellos fondos o cualquier fideicomiso público creados por mandato de ley o decreto del Ejecutivo Federal, que tengan por objeto la ejecución de Proyectos para el desarrollo con bienestar en los sectores materia de la presente Ley, podrán utilizarse, así como participar de los mecanismos de inversión contenidos en la misma, siempre que dichas

acciones se realicen conforme a sus fines, reglas de operación, en su caso, y al marco jurídico que los rige.

Artículo 20. El FONADIN u otros fondos públicos creados por mandato de ley o decreto del Ejecutivo Federal podrán constituir Vehículos de Propósito Específico, que permitan mejorar las condiciones de inversión, financiamiento y viabilidad financiera de los Proyectos Elegibles a los que se les otorgue apoyo, al amparo del marco jurídico que los rige.

Los Vehículos de Propósito Específico podrán ser sujetos de los Apoyos o Beneficios a los que se refiere el Título Cuarto de la presente Ley previo cumplimiento de los requisitos, evaluaciones y autorizaciones aplicables, sin que esto se interprete como fuente autónoma de derechos ni autorizaciones en materia fiscal, presupuestaria, administrativa o financiera.

Artículo 21. El Gobierno Federal podrá otorgar aportaciones en numerario o en especie, a aquellos fideicomisos, mandatos o contratos análogos que tengan por objeto los Proyectos para el desarrollo con bienestar, cuando así lo permitan los contratos constitutivos, instrumentos jurídicos y, en su caso, sus reglas de operación, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II
De los Esquemas de Participación Mixta

Artículo 22. La participación del sector público en los Esquemas de Participación Mixta podrán ser mayoritaria, minoritaria o paritaria, directa o indirecta, conforme a las características, necesidades y viabilidad de cada proyecto, sin que la presente Ley establezca porcentajes obligatorios, debiendo sujetarse en todo momento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Deuda Pública y demás disposiciones aplicables.

La autorización e implementación de los Esquemas de Participación Mixta no constituye por sí misma fuente autónoma de asignación presupuestaria, endeudamiento, otorgamiento de garantías, ni asunción de compromisos financieros por parte del Estado, debiendo observarse en todo momento el marco jurídico aplicable.

Artículo 23. Los Proyectos para el desarrollo con bienestar que se desarrollen de manera conjunta entre el Interesado y el sector privado o social, o ambos, podrán realizarse mediante los siguientes Esquemas de Participación Mixta:

I. Contratación de Largo Plazo;

II. Inversión Mixta;

III. Esquemas previstos en las leyes específicas de los sectores correspondientes, incluyendo los del sector energético, así como los mecanismos de co-inversión, asociaciones, asignaciones, contratos, empresas mixtas, vehículos financieros o cualquier otra modalidad permitida por la legislación aplicable, y

IV. Cualquier otro esquema que determine el Reglamento de esta Ley o los Lineamientos que emita la Secretaría.

Los Esquemas de Participación Mixta previstos en este artículo no sustituyen ni limitan los mecanismos establecidos en la legislación administrativa aplicable, y podrán coexistir con los previstos en las leyes específicas de cada sector, atendiendo a la naturaleza del proyecto y al régimen jurídico del ente público que participe.

Artículo 24. Los Esquemas de Participación Mixta se regirán por lo dispuesto en la presente Ley, y en lo no previsto, por la legislación aplicable conforme a la naturaleza jurídica del proyecto, del vehículo utilizado o del sector correspondiente.

Los Proyectos para el desarrollo con bienestar bajo Esquemas de Participación Mixta del sector energético continúan rigiéndose en términos de la Ley del Sector Eléctrico y la Ley del Sector de Hidrocarburos.

Los proyectos con participación de capital extranjero se sujetarán a la Ley de Inversión Extranjera y demás disposiciones aplicables.

La aplicación de la presente Ley no implica la modificación, sustitución o limitación de los esquemas previstos en la legislación que corresponda, incluyendo los correspondientes al sector energético, financiero, de

infraestructura o de empresas públicas del Estado, los cuales continuarán rigiéndose por sus disposiciones específicas.

Artículo 25. En los Proyectos para el desarrollo con bienestar bajo Esquemas de Participación Mixta, el Interesado deberá participar directa o indirectamente en el capital social, patrimonio fideicomitido, interés de participación o figura equivalente del vehículo jurídico o financiero que se constituya para el desarrollo del proyecto.

La participación del sector público podrá ser mayoritaria, minoritaria o paritaria, y podrá realizarse mediante:

I. Aportaciones líquidas;

II. Aportaciones en especie;

III. Derechos de uso, aprovechamiento o explotación;

IV. Concesiones, permisos o autorizaciones;

V. Bienes muebles o inmuebles;

VI. Derechos intangibles;

VII. Recursos financieros, patrimoniales o presupuestarios autorizados, y

VIII. Cualquier otra modalidad permitida por la legislación aplicable.

La participación indirecta podrá realizarse a través de entidades paraestatales, incluidas las empresas públicas del Estado, empresas de participación estatal, y fideicomisos públicos, Vehículos de Propósito Específico o cualquier otra figura jurídica permitida.

Artículo 26. Para la ejecución de los Proyectos para el desarrollo con bienestar bajo Esquemas de Participación Mixta podrán constituirse instrumentos, vehículos jurídicos o financieros, incluyendo Vehículos de Propósito Específico, fideicomisos, sociedades mercantiles, empresas de participación estatal mayoritaria, asociaciones o cualquier otra figura permitida por la legislación aplicable.

El vehículo correspondiente deberá establecer:

I. Las condiciones de financiamiento;

II. Las reglas de operación y mantenimiento;

III. El régimen de aportaciones;

IV. La distribución de riesgos;

V. La gobernanza;

VI. La recuperación de la inversión;

VII. El destino de los activos, y

VIII. Los mecanismos de supervisión y seguimiento.

El régimen jurídico del vehículo será el que corresponda conforme a su naturaleza, sin que la presente Ley implique excepción a la legislación presupuestaria, financiera o administrativa, salvo los casos que expresamente se encuentren previstos en la misma.

Artículo 27. El vehículo jurídico o financiero que se constituya para los Proyectos para el desarrollo con bienestar, a través de un Esquema de Participación Mixta podrá ejecutar directamente las obras o servicios, o contratar con terceros su realización, de conformidad con la legislación aplicable en materia de contratación pública o cualquier otra que resulte aplicable al Interesado.

La contratación deberá observar en todo momento los principios de legalidad, eficiencia, transparencia, economía, imparcialidad y honradez.

Artículo 28. Los activos, derechos y flujos derivados de los Proyectos Procedentes podrán ser afectados en garantía en términos de la legislación aplicable, para respaldar financiamientos necesarios para el desarrollo, operación o mantenimiento del proyecto.

En ningún caso la presente Ley autoriza por sí misma endeudamiento, otorgamiento de garantías o compromisos presupuestarios sin cumplir la legislación aplicable.

Artículo 29. Los Proyectos para el desarrollo con bienestar deberán celebrarse por tiempo determinado, permitiendo la amortización financiera de las inversiones.

Artículo 30. La Secretaría incluirá disposiciones para la implementación de los Esquemas de Participación Mixta, en los Lineamientos que emita en términos del artículo 6 de esta Ley.

Sección Primera
De la Contratación de Largo Plazo

Artículo 31. La contratación de largo plazo es un Esquema de Participación Mixta mediante el cual el sector privado o social, o ambos, participa en el financiamiento, diseño, construcción, equipamiento, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación, modernización o prestación de servicios relacionados con la infraestructura asociada a los Proyectos para el desarrollo con bienestar, durante un plazo determinado, a cambio de pagos periódicos, contraprestaciones, tarifas, ingresos o cualquier otro mecanismo de recuperación de la inversión previsto en el instrumento jurídico correspondiente.

En este esquema, el Interesado podrá realizar pagos vinculados al cumplimiento de estándares de desempeño, niveles de servicio, disponibilidad, calidad, eficiencia o resultados previamente establecidos, conforme a lo previsto en el contrato respectivo y en las disposiciones aplicables.

La contratación de largo plazo podrá instrumentarse mediante contratos, concesiones, asignaciones, permisos, asociaciones, fideicomisos, Vehículos de Propósito Específico, Empresas públicas del Estado, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades mercantiles o cualquier otra figura permitida por la legislación aplicable.
La autorización, implementación y ejecución de este esquema estará condicionada al cumplimiento de la presente Ley, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades

Paraestatales y demás disposiciones aplicables, sin que la presente Ley constituya por sí misma fuente autónoma de asignación presupuestaria, endeudamiento o asunción de obligaciones financieras.

Artículo 32. El esquema de contratación de largo plazo deberá considerar, al menos, lo siguiente:

I. La celebración de contratos por un plazo determinado que permita la recuperación de las inversiones realizadas por el desarrollador, prestador del servicio o inversionista;

II. La participación del sector privado o social, o ambos, en el financiamiento, diseño, construcción, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación o prestación de servicios asociados a la infraestructura;

III. La realización de pagos, contraprestaciones, tarifas o ingresos vinculados al cumplimiento de estándares de desempeño o resultados;

IV. La asignación y distribución de riesgos entre las partes conforme a su capacidad para administrarlos de manera eficiente;

V. La incorporación de mecanismos que incentiven la calidad, disponibilidad, continuidad y eficiencia de la infraestructura o de los servicios;

VI. La definición de indicadores de desempeño, mecanismos de supervisión y consecuencias por incumplimiento;

VII. La determinación de las condiciones de terminación anticipada, reversión de activos o transferencia de derechos;

VIII. La previsión de mecanismos de solución de controversias, y

IX. El cumplimiento de las disposiciones presupuestarias, financieras, administrativas aplicables.

Artículo 33. Para la ejecución de los Proyectos Elegibles bajo el esquema de contratación de largo plazo el vehículo correspondiente podrá ejecutar

directamente las obras o servicios, o contratar con terceros su realización, de conformidad con la legislación aplicable en materia de contratación pública o cualquier otra que resulte aplicable.

La constitución del vehículo no implicará por sí misma autorización de gasto, endeudamiento o garantía por parte del Estado.

Artículo 34. Los pagos, contraprestaciones, tarifas o ingresos derivados de los contratos de largo plazo podrán realizarse con cargo a recursos presupuestarios autorizados, ingresos propios, recursos de libre disposición, ingresos derivados del propio proyecto o cualquier otra fuente permitida por la legislación aplicable.

Cuando los pagos impliquen compromisos plurianuales, diferidos o contingentes, deberán observarse en todo momento las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Deuda Pública y demás disposiciones aplicables.

La celebración de compromisos que excedan el ejercicio presupuestario deberá observar y cumplir los requisitos legales correspondientes.

Artículo 35. La transferencia de activos al término de la vigencia del contrato deberá ser obligatoria para el Interesado, salvo los casos en que por disposición jurídica especial se establezca otro destino, y deberá realizarse bajo las condiciones técnicas y financieras que se pacten, conforme a la naturaleza del proyecto.

Las partes deberán establecer en el contrato las condiciones de transferencia o disposición final de los activos, incluyendo su estado de conservación, operación y mantenimiento.

Artículo 36. Los contratos deberán prever la supervisión técnica, financiera y operativa del proyecto, pudiendo designarse supervisores, auditores, verificadores o cualquier otro mecanismo que garantice el cumplimiento de las obligaciones.

El Interesado deberá asegurar que el proyecto se desarrolle en las mejores condiciones económicas, técnicas, financieras y operativas.

Sección Segunda

De la Inversión Mixta

Artículo 37. La inversión mixta es un Esquema de Participación Mixta en el que el Interesado y el sector privado o social, o ambos, participan conjuntamente en el financiamiento, desarrollo, construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación, prestación de servicios, o en conjunto, de Proyectos para el desarrollo con bienestar, en el que comparten riesgos, costos, inversiones y beneficios conforme al interés de participación.

Artículo 38. En los Proyectos para el desarrollo con bienestar bajo el esquema de inversión mixta, el Interesado debe mantener una participación directa o indirecta del capital social, patrimonio fideicomitido, interés de participación o figura equivalente.

Se entiende por participación directa la que realiza el Interesado, y por indirecta la que se realiza a través de entidades paraestatales, filiales, fideicomisos, Vehículos de Propósito Específico u otras figuras previstas en esta Ley.

Artículo 39. La participación del Interesado puede ser mediante aportación o asociación.

En la primera modalidad puede aportar a un vehículo jurídico o financiero, capital, derechos de uso, aprovechamiento y explotación de los bienes de su propiedad, permisos, autorizaciones y cualquier otro derecho o bien tangible o intangible.

En la segunda modalidad, puede asociarse con el sector privado o social, o ambos, y determinar sus derechos y obligaciones en el vehículo jurídico o financiero correspondiente.

Artículo 40. Los Proyectos para el desarrollo con bienestar bajo el esquema de inversión mixta deben establecer y garantizar la mejor distribución de riesgos de diseño, construcción, operación, financieros, de demanda, regulatorios, ambientales y sociales.

El contrato de inversión mixta debe contener, al menos, lo siguiente:

I. Interés de participación de cada parte;

II. Régimen de aportaciones y criterios de valuación de aportaciones no monetarias;

III. Distribución de utilidades, rendimientos y, en su caso, pérdidas;

IV. Distribución de riesgos y documento soporte;

V. Reglas de gobernanza, integración del Comité de Gobernanza y toma de decisiones;

VI. Estándares de desempeño y consecuencias de incumplimiento;

VII. Designación de supervisor;

VIII. Régimen de pagos, contraprestaciones o mecanismos de recuperación de la inversión, los cuales no podrán ser crecientes en términos reales;

IX. Condiciones de terminación, reversión de activos y derechos de preferencia;

X. Programa social y de impacto comunitario, y

XI. Procedimientos de solución de controversias conforme al Título Décimo de esta Ley.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás requisitos en materia de contratos a que hace referencia la presente Ley.

Artículo 41. Los Proyectos para el desarrollo con bienestar bajo el Esquema de Inversión Mixta pueden ejecutarse a través de cualquier Vehículo de Propósito Específico previsto en la presente Ley, o cualquier otro necesario para el desarrollo del esquema, que garantice las mejores condiciones para el Interesado y dicho proyecto.

El vehículo correspondiente debe establecer la evaluación y seguimiento de los proyectos, así como el destino de los activos que se tengan en propiedad.

La infraestructura asociada y los demás bienes y derechos relacionados con los Proyectos para el desarrollo con bienestar bajo el Esquema de Inversión Mixta pueden ser afectados en garantía mediante cualquier forma permitida

por la ley, para garantizar financiamientos u otras obligaciones asumidas para el desarrollo, operación y mantenimiento del proyecto, en términos de los vehículos jurídicos o financieros correspondientes para su desarrollo e implementación.

Sección Tercera
De la Aprobación y Control de los Esquemas de Participación Mixta

Artículo 42. La participación del Interesado en Proyectos para el desarrollo con bienestar bajo Esquemas de Participación Mixta deberá ser aprobada por el Consejo, previamente a la celebración de los instrumentos jurídicos correspondientes.

Para la aprobación, el Consejo deberá considerar al menos:

I. La congruencia del proyecto con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que deriven del mismo;

II. La viabilidad técnica, económica, financiera, ambiental y social del proyecto;

III. La conveniencia de realizar el proyecto mediante Esquemas de Participación Mixta en comparación con otros mecanismos de ejecución;

IV. El modelo económico-financiero del proyecto;

V. La adecuada distribución de riesgos entre las partes;

VI. La sostenibilidad financiera del proyecto;

VII. El impacto presupuestario presente y futuro;

VIII. La compatibilidad con la legislación presupuestaria, financiera y administrativa, y

IX. Las mejores condiciones para el Estado.

La aprobación del Consejo no constituirá por sí misma autorización presupuestaria, ni implicará obligación de gasto, endeudamiento o garantía.

Artículo 43. Previo a la aprobación de los Proyectos para el desarrollo con bienestar bajo Esquemas de Participación Mixta, deberá realizarse una evaluación financiera y presupuestaria que incluya:

I. Análisis de rentabilidad financiera, económica o social, en su caso;

II. Análisis costo-beneficio;

III. Evaluación del impacto en las finanzas públicas;

IV. Análisis de riesgos fiscales;

V. Identificación de obligaciones directas, indirectas o contingentes;

VI. Evaluación de compromisos plurianuales;

VII. Evaluación de pasivos contingentes, y

VIII. Compatibilidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los resultados deberán constar en la documentación soporte del Proyecto Elegible que sea presentada al Consejo.

Artículo 44. Los Proyectos para el desarrollo con bienestar bajo Esquemas de Participación Mixta deberán contar con mecanismos de:

I. Supervisión técnica;

II. Supervisión financiera;

III. Evaluación de desempeño;

IV. Seguimiento presupuestario;

V. Control de riesgos;

VI. Auditoría, y

VII. Transparencia y rendición de cuentas.

El Consejo podrá solicitar información en cualquier momento.

TÍTULO TERCERO
De los Sectores y Proyectos para el Desarrollo con Bienestar

CAPÍTULO I
De los Sectores

Artículo 45. Los Apoyos o Beneficios señalados en el Título Cuarto de la presente Ley, se otorgarán a Proyectos para el desarrollo con bienestar enfocados a los sectores de comunicaciones, transportes, agua, medio ambiente y sostenibilidad, energía, salud, educación, urbana, turística, parques industriales, tecnologías, competitividad nacional o cualquier otro, conforme al Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de éste emanen, sin que ello implique por sí mismo, autorización para ejercer el gasto público, comprometer recursos presupuestarios ni asumir obligaciones financieras o contingentes a cargo del Gobierno Federal, lo cual debe realizarse conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II
De los Proyectos para el Desarrollo con Bienestar

Sección Primera
De la Presentación de Proyectos y su Elegibilidad

Artículo 46. Los sujetos a que hace referencia el artículo 5 de la presente Ley, podrán someter para determinación del Consejo, para efectos de elegibilidad, todos aquellos Proyectos para el desarrollo con bienestar, que pretendan formar parte de los mecanismos de inversión o financiamiento materia de la presente Ley, sin que dicha determinación implique autorización alguna en materia presupuestaria, financiera o de deuda, los cuales deberán:

I. Estar alineados al Plan Nacional de Desarrollo y los programas derivados de el o cualquier programa o estrategia en materia de desarrollo económico;

II. Para el caso de proyectos en desarrollo, deberán contar con estudios de factibilidad que demuestren la viabilidad técnica, jurídica, económica y financiera del mismo, y

III. Contar con valuación económica, financiera y patrimonial de los activos de infraestructura y de los derechos asociados a los mismos.

Artículo 47. Los Proyectos para el desarrollo con bienestar se considerarán elegibles para participar de algún mecanismo financiero, para efectos de su incorporación a los esquemas de inversión previstos en la presente Ley, cuando así lo determine el Consejo, previo análisis de, al menos, lo siguiente:

I. Viabilidad técnica del proyecto;

II. Viabilidad jurídica del proyecto;

III. Estimaciones de inversión y fuentes de recursos;

IV. Viabilidad económica y financiera del proyecto, y

V. Beneficios sociales y criterios de sostenibilidad.

El Consejo, podrá requerir información adicional, cuando del análisis de la información mencionada en las fracciones precedentes, no se pueda determinar la elegibilidad del proyecto.

Los requisitos técnicos, metodologías de evaluación, formatos, procedimientos de análisis, así como los elementos específicos de la información que deberán presentar los Proyectos para el desarrollo con bienestar se establecerán en el Reglamento de esta Ley y en los lineamientos que emita la Secretaría.

Artículo 48. La presentación de Proyectos para el desarrollo con bienestar sólo da derecho al Interesado de que el Consejo los analice y evalúe.

Sección Segunda
De los Proyectos Sujetos a ser Considerados como Procedentes para Participar en un Vehículo de Propósito Específico para el Otorgamiento de Apoyos o Beneficios

Artículo 49. Podrán ser considerados para análisis y determinación de procedencia para participar en algún Vehículo de Propósito Específico, los Proyectos Elegibles que hayan sido determinados con ese carácter por el Consejo, sin que dicha determinación implique, por sí misma, la incorporación del proyecto a un Vehículo de Propósito Específico, ni genere derecho alguno a la aportación de recursos, al otorgamiento de Apoyos o Beneficios, ni a la contratación de financiamiento, lo cual deberá sujetarse a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Sección Tercera
De los Requisitos de Incorporación a Vehículos de Propósito Específico para el Otorgamiento de Apoyos o Beneficios

Artículo 50. Para que un Proyecto Elegible pueda incorporarse en los Vehículos de Propósito Específico a efecto de recibir los Apoyos y Beneficios a los que se refiere la presente Ley, se requiere según resulte aplicable:

I. Tratándose de los Proyectos para el desarrollo con bienestar que sean presentados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal a que se refiere la fracción I, del artículo 54 de esta Ley, la celebración de un contrato plurianual en términos de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

II. Tratándose de los Proyectos para el desarrollo con bienestar que sean presentados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal a que se refieren las fracciones I y II del artículo 54 de esta Ley, contar con los ingresos, permisos, concesiones o autorizaciones en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 51. Los Proyectos Elegibles que sean presentados por las Dependencias o Entidades, a que se hace referencia en las fracciones I y II del artículo 54 de esta Ley, deberán reunir, además de lo previsto en los artículos 46 y 47 de la presente Ley, los siguientes requisitos según resulte aplicable:

I. Estimaciones de inversión, costos de operación, fuentes de recursos en numerario y en especie, ya sean federales o, en su caso, estatales y municipales o privados y, riesgos de ejecución, en su caso;

II. Estimaciones de impacto económico y reducción de brechas de desigualdad social;

III. Identificación y estimación de los compromisos financieros directos o contingentes incluidas obligaciones a largo plazo, garantías o esquemas estructurados que pudieran derivarse para el Gobierno Federal, para efectos de su análisis conforme a la Ley Federal de Deuda Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

IV. Estar ajustados a los esquemas de contratación previstos en esta Ley.

Artículo 52. Los Proyectos Elegibles que sean presentados para valoración del Consejo por las Dependencias o Entidades del sector público federal, estatal o municipal que cuenten con Esquemas de Participación Mixta o requieran de financiamiento de particulares para su consecución a que hace referencia el artículo 54, fracción III, de este ordenamiento deberán reunir adicional a lo previsto en los artículos 46 y 47 de la presente Ley, los siguientes requisitos:

I. El análisis del impacto ambiental, preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, afectación de las áreas naturales o zonas protegidas, mitigación y adaptación ante cambio climático, asentamientos humanos y desarrollo urbano del proyecto, así como su viabilidad en estos aspectos, por parte de las autoridades competentes; dicho análisis no sustituirá la manifestación de impacto ambiental ni las autorizaciones que resulten aplicables;

II. Estimaciones de inversión, costos de operación, y fuentes de recursos, en numerario y en especie, ya sea federales o, en su caso, estatales y municipales o privados;

III. Estimaciones de impacto económico y reducción de brechas de desigualdad social, y riesgos de ejecución, en su caso, y

IV. La conveniencia de llevar a cabo el proyecto a través de los esquemas de contratación establecidos en esta Ley.

En el caso de Proyectos para el desarrollo con bienestar promovidos por las Entidades Federativas, o Municipios, con cargo a sus ingresos, la integración de la información anterior no sustituirá ni eximirá del cumplimiento de autorizaciones, permisos o registros que deban obtenerse conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en sus respectivos órdenes de gobierno.

El Consejo, se auxiliará del Comité de Análisis de Riesgos, para llevar a cabo el análisis y monitoreo del impacto derivado de la ejecución de los Proyectos.

Por excepción, aquellos Proyectos para el desarrollo con bienestar que se encuentran en fase inicial, bastará que cumplan el dictamen de viabilidad jurídica a que se refiere el artículo 47, fracción II de esta Ley, para lo cual el Consejo podrá, en su caso, autorizar la asistencia para el acompañamiento técnico y financiero a proyectos de orden local, en términos del artículo 80 de esta Ley.

Sección Cuarta
Del Análisis de Proyectos para el Desarrollo con Bienestar

Artículo 53. La Presidencia del Consejo, por conducto del Secretario Ejecutivo, presentará ante dicho órgano colegiado, aquellos Proyectos Elegibles susceptibles de incorporarse en Vehículos de Propósito Específico previstos en esta Ley, a efecto de que dicho órgano colegiado proceda a determinar su procedencia e incorporación al Vehículo de Propósito Específico correspondiente.

El dictamen de procedencia e incorporación tendrá carácter técnico, y no constituirá por sí mismo autorización presupuestaria o financiera, ni implicará la aprobación de erogaciones o la asunción de obligaciones a cargo del Gobierno Federal.

El Consejo, se auxiliará de un Comité Técnico, a efecto de analizar las consideraciones técnicas de los Proyectos.

Dicho Comité, estará integrado por miembros propietarios del Consejo o, en su caso, sus suplentes, conforme a su competencia en relación con los

proyectos de que se trate, y aquellas Dependencias o Entidades invitadas que, en el ámbito de sus atribuciones, cuenten con la experiencia técnica para el análisis de los mismos.

Artículo 54. La Presidencia del Consejo deberá presentar ante el mismo, las siguientes solicitudes, según la fuente de recursos de los Proyectos para el desarrollo con bienestar:

I. Las presentadas por las Dependencias o Entidades federales, estatales o municipales, que cuenten con recursos plurianuales para su ejecución;

II. Las presentadas por la Dependencias o Entidades del sector público federal, estatal o municipal, que cuenten con recursos que hayan sido otorgados por el Fondo o Fideicomisos Públicos cuyo objeto sea el apoyo a la infraestructura o que cuenten con otros recursos públicos no presupuestarios, y

III. Los presentados por la Dependencias o Entidades del sector público federal, estatal o municipal que cuenten con recursos del sector privado o requieran de financiamiento de dicho sector para su consecución.

En los supuestos en que se consideren recursos plurianuales o no presupuestarios, la presentación de solicitudes se realizará sin perjuicio de las autorizaciones que, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestaria, financiera o de endeudamiento, correspondan a la Secretaría y demás autoridades competentes.

Artículo 55. El Consejo, auxiliándose de los Comités o Grupos de Trabajo que constituya para tal fin, procederá al análisis de los Proyectos para el desarrollo con bienestar a efecto de determinar la procedencia del Proyecto Elegible y su incorporación a los Vehículos de Propósito Específico y a los Apoyos o Beneficios a que se refiere esta Ley, con la información y requisitos previstos en la misma.

El Consejo, revisará y analizará, que los Proyectos Elegibles:

I. Cuenten con análisis de las autoridades competentes sobre el cumplimiento de las disposiciones de protección ambiental,

preservación y conservación del equilibrio ecológico, mitigación y adaptación ante cambio climático, en los ámbitos federal, estatal y municipal, así como los efectos sobre el ambiente que pueda causar la ejecución de los proyectos, verificando la congruencia de dicho análisis con sustento en la evaluación del impacto ambiental previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Cambio Climático y demás disposiciones aplicables;

II. El cumplimiento de las disposiciones de asentamientos humanos y desarrollo urbano, y en materia de construcción, en los ámbitos federal, estatal y municipal;

III. El cumplimiento de las demás disposiciones que resulten aplicables, en los ámbitos federal, estatal o municipal;

IV. En el marco del sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, la congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo o los Programas Económicos del Gobierno Federal y el programa sectorial, institucional, regional o especial que corresponda;

V. La viabilidad técnica del proyecto;

VI. La viabilidad jurídica del proyecto;

VII. La rentabilidad financiera, económica y social, en su caso, del proyecto;

VIII. Las estimaciones de inversión y aportación, en numerario, tanto federal, estatal o municipal, o en su caso privada;

IX. Las estimaciones de impacto económico y reducción de brechas de desigualdad social, y

X. Todo aquello que a juicio del Consejo se requiera para determinar, en su caso, la procedencia del proyecto.

Sección Quinta
De la Determinación de Procedencia e Incorporación

Artículo 56. Previo análisis correspondiente, el Consejo procederá a determinar la procedencia e incorporación del Proyecto para el desarrollo con bienestar a ser sujeto de recibir un Apoyo y Beneficio, así como el vehículo de inversión al que se incorporará el Proyecto Procedente, conforme a criterios técnicos, jurídicos, financieros y de viabilidad.

Artículo 57. La determinación de procedencia e incorporación no representa un acto de autoridad y contra ello no procederá instancia ni recurso alguno, por tratarse de actuaciones de planeación de política pública, sin efectos jurídicos directos sobre derechos subjetivos ni sobre la esfera jurídica de los particulares.

Sección Sexta
De Eficiencia y Simplificación Administrativa

Artículo 58. Para el desarrollo de los Proyectos se gestionarán y obtendrán las autorizaciones que se requieran en términos de la legislación aplicable en la materia de que se trate y que se señalen en los propios contratos en cualquiera de los Esquemas de Participación Mixta.

Artículo 59. Las Dependencias y Entidades darán prioridad de carácter administrativo y procedimental a los Proyectos Elegibles o Procedentes establecidos en esta Ley, en la valoración y trámites respecto del cumplimiento de los requisitos de las disposiciones jurídicas en materia de protección ambiental, asentamientos humanos, desarrollo urbano, presupuestaria, competencia económica y demás que resulten aplicables, en el ámbito federal, con el objeto de favorecer su coordinación y atención oportuna, sin que dicha prioridad implique excepción alguna al cumplimiento de los requisitos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO CUARTO
De las Acciones de Fomento a la Inversión Estratégica

CAPÍTULO ÚNICO
De los Tipos de Apoyos y Beneficios

Sección Primera
De los Apoyos

Artículo 60. Para la consecución de los Proyectos Procedentes, que hayan sido así determinados por el Consejo, con la finalidad de garantizar la participación del sector público, privado y social en la Infraestructura estratégica del país podrán, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo, ser sujetos de los siguientes Apoyos:

I. En los casos de los sujetos a que se hacen referencia en la fracción I del artículo 54 de la presente Ley que cuenten con recursos plurianuales, que los Proyectos Elegibles obtengan acceso a los Vehículos de Propósito Específico a efecto de optimizar su estructura financiera y, en su caso, obtener la liquidez para la consecución de Proyectos para el desarrollo con bienestar, buscando las mejores condiciones financieras y económicas, o bien a través de aportaciones de recursos;

II. En los casos de los sujetos a que se hace referencia en las fracciones II y III del artículo 54 de la presente Ley que cuenten con recursos financiados por el FONADIN o algún Fideicomiso público de infraestructura o con recursos públicos no presupuestarios, que los Proyectos Elegibles obtengan acceso a los Vehículos de Propósito Específico a efecto de obtener la liquidez o financiamiento para la consecución de Proyectos para el desarrollo con bienestar o financiamiento para la consecución de los mismos, buscando las mejores condiciones financieras y económicas, incluso mediante el otorgamiento de la garantía del Gobierno Federal, de la Banca de Desarrollo o multilateral, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de esta Ley, y

III. En los casos de los sujetos a que se hace referencia en la fracción III del artículo 54 de la presente Ley, que los Proyectos Elegibles obtengan acceso a los Vehículos de Propósito Específico a efecto de buscar mejorar las condiciones de financiamiento para la consecución de Proyectos para el desarrollo con bienestar, incluso mediante el otorgamiento de la garantía del Gobierno Federal, de la Banca de Desarrollo o multilateral, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de esta Ley.

El otorgamiento de garantías del Gobierno Federal se sujetará a las autorizaciones previstas en la Ley de Ingresos de la Federación para el

ejercicio fiscal que corresponda, la Ley Federal de Deuda Pública y demás disposiciones aplicables.

Artículo 61. El ejercicio de recursos públicos federales que, en su caso, sea necesario para el desarrollo de un Proyecto Procedente, conforme a lo previsto en esta Ley, se ajustará a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda y demás disposiciones jurídicas aplicables, sin que la presente Ley pueda interpretarse como fuente autónoma de asignación presupuestaria, autorización de gasto, ni de compromisos plurianuales no aprobados de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 62. La estructuración de esquemas que contemplen la contratación de financiamientos o el otorgamiento de garantías a cargo del Gobierno Federal deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley Federal de Deuda Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables, en términos de lo establecido en los artículos 73, fracción VIII, y 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dichos esquemas estarán sujetos a su registro, control y seguimiento por parte de la Secretaría, conforme al marco jurídico vigente.

Artículo 63. Los Proyectos Procedentes previstos en esta Ley que reciban Apoyos, deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia presupuestaria y, en su caso, de deuda pública, así como contar con las autorizaciones que, en las distintas materias, resulten legalmente exigibles.

Sección Segunda
De los Beneficios

Artículo 64. Las autoridades federales competentes podrán celebrar convenios de colaboración con las Entidades Federativas y Municipios para fomentar los Proyectos para el desarrollo con bienestar, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 65. El Ejecutivo Federal podrá otorgar estímulos fiscales para fomentar los Proyectos para el desarrollo con bienestar, en términos de la normativa aplicable.

TÍTULO QUINTO
De la Organización e Integración del Consejo de Planeación Estratégica para la Inversión en Infraestructura

CAPÍTULO I
De la Organización y Funcionamiento del Consejo

Artículo 66. El Consejo de Planeación Estratégica para la Inversión en Infraestructura es el órgano consultivo de carácter permanente, sin personalidad jurídica ni patrimonio propios, responsable de establecer criterios técnicos, emitir lineamientos de coordinación y formular recomendaciones no vinculantes sobre políticas, lineamientos y visión de desarrollo en la inversión estratégica en México, en congruencia con la planeación nacional del desarrollo y el sistema de planeación democrática previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomando como eje la equidad, inclusión, sostenibilidad, beneficios económicos, sociales y ambientales, promoviendo la participación del sector público, privado y social en el desarrollo del país, bajo las mejores prácticas en la materia, con un enfoque de coordinación interinstitucional, sin que sus determinaciones sustituyan las atribuciones legales de las Dependencias y Entidades competentes ni impliquen por sí mismas autorización de gasto ni asunción de obligaciones financieras directas o contingentes.

Artículo 67. El Consejo, estará integrado por las personas titulares de:

I. El Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;

II. La Secretaría, quien fungirá como suplente de la persona titular de la presidencia;

III. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

IV. La Secretaría de la Defensa Nacional;

V. La Secretaría de Marina;

VI. La Secretaría de Energía;

VII. La Secretaría de Economía;

VIII. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;

IX. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

X. La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;

XI. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y

XII. El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

Tendrán el carácter de invitados permanentes, con voz, pero sin voto en las sesiones del Consejo, las personas titulares de:

I. La Secretaría de Bienestar;

II. La Secretaría de Turismo;

III. La Comisión Nacional del Agua;

IV. El Fondo Nacional de Fomento al Turismo;

V. Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos;

VI. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;

VII. La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación;

VIII. Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, y

IX. La Agencia de Trenes y Transporte Público Integrado.

Los miembros propietarios señalados en las fracciones II a la XII del primer párrafo, así como los invitados permanentes, podrán designar su respectivo suplente, el cual deberá tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del miembro propietario.

Artículo 68. El Consejo, por acuerdo colegiado de sus miembros, y conforme a las reglas internas de funcionamiento, podrá invitar a participar en las sesiones en que se vayan a discutir asuntos específicos, con carácter consultivo y sin derecho a voto, a:

I. Las personas titulares de otras Secretarías de Estado y órganos administrativos desconcentrados;

II. Autoridades de las Entidades Federativas y los Municipios, y

III. Las personas titulares de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

La participación de los invitados permanentes a que se refiere el presente artículo no integrará quórum, no generará derechos u obligaciones, ni podrá interpretarse como autorización, compromiso de recursos o asunción de responsabilidades por parte del Consejo o del Estado.

Artículo 69. El Consejo contará con una Secretaría Ejecutiva, cuya persona titular deberá ser miembro propietario del Consejo, y a propuesta del mismo, será designado, en su caso, por la persona que funja como Presidente del Consejo, cuyas funciones serán desempeñadas a título honorífico.

Artículo 70. La persona que funja como titular de la Secretaría Ejecutiva, será el responsable del seguimiento de acuerdos del Consejo, la coordinación y preparación de las sesiones y de la agenda respectiva, revisar que las propuestas cuenten con los requisitos mínimos establecidos en la presente Ley para su recepción, atender las solicitudes y requerimientos que se formulen al Consejo con la participación que corresponda a los demás miembros y las demás funciones determinadas por el mismo Consejo.

Artículo 71. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Definir las prioridades de inversión en el desarrollo de la Infraestructura estratégica, con una visión de largo plazo y responsabilidad social y ambiental, con base en los Proyectos para el desarrollo con bienestar presentados por las Entidades y Dependencias a que se hace referencia en el artículo 5 de la presente Ley, así como aquellos desarrollados bajo Esquemas de Participación Mixta, que surjan de los planes o programas de desarrollo económico nacional;

II. Definir las estrategias de participación entre los sectores público, privado y social en materia de fortalecimiento de la

Infraestructura estratégica y en función de los planes o programas de desarrollo económico del país;

III. Analizar los Proyectos para el desarrollo con bienestar que sean presentados por las Entidades y Dependencias señaladas en el artículo 5 de la presente Ley, a efecto de otorgar el Apoyo o Beneficio a que se refiere el Título Cuarto de la presente Ley;

IV. Aprobar una estrategia nacional de inversiones a que se refiere esta Ley, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, conforme a la información presentada por las Dependencias y Entidades, con la finalidad de instrumentar una política de corto, mediano y largo plazo;

V. Determinar la elegibilidad de una propuesta, así como en su caso, otorgarle la calidad de Proyecto Procedente, a efecto de incorporarlo en los Vehículos de Propósito Específico, en términos de la presente Ley;

VI. Emitir opiniones, derivadas de los análisis de la rentabilidad financiera, económica y social, y demás aspectos necesarios que permitan determinar la viabilidad de los Proyectos para el desarrollo con bienestar de inversión pública y Esquemas de Participación Mixta;

VII. Ser instancia de consulta y análisis para la formulación de acciones entre los sectores público, social y privado para el desarrollo de la Infraestructura estratégica; en cuyo caso, las recomendaciones o análisis que, en su caso, sean emitidos no serán vinculantes para las Dependencias y Entidades;

VIII. Requerir, con fines estrictamente de articulación de inversión, la información necesaria a la fiduciaria de los fideicomisos que participen en los proyectos de inversión materia de esta Ley, que servirá para la planeación y coordinación de la estrategia transversal en materia de infraestructura y, en su caso, emitir las recomendaciones que considere conducentes;

IX. Generar mecanismos de colaboración interinstitucional e intergubernamental y de concertación, de carácter estratégico,

mediante la suscripción de los convenios e instrumentos jurídicos necesarios que permitan articular los Apoyos o Beneficios a los que se refiere la presente Ley, y los apoyos que brinde el FONADIN, en términos de su propio marco normativo, así como propiciar un desempeño adecuado de los Proyectos para el desarrollo con bienestar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Revocar la viabilidad y procedencia de los Proyectos para el desarrollo con bienestar, que pretendan participar en los Vehículos de Propósito Específico en términos de la presente Ley;

XI. Promover la coordinación entre las Dependencias y Entidades para la consecución de los Proyectos para el desarrollo con bienestar, así como la coordinación federal, estatal y municipal;

XII. Evaluar y, en su caso, aprobar la continuidad en el otorgamiento de Apoyos o Beneficios a los Proyectos Procedentes determinados, y emitir los lineamientos y demás disposiciones para su operación y funcionamiento;

XIII. Recibir y analizar solicitudes de las Dependencias y Entidades, de las Entidades Federativas y Municipios y sus Entes Públicos, de estructurar los Vehículos de Propósito Específico y esquemas de inversión, que servirán para la ejecución de los Proyectos para el desarrollo con bienestar, para lo cual deberá canalizarlos a la Secretaría y a las instancias que deberán participar para su atención oportuna;

XIV. Conformar los Comités Técnicos que resulten necesarios para cada uno de los Proyectos para el desarrollo con bienestar;

XV. Solicitar informes y dar seguimiento a las autorizaciones otorgadas en materia de Proyectos para el desarrollo con bienestar, Vehículos de Propósito Específico y esquemas de inversión, y

XVI. Las demás que le encomienden expresamente otras leyes o disposiciones jurídicas.

El ejercicio de las atribuciones anteriores, se realizará por los miembros que integran el Consejo, en el ámbito de su respectiva competencia, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas correspondientes.

Artículo 72. La participación de los miembros del Consejo y de los invitados permanentes, se desempeñará a título honorífico, por lo que no dará derecho a retribución alguna.

Artículo 73. El Consejo deberá sesionar con la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones ahí tomadas deberán ser aprobadas por mayoría, en el entendido que el Presidente contará con el voto de calidad. Acordará anualmente el calendario de sus sesiones ordinarias y la persona que funja como Presidente del mismo realizará las convocatorias para dichas sesiones y, en su caso, las extraordinarias, cuando alguno de los miembros lo solicite por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 74. El Consejo podrá acordar la constitución de grupos de trabajo en materias específicas, y los mismos, tendrán carácter técnico y auxiliar, y se integrará por los miembros o invitados especializados en la materia que trate el grupo, los cuales se desempeñarán a título honorífico, por lo que, no dará derecho a retribución alguna.

Artículo 75. La persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Conducir y organizar el funcionamiento del Consejo;

II. Revisar los informes de avance y resultados que se presenten en el Consejo;

III. Coordinar los grupos de trabajo designados por el Consejo, para el debido cumplimiento de sus objetivos, y

IV. Aquellas otras que sean determinadas por acuerdo del Consejo.

Artículo 76. Para la operación y funcionamiento del Consejo, se aprovecharán los recursos humanos, materiales y financieros de las Dependencias y Entidades que lo integren, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tal fin.

La operación del Consejo no generará estructuras administrativas adicionales, ni dará lugar a erogaciones fuera de los presupuestos autorizados, ni compromisos financieros de carácter directo o contingente.

CAPÍTULO II
De la Colaboración Interinstitucional

Artículo 77. El Consejo, buscará el diseño de un entorno de colaboración interinstitucional e intergubernamental, así como de concertación, según corresponda, entre las diferentes Dependencias y Entidades, con las Entidades Federativas, Municipios y sus Entes Públicos, así como con los sectores social y privado, para la consecución de los Proyectos para el desarrollo con bienestar.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo podrá celebrar convenios de colaboración y concertación.

TÍTULO SEXTO
De la Base de Datos Nacional de Infraestructura Estratégica

CAPÍTULO ÚNICO
De la Administración y Operación

Artículo 78. Con la finalidad de contar con una herramienta de planeación, seguimiento, análisis, mitigación de riesgos y estadística en inversión en Infraestructura estratégica, la Secretaría creará y administrará la base de datos nacional de Infraestructura estratégica la cual incorporará la información de los Proyectos para el desarrollo con bienestar ejecutados, tanto por el sector público como por el sector privado.

Artículo 79. Corresponderá a las Dependencias y Entidades federales, estatales y municipales, así como al sector privado que participe en la ejecución de los Proyectos para el desarrollo con bienestar, mantener actualizada dicha base de datos, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley con sujeción a las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales.

Las especificaciones técnicas de la información, mecanismos de captura, periodicidad de actualización, interoperabilidad de sistemas y demás aspectos operativos se establecerán en el Reglamento de esta Ley.

TÍTULO SÉPTIMO
De los Convenios de Colaboración para Asistencia

CAPÍTULO ÚNICO
De la Celebración

Artículo 80. La Secretaría, por conducto de la unidad competente de acuerdo a su Reglamento Interior, en materia de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda, podrá celebrar convenios de colaboración con las Entidades Federativas y los Municipios, para brindar asistencia técnica y financiera a proyectos de inversión de orden local para que los mismos puedan ser sujetos a los Apoyos o Beneficios a los que se refiere esta Ley, así como, para la constitución de sus propios Vehículos de Propósito Específico. Dicho acompañamiento no podrá interpretarse como autorización, compromiso de recursos o asunción de responsabilidades por parte de la Secretaría.

La unidad a que se refiere el párrafo anterior, buscará el apoyo de organismos multilaterales a efecto de brindar dicha asistencia.

TÍTULO OCTAVO
De las Disposiciones Presupuestales

CAPÍTULO I
De la Disciplina Presupuestaria

Artículo 81. El gasto público federal que, en su caso, sea necesario para la ejecución de los Proyectos para el desarrollo con bienestar previstos en esta Ley, se ajustará a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables, sin que la presente Ley pueda interpretarse como fuente autónoma de asignación presupuestaria, autorización de gasto, ni de compromisos plurianuales no aprobados de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 82. La Dependencia o Entidad podrá establecer en los contratos que celebre, derivados de los trabajos, servicios o bienes materia de la presente Ley, en caso de que lo determine procedente, pagos por diferimiento, los

cuales resultarán aplicables sólo en aquellos supuestos en que se pacte que los pagos correspondientes a los contratos se harán con posterioridad a la entrega del trabajo, servicio o del bien que de ellos deriven, de acuerdo con los plazos o periodos de pagos establecidos en los mismos contratos. Dichos pagos por diferimiento no podrán ser mayores a la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda en los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales.

En dicho supuesto, la Dependencia o Entidad deberá considerar en su anteproyecto de egresos del año que corresponda, los recursos requeridos para enfrentar esa obligación. La Secretaría verificará que efectivamente se considere dicha provisión, de lo contrario, realizará los ajustes necesarios al anteproyecto de presupuesto de egresos de la Dependencia o Entidad para asegurar el cumplimiento del compromiso establecido.

CAPÍTULO II
De las Disposiciones Específicas

Sección Primera
De los Capítulos de Gasto Aplicables

Artículo 83. Los Proyectos para el desarrollo con bienestar que podrán realizarse al amparo de la presente Ley consideran, en su caso, erogaciones asociadas a los capítulos 3000 "Servicios Generales", 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" y 6000 "Inversión Pública" del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

Sección Segunda
De las Autorizaciones Especiales

Artículo 84. No podrá realizarse la convocatoria correspondiente sin contar con las autorizaciones presupuestarias que, en su caso, se requieran.

Artículo 85. La Secretaría, en términos de las disposiciones aplicables, podrá autorizar, por excepción, a las Dependencias y Entidades, que convoquen o inicien los procedimientos de contratación, sin contar con la suficiencia presupuestaria. En caso de que otorgue dicha autorización la Dependencia o Entidad de que se trate debe tramitar las adecuaciones presupuestarias que correspondan para contar con la suficiencia presupuestaria previo a la emisión del fallo o a la adjudicación.

Artículo 86. Las Dependencias y Entidades, por excepción podrán solicitar a la Secretaría, y ésta autorizar, para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan.

Sección Tercera
De los informes

Artículo 87. El proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal deberá prever, en un capítulo específico y por sector, los compromisos plurianuales de gasto que deriven de la inversión estratégica contratada en ejercicios fiscales anteriores. La información deberá considerar la descripción de cada uno de los contratos, montos erogados acumulados conforme a las proyecciones y estimaciones correspondientes, avance en la ejecución y calendario, así como el monto de los pagos anuales o diferidos comprometidos para el ejercicio que se presupuesta.

Artículo 88. La Secretaría reportará en los informes trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la descripción de cada uno de los proyectos que sean licitados bajo la presente Ley, los montos erogados o por erogar conforme a las proyecciones y estimaciones correspondientes, avance en la ejecución y calendario, el monto total de los compromisos a lo largo de la vida del proyecto, en términos del propio Contrato, así como en su caso, el monto anual de los pagos o diferidos comprometidos durante la vigencia del contrato.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, las Dependencias y Entidades deberán proporcionar la información necesaria, sujetándose a lo previsto en el Reglamento de esta Ley.

Sección Cuarta
Del Régimen especial aplicable a los Proyectos y Contratos

Artículo 89. Los proyectos y contratos que se celebren al amparo de la presente Ley se regirán por las disposiciones del Título correspondiente de este ordenamiento, constituyendo un régimen especial de contratación pública aplicable exclusivamente a los Proyectos Procedentes determinados conforme a la misma, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de

Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en lo no previsto expresamente en esta Ley.

TÍTULO NOVENO
De la Adjudicación de los Proyectos para el Desarrollo con Bienestar y los Contratos de Inversión Estratégica

CAPÍTULO I
De la Adjudicación de los Proyectos

Sección Primera
De las Licitaciones

Artículo 90. Las Dependencias y Entidades que pretendan el desarrollo de un Proyecto Procedente convocarán a licitación, que deberá llevarse a cabo conforme a los principios de legalidad, libre concurrencia y competencia, objetividad e imparcialidad, transparencia y publicidad.

En tales licitaciones se buscará adjudicar los proyectos en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 91. Previo al inicio de los procedimientos de contratación, las Dependencias y Entidades deberán realizar una investigación de mercado, conforme al procedimiento que establezca el Reglamento de esta Ley y de manera supletoria, lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, según corresponda.

Las Dependencias y Entidades previo a la investigación de mercado e inicio del procedimiento de contratación, podrán llevar a cabo pláticas informativas con las personas interesadas en el sector correspondiente.

Estas pláticas informativas tendrán como finalidad que las Dependencias y Entidades den a conocer la descripción de la obra o del servicio relacionado a obra pública, así como el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos, para que cualquier interesado pueda proponer aspectos de carácter técnico y económico que se requiera para la preparación de la proposición.

Artículo 92. En los términos que señalen las bases, los actos de la licitación podrán realizarse a través de medios electrónicos.

Las notificaciones mediante correo electrónico tendrán los mismos efectos que las notificaciones personales.

Artículo 93. En las licitaciones podrán participar personas morales, nacionales o extranjeras, que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, las bases, en las disposiciones aplicables al proyecto de que se trate y de conformidad con las leyes de la materia, con las excepciones señaladas en el artículo 94 de esta Ley.

Dos o más personas podrán presentar, como consorcio, una propuesta conjunta, en cuyo caso también deberán obligarse a constituir, de resultar ganadores, una o más personas morales, en los términos del artículo 116 de esta Ley, así como designar a un representante común para participar en la licitación.

Artículo 94. No podrán participar en las licitaciones, ni recibir adjudicación para desarrollar un Proyecto Procedente, las personas siguientes:

I. Aquellas en las que alguna persona servidora pública que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, o bien de las que pueda resultar algún beneficio para ella, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o civil, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;

II. Las personas condenadas, mediante sentencia firme dentro de los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la convocatoria, por incumplimiento de contratos celebrados con Dependencias o Entidades;

III. Aquellas que, por causas imputables a ellas mismas, alguna Dependencia o Entidad les hubiere rescindido

administrativamente un contrato, dentro del año calendario inmediato anterior a la convocatoria;

IV. Las que por causas imputables a ellas mismas se encuentren en situación de mora en el cumplimiento de sus obligaciones en contratos celebrados con Dependencias o Entidades;

V. Las que se encuentren inhabilitadas por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en términos de las disposiciones aplicables;

VI. Las que contraten servicios de cualquier naturaleza, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por personas servidoras públicas por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación;

VII. Las que hayan sido declaradas en concurso mercantil, y

VIII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

Sección Segunda
De la Convocatoria y Bases de las Licitaciones

Artículo 95. La convocatoria a la licitación contendrá, por lo menos, los elementos siguientes:

I. El nombre de la convocante, y la indicación de tratarse de una licitación y un Proyecto para el desarrollo con bienestar, regidos por la presente Ley;

II. La descripción general del Proyecto para el desarrollo con bienestar, con indicación de los servicios a prestar, bienes a adquirir y de la infraestructura a construir;

III. La indicación de que se trata de inversión para el desarrollo de Infraestructura estratégica del país a que se refiere la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

IV. Las fechas previstas para el concurso, los plazos de la prestación de los servicios, bienes a adquirir y la ejecución de las obras de infraestructura, así como las fechas estimadas para el inicio de una y otra, y

V. Los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán adquirir las bases del concurso.

La publicación de la convocatoria se realizará a través de la página de difusión electrónica de Internet, de la Dependencia o Entidad convocante, en el Diario Oficial de la Federación, en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, en un diario de circulación nacional y en otro de la entidad federativa en donde se vaya a desarrollar el proyecto.

En proyectos conjuntos con Entidades Federativas y Municipios, también deberán publicarse en los medios de difusión oficiales de cada uno de éstos.

La adquisición de las bases será requisito indispensable para participar en la licitación.

Artículo 96. Las bases del concurso contendrán, por lo menos, los elementos siguientes:

I. Los necesarios para que los participantes estén en posibilidad de elaborar sus propuestas, que comprenderán, por lo menos las características y especificaciones técnicas de los servicios, bienes a adquirir y, en su caso, de la ejecución de las obras de infraestructura.

En caso de información que no pueda ser proporcionada a través de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, la indicación de que la misma estará a disposición de los interesados en el domicilio que señale la convocante;

II. Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto y, en su caso, el responsable de su obtención;

III. El plazo de la prestación de los servicios, la entrega de los bienes, y, en su caso, de la ejecución de las obras de

infraestructura que incluirá la conservación periódica y rutinaria de las estructuras durante todo el periodo del contrato, con indicación de las fechas estimadas de inicio de una y otra;

IV. En su caso, los términos y condiciones en que los trabajos y servicios podrán subcontratarse;

V. El proyecto del contrato, con los derechos y obligaciones de las partes, así como la distribución de riesgos del proyecto;

VI. El proyecto de contrato o instrumento jurídico que corresponda, para constituir una asociación o coparticipación con otros entes públicos o privados, o en su caso, los términos y condiciones preliminares de los mismos;

VII. Los proyectos de autorizaciones que, en su caso, se requieran para el desarrollo del proyecto de inversión estratégica que corresponda otorgar a la convocante;

VIII. La forma en que los participantes acreditarán su capacidad legal, experiencia y capacidad técnica, administrativa, económica y financiera, que se requieran de acuerdo con las características, complejidad y magnitud del proyecto;

IX. La obligación de constituir la persona moral en términos de esta Ley;

X. Las garantías que los participantes deban otorgar;

XI. Cuando procedan, lugar, fecha y hora para la visita o visitas al sitio de realización de los trabajos;

XII. La fecha, hora y lugar de la o las juntas de aclaraciones, de la presentación de las propuestas, de la apertura de éstas, de la comunicación del fallo y de la firma del contrato;

XIII. El idioma o idiomas, además del español, en que, en su caso, las propuestas podrán presentarse;

XIV. La moneda o monedas en que, en su caso, las propuestas podrán presentarse;

XV. La relación de documentos que los participantes deberán presentar con sus propuestas;

XVI. El capital mínimo sin derecho a retiro, las limitaciones estatutarias y demás requisitos que la persona moral deberá cumplir;

XVII. Los criterios, claros y detallados, para la valoración objetiva de las propuestas y la adjudicación del Proyecto para el desarrollo con bienestar. En estos criterios se señalará el coeficiente de integración de producto nacional que deberán cumplir los participantes de conformidad con el tipo de proyecto de que se trate, procurando la mayor integración de contenido nacional posible, respetando lo dispuesto en los tratados internacionales, y

XVIII. Las causas de descalificación de los participantes.

Artículo 97. Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, en las propias bases y sus anexos, ni en las propuestas de los participantes, serán objeto de negociación.

Artículo 98. No podrán establecerse requisitos que tengan como resultado limitar el proceso de competencia y libre concurrencia.

Las garantías que, en su caso, los participantes deban otorgar no deberán exceder, en su monto conjunto, del equivalente al diez por ciento del valor estimado de las inversiones a realizar.

Artículo 99. Las modificaciones a las bases de la licitación que, en su caso, la convocante realice deberán ajustarse a lo siguiente:

I. Únicamente tendrán por objeto facilitar la presentación de las propuestas y la conducción de los actos de la licitación;

II. No deberán implicar limitación en el número de participantes en la licitación;

III. Deberán notificarse a cada uno de los participantes, a más tardar el décimo día hábil previo a la presentación de las propuestas. De ser necesario, la fecha señalada para la presentación y apertura de las propuestas podrá diferirse, y

IV. Darán oportunidad a los participantes de retirarse de la licitación, sin que ello implique incumplimiento o hacer efectiva garantía alguna.

Las modificaciones así realizadas formarán parte de la convocatoria y bases de la licitación, por lo que deberán ser consideradas por los participantes en la elaboración de sus propuestas.

Sección Tercera
De la Presentación de las Propuestas

Artículo 100. Para facilitar la licitación, previo al acto de presentación y apertura de las propuestas, la convocante podrá efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la referida al importe de la oferta económica.

Artículo 101. Las licitaciones tendrán una o más etapas de consultas y aclaraciones, en las que la convocante contestará por escrito las dudas y preguntas que los participantes hayan presentado. Entre la última junta de aclaraciones y el acto de presentación de las propuestas deberá existir plazo suficiente para la presentación de las posturas. De ser necesario, la fecha señalada en la convocatoria para la presentación y apertura de las propuestas podrá diferirse.

Artículo 102. El plazo para la presentación de propuestas no podrá ser menor a veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Las propuestas se presentarán en sobres cerrados, de conformidad con lo establecido en las bases de la licitación y serán abiertas en sesión pública.

En cada concurso, los participantes sólo podrán presentar una propuesta, con su oferta técnica y su oferta económica. Las propuestas se presentarán en firme y obligan a quien las hace, no serán objeto de negociación, sin perjuicio

de que la convocante pueda solicitar a los participantes aclaraciones o información adicional, en términos del artículo104 de esta Ley.

Iniciado el acto de presentación y apertura de propuestas, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los participantes.

Para intervenir en el acto de presentación y apertura de las propuestas bastará que los participantes presenten un escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que cuentan con las facultades suficientes para ello, sin que sea necesario que acrediten su personalidad.

Sección Cuarta
De la Valoración de las Propuestas y Fallo de la Licitación

Artículo 103. En la valoración de las propuestas, la convocante verificará que cumplan con los requisitos señalados en las bases, y que contengan elementos suficientes para desarrollar el Proyecto para el desarrollo con bienestar.

Sólo deberán considerarse los criterios establecidos en las propias bases, siempre que sean claros y detallados y permitan una valoración objetiva que no favorezca a participante alguno.

En la valoración, podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes, criterios de costo-beneficio, o cualesquiera otros, siempre que sean claros, cuantificables y permitan una comparación objetiva e imparcial de las propuestas.

Artículo 104. Cuando para realizar la correcta valoración de las propuestas, la convocante tenga necesidad de solicitar aclaraciones o información adicional, así lo solicitará al participante involucrado.

En ningún caso estas solicitudes deberán dar lugar a cambiar la propuesta originalmente presentada o entregar fuera de tiempo los requisitos previamente establecidos.

Artículo 105. Hecha la valoración de las propuestas, el Proyecto para el desarrollo con bienestar se adjudicará al participante que haya presentado la propuesta solvente, por cumplir los requisitos legales, técnicos y económicos,

conforme a los criterios establecidos en las bases de la licitación y, por tanto, garantiza su cumplimiento.

Si resultare que dos o más propuestas son solventes por satisfacer los requisitos solicitados, el Proyecto para el desarrollo con bienestar se adjudicará a la propuesta que asegure las mejores condiciones económicas para el Estado, conforme a lo previsto en los propios criterios de valoración señalados en las bases de la licitación.

Si persiste la igualdad de condiciones, la convocante optará por el Proyecto para el desarrollo con bienestar que ofrezca mayor empleo tanto de los recursos humanos del país, como la utilización de bienes o servicios de procedencia nacional y los propios de la región de que se trate.

La convocante podrá optar por adjudicar el Proyecto para el desarrollo con bienestar, aun cuando sólo haya un participante, siempre y cuando éste cumpla con los requisitos de la licitación y su propuesta sea aceptable para la Dependencia o Entidad convocante.

Artículo 106. La convocante elaborará un dictamen que servirá de base para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las propuestas, las razones para admitirlas o desecharlas, la comparación de las mismas, y los elementos por los cuales la propuesta ganadora es la que ofrece las mejores condiciones para el Estado.

El fallo en el que se adjudique el Proyecto para el desarrollo con bienestar o se declare desierta la licitación deberá incluir las razones que lo motivaron. No incluirá información reservada o confidencial en términos de las disposiciones aplicables.

El fallo se dará a conocer en junta pública a la que libremente asistan los participantes y se publicará en la página de difusión electrónica en Internet de la convocante, así como en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, dentro del plazo previsto en las bases de la licitación.

Artículo 107. Cuando se advierta en el fallo la existencia de una errata que no afecte el resultado de la valoración realizada, la convocante procederá a su corrección. Antes de entregar el acta del fallo lo notificará a todos los participantes.

Si el error no fuere susceptible de corregirse conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la corrección, debidamente motivada, deberá autorizarla la persona titular de la Dependencia o Entidad convocante, en cuyo caso se dará vista al órgano interno de control que corresponda.

Artículo 108. Serán causas de descalificación, además de las que se indiquen en las bases:

I. El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases;

II. En las que hayan utilizado información privilegiada;

III. Si iniciada la licitación sobreviene una causa de inhabilitación prevista en términos de las disposiciones aplicables, y

IV. Si alguno de los participantes acuerda con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja indebida sobre los demás participantes.

Artículo 109. La convocante procederá a declarar desierto el concurso, cuando todas las propuestas no reúnan los requisitos solicitados en las bases, o cuando sus ofertas económicas no fueren aceptables.

La convocante podrá cancelar una licitación:

I. Por caso fortuito o fuerza mayor;

II. Cuando se modifiquen sustancialmente las condiciones para la ejecución del Proyecto para el desarrollo con bienestar;

III. Cuando se extinga la necesidad de ejecutarlo;

IV. Cuando para la emisión del fallo la convocante no cuente con la suficiencia presupuestaria, o

V. Cuando se presenten circunstancias que, de continuarse con el procedimiento, pudieren ocasionar un daño o perjuicio a la.propia convocante.

Salvo por las cancelaciones señaladas por la fracción I, la convocante cubrirá a los licitantes, los gastos no recuperables que, en su caso, procedan.

Sección Quinta
De los Actos Posteriores al Fallo

Artículo 110. La formalización del contrato de inversión estratégica se efectuará en los plazos que las bases de licitación señalen.

En caso de que el contrato no se suscriba en el plazo señalado, por causa injustificada imputable al ganador, se harán efectivas las garantías correspondientes. En este supuesto, el proyecto podrá adjudicarse al segundo lugar y, de no aceptar, a los subsecuentes lugares, siempre y cuando cumplan con todas las condiciones previstas en las bases del concurso.

Artículo 111. Las propuestas desechadas durante el concurso podrán destruirse o ser devueltas a los participantes que lo soliciten una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo, salvo que exista algún procedimiento en trámite, en cuyo caso procederá su destrucción o devolución después de la total conclusión de dicho procedimiento.

Artículo 112. Si realizado el concurso la Dependencia o Entidad convocante decide no firmar el contrato respectivo, el ganador dará a conocer al Consejo dicha circunstancia para que éste resuelva lo conducente según lo que establece esta Ley o las disposiciones aplicables.

Sección Sexta
De las Excepciones a la Licitación

Artículo 113. Las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán adjudicar Proyectos Procedentes, sin sujetarse al procedimiento de licitación a que se refiere el presente capítulo, a través de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I. No existan opciones suficientes de desarrollo de infraestructura o equipamiento, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posea la titularidad

exclusiva de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos;

II. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia;

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificables y comprobables;

IV. Se haya rescindido un proyecto adjudicado a través de licitación, antes de su inicio, en cuyo caso el proyecto podrá adjudicarse al participante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con la propuesta inicialmente ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de licitaciones con puntos y porcentajes para la valoración, se podrá adjudicar a la propuesta que siga en calificación a la del ganador;

V. Se trate de la sustitución de una contratada por causas de terminación anticipada o rescisión de un proyecto de inversión estratégica en marcha, y

VI. Se acredite la celebración de una alianza estratégica que lleven a cabo las Dependencias y Entidades con personas morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la infraestructura nacional.

La adjudicación de los Proyectos Procedentes a que se refiere este artículo se realizará preferentemente a través de invitación a cuando menos tres personas, salvo que las circunstancias particulares ameriten realizarlas mediante adjudicación directa.

Artículo 114. El dictamen de que la adjudicación se encuentra en alguno de los supuestos de excepción a la licitación, de la procedencia de la contratación y, en su caso, de las circunstancias particulares que ameriten una adjudicación directa, será responsabilidad de la persona titular de la Dependencia o Entidad que pretenda el desarrollo del Proyecto para el desarrollo con bienestar.

Artículo 115. Los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa deberán realizarse conforme a los principios de legalidad, objetividad e imparcialidad, transparencia e igualdad de condiciones, así como prever las medidas para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez.

En todo caso, se cuidará que en estos procedimientos se invite a personas con posibilidad de respuesta adecuada, que cuenten con la capacidad financiera, técnica, operativa y demás necesarias para dar cumplimiento a sus obligaciones.

CAPÍTULO II
De los Contratos de Inversión Estratégica

Sección Primera
De los Contratos

Artículo 116. El contrato de inversión estratégica, tiene por objeto la ejecución de proyectos de inversión en infraestructura pública de largo plazo, a celebrarse en los términos y para los efectos previstos en esta Ley.

Los contratos de inversión estratégica sólo se podrán formalizar con personas morales o fideicomisos, cuyo objeto social o fines incluyan la realización de aquellas actividades necesarias para desarrollar el proyecto respectivo, los cuales podrán acceder a los esquemas de inversión previstos en la presente Ley. El objeto social o fin también podrá incluir la participación en la licitación correspondiente.

Los proyectos de inversión en infraestructura pública de largo plazo, además de los contratos plurianuales, podrán instrumentarse mediante concesiones, asignaciones o permisos otorgados por el Gobierno Federal a los Vehículos de Propósito Específico, a fin de que puedan acceder a los Apoyos y Beneficios.

El registro contable y presupuestal de los Proyectos para el desarrollo con bienestar deberá realizarse conforme a los pagos asociados a los mismos, en términos de los plazos o periodos establecidos en los contratos de inversión estratégica.

Sin menoscabo de lo anterior, el Consejo podrá autorizar la celebración de contratos o instrumentos jurídicos correspondientes, entre Dependencias y Entidades, para la realización de los Proyectos Procedentes, en cuyo caso no se requerirá la realización del proceso de licitación.

Artículo 117. El contrato de inversión estratégica deberá contener, como mínimo:

I. Nombre, datos de identificación y capacidad jurídica de las partes;

II. Personalidad de los representantes legales de las partes;

III. El objeto del contrato;

IV. La fuente y costo de capital;

V. Los derechos y obligaciones de las partes;

VI. Las características, especificaciones, estándares técnicos, niveles de desempeño y calidad para la ejecución de la obra y prestación de los servicios;

VII. La relación de los inmuebles, muebles y derechos afectos al proyecto y su destino a la terminación del contrato;

VIII. El plazo para el inicio y terminación de la obra, que incluirá la conservación periódica y rutinaria de las estructuras durante todo el periodo del contrato, para el inicio en la prestación de los servicios, la entrega de los bienes y obra pública, así como el plazo de vigencia del contrato;

IX. La indicación de las autorizaciones para el desarrollo del proyecto;

X. Los supuestos de rescisión y terminación anticipada del contrato y sus efectos, incluyendo las obligaciones, reembolsos y penas convencionales que, según sea el caso, deriven de las mismas, así como los términos y condiciones para realizarlas;

XI. El régimen de penas convencionales y de sanciones por incumplimiento de las obligaciones de las partes;

XII. Los procedimientos de solución de controversias;

XIII. La obligación del contratista, desarrollador o proveedor, según corresponda, de proporcionar la información necesaria a la Dependencia o Entidad contratante, para los informes trimestrales a que se refiere el artículo 88 de esta Ley, y

XIV. Los demás que, en su caso, establezca el Reglamento.

Para efectos de la presente Ley, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones del contrato no deberán contravenir los términos y condiciones de las bases de la licitación y los señalados en las juntas de aclaraciones.

Artículo 118. Los contratos de inversión estratégica relacionados con los Proyectos para el desarrollo con bienestar podrán tener por objeto una o más de los siguientes supuestos:

I. La prestación de los servicios considerados en el capítulo 3000;

II. El suministro, instalación y puesta en operación de equipo y bienes contemplados en el capítulo 5000, y

III. La ejecución de obra y servicios relacionados con la misma, señalados en el capítulo 6000.

Artículo 119. A los inmuebles, bienes y derechos del dominio público de un Proyecto para el desarrollo con bienestar les será aplicable la Ley General de Bienes Nacionales o, en su caso, las disposiciones jurídicas que resulten aplicables a las Dependencias y Entidades que suscriban los contratos de inversión estratégica.

Artículo 120. Los plazos de los contratos, no podrán ser inferiores a cuatro años, y no podrán exceder con sus prórrogas, en su conjunto, de cuarenta años.

Las partes podrán acordar prórrogas y, en su caso, revisar las condiciones del contrato, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 121. Cuando en las bases de la licitación se prevea que el desarrollador, contratista o proveedor otorguen garantías, el monto de éstas, en su conjunto, deberán cubrir:

I. En relación con la construcción de la infraestructura de que se trate, del equivalente a un porcentaje, el cual no podrá ser inferior al cinco por ciento ni mayor al veinticinco por ciento del monto de la inversión requerida, y

II. En lo relativo a la prestación de los servicios y el suministro de equipos y bienes, del equivalente a un porcentaje, el cual no podrá ser inferior al cincuenta por ciento ni mayor al cien por ciento del monto de la contraprestación anual.

En las garantías citadas se incluirán aquéllas previstas en las leyes que regulen las autorizaciones para el desarrollo del Proyecto para el desarrollo con bienestar de que se trate.

La metodología para determinar las garantías a que se refiere este artículo, será establecida de conformidad con el Reglamento de esta Ley.

Artículo 122. La subcontratación de la ejecución de la obra o de la prestación de los servicios sólo podrá realizarse en los términos y condiciones establecidos en las bases y expresamente pactados por las partes y previa autorización de la Dependencia o Entidad contratante. En todo caso, el contratado será el único responsable ante la Dependencia o Entidad contratante.

Artículo 123. Los derechos del contratado, derivados del contrato de inversión estratégica, podrán darse en garantía a favor de terceros, o afectarse de cualquier manera, en los términos y condiciones que el propio contrato señale y previa autorización de la Dependencia o Entidad contratante.

Artículo 124. El contratista, desarrollador o proveedor, según corresponda, podrá ceder los derechos del contrato, total o parcialmente, previa autorización de la Dependencia o Entidad contratante, y dicha cesión de derechos podrá destinarse como fuente de pago a los Vehículos de Propósito Específico.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no exime del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Esta cesión sólo podrá llevarse a cabo en los supuestos, términos y condiciones previstos en el propio contrato.

Sección Segunda
De la Modificación de los Contratos

Artículo 125. Durante la vigencia original de un contrato de inversión estratégica, sólo podrán realizarse modificaciones a éste cuando las mismas tengan por objeto:

I. Mejorar las características de la infraestructura, que podrán incluir obras adicionales, así como de los bienes o servicios contratados;

II. Atender aspectos relacionados con la protección del medio ambiente, así como la preservación y conservación de los recursos naturales;

III. Ajustar el alcance de los proyectos por causas supervenientes no previsibles al realizarse la preparación y adjudicación del proyecto, o

IV. Restablecer el equilibrio económico del proyecto.

De modificarse el contrato de inversión estratégica o, en su caso, las respectivas autorizaciones para el desarrollo del proyecto, deberán modificarse, en lo conducente, los demás documentos que forman parte del Proyecto para el desarrollo con bienestar.

Artículo 126. Con objeto de restablecer el equilibrio económico del contrato, el contratista, desarrollador o proveedor, según corresponda, tendrá derecho a la revisión del instrumento legal cuando, derivado de un acto administrativo, legislativo o jurisdiccional, de autoridad competente, aumente sustancialmente el costo de su ejecución.

Para estos efectos, se entiende que las variaciones citadas son sustanciales cuando sean duraderas y pongan en riesgo la viabilidad financiera del proyecto.

La revisión y, en su caso, los ajustes al contrato sólo procederán si el acto de autoridad:

I. Tiene lugar con posterioridad a la fecha de presentación de las posturas económicas;

II. No haya sido posible preverlo al realizarse la preparación y adjudicación del proyecto, y

III. Represente un cambio a las disposiciones aplicables al desarrollo del proyecto.

La Dependencia o Entidad contratante procederá a realizar los ajustes a los términos y condiciones del contrato, incluso de la contraprestación a favor del contratista, desarrollador o proveedor, que se justifiquen por las nuevas condiciones derivadas del acto de autoridad de que se trate, en cuyo caso deberá dar aviso al Órgano Interno de Control.

Artículo 127. Toda modificación a un contrato de inversión estratégica deberá constar en el convenio respectivo y, en su caso, en las respectivas autorizaciones para la ejecución del contrato.

En casos de urgencia o aquellos en que se ponga en riesgo la seguridad de los usuarios, la Dependencia o Entidad contratante podrá solicitar por escrito al contratado que lleve a cabo las acciones que correspondan, aún antes de la formalización de las modificaciones respectivas.

Las modificaciones a los contratos de inversión estratégica serán responsabilidad de las Dependencias o Entidades contratantes, y deberán ser informadas al Consejo.

Sección Tercera
De la Terminación del Contrato de Inversión Estratégica

Artículo 128. Sin perjuicio de las demás previstas en cada contrato, serán causas de rescisión de los contratos de inversión estratégica, las siguientes:

I. La cancelación, abandono o retraso en la ejecución de la obra, en los supuestos previstos en el propio contrato;

II. La no prestación de los servicios contratados, su prestación en términos distintos a los pactados, o la suspensión de éstos por más de siete días naturales seguidos, sin causa justificada, y

III. La no entrega de los bienes y equipos contratados en un plazo máximo de treinta días naturales a la fecha comprometida, sin razón o justificación.

En todo caso, los incumplimientos se sujetarán a lo dispuesto por las partes en el contrato y cualquier controversia al respecto será resuelta por los tribunales federales, o en su caso, mediante el procedimiento arbitral correspondiente.

Artículo 129. Los inmuebles, bienes y derechos de carácter público relacionados con el contrato, permanecerán siempre en control y administración de la Dependencia o Entidad contratante.

Artículo 130. El contrato de inversión estratégica contendrá los términos y condiciones en los que, en caso de terminación anticipada, proceda el reembolso al contratado del monto de inversiones que demuestre haber realizado.

TÍTULO DÉCIMO
De las Controversias

CAPÍTULO ÚNICO
Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Artículo 131. En caso de divergencias de naturaleza técnica o económica que se derive de los Vehículos de Propósito Específico constituidos al amparo de esta Ley, así como de la contratación de Proyectos Procedentes, se deberán priorizar los mecanismos alternativos de solución de controversias en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y en su caso el arbitraje, de así pactarlo las partes, se deberá sujetar a la jurisdicción federal, sin perjuicio de las competencias constitucionales de los tribunales federales ni las disposiciones aplicables en materia de contratación pública.

Las partes que participen en los Vehículos de Propósito Específico podrán convenir en los contratos de los que formen parte un procedimiento arbitral, de estricto derecho, para resolver las controversias que deriven sobre el cumplimiento del propio contrato en términos del Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio.

El procedimiento arbitral podrá convenirse en el propio contrato o en convenio independiente. En todo caso se ajustará a lo siguiente:

I. Las leyes aplicables serán las Leyes Federales Mexicanas;

II. Se llevará en idioma español, y

III. El laudo será obligatorio y firme para ambas partes.

No podrá ser materia de arbitraje la revocación de autorizaciones en general, ni los actos de autoridad.

La solución de controversias relacionados con la validez legal de cualquier acto administrativo sólo podrá dirimirse por los tribunales federales.

Artículo 132. Adicionalmente a lo expuesto en los artículos anteriores, en caso de divergencias de naturaleza técnica o económica derivada de los Contratos de Inversión Mixta, la Dependencia o Entidad involucrada y el desarrollador tratarán de resolverlas de mutuo acuerdo y con apego al principio de buena fe.

Esta etapa de negociación y, en su caso, acuerdo sobre el particular tendrá el plazo que al efecto se establezca en el Instrumento de Inversión, pudiendo ser prorrogado si así se acuerda en el instrumento correspondiente.

Artículo 133. En el supuesto de que la Dependencia o Entidad y el desarrollador no lleguen a un acuerdo en el plazo señalado en el Contrato de Inversión Mixta y, en su caso, su prórroga, someterán la divergencia a un comité integrado por tres expertos en la materia de que se trate, designados uno por cada parte y el tercero por acuerdo de estos últimos.

El Comité de Expertos conocerá de aquellas divergencias de naturaleza técnica o económica, sin poder conocer de cuestiones jurídicas o aquellas que impliquen una modificación a los Contratos de Inversión Mixta.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
De la Transparencia, Rendición de Cuentas y Fiscalización

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Específicas

Artículo 134. Lo relativo a la transparencia y al seguimiento de los recursos erogados con motivo de la presente Ley, deberá en todo momento ajustarse a lo preceptuado a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 135. El principio de máxima publicidad regirá en la información relacionada y que derive de los proyectos previstos en esta Ley, así como aquella relacionada con los Contratos de Inversión Mixta en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Los desarrolladores o contratistas estarán obligados a entregar la información y permitir la práctica de las visitas de verificación, inspección y vigilancia que la Dependencia o Entidad correspondiente requiera a efecto de cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. Esta obligación deberá ser incluida en los Contratos de Inversión Mixta.

Artículo 136. La Secretaría, en su caso, podrá establecer en los lineamientos el seguimiento de los recursos asignados, como consecuencia de los Apoyos otorgados, lo anterior, sin que ello interfiera con las atribuciones conferidas a los órganos fiscalizadores, ni sustituya las funciones de control, auditoría y fiscalización previstas en la legislación aplicable.

Artículo 137. Las acciones de seguimiento previstas en esta Ley tendrán por objeto fortalecer la calidad técnica de los Proyectos Procedentes y mejorar la trazabilidad de su ejecución, y no sustituirán ni condicionarán las evaluaciones, registros o autorizaciones que deban realizarse conforme a las

disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestaria, financiera o administrativa aplicable.

Artículo 138. Las Dependencias y Entidades que suscriban contratos en términos de esta Ley deberán presentar, con base en los criterios que establezca la Secretaría, aquella información que permita reflejar adecuadamente los registros presupuestarios y la valuación de los pasivos y activos, financieros y no financieros, así como los riesgos y contingencias asociados, y que permitan la consolidación de la información financiera del sector público bajo el mismo marco de normatividad contable, asegurando que los efectos económicos reales de dichas operaciones sean transparentes y verificables.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las contrapartes, contratistas, desarrolladores o proveedores deberán proporcionar la información que les requieran las Dependencias y Entidades. Dicha obligación deberá establecerse en los contratos e instrumentos jurídicos correspondientes.

Tratándose de los riesgos y contingencias asociados a los contratos a que se refiere esta Ley, las contrapartes deberán presentar a la Secretaría la información que ésta les requiera. Dicha obligación deberá establecerse en los contratos e instrumentos jurídicos correspondientes.

Artículo 139. Cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, impulsoras de los Vehículos de Propósito Específico a los que se refiere esta Ley, deberá rendir cuentas respecto a los mismos, así como vigilar el estricto cumplimiento a las disposiciones aplicables en materia de transparencia.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
De las Infracciones y Sanciones

CAPÍTULO ÚNICO
Del Régimen Sancionatorio

Artículo 140. El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, por parte de las personas servidoras públicas será sancionado por la autoridad competente conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 141. Las responsabilidades administrativas a que se refiere el artículo anterior, serán independientes de las del orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos, así como de las responsabilidades resarcitorias que correspondan en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Transitorio

Único. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Se **reforman** los artículos 2, párrafo primero, fracción XXIV Bis; 16, párrafo tercero; 17, párrafos octavo y noveno; 21, párrafo primero, fracción III, inciso a), párrafo segundo; 32, párrafos primero, segundo, quinto, sexto y séptimo; 50, párrafos primero, tercero, cuarto y sexto, y 108, párrafo primero; y se **adicionan** los artículos 2, párrafo primero, con una fracción XXXIX Bis; 9 Bis; 35 Bis, y 54, con un párrafo quinto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a **XXIV. ...**

XXIV Bis. Gasto corriente estructural: el monto correspondiente al gasto neto total, excluyendo los gastos por concepto de costo financiero, participaciones a las entidades federativas, a los municipios y demarcaciones territoriales de la **Ciudad de México**, adeudos de ejercicios fiscales anteriores, combustibles utilizados para la generación de electricidad, pago de pensiones y jubilaciones del sector público, **los programas sociales universales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servicios personales correspondientes a las funciones de gasto de Educación, Salud y Seguridad Pública**, y la inversión física y financiera directa de la Administración Pública Federal;

XXV. a **XXXIX. ...**

XXXIX Bis. Proyectos para el desarrollo con bienestar: los proyectos de infraestructura estratégica, prestación de servicios o adquisición de bienes o equipo a que se refiere la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar;

XL. a LVII. ...

...

Artículo 9 Bis.- Las dependencias y entidades que suscriban contratos de infraestructura estratégica, o aquellos que por ley así se estipule, deberán presentar, con base en los criterios que establezca la Secretaría, aquella información que permita reflejar adecuadamente los registros presupuestarios y la valuación de los pasivos y activos financieros y no financieros, así como los riesgos y contingencias asociados, y que permitan la consolidación de la información financiera del sector público bajo el mismo marco de normatividad contable, asegurando que los efectos económicos reales de dichas operaciones sean transparentes y verificables.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las contrapartes, contratistas, desarrolladores o proveedores deberán proporcionar la información que les requieran las dependencias y entidades. Dicha obligación deberá establecerse en los contratos e instrumentos jurídicos correspondientes.

Tratándose de los riesgos y contingencias asociados a los contratos descritos en el párrafo primero de este artículo, las contrapartes deberán presentar a la Secretaría la información que ésta les requiera. Dicha obligación deberá establecerse en los contratos e instrumentos jurídicos correspondientes.

Artículo 16.- ...

...

En los criterios a que se refiere el párrafo anterior se expondrán también los riesgos más relevantes que enfrentan las finanzas públicas en el corto plazo, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos. **Asimismo, se**

deberá presentar para el ejercicio fiscal presupuestado y los siguientes cinco años, los compromisos plurianuales de gasto.

Artículo 17.- ...

...

...

...

...

...

...

Los requerimientos financieros del sector público deberán contribuir a mantener la salud financiera de la Administración Pública Federal y a una evolución ordenada del saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público. Asimismo, el balance financiero de las empresas **públicas** del Estado deberá contribuir a mantener la salud financiera de la Administración Pública Federal y a una evolución ordenada del saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público.

El gasto corriente estructural propuesto por el Ejecutivo Federal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Cámara de Diputados y el que se ejerza en el ejercicio fiscal, no podrá ser mayor al límite máximo del gasto corriente estructural. Para efectos de lo establecido en este párrafo, el gasto de las empresas **públicas** del Estado no se contabilizará dentro del gasto corriente estructural que se utilice como base para el cálculo de dicho límite máximo, aquél que se incluya en el proyecto de Presupuesto de Egresos, así como el que apruebe la Cámara de Diputados y el que se ejerza en el ejercicio fiscal.

...

...

Artículo 21.- ...

I. y II. ...

III. ...

a) ...

En caso de que los ajustes anteriores no sean factibles o suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales **y los gastos considerados en el presupuesto relacionados con los Proyectos para el desarrollo con bienestar;**

b) y **c)** ...

...

...

Artículo 32.- En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán prever, **para el ejercicio fiscal presupuestado y los siguientes cinco años,** en un capítulo específico, los compromisos plurianuales de gasto que se autoricen en los términos del artículo 50 de esta Ley, los cuales se deriven de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios**, así como de los contratos de inversión estratégica a que se refiere la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, para los cuales el registro presupuestario deberá realizarse conforme a los pagos asociados a los mismos, en términos de los plazos o periodos establecidos en los contratos de infraestructura estratégica.** En estos casos, los compromisos excedentes no cubiertos tendrán preferencia respecto de otras previsiones de gasto, quedando sujetos a la disponibilidad presupuestaria anual.

En los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo incluidos en programas prioritarios a los que se refiere el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley **Federal** de Deuda Pública, en que la Secretaría, en los términos que establezca el Reglamento, haya otorgado su autorización por considerar que el esquema de financiamiento correspondiente fue el más recomendable de acuerdo a las condiciones imperantes, a la estructura del proyecto y al flujo

de recursos que genere, el servicio de las obligaciones derivadas de los financiamientos correspondientes se considerará preferente respecto de nuevos financiamientos, para ser incluido en los Presupuestos de Egresos de los años posteriores hasta la total terminación de los pagos relativos, con el objeto de que las entidades adquieran en propiedad bienes de infraestructura productivos.

...

...

Los ingresos que genere cada proyecto de infraestructura productiva de largo plazo, durante la vigencia de su financiamiento, sólo podrán destinarse al pago de las obligaciones fiscales atribuibles al propio proyecto, las de inversión física y costo financiero del mismo, así como de todos sus gastos de operación y mantenimiento y demás gastos asociados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley **Federal** de Deuda Pública. Los remanentes serán destinados a programas y proyectos de inversión de las propias entidades, distintos a proyectos de infraestructura productiva de largo plazo o al gasto asociado de éstos.

En coordinación con la Secretaría, las entidades que lleven a cabo proyectos de infraestructura productiva de largo plazo deberán establecer mecanismos para atenuar el efecto sobre las finanzas públicas derivado de los incrementos previstos en los pagos de amortizaciones e intereses en ejercicios fiscales subsecuentes, correspondientes a financiamientos derivados de dichos proyectos. Petróleos Mexicanos no podrá realizar los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a que se refieren este artículo y el 18, párrafo **tercero**, de la Ley **Federal** de Deuda Pública.

En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán prever, en un apartado específico, las erogaciones plurianuales para proyectos de inversión en infraestructura en términos del artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hasta por el monto que, como porcentaje del gasto total en inversión del Presupuesto de Egresos, proponga el Ejecutivo Federal tomando en consideración los criterios generales de política económica para el año en cuestión y las erogaciones plurianuales aprobadas en ejercicios anteriores; en dicho apartado podrán incluirse los proyectos de infraestructura a que se **refieren los párrafos primero y** segundo de este artículo. En todo caso, las asignaciones de recursos de los

ejercicios fiscales subsecuentes a la aprobación de dichas erogaciones deberán incluirse en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 35 Bis.- La Secretaría, en términos de las disposiciones aplicables, podrá autorizar, por excepción, a las dependencias y entidades, que convoquen o inicien los procedimientos de contratación, sin contar con la suficiencia presupuestaria. En caso de que otorgue dicha autorización la dependencia o entidad de que se trate debe tramitar las adecuaciones presupuestarias que correspondan para contar con la suficiencia presupuestaria previo a la emisión del fallo o a la adjudicación.

Artículo 50.- Los ejecutores de gasto podrán celebrar contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, y arrendamientos o servicios durante el ejercicio fiscal, **incluyendo los contratos de inversión estratégica a que hace referencia la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar**, siempre que:

I. a **IV. ...**

...

Las dependencias y entidades deberán informar a la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** sobre la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, dentro de los treinta días posteriores a su formalización.

En el caso de proyectos para prestación de servicios, las dependencias y entidades deberán sujetarse al procedimiento de autorización y demás disposiciones aplicables que emitan, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría y la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**.

...

Los ejecutores de gasto deberán incluir en los informes trimestrales un reporte sobre el monto total erogado durante el periodo, correspondiente a los contratos a que se refiere este artículo, así como incluir las previsiones correspondientes en sus anteproyectos de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, **el monto total anual de los compromisos a lo largo de la**

vida del proyecto, en los términos de los artículos 32 y 41, fracción II, inciso g), de esta Ley.

Artículo 54.- ...

...

...

...

Los adeudos de ejercicios fiscales anteriores, previstos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos podrán ser hasta por el monto de los diferimientos de pagos previstos en la Ley de Ingresos de la Federación aprobada en el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél en el que se deba realizar su pago.

Artículo 108.- La Secretaría, la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán los lineamientos relativos al funcionamiento, organización y requerimientos del sistema integral de información de los ingresos y gasto público. Las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados tendrán acceso a este sistema con las limitaciones que establecen las leyes y en términos de lo que establezcan los lineamientos del sistema.

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal emitirá el Reglamento de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto,

emitirá los lineamientos a los que se refiere el artículo 6 de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. El Consejo de Planeación Estratégica para la Inversión en Infraestructura, deberá quedar instalado en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

En la primera sesión del Consejo, se deberán aprobar las reglas de operación para su funcionamiento.

Quinto. Los proyectos de inversión iniciados en el ejercicio fiscal 2026, y con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, podrán ser presentados al Consejo de Planeación Estratégica, quien determinará su acceso a los recursos provenientes de los Vehículos de Propósito Específico a que se refiere dicho ordenamiento.

Sexto. El Ejecutivo Federal en caso de así resultar necesario, realizará las reformas al Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Séptimo. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

En caso de alguna modificación a la estructura orgánica, ésta deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que no se incrementará su presupuesto regularizable de servicios personales ni el gasto de operación de los ejecutores de gasto.

Octavo. Los proyectos de inversión celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar podrán migrar a los Esquemas de Participación Mixta, previo acuerdo de las partes y aprobación del Consejo, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las

Dependencias coordinadoras de sector y la normativa aplicable a cada Interesado.

Dado en la Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores, Ciudad de México, a 06 de abril de 2026.

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXVI	Segundo Año	Sesion 22
Martes, 07 de Abril de 2026		

Sesion Unica

Compañeras y compañeros Senadores, hace unos momentos dimos la primera lectura del dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Crédito Público; y de Estudios Legislativos, Primera, que contiene un proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y de Responsabilidad Hacendaria.

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

Como sabemos, el numeral 1 del artículo 193 del Reglamento del Senado señala que los dictámenes se publican cuando menos 24 horas antes de la sesión del Pleno en la que son puestos a debate y votación.

En consecuencia, solicito a la Secretaría que consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza dispensar el requisito de publicación de 24 horas del dictamen descrito a efecto de que pueda ser discutido y votado en esta misma sesión.

Proceda, por favor, la Secretaría.

La Secretaria Senadora Simey Olvera Bautista: Con gusto, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza se dispensa el requisito de 24 horas de publicación del dictamen descrito. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan.

Sí se autoriza, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: En consecuencia, procedemos a trámite correspondiente.

El dictamen considera la minuta recibida el 26 de marzo pasado. Como ya mencionamos, está publicado en la Gaceta Parlamentaria.

Y, en consecuencia, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita su lectura.

La Secretaria Senadora Simey Olvera Bautista: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de manifestarlo levantando la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

¿Alguna abstención?

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias.

En esa virtud, se concede el uso de la palabra al Senador Homero Davis Castro, a nombre de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para presentar el dictamen en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado de la República, hasta por cinco minutos.

El Senador Homero Davis Castro: Con su permiso, señora Presidenta.

A nombre de las comisiones dictaminadoras, se somete a la consideración de esta honorable Asamblea el dictamen relativo a la minuta por la que se expide la Ley para el Fomento de la

Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, así como diversas reformas de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Nos encontramos ante un proyecto legislativo de gran relevancia para el presente y el futuro del país, cuyo propósito es dotar al Estado mexicano de un marco jurídico moderno, integral y eficaz que permita ordenar, fortalecer y dar certidumbre a la inversión de infraestructura estratégica.

Este dictamen se inscribe plenamente en la visión económica impulsada por la Presidenta de la República, una ruta de crecimiento con bienestar con un Estado fuerte, capaz de planear, conducir y coordinar de manera estratégica la participación corresponsable de los sectores público, privado y social.

Durante el ejercicio 2025 la inversión pública registró una contracción real del 28.4 por ciento, la disminución más severa en las últimas tres décadas.

En paralelo, el país enfrenta retos estructurales en materia de conectividad carretera, seguridad hídrica, infraestructura energética, logística y servicios públicos.

Frente a ello, el Plan de Inversión de Infraestructura para el Desarrollo con Bienestar 2026-2030 proyecta una movilización de 5.6 billones de pesos, con una meta adicional de 722 mil millones de pesos, mediante esquemas de inversión mixta.

Esta realidad nos obliga a actuar con altura de miras.

Bajo esta lógica, el proyecto que hoy ponemos a consideración de esta soberanía se estructura en cinco ejes fundamentales:

El primer eje corresponde a los mecanismos de inversión. La nueva ley incorpora los esquemas de participación mixta y los vehículos de propósito específico, figuras que permiten estructurar proyectos de infraestructura con reglas claras, participación ordenada de los sectores involucrados y plena rectoría del Estado.

El segundo eje se refiere a la gobernanza y la planeación estratégica. Se crea el Consejo de Planeación Estratégica para la Inversión en Infraestructura, así como una Base de Datos Nacional de Infraestructura Estratégica, herramientas que permitirán definir prioridades, dar seguimientos a proyectos y fortalecer la toma de decisiones con base en criterios técnicos y en evidencia.

El tercer eje fortalece la disciplina fiscal y el control presupuestario. A través de reformas a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se establecen mecanismos para registrar compromisos plurianuales, transparentar riesgos y asegurar la continuidad de los proyectos estratégicos.

El cuarto eje se centra en la evaluación, la transparencia y la rendición de cuentas. El dictamen prevé análisis previos de rentabilidad, impacto financiero y riesgos fiscales, así como obligaciones de seguimiento, transparencia y mecanismos de solución de controversias que otorguen certeza jurídica a las partes.

En el quinto eje se incorpora la sostenibilidad social y el enfoque territorial. La ley integra criterios ambientales de resiliencia y mitigación del cambio climático, además de instrumentos de apoyo con entidades federativas, municipios, banca de desarrollo y fondos estratégicos como el Fonadin, para impulsar proyectos en las regiones que más lo necesitan.

Compañeras y compañeros Senadores, México vive un momento decisivo para consolidar su infraestructura logística, energética, hídrica, social y de conectividad.

Para aprovechar esta oportunidad es indispensable contar con un marco jurídico moderno que permita atraer inversión, generar empleo y asegurar que cada proyecto se traduzca en bienestar para las familias mexicanas.

Por ello, a nombre de las comisiones unidas dictaminadoras, solicitamos respetuosamente el respaldo de esta Asamblea para la aprobación del presente dictamen.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Muchas gracias, Senador Davis Castro.

Tiene ahora el uso de la palabra el Senador Manuel Huerta Ladrón de Guevara, Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, y también a nombre de la misma comisión, para presentar también el dictamen en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado de la República, hasta por cinco minutos.

El Senador Manuel Huerta Ladrón de Guevara: La importancia del dictamen que hoy tenemos aquí a discusión no sólo es por lo que propone, sino, sobre todo, por lo que busca corregir.

Votaremos un instrumento para ordenar, dar certeza y encauzar mecanismos de inversión dentro del marco constitucional, presupuestario y hacendario vigente.

Ese es el punto de partida y esa es también una de las mayores fortalezas. El dictamen parte de un diagnóstico que reconoce la necesidad de fortalecer la inversión pública y corregir las experiencias pasadas en las que hubo renegociaciones sin criterios predefinidos, proyectos abandonados, pasivos contingentes sin fuente de pago, conflictos comunitarios, problemas de derechos de vía y compromisos fiscales ocultos; es decir, se parte de la realidad para proponer una respuesta institucional más sólida.

Por ello, se busca que la inversión en infraestructura estratégica tenga reglas claras, filtros técnicos, controles fiscales y conducción pública. Y, en ese sentido, uno de los ejes centrales es la creación de figuras jurídicas que permitan canalizar inversión, aislar riesgos y mejorar condiciones de financiamiento, sin que su sola constitución implica deuda pública ni obligaciones automáticas para el Estado, es decir, dar orden a un terreno que hoy en muchos casos opera con dispersión operativa, normativa y sin un marco integral suficiente.

Junto con ello, el dictamen reconoce dos grandes esquemas de participación mixta: Por un lado, la contratación de largo plazo para proyectos en los que el privado o el sector social participen en el financiamiento, diseño, construcción, operación o mantenimiento con pagos vinculados al desempeño.

Por el otro, la inversión mixta donde Estado y particulares comparten capital, riesgos, gobernanza y beneficios. Esta es una diferencia sustantiva, porque aquí no se plantea una participación improvisada y sin reglas, sino se plantean modalidades definidas, con criterios sobre aportaciones, distribución de riesgos, supervisión y recuperación de la inversión.

El planteamiento del dictamen busca superar la lógica de los modelos en los que el Estado perdía control operativo y asumía los riesgos más costosos. Aquí, la propiedad permanece estatal, el privado entra como socio contratista con obligaciones medibles y los riesgos se distribuyen conforme a la capacidad de cada parte para administrarlos. En otras palabras, la rectoría pública se fortalece con mejores reglas.

Ya aquí se habló del Consejo de Participación de Planeación Estratégica para la Inversión de Infraestructura y yo a ello le sumo la creación de una base de datos nacional de infraestructura estratégica, orientada a la planeación, seguimiento, análisis y la mitigación de riesgos.

Esto significará que la minuta no solo crea instrumentos financieros, sino también crea instrumentos de conducción pública, de información y de coordinación institucional. Y todo ello está acompañado de controles precisos. El dictamen no propone una lógica de abramos la inversión y luego vemos. Propone un régimen de evaluación previa, seguimiento durante la ejecución y auditoría posterior; exige análisis de rentabilidad, costo, beneficio, impacto de las finanzas públicas, riesgos fiscales, compromisos plurianuales y pasivos contingentes.

Además, incorpora obligaciones de registro, informes trimestrales y reglas específicas de transparencia y responsabilidad hacendaria; es decir, no se trata de atraer capital a cualquier costo, sino de hacerlo bajo reglas de Estado, no bajo la lógica del mercado sin contrapesos. Yo no quiero más que señalar que la importancia de la incorporación explícita al sector social, así como la dimensión de sostenibilidad ambiental y resiliencia territorial que su propio nombre lo tiene.

Finalmente, en el fondo este dictamen busca algo muy concreto: movilizar ahorro interno, inversión privada y financiamiento público hacia infraestructura estratégica, sin perder control estatal. Por eso se destaca el potencial del ahorro institucional administrado por las Afores y la necesidad de generar mayor certidumbre jurídica para canalizarlo hacia proyectos productivos de largo plazo.

El planteamiento es claro, sin reglas claras la inversión se encarece o no llega y, sin inversión no hay carreteras, no hay conectividad, no hay infraestructura hídrica, energética ni logística suficiente.

Por eso, acompañar este dictamen es acompañar, culmino, una idea de Estado, infraestructura con rectoría pública, inversión con controles, participación mixta sin privatización, certidumbre jurídica sin irresponsabilidad hacendaria y desarrollo con bienestar no solo con cifras.

Muchas gracias. Y ojalá lo voten, con mucho ánimo, a favor.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias, Senador Huerta Ladrón de Guevara.

Les informo ahora que recibimos en la Mesa Directiva una solicitud de moción suspensiva del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, misma que se encuentra disponible en el monitor de sus escaños y cumple con los requisitos reglamentarios.

En consecuencia, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105 y 06 del Reglamento del Senado, procederemos a tramitarla. Tiene el uso de la tribuna la Senadora Claudia Edith Anaya

Mota, hasta por cinco minutos.

La Senadora Claudia Edith Anaya Mota: Gracias, señora Presidenta.

Voy a exponer las razones por las que me parece fundamental regresar este dictamen a las comisiones, y es porque es importante que debe quedar claro si en este país ya no existe una izquierda que luche contra el neoliberalismo, contra el capitalismo y contra el abuso hacia las clases trabajadoras.

Con este dictamen crece, desbordadamente, crecerá desbordadamente el gasto corriente por la modificación que están haciendo de su definición. Esto nos va a llevar a un riesgo de la consolidación fiscal. También se le está dando la vuelta a los registros contables de deuda y eso va a crear un problema en todo lo que es la clarificación crediticia de la deuda soberana.

Y, por otra parte, hay un neoliberal abuso del recurso de los ahorros del retiro de los trabajadores. Voy a explicar los tres puntos, y que quede que claro que esa izquierda hipócrita que dijo defender los derechos de los trabajadores hoy no existe y hoy avala un dictamen, el más tecnócrata neoliberal que yo haya visto en mis años de legisladora.

Y fuera máscaras, ahí les va. Esta nueva Ley de Infraestructura crea unos vehículos financieros que permiten, a la autoridad, tomar el recurso de los ahorros de los trabajadores. En el año 2002 se hizo una modificación a la Ley del SAR que permitía que se tomara hasta un 8 por ciento.

Bueno, la ley no da los porcentajes porque eso se lo manda a la Junta de Gobierno de la Consar, pero permitió que se usara el dinero de las Afores para inversión productiva. En aquel momento, la izquierda pegó el grito en el cielo, dijo que cómo íbamos a agarrar el dinero de los ahorros de los trabajadores para la inversión productiva.

Bueno, pues en 2024, la Junta del Consar incrementó el límite de inversión de ocho a 30 por ciento; es decir, hoy día se pueden tomar el 30 por ciento de los ahorros de las Afores para inversión productiva, pero no para este tipo de proyectos todavía, porque faltaba un instrumento financiero que hoy se crea en esta ley.

A lo que voy es, vamos a tomar el dinero de las Afores para que el Estado haga proyectos de inversión productiva.

¿Cómo va a ser esto? Las Afores actualmente pueden invertir en uno que se llama Certificado de Capital de Desarrollo, pero esos certificados de capital de desarrollo solo podían invertir en

vehículos de propósito específico que no tenían las APP, por ejemplo.

Las asociaciones públicas privadas que sí permiten la inversión mixta no tenían estos vehículos de propósito específico. Esta ley los pone, los crea; estos vehículos de propósito específico van a invertir en obras de capital mixta. Esta es la manera en la que se toma dinero de los ahorradores y se va a proyectos, sí, gubernamentales, pero con inversión privada. Eso es lo que está aprobando la izquierda de este país.

Muy bien, fuera máscaras. Esto también está generando una distorsión de lo que es la definición del gasto corriente estructural. Actualmente la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria marca límites mínimos y máximos de gasto corriente estructural, para que no puedas crecer el presupuesto de una manera desbordada de un año a otro. Nada más que si ustedes le quitan de la definición de gasto corriente estructural todo lo que son los sueldos y salarios de educación, salud y seguridad pública y los programas sociales, pues le estás quitando un montón de dinero al presupuesto de año a año.

¿Qué va a pasar? Puedes crecer el presupuesto más allá del límite inferior de gasto corriente presupuestal de un año al otro porque le quitaste conceptos. ¿Esto a qué nos va a llevar? A que el déficit, que ya de por sí está crecido, ya no está en los niveles de 3 por ciento que se mantuvieron en los 30 años neoliberales y ya andamos en los cinco.

Bueno, lo puedes desbordar mucho más con este cambio de definición. Ahora, con esta Ley de Infraestructura, les voy a decir cómo funciona: gobierno contrata a un particular para que haga una obra de mil millones de pesos, pero solo va a registrar como pasivo contingente lo que vaya pagando anualmente, diez millones, diez millones, diez millones.

Los pasivos contingentes no se registran en los saldos históricos para los requerimientos financieros del sector público, que es la forma más amplia de medir la deuda. Los pasivos contingentes están, vamos a decir, como están registradas las deudas de corto plazo que no son menores, este año tenemos un billón de pesos de deudas de corto plazo, son casi 3 puntos del PIB.

¿Qué estamos haciendo? Estamos subregistrando lo que sí son compromisos de Estado plurianual, para no meterlos en la deuda soberana, las calificadoras van a estar pendientes de esto; esto pone en riesgo la calificación crediticia de México. No sean hipócritas, por lo menos ya digan que aquí quedó puro neoliberal.

O sea, la verdad es que esta ley, si ustedes la revisan, es por lo que lucharon en contra toda su vida. Seamos objetivos, claros, precisos y transparentes con la gente.

Se van a utilizar los dineros de los ahorradores de México para proyectos de obra. Se va a subregistrar muchos de estos proyectos de infraestructura mixta porque se van a registrar como pasivos contingentes, y se desborda el gasto corriente de año a año desbordando también el déficit fiscal.

Es una irresponsabilidad total, háganse cargo, porque si no hay inversión productiva aquí en este país es por la reforma jurídica del Poder Judicial que ustedes hicieron, que no hay certeza jurídica para la inversión, por eso no hay quien quiera venir a meter dinero en este país.

Háganse cargo, porque eso es lo que tiene detenido al país. Ahora quieren sacar estas cosas que se parecen mucho a los Pidiregas de los años 90, los Pidiregas de los años 90 en pleno 2024 con supuesto gobierno de izquierda.

Es cuanto, señora Presidenta.

Muchas gracias.

Moción suspensiva

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Consulto a la Asamblea si existe algún impugnador de la moción presentada. Debido a que no hay quien impugne la moción consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La Secretaria Senadora Simey Olvera Bautista: Claro, señora Presidenta. Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la moción presentada. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén en abstención, favor de manifestarlo.

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Desechada la moción. Y continuamos con el trámite del proyecto de Decreto.

Procederemos a los posicionamientos de los grupos parlamentarios, los cuales serán en orden creciente y por un tiempo de hasta cinco minutos cada uno.

En consecuencia, tiene el uso de la tribuna el Senador Néstor Camarillo Medina, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos.

El Senador Néstor Camarillo Medina: Muchas gracias, señora Presidenta. Con su venia.

El posicionamiento que hoy vamos a realizar lo hacemos con conocimiento de causa, lo hemos hecho desde la comisión que me tocó presidir de Fomento Económico, y hoy al estar en frente de la Comisión de Economía Circular.

Porque nos hemos reunido en muchas ocasiones con todas las cámaras empresariales de nuestro país y, sin duda, de mi amado estado de Puebla.

Reiteramos nuevamente, desde esta bancada naranja, ser herramienta para la inversión, ser herramienta para los empresarios, para los emprendedores, para los que apuestan a este país.

Pero tenemos que dejar muy claro que hoy México no tiene un problema de falta de inversión, tiene un problema de falta de confianza.

Y se tiene que decir, porque la inversión no crece donde la ley cambia cada semana, ni donde las reglas generan incertidumbre en lugar de certeza.

Desde Movimiento Ciudadano hemos señalado de manera constante las condiciones económicas que enfrenta nuestro país, un crecimiento estancado, una inflación persistente que erosiona el ingreso de las familias y una preocupante reducción en sectores clave, como salud y educación.

Pero estos datos no son aislados, son consecuencias de decisiones que han debilitado la certeza jurídica, que han erosionado la confianza del inversionista y que han enviado señales contradictorias a quien generan empleo en México, por ejemplo, la reforma al Poder Judicial, los cambios a la Ley de Amparo y otras decisiones impulsadas por la mayoría que han contribuido a este escenario.

Y sin inversión no hay crecimiento, y sin crecimiento no hay bienestar.

Frente a este contexto el Ejecutivo Federal presenta una reforma que propone un nuevo modelo de inversión en infraestructura basado en la colaboración entre el sector público y el sector privado.

Un modelo que, hay que reconocerlo, recoge planteamientos, que desde esta bancada hemos impulsado, esquemas a largo plazo, vehículos financieros más sofisticados y mecanismos para detonar la inversión en sectores estratégicos; porque estimular la inversión no es una opción, es una urgencia.

Y también hay que decirlo con claridad, acompañamos esta reforma porque México necesita inversión, pero no acompañaremos la opacidad.

Nuestro apoyo nuevamente queda claro, no es un cheque en blanco.

Entre los aspectos positivos que vemos en esta iniciativa destaca la incorporación de una planeación estratégica a través de un consejo, así como una mejor estructuración financiera de los proyectos y un esfuerzo por fortalecer la certeza jurídica.

Sin embargo, si queremos que este modelo funcione debemos elevar el estándar de cómo se diseñan, evalúan y ejecutan los proyectos de infraestructura, porque no solo se trata solo de construir obras, sino de construir proyectos viables, sostenibles y transparentes.

Por ello, es fundamental que los proyectos elegibles, que se presentan ante este Consejo de Planeación Estratégica, cumplan con criterios estrictos y verificables; cada proyecto debe de incluir, de manera obligatoria.

Uno, un análisis de impacto ambiental y ecológico que garantice que el desarrollo no comprometa a nuestros recursos naturales ni el equilibrio a nuestros ecosistemas.

Dos, estimaciones claras de inversión y costos acompañadas de sus fuentes de financiamiento para evitar improvisaciones y sobrecostos.

Tres, un análisis de impacto económico y social que permita medir con precisión los beneficios reales para la población, especialmente en generación de empleo y desarrollo regional.

Y una evaluación integral de los riesgos de ejecución que contemplen escenarios financieros, técnicos y operativos, porque sin esta planeación simplemente no va a haber desarrollo.

Asimismo, debemos poner atención en las áreas de oportunidades que presenta esta reforma.

Hoy no basta con invertir más, hay que invertir mejor, y eso implica incorporar un principio fundamental, la economía circular; esto significa que cada proyecto de infraestructura debe diseñarse bajo criterios de sostenibilidad, eficacia en el uso de recursos, reducción de residuos y responsabilidad ambiental.

Porque el desarrollo del país no puede construirse a costa del medio ambiente, debe construirse en armonía con él.

En la bancada naranja votaremos a favor de este proyecto, porque creemos en el potencial de esta reforma y en la urgencia de reactivar la economía.

También lo decimos con firmeza, sin confianza no hay inversión, sin inversión no hay crecimiento, y sin crecimiento no hay bienestar.

Por eso el verdadero reto no está en aprobar leyes ambiciosas, sino en implementarlas con transparencia, con responsabilidad y con visión de futuro.

Porque en México no basta con construir infraestructura, hay que construir confianza. Y es ahí donde este país no puede volver a fallar.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias.

Tiene ahora el uso de la palabra la Senadora Liz Sánchez, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, hasta por cinco minutos.

La Senadora Lizeth Sánchez García: Gracias, señora Presidenta.

Compañeros y compañeras Senadoras, México necesita una política de infraestructura con planeación, certidumbre y sentido social; necesita un Estado que conduzca la inversión, que ordene prioridades y que garantice que los proyectos estratégicos respondan al desarrollo nacional y al bienestar del pueblo.

Por eso en el Partido del Trabajo respaldamos esta minuta y acompañamos con convicción la iniciativa presentada por nuestra Presidenta de la República, la doctora Claudia Sheinbaum.

La acompañamos porque fortalece la capacidad del Estado para conducir inversión hacia objetivos públicos prioritarios, como el agua, la energía, la conectividad, las carreteras, la infraestructura social y el desarrollo regional.

Y eso importa, porque cuando el Estado conduce la inversión puede orientarla hacia donde genere mayor bienestar, ayuda a cerrar brechas y atiende las regiones que más lo necesitan.

Esa es la diferencia de fondo que debe subrayarse.

Aquí se construye un marco legal para que la concurrencia de los sectores público, privado y social ocurra bajo rectoría del Estado, con reglas, evaluación y control hacendario.

La minuta establece con precisión que los esquemas de participación mixta operarán dentro del sistema vigente de responsabilidad hacendaria, presupuesto y control financiero.

Con ello, se garantiza que cada proyecto estratégico se desarrolle con reglas claras de autorización, evaluación, seguimiento y supervisión de los recursos públicos.

Y ese es un punto fundamental, porque debemos garantizar que la inversión en infraestructura avance con orden, con certidumbre jurídica y con responsabilidad fiscal.

Hay, además un aspecto de fondo que debe señalarse.

El diseño propuesto descansa en evaluaciones previas y en criterios técnicos, no en decisiones discrecionales.

Por eso considera análisis de rentabilidad, costo-beneficio, impacto en las finanzas públicas, riegos fiscales, obligaciones contingentes, compromisos plurianuales y pasivos contingentes.

A ello se suma una base de datos nacional de infraestructura estratégica, mecanismos de transparencia y herramientas de seguimiento legislativo sobre la información de ingresos y gasto público.

Este conjunto de instrumentos permite que la inversión avance con reglas, con supervisión y con responsabilidad frente al interés público.

En ese mismo sentido, el artículo 35 Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece una ruta de gestión específica para ciertos procedimientos, al permitir su inicio de manera excepcional y sujetar su continuidad a las adecuaciones presupuestarias correspondientes antes del fallo o de la adjudicación.

Es decir, también, en ese punto se mantiene una lógica de conducción institucional, certidumbre jurídica y disciplina hacendaria.

En el Partido del Trabajo coincidimos en que la infraestructura no puede entenderse únicamente desde la rentabilidad financiera.

Debe entenderse también desde su función social, desde su capacidad para cerrar brechas y desde su aportación al desarrollo nacional con bienestar.

Y justamente, en esa dirección se ubica esta ley.

Por eso es relevante que abra espacio también al sector social, incorporando a cooperativas, comunidades, ejidos y organizaciones de trabajadores en la cadena de valor de la infraestructura.

Ese diseño reafirma algo que para el Partido del Trabajo es fundamental, el desarrollo no puede quedar concentrado ni depender únicamente de la lógica del capital.

Tiene que construirse con rectoría del Estado, con reglas claras y con una orientación social que permita que la inversión sirva al interés público.

Y ese es, precisamente uno de los mayores aciertos de la minuta.

Entender la infraestructura estratégica como una palanca para cerrar brechas, fortalecer regiones y ampliar oportunidades donde durante muchos años hicieron falta instrumentos, planeación y visión de largo plazo.

Este dictamen dimensiona con claridad el reto que tiene el país, 27 millones de personas carecen de acceso a servicios básicos de infraestructura y la brecha en zonas marginadas asciende a 1.2 billones de pesos.

Frente a esa realidad, México requiere un Estado con capacidad para planear, conducir y ordenar la inversión con sentido de nación.

En el Partido del Trabajo votaremos a favor, porque México necesita infraestructura con dirección pública, con responsabilidad y con sentido social.

Votaremos a favor, porque el desarrollo no puede seguir llegando sólo a donde ya existen ventajas, tiene que llegar también a donde hacen falta oportunidades, servicios y condiciones para vivir con dignidad.

Votaremos a favor porque esta ley fortalece al Estado para concluir la inversión con visión de país y con compromiso con el bienestar del pueblo.

Y porque llevo a Puebla en el corazón, respaldaremos toda reforma que ayude a cerrar brechas, conectar regiones y poner la economía al servicio de la gente.

Muchas gracias, señora Presidenta.

¡Unidad nacional!

¡Todo el poder al pueblo!

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias, Senadora Sánchez García.

Tiene ahora el uso de la palabra el Senador Rolando Zapata Bello, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hasta por cinco minutos.

El Senador Rolando Rodrigo Zapata Bello: Con el permiso de la Presidencia y de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros Senadores, es indiscutible que el factor inversión y particularmente inversión privada es esencial para el desarrollo y para la prosperidad de cualquier país.

Las y los Senadores del PRI estamos convencidos de eso.

Sin embargo, el dictamen que hoy discutimos presenta una factorización en la ecuación que pretende resolver la necesidad de mayor inversión que, sin duda, no conduce a un destino feliz.

No se garantiza que los beneficios de los cuales habla esta iniciativa se verán y sí se acentúan graves riesgos que se reflejan.

Por ello, el grupo parlamentario del PRI votará en contra.

Con seis consideraciones muy claras.

Primera. Porque esta iniciativa parte de un diagnóstico incorrecto; se afirma que el problema es la falta de inversión privada, cuando los datos muestran que el verdadero origen está en la caída de la inversión pública.

Comparado 2018 con 2026, el gasto corriente federal creció en más de un 90 por ciento, mientras que la inversión de obra pública cayó dramáticamente.

Segunda. Porque el patrón de desinversión pública es sistemático.

Entre estos dos años ha habido recortes muy dañinos, casi 56 mil millones de pesos menos en proyectos de inversión en Pemex; 460 mil millones de pesos menos para entidades federativas y municipios vía Ramo 23 y casi 150 mil millones de pesos en infraestructura carretera.

Mientras el aparato gubernamental se expande, la infraestructura del país se ha rezagado.

Tercera. Porque la iniciativa redefine el gasto público y permite ocultar obligaciones financieras.

La deuda generada a través de los vehículos de propósito específico y los esquemas de participación mixta, pueden registrarse únicamente como pasivos contingentes, obligaciones potenciales que podrían reflejarse en deuda futura, sin reflejarse plenamente en indicadores como los requerimientos financieros del sector público.

Esto debilita la transparencia fiscal y traslada costos al futuro.

Cuarto. Porque se debilita la disciplina fiscal.

El artículo 35 Bis permite iniciar procesos de contratación sin suficiencia presupuestaria, generando incertidumbre en el fallo o facilitando ajustes posteriores y acumulando pasivos

contingentes.

Quinta. Porque se concentra el poder en el poder.

Se centralizan decisiones en el Ejecutivo y se crea un consejo sin contrapesos efectivos.

Se habla en el texto de una gobernanza efectiva, pero eso es lo menos que se presenta aquí en un consejo integrado, única y exclusivamente por servidores públicos.

Lo que induce discrecionalidad en la asignación de proyectos, y

Sexto. Porque se pone en riesgo el ahorro de los trabajadores.

Ya de manera impecable, mi compañera Claudia, Senadora Claudia Anaya ha explicado ese enorme riesgo al que se le está abriendo la puerta con el dictamen que hoy se analiza.

Se pone el riesgo el ahorro de los trabajadores, los VPE podrán captar recursos de las Afores sin que el Estado asuma una obligación directa.

Si los proyectos fallan, el costo lo absorberán los trabajadores y no el gobierno.

Compañeros y compañeras, estamos muy conscientes, como lo dijimos al principio, México necesita inversión, pero la inversión no se construye con opacidad, discrecionalidad ni concentración del poder. Se construye con reglas claras, disciplina fiscal y certeza jurídica.

Y esta ley, lejos de fortalecer esos principios, los debilita.

Por ello, con responsabilidad y mucha convicción, el grupo parlamentario del PRI votará en contra.

Muchas gracias.

PRESIDE LA SENADORA
LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: A continuación, tiene le uso de la palabra el Senador Raymundo Bolaños Azocar.

Y el Senador Waldo Fernández González, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, integra su participación al Diario de los Debates.

Intervención del Senador Waldo Fernández González.

DOCUMENTO

VER DOCUMENTO

Por tanto, tiene la palabra el Senador Raymundo Bolaños, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos.

El Senador Raymundo Bolaños Azocar: Gracias, señora Presidenta. Con el permiso de la Mesa Directiva.

Hay diagnósticos que son innegables.

La economía de país está estancada, apenas creció un .7 por ciento en 2025. Esto es el menor crecimiento para un año desde 2020.

Esto se reconoce desde la iniciativa de la Presidenta de la República. Estamos en niveles de actividad económica similares a los que teníamos durante la pandemia, cuando las unidades productivas del país estaban paralizadas.

En medio del estancamiento económico del país destaca la fuerte caída de la inversión pública.

En 2025 cerró en 10.4 por ciento por debajo de lo programado para el paquete económico de la Secretaría de Hacienda; su nivel más bajo desde 2007, lo que equivale a una contracción anual de casi el 30 por ciento, la más severa también desde 1991.

Este año tampoco hay buenas nuevas.

En el primer bimestre de 2026, la inversión productiva se desplomó 45 por ciento confirmando que el deterioro de la inversión continúa agravándose.

Y en contraste, y como lo hemos reiterado en diversas ocasiones, la deuda pública del país se ha disparado de manera alarmante, cerró en 2025 por encima de lo estimado por el propio gobierno y en un nivel histórico que equivale al 52.6 por ciento del PIB.

Ante el crecimiento de la deuda ya empieza a encender señales de alarma.

Este gobierno intentó corregir el déficit fiscal recortando inversión productiva y comprometiendo el crecimiento del futuro del país.

Su irresponsabilidad financiera hoy nos está causando, nos está costando desarrollo; el derroche en obras faraónicas; el AIFA subutilizado; un Tren Interoceánico marcado por fallas y un Tren Maya sin la afluencia prometida, está pasando la factura y condenando el país a crecer menos.

Con estas decisiones del gobierno federal, como se ha señalado en México Evalúa, de cada peso de la deuda adicional únicamente 45 centavos se destinaron a la inversión.

Por ello, está claro que necesitamos mejores políticas de gasto, hoy se gasta mal, se pide más deuda, pero paradójicamente se sacrifica inversión y se debilita el crecimiento del país.

Y en esta parte coincidimos con la propuesta presidencial: Hay que fortalecer la inversión privada y reforzarla con inversión pública.

Esta ley y de las cosas de alta gravedad, permite iniciar procedimientos de contratación sin contar previamente con la suficiencia presupuestaria. Con ello se rompe un principio elemental de responsabilidad hacendaria.

Primero, debe estar garantizado el recurso y sólo después comprometerse con el gasto.

Estamos frente a un mecanismo de endeudamiento que compromete las finanzas de las próximas generaciones.

El gobierno actual decidirá en qué gastar con su habitual priorización política; pero otros gobiernos y las y los mexicanos del mañana tendrán que asumir el costo.

Y ya sabemos que este gobierno no es bueno planificando obras, basta mencionar que el Tren Maya pierde casi 10 millones de pesos diarios en operación, pese a subsidios que se pagan con dinero de las y los contribuyentes.

Esta minuta significa acumulación de más deuda y mayor presión sobre las finanzas públicas.

En el PAN sabemos que un escenario de urgencia económica, como el actual, requerimos participación responsable de los sectores privado y social en la economía; pero esta ley genera

muchas más dudas regulatorias por falta de controles y espacios para el derroche de dinero público.

Y existe un riesgo enorme en la materia de contratación pública, aunque la ley prohíbe aplicación supletoria de legislación ordinaria, en los hechos estructura un régimen propio con reglas especiales y con supuestos amplios de excepción a la licitación, lo que significa más adjudicaciones directas y menos competencia.

Además, y con un contrasentido evidente, esta minuta abre la puerta a figuras semejantes a los fideicomisos y otros mecanismos de inversión, que, en el pasado reciente, en el sexenio de López Obrador fueron cuestionados y eliminados precisamente por generar problemas de opacidad y falta de control.

Entonces, el mensaje es que los fideicomisos neoliberales son puros y limpios cuando son creados y controlados directamente por este gobierno.

La novedad de la minuta consiste en concentrar y reordenar esos elementos bajo una ley especial, con reglas propias muy beneficiosas para el gobierno y con un papel centralizador de la Secretaría de Hacienda, y los funcionarios federales que participen en este Consejo de Planeación Estratégica.

En el PAN reconocemos la necesidad de contar con un marco jurídico que permita detonar la inversión en infraestructura ante la insuficiencia de la inversión pública, pero no es esta ley la que resolverá esos problemas; por el contrario, someterá al país a mayores niveles de endeudamiento y a la creación de obras sin utilidad.

Y concluyo. Cuando se comprometen recursos sin reglas, cuando se construyen obras sin planeación no hay desarrollo, hay riesgo para el dinero de las y los mexicanos, y una puerta abierta a la corrupción. Y no podemos acompañar andamiajes jurídicos que vayan en esa dirección.

Estamos a favor de la inversión, pero con absoluta disciplina financiera y la certeza jurídica para el Estado, los inversores y los mexicanos.

Por todo lo anterior, votaremos en contra de esta minuta que endeuda e incrementa costos y perpetúa las obras mal hechas por el gobierno.

Es cuanto.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: A continuación, tiene el uso de la palabra la Senadora Nora Ruvalcaba, del grupo parlamentario de Morena, hasta por cinco minutos.

La Senadora Nora Ruvalcaba Gámez: Con el permiso de la Presidencia.

Senadoras y Senadores, el desarrollo de una nación no ocurre por inercia, se construye con decisiones públicas responsables, visión de futuro e inversión estratégica en infraestructura.

El presente dictamen propone expedir la Ley para el Fomento de la Inversión e Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, así como realizar diversas reformas a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Esta reforma busca reducir desigualdades regionales, fortalecer el mercado interno y promover un crecimiento económico más equilibrado.

Uno de sus elementos centrales es la incorporación de un nuevo modelo de inversión en infraestructura estratégica mediante esquemas jurídicos financieros que amplíen alternativas para ejecutar proyectos públicos.

Tras la aprobación del dictamen, se estima una inversión cercana a los 5.6 billones de pesos durante la presente administración, destinada a impulsar ocho sectores estratégicos para el desarrollo nacional.

Tan sólo para el ejercicio fiscal 2026, se proyecta una inversión cercana a 960 mil millones de pesos, equivalente aproximadamente a 2.5 por ciento del Producto Interno Bruto; más 722 mil millones de pesos adicionales, equivalentes al 1.9 por ciento del PIB, que en conjunto equivalen al 4.4 por ciento del PIB.

Estas cifras evidencias la importancia de la infraestructura como motor de crecimiento económico y como instrumento para impulsar el desarrollo regional.

Se creará el Consejo de Planeación Estratégica para la Inversión en Infraestructura, instancia responsable de identificar, priorizar, evaluar y dar seguimiento a proyectos estratégicos.

No más casos como el de Next Energy quien incumplió con su obligación y estafó a un municipio de Aguascalientes.

Con ello se fortalece la planeación del desarrollo nacional, se mejora la coordinación institucional y se promueve una asignación más eficiente de los recursos públicos.

Otro cambio relevante será la incorporación de esquemas de inversión mixta y vehículos de propósito específico que permitirán articular la participación del sector público, privado y social en el desarrollo de proyectos de infraestructura.

Estos mecanismos amplían las fuentes de financiamiento y permiten acelerar la ejecución de obras estratégicas manteniendo siempre la rectoría del Estado sobre los proyectos de interés público para no comprometer el bienestar de las futuras generaciones.

Hemos de fortalecer la planeación presupuestaria de mediano y largo plazos al incorporar compromisos plurianuales y proyecciones de gasto por cinco años, lo que brinda certidumbre financiera a proyectos de gran escala.

Y en materia de disciplina fiscal la reforma fortalece la transparencia en la medición del déficit público y simplifica la forma en que se evalúa el equilibrio presupuestario, evitando tratamientos diferenciados que puedan distorsionar el análisis de las finanzas públicas.

Estas reformas no debilitan la disciplina fiscal ni implican un mayor endeudamiento público ya que se mantienen las metas de los requerimientos financieros del sector público y se retoma el compromiso con la sostenibilidad de las finanzas nacionales.

Vamos a fortalecer los mecanismos de información y el reporte para los proyectos estratégicos, obligando a las dependencias a presentar datos detallados sobre compromisos financieros, riesgos y contingencias.

Estas disposiciones contribuyen a reducir la discrecionalidad, a evitar la opacidad, a fortalecer la rendición de cuentas y a garantizar que la inversión pública se ejerza con transparencia y responsabilidad.

Cuando las decisiones públicas se orientan para fortalecer las bases del desarrollo, también se construyen las decisiones y las condiciones para un futuro más justo, más próspero, con mayor oportunidad para todas y todos, tal como nos comprometimos ante el sabio pueblo de México.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Gracias, Senadora Nora Ruvalcaba.

Honorable Asamblea, les informo que tenemos el día de hoy la visita de un grupo de estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Acuden por invitación del Senador Raymundo Bolaños Azocar.

¡Sean bienvenidos y bienvenidas a la casa del federalismo!

Agotados los posicionamientos, iniciamos ahora con la discusión del dictamen en lo general.

Tiene, en consecuencia, el uso de la palabra José Máximo García López, del Partido Acción Nacional, para hablar en contra del proyecto de Decreto, hasta por cinco minutos.

El Senador José Máximo García López: Gracias, señora Presidenta. Con la venia de la Presidencia.

Compañeras y compañeros Senadores, hoy se nos presenta un dictamen que en apariencia busca detonar la inversión y la infraestructura estratégica para el desarrollo con bienestar.

Nadie, en este Senado, podría oponerse a este objetivo, pero el problema del modelo que se propone para lograrlo es el que nos llama la atención porque detrás de esta nueva ley, una realidad que no podemos ignorar se está construyendo un esquema sofisticado para comprometer recursos públicos, futuros, sin llamar la deuda. Y eso, en términos de responsabilidad hacendaria, es profundamente delicado.

Esta le permite expresamente contratos de inversión estratégica hasta por 40 años.

Incorpora pagos diferidos.

Compromisos plurianuales.

Y abre la puerta a iniciar proyectos sin suficiencia presupuestaria.

Es decir, obras que se realizarán el día de hoy, y pagos hasta por 40 años.

Decisiones hoy, cargas fiscales para los siguientes gobiernos.

Y si nos dicen que habrá controles, que habrá evaluación, que habrá transparencia, pero al mismo tiempo el propio dictamen reconoce riegos claros, pasivos contingentes que pueden ser plenamente visibles al Congreso.

Protección presupuestaria diferente que amarra el gasto futuro.

Excepciones amplias a la licitación que abre espacios de discreción.

Esto nos preocupa.

Ya lo estamos viendo en la práctica.

En Baja California tenemos ya este tipo de asociaciones que se han utilizado en esquemas de obra pública plurianual donde las obras no se pagan de contado, sino a lo largo de varios años. Incorporando financiamiento, IVA y costos adicionales.

El resultado es claro, el costo final de las obras puede duplicarse respecto al monto original. Estamos hablando que están costando el doble estas obras en Baja California.

Esto no siempre aparece como deuda tradicional, pero en los hechos sí es una obligación financiera para el Estado.

Y eso exactamente es lo que esta ley viene a escalar a nivel nacional.

Estamos ante prácticamente la aprobación de un cheque en blanco para el propio gobierno.

Además, el modelo concentra decisiones en el Ejecutivo Federal.

El Consejo de Planeación Estratégica está integrado exclusivamente por funcionarios federales con derecho a voto.

No hay contrapesos reales.

No hay control legislativo efectivo.

Se centraliza la decisión, pero se socializa el riesgo.

Se nos dice que esto dará certidumbre, pero lo que realmente genera es rigidez presupuestaria a futuro.

Dependencia en el sector privado.

Riesgos de captura regulatoria.

Y una complejidad técnica que el propio Estado mexicano históricamente no ha logrado gestionar adecuadamente.

Sabemos que el recurso en infraestructura es detonante para el desarrollo económico.

Pero México sí necesita esta inversión en infraestructura, pero también necesita disciplina fiscal, transparencia real y rendición de cuentas efectiva.

No podemos aprobar un modelo que permita comprometer los recursos de generaciones futuras sin los controles suficientes.

No podemos normalizar esquemas donde el costo real de los proyectos se difiera y se diluya, ya que en el planteamiento de este proyecto se habla de endeudamiento de hasta por cinco años, pero se puede alargar hasta por 40.

Sobre el fracaso comprobado en Baja California está claro que la obra pública cuesta más del 80, 70 por ciento del proyecto inicial y, sobre todo, por el manejo discrecional que se da en estos recursos.

Podemos avalar una legislación que bajo el discurso del desarrollo abre la puerta a nuevas formas de endeudamiento encubierto.

Por eso, desde el grupo parlamentario del PAN, votaremos en contra de este dictamen porque invertir sí, pero no a cualquier costo. No sin controles y no comprometiendo el futuro financiero del país.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: A continuación, tiene el uso de la tribuna la Senadora Beatriz Silvia Robles Gutiérrez, del grupo parlamentario de Morena, para hablar a favor.

La Senadora Beatriz Silvia Robles Gutiérrez: Un momentito, señora Presidenta, porque me traje un discurso que no es.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Tiene el uso de la palabra la Senadora Alejandra Barrales Magdaleno, para hablar a favor.

Y, posteriormente, se le dará la palabra a quien estaba anotada.

Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, Senadora.

La Senadora Alejandra Barrales Magdaleno: Gracias, señora Presidenta. Compañeras y compañeros. Muy buenas tardes.

La minuta de ley que hoy estamos discutiendo es una muestra más del cambio, de la diferencia que existe entre el actual sexenio y el sexenio anterior.

En este caso, nos referimos a la materia económica, porque, a diferencia del sexenio anterior, en donde se satanizaba la inversión privada, en este sexenio no solamente no se sataniza, sino que, por el contrario, se reconoce su importancia y, sobre todo, la necesidad de la colaboración entre iniciativa privada y el ámbito público.

Es un reconocimiento abierto del fracaso del modelo económico que se venía implementando.

Esto nos ha llevado a tener prácticamente siete años con un crecimiento económico prácticamente nulo, es decir, menor al 1 por ciento anual, que es prácticamente un crecimiento nulo, una cifra por debajo incluso al 2 por ciento de crecimiento anual durante lo que se ha llamado la larga noche neoliberal. Ha sido incluso rebasado por el anterior sexenio.

Y, en efecto, en estos siete años hemos sido testigos de un modelo económico en donde un Estado que prácticamente quiere hacerlo todo, pero que, al mismo tiempo, ha confirmado que ha sido incapaz de lograr este objetivo, de hacerse cargo de todo.

Y nos resulta natural, nos resulta importante reconocer lo valioso que es el trabajo en colaboración y en coordinación con la iniciativa privada.

Y a esto se suma, además, la enorme incertidumbre que se generó también ahuyentando las inversiones productivas en nuestro país.

Y, bueno, el tiempo ha pasado, el destino, no obstante, nos ha alcanzado, y hoy estamos en una situación realmente compleja en materia económica.

Por un lado, tenemos a un Estado endeudado, con poco margen de maniobra, que no puede impulsar la inversión productiva y, por ende, el crecimiento económico.

Pero también, por otro lado, somos testigos de un retroceso sin precedentes en la historia moderna de nuestro país en términos de la inversión productiva, tanto pública como privada.

Y, además, hay que sumar el complejo escenario internacional que hoy estamos viviendo y que también es fuente de diferentes riesgos, que abarcan desde el aumento de precios energéticos, hasta las negociaciones que dependen del T-MEC.

Y la ley que hoy discutimos reconoce que es indispensable dar un viraje, que la estrategia de desarrollo del país no es una función exclusiva del Estado, sino que se necesita sí o sí de la participación activa de la iniciativa privada del sector social.

Sin embargo, también nos parece muy importante no dejar de reconocer, de insistir que este paso que hoy se está dando debe de venir de la mano de certidumbre jurídica para quienes invierten, para el sector privado.

Y la reciente decisión tomada por la Suprema Corte, en materia de atribuciones que se le están confiriendo a la Unidad de Inteligencia Financiera, en nada abona a la certidumbre jurídica que tanto necesita nuestro país; es decir, como dicen una cosa, dicen la otra, porque a nadie escapa que quienes, desde la Suprema Corte, han planteado estas nuevas facultades para la UIF, coinciden ampliamente con el gobierno en turno.

Por eso nos es importante destacarlo, vamos a acompañar esta iniciativa porque nosotros, en congruencia, creemos en la importancia de la coordinación entre la inversión privada y la inversión pública, pero también vamos a insistir, vamos a levantar la voz para que en nuestro país se den las garantías y la certeza jurídica, no solamente para las inversiones, sino para todas y todos los mexicanos.

Por eso anunciamos que vamos a ir a favor de esta iniciativa y vamos a seguir levantando la voz para que haya certeza jurídica en nuestro país.

Es cuanto, señora Presidenta.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: A continuación, tiene el uso de la palabra la Senadora Imelda Sanmiguel Sánchez, del grupo parlamentario del PAN, para hablar en contra del proyecto de Decreto.

Y, posteriormente, se prepara la Senadora Beatriz Robles Gutiérrez, del grupo parlamentario de Morena, para hablar a favor.

La Senadora Imelda Sanmiguel Sánchez: Muchas gracias, señora Presidenta. Con su venia.

Estimados compañeros y compañeras Senadoras, vengo a posicionar nuestro voto en contra del dictamen que expide la Ley para el Fomento de Inversión de Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar.

Se supone que ese dictamen busca regular los mecanismos de inversión que sirvan para fomentar proyectos de infraestructura pública estratégica a través de participación del sector público, privado y social.

Es verdad que la economía de México está estancada y necesita acciones urgentes que la detonen y quede claro que el modelo económico del actual gobierno ha fracasado en generar inversión y nos ha llevado a tener finanzas públicas limitadas y mal enfocadas.

El crecimiento económico fue del .8, el peor desde los años ochenta, con una terrible caída del Producto Interno Bruto, consecuencia de la irresponsabilidad e ineptitud de Morena para gobernar.

Una vez más la realidad desmiente su discurso.

Con esta propuesta, el gobierno acepta la necesidad de utilizar esquemas de participación pública-privada, las cuales criticaron cuando se emplearon en los gobiernos pasados, pero que hoy no pueden negar que es una herramienta útil y práctica para desarrollar infraestructura.

Ahora se comportan como neoliberales, pero hablan como socialistas, no reconocen expresamente que se equivocaron, pero lo hacen con hechos, como esta reforma propuesta por el Ejecutivo Federal.

El problema es que se vuelven a equivocar, esta nueva ley contiene mecanismos mañosos que privilegian y que se convierten en un sistema exclusivo que va a beneficiar a un grupo de empresarios afines al régimen.

Lo único que están haciendo con esto es que están normando la corrupción, el tráfico de influencias y el compadrazgo; plantean hacer obras y proyectos sin tener recursos para realizarlos, nuevamente pura simulación, lo cual seguramente intentarán financiar con más deuda

la cual ya es peligrosa y compromete el futuro de los mexicanos.

Además, facilitará manipular la contabilidad pública, rompe los principios de disciplina financiera y busca meter la deuda como gasto corriente y al mismo tiempo sacar de este concepto a las pensiones y programas.

No, Senadoras y Senadores, no podemos aprobar una licencia para robar, primero deben sanear las finanzas, deben recuperar el dinero que se robaron con el huachicol fiscal que fue de más de 600 mil millones de pesos.

Cancelen esas obras faraónicas que nos hacen perder dinero, como el Tren Maya, Dos Bocas o el AIFA que, aunque la Presidenta quiera ocultarlo sigue estando en número rojos, con pérdidas acumuladas de hasta 792 millones de pesos a marzo del 2026.

Esta reforma es un manual burdo de cómo ser discrecional, de cómo evadir responsabilidades y de cómo manejar el dinero sin controles.

Desaparecieron al Inai, así que toda reforma que carezca de controles de transparencia y que debilite la rendición de cuentas, es inadmisible.

Seamos claros, en Acción Nacional no nos oponemos a la inversión pública o privada. Al contrario, la alentamos, apoyamos la inversión en infraestructura y deseamos que exista crecimiento económico, pero este dictamen no garantiza su éxito, su redacción permite la opacidad, la corrupción y no resuelve la ineficiencia presupuestal existente.

Es necesario contar con reglas claras, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad financiera, pero este dictamen no cumple con nada de eso, es nuevamente pura simulación del gobierno federal.

El crecimiento de México no está sucediendo, va en decadencia. Por ello, nuestro voto es en contra, porque esto es pura simulación.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: A continuación, tiene el uso de la tribuna, la Senadora Beatriz Robles Gutiérrez, del grupo parlamentario de Morena, para hablar a favor del proyecto de Decreto, hasta por cinco minutos.

La Senadora Beatriz Silvia Robles Gutiérrez: Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras y compañeros Senadores, las naciones que aspiran a la soberanía no improvisan su desarrollo, lo construyen con visión estratégica, con inversión sostenida y con la firme decisión de fortalecer sus sectores productivos fundamentales.

Durante muchos años, la inversión pública en infraestructura fue intermitente, fragmentada y en ocasiones subordinada y con decisiones de corto plazo, lo que limitó su capacidad para impulsar el desarrollo nacional de manera sostenida.

En contraste, la presente reforma impulsa una visión de largo plazo al contemplar una inversión estimada de 5.6 billones de pesos durante la presente administración, en ocho sectores prioritarios, orientada a fortalecer la infraestructura estratégica del país.

La distribución sectorial de esta inversión demuestra un enfoque claramente estratégico, ya que el sector energético concentra el 54.2 por ciento del total.

Este énfasis en energía responde a la necesidad de fortalecer uno de los pilares fundamentales de la soberanía nacional.

Gracias a la visión del Presidente Andrés Manuel López Obrador y ahora de la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, México cuenta hoy con ocho refinerías, operadas por Petróleos Mexicanos, Pemex, lo que ha permitido recuperar la capacidad de refinación y producción energética del país.

Actualmente, Pemex produce más de un millón de barriles diarios. Esto resulta especialmente relevante en el actual contexto internacional, caracterizado por crecientes tensiones energéticas y una marcada volatilidad en los mercados globales de hidrocarburos.

En este escenario, México avanza con paso firme hacia la soberanía energética, entendida como la capacidad del país para producir los combustibles que demanda su propia economía, fortalecer su seguridad energética y reducir su dependencia de mercados externos.

En paralelo, la reforma fortalece el marco institucional que regula inversión pública, particularmente mediante las modificaciones al artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Estas modificaciones no debilitan la disciplina fiscal ni implican un aumento en el endeudamiento público. Por el contrario, establecen que los requerimientos financieros del sector público y el balance financiero de las empresas públicas del Estado deberán contribuir a mantener la salud financiera de la Administración Pública Federal.

Es decir, se incorpora de manera más clara el desempeño financiero de empresas públicas, como Pemex, dentro del análisis fiscal, fortaleciendo la transparencia y la responsabilidad en el manejo de las finanzas públicas.

Frente a algunas narrativas que intentan desincentivar la confianza en el país, también es importante señalar que la seguridad y la inversión mantienen tendencias positivas.

De acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el mes de febrero de 2026 se ha logrado una reducción del 44 por ciento en el promedio diario de homicidios a nivel nacional.

Asimismo, los delitos de alto impacto se redujeron 28 por ciento en los últimos 17 meses.

Y si se analiza la evolución, desde 2018 hasta febrero de 2026, la reducción alcanza el 53 por ciento, lo que perfila a 2026 como el año con menor incidencia en estos delitos.

Esta mejora en las condiciones de seguridad también se refleja en la confianza de los inversionistas. Al cierre de 2025, México registró 40 mil 871 millones de dólares de inversión extranjera directa, la cifra más alta observada en un año, este resultado representa un crecimiento de 10.8 por ciento respecto a la cifra originalmente reportada en 2024.

Por ello, la aprobación de la presente reforma resulta fundamental para consolidar un marco institucional que fortalezca la inversión estratégica, brinde incertidumbre a los proyectos de infraestructura y permita mantener una política económica responsable, orientada al crecimiento ya al bienestar.

Hoy, México avanza con visión, estrategia y prosperidad compartida.

Es cuanto, señora Presidenta.

Gracias.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Gracias, Senadora Robles Gutiérrez.

A continuación, tiene el uso de la palabra el sanador Mario Humberto Vázquez Robles, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para hablar en contra del proyecto.

El Senador Mario Humberto Vázquez Robles: Con su permiso, señora Presidenta.

Compañeras y compañeros Senadores, desde esta tribuna lo digo con claridad: nuestro voto va en contra de esta Ley de Fomento a la Inversión, Infraestructura Estratégica, porque no estamos en contra de la inversión, no estamos en contra de la infraestructura, sino porque esta ley repite exactamente los errores que han llevado a México a tener obras costosas, opacas y mal planeadas.

México no parte de cero, venimos de años donde proyectos emblemáticos se construyeron sin controles suficientes, con sobrecostos millonarios y con decisiones tomadas desde la cúpula del poder, de un poder sin contrapesos.

Y frente a esa experiencia lo responsable es corregir, pero esta ley no corrige, profundiza esos errores, primero, permite iniciar proyectos sin suficiencia presupuestal. Eso significa comprometer recursos que no existen, significa hipotecar el futuro.

Sí, así comenzaron muchas de las obras que hoy conocemos, Tren Maya, Dos Bocas, obras sin planeación, financieramente sin planeación y con costos que al final de cuentas se dispararon afectando a la hacienda pública mexicana.

Cuando no hay disciplina desde el inicio, el resultado siempre será el mismo, lo termina pagando la gente.

Segundo, se blindan los proyectos estratégicos frente a recortes presupuestales, es decir, aunque el país enfrente dificultades económicas, aunque caigan los ingresos, estos proyectos no se ajustan. Y eso ya lo vimos, proyectos intocables, aunque no funcionen, aunque cuesten más, aunque no sean prioridad, aunque no sean prioridad nacional.

Eso no es planeación, eso es absolutamente falta de control sobre las obras públicas en el país.

Tercero, se centraliza, otra vez, en este tema la toma de decisiones, el consejo que aprueba los proyectos está integrado exclusivamente por funcionarios del gobierno federal, sin la participación de los estados, sin municipios tampoco.

Y lo digo como presidente de la Comisión de Desarrollo Municipal, no se puede hablar de desarrollo nacional ignorando a los estados y a los municipios.

Las obras se construyen en territorio, pero acá se escriben y se diseña desde el escritorio.

Eso no es coordinación, eso es llanamente centralismo.

Cuarto, se amplían las excepciones para licitación pública, eso abre la puerta a adjudicación directa bajo criterios amplios.

Y hay que decirlo con claridad, las obras más cuestionadas en México han tenido algo en común, falta de competencia y exceso de discrecionalidad del poder, cuando no hay transparencia, no hay eficiencia; y cuando no hay eficiencia quien pierde es el país.

Quinto, se flexibiliza el gasto y se pone en riesgo la estabilidad fiscal.

Hoy la realidad es contundente, México destina más recursos al pago de la deuda que la inversión en infraestructura. Ese es el verdadero problema.

Y esta ley en lugar de corregirlo, lo agrava.

Compañeras y compañeros, legislar exige memoria, exige responsabilidad.

Y la lección es clara, cuando no hay controles, cuando no hay transparencia, cuando el poder concentra las obras dejan de ser soluciones y se convierten en un problema para el país.

Por eso lo decimos ahora con firmeza, sí a la inversión, sí a la infraestructura, pero con reglas claras, con transparencia, con federalismo; no discrecionalmente como hoy lo plantean, no con centralismo, no con riesgos para las finanzas públicas.

Por eso nuestro voto es absolutamente en contra.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: A continuación, tiene el uso de la palabra el Senador Francisco Chíguil Figueroa, del grupo parlamentario de Morena, para hablar a favor del proyecto de dictamen, hasta por cinco minutos.

El Senador Francisco Chíguil Figueroa: Con su permiso, señora Presidenta.

Compañeras y compañeros Senadores, las naciones que aspiran al futuro no pueden permitirse repetir los errores del pasado. La historia reciente de la infraestructura pública en México nos

recuerda con claridad lo que ocurre cuando la planeación se sustituye por la improvisación y cuando los recursos públicos se utilizan sin responsabilidad.

Durante muchos años grandes proyectos de infraestructura terminaron en convertidos en símbolos de corrupción, despilfarro y abandono.

Basta recordar la llamada Estela de Luz, aquel proyecto que terminó convertido en uno de los ejemplos más visibles del uso ineficiente de los recursos públicos, la obra se inauguró con más de 15 meses de retraso, y su costo al final alcanzó 1 mil 312 millones de pesos, lo que representó un sobrecosto de 233 por ciento.

Por ello, fue señalada por amplios sectores de la sociedad como el monumento a la corrupción o el monumento a la ignominia, una obra que terminó simbolizando los excesos y la falta de planeación en la inversión pública.

La historia no fue distinta en otros proyectos, durante ese mismo periodo se impulsó la llamada refinería bicentenario en el estado de Hidalgo, para la cual se destinaron inicialmente 613 millones de pesos, y cuyo resultado fue únicamente la construcción de una barda perimetral.

Posteriormente durante el gobierno de Enrique Peña Nieto tampoco faltaron ejemplos de proyectos que terminaron representando problemas de planeación y ejecución.

El caso más emblemático fue el proyecto denominado nuevo aeropuerto internacional de México en Texcoco, el cual fue concebido sin una planeación adecuada ni una valoración suficiente de las condiciones naturales del terreno, la obra se proyectó sobre una zona con características lacustres, suelos blandos, salinos y con altos riesgos de hundimientos; lo que implicaba serios desafíos técnicos y elevados costos para su viabilidad a largo plazo. Estas condiciones hacían particularmente compleja su construcción.

Estos antecedentes explican por qué hoy resulta fundamental construir un nuevo modelo de inversión pública que privilegie la planeación estratégica, la transparencia y la responsabilidad fiscal.

Por ello, el presente dictamen propone expedir la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, así como diversas modificaciones a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria con el propósito de fortalecer el sistema de inversión pública y asegurar que los proyectos estratégicos se desarrollen con visión de largo plazo.

La magnitud de esta política pública es significativa, se proyecta una inversión de 5.6 billones de pesos durante la presente administración.

La reforma incorpora mecanismos que permitirán ejecutar, de manera anticipada, procedimientos de contratación en proyectos estratégicos, incluso, cuando no exista suficiencia presupuestal inicial, siempre bajo mecanismos autorizados.

Esta medida permitirá agilizar la implementación de proyectos que impulsen el desarrollo económico y social.

Lejos de abrir espacios a la discrecionalidad, la reforma fortalece los mecanismos de transparencia, supervisión y rendición de cuentas.

La diferencia entre el pasado y el presente radica en la forma de administrar la inversión pública.

Donde antes hubo sobrecostos hoy debe haber planeación estratégica.

Donde hubo opacidad hoy debe haber transparencia y rendición de cuentas.

Y donde antes hubo obras inconclusas hoy deben existir proyectos que realmente transformen la vida de las personas, porque cuando la inversión pública se guía por la responsabilidad, la planeación y el interés colectivo, la infraestructura deja de ser un símbolo de derroche y se convierte en un instrumento de justicia, desarrollo y dignidad para todo el país.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Gracias, Senador Chíguil Figueroa.

A continuación, tiene el uso de la tribuna la Senadora Gina Gerardina Campuzano, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para hablar en contra del proyecto de Decreto.

La Senadora Gina Gerardina Campuzano González: Con su permiso, señora Presidenta.

Morena dice que esta reforma es para construir un futuro.

Yo digo que es para comprometerlo, porque detrás de esas palabras grandotas y del discurso de inversión, lo que realmente están pidiendo es permiso para disponer del dinero público con menos controles, amarrar contratos por décadas y dejar a México atado a decisiones tomadas

desde el poder.

Esta reforma permite iniciar procedimientos de contratación sin contar con suficiencia presupuestaria.

Ahí está el primer foco rojo.

En el artículo 35 Bis de esta Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Pongamos un ejemplo.

Primero. Compromete la obra y luego ven cómo la pagan.

Eso en una casa sería como apartar una vivienda sin saber si alcanza para la mensualidad.

Y eso, en un gobierno, termina igual.

Recortes presupuestarios, el dinero de la gente usado para tapar hoyos que ellos mismos siguen abriendo.

Otra mentira que hay que desnudar es que nos hablan de una inversión histórica.

Sí, el propio gobierno anunció un plan de 5.6 billones de pesos al 2030.

Pero una cosa es anunciar cifras gigantes y otra muy distinta es explicar con seriedad.

¿Quién decide? ¿Con qué controles?

¿Bajo qué reglas y a qué costo para el país? Porque cuando el dinero no está en caja, y, aun así, se abren contrataciones, lo que están haciendo no es planeación, es patear la cuenta para mañana y dejarle la bomba al que sigue.

Además, esta reforma crea los llamados vehículos de propósito específico.

Ahí está el segundo foco rojo, en el artículo 116.

¿Qué significa eso en palabras simples?

Que una obra pública puede meterse en una especie de cajón aparte, con su propia estructura legal y financiera.

Pongo un ejemplo, anuncian un tren o un hospital y la gente piensa que el gobierno lo va a manejar de manera directa y transparente, pero no.

Con esta reforma, ese proyecto puede terminar dentro de un fideicomiso, una sociedad o una estructura especial.

Y ¿qué pasa entonces?

Que si la obra cuesta más se retrasa o sale mal todo se vuelve más confuso.

Nadie entiende bien.

¿Dónde quedó el dinero? ¿Quién tomó las decisiones y quién tiene que dar la cara?

La respuesta ya la conocemos, como siempre, sus ocurrencias la pagan los mexicanos.

Nos dicen que esta reforma dará certidumbre.

Yo les pregunto.

¿Certidumbre para quién?

Porque para los estados y municipios no, y tampoco para el federalismo.

Que una vez más queda subordinado a decisiones tomadas desde el poder, desde el gobierno de Morena.

Lo disfrazan de una visión estratégica, pero lo que en verdad están construyendo es un modelo donde el poder se concentra y los contrapesos se debilitan.

Y hay otra parte, hay otra parte que la gente tiene que saberlo muy bien.

Esta reforma permite compromisos de hasta 40 años, está en el artículo 120, 40 años, un niño que hoy nace podrá llegar a la adultez, terminar la carrera, empezar a trabajar y el país seguiría pagando decisiones tomadas hoy.

Eso no es una visión a largo plazo.

Eso es hipotecar el futuro con cargo a gobiernos que ni siquiera han llegado.

Por eso, esta reforma es tan peligrosa, porque primero, gastan sin tener.

Segundo, deciden sin contrapesos suficientes.

Tercero, comprometen por décadas recursos públicos.

Y en eso en un país que ya ha visto sobrecostos, subsidios permanentes y megaproyectos que prometieron una cosa y terminaron costando mucho más deberían de prender todas las alertas.

Porque el problema no es sólo que esta reforma sea mala en el papel, el problema es que cae en manos de un gobierno que ya demostró cómo gasta, cómo improvisa y cómo esconde el costo real de sus decisiones.

Y aquí viene la parte más cínica, pero más cínica de todas.

Nos dijeron durante años que los fideicomisos eran cajas negras, nos dijeron que eran un sinónimo de opacidad, de abuso y corrupción.

Tres, tan seguros estaban que en 2020 Morena desapareció 109 fideicomisos y fondos públicos y no estamos hablando de cosas menores, entre ellas estuvieron el Fonden, el Fondo Metropolitano y también fideicomisos vinculados a víctimas, a la protección de periodistas y personas defensoras y hasta el Fidecine.

Y para rematar.

Desde el propio gobierno salieron a decir que con esa extinción se cerraba una página de opacidad, oprobio y corrupción.

¡Qué curioso!

Cuando los fideicomisos no los controlan ellos era corrupción, pero ahora que les sirven para sus obras, para sus contratos y para sus proyectos favoritos, ya no les parecen tan malas.

¡Que caray!

No era un problema, pues de principios, era un problema de control, aclaremos algo.

Aquí aclaremos.

Todos estamos a favor de la infraestructura, lo venimos pidiendo desde hace años, claro que México necesita carreteras, hospitales, escuelas, agua, energía, conectividad, pero no con una ley como ésta.

Para que el poder se vigile a sí mismo, se autorice a sí mismo y comprometa el dinero de todos, sin controles suficientes.

Por eso en Acción Nacional no podemos acompañarla, porque esto no es un impulso sano a la infraestructura, Morena pide que le creamos a ciegas, que lo firmemos sin suficiencia presupuestaria y que le entreguemos décadas de margen.

Eso no es pedir confianza, eso es pedir un cheque en blanco.

Y a Morena, hay que decírselo de frente, México necesita obras útiles y necesita un gobierno que no juegue con el futuro de los mexicanos.

Es cuanto, señora Presidenta.

PRESIDE LA SENADORA
VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Gracias.

Honorable Asamblea, les informo que tenemos la visita de un grupo de personas ciudadanas quienes acuden por invitación del Senador Juan Carlos Loera De la Rosa, Presidente de la Comisión de Asuntos de la Frontera Norte.

¡Sean bienvenidas y bienvenidos a este Senado de la República!

Ahora corresponde el uso de la palabra al Senador Luis Alfonso Silva Romo, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para hablar a favor del dictamen, hasta por cinco minutos.

El Senador Luis Alfonso Silva Romo: Muchas gracias. Con el permiso de la Presidencia de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros Senadores. Pueblo de México que hoy sintoniza esta transmisión de este debate legislativo.

Sin duda, específicamente el PRI y el PAN creen que, como el león, todos son de su condición.

Hoy nada más diferente que eso está ocurriendo, compañeras y compañeros.

Porque hoy tenemos como jefa del Estado mexicano a una mujer que toda su vida ha luchado un México más justo.

A una mujer que toda su vida ha luchado por un México donde haya oportunidades de desarrollo.

Donde la soberanía nacional sea una realidad.

Y hoy, precisamente, estamos conmemorando los 21 años de aquel infausto desafuero que lo llevaron a cabo y que pretendían ustedes encarcelar al expresidente Andrés Manuel López Obrador.

Y es muy significativo, por lo tanto, que el día de hoy estemos por aprobar este dictamen, que lo que va a hacer es precisamente, compañeras y compañeros, generar desarrollo nacional.

Y es falso el debate que ustedes quieren poner en la mesa.

Esto no se trata de medidas neoliberales. No, todo lo contrario.

Esto se trata del establecimiento de mecanismos de economía mixta que van a permitir que toda la infraestructura estratégica de nuestro país se desarrolle; pero, y esto es lo que les duele a ustedes, con un control del Estado.

Este Estado mexicano, que encabeza la Presidenta de México, que es un Estado que sí vela por los intereses de las mexicanas y los mexicanos.

Que diferente era el discurso de ustedes durante el tiempo neoliberal donde absolutamente pretendían y querían privatizarlo todo; donde decían combatir la pobreza, pero lo que ocurría era que el número de mujeres y de hombres pobres en nuestro país continuaba incrementando año con año.

Parecía que era una broma, más dinero ponían al combate a la pobreza y más se incrementaba el número de las pobres y los pobres.

Este gobierno que encabeza la Presidenta de México en esta segunda etapa de la “Cuarta Transformación”, puede decir que ya cerca de 15 millones de mexicanas y de mexicanos han logrado salir de la pobreza.

Y eso es lo que les duele.

Es lo que les duele que este esquema que estamos por aprobar sea un esquema muy diferente.

Porque no es lo mismo privatizar para beneficiar a sus cuates, como lo hicieron durante tantos años, a este esquema que prevé una inversión en infraestructura pública, en infraestructura estratégica a través de un mecanismo muy claro, muy transparente y muy controlado por las mexicanas y los mexicanos que generará prosperidad compartida.

Prosperidad compartida es lo que la Presidenta de México busca para nuestro país.

Compañeras y compañeros Senadores, sin duda la inversión en infraestructura representa hoy uno de los mayores retos que tiene nuestro país en este contexto internacional donde hay tanta incertidumbre.

Es por ello que se vuelve fundamental que el Estado mexicano encuentre los mecanismos para que desarrollemos obras de infraestructura energética; para que desarrollemos obras de infraestructura carretera; para que hagamos que la gran economía, que es nuestro país, continúe fortaleciéndose y continúe desarrollándose.

México es la décimo segunda economía en el planeta.

Hagamos equipo entre mexicanas y mexicanos.

Hagamos equipo con el Estado mexicano para que nuestro país se desarrolle y para que logremos lo que tanto y tanto han anhelado las mexicanas y mexicanos, que haya por fin justicia social en nuestro país.

Es por ello que les pedimos que aprobemos este dictamen por el bienestar de las mexicanas y de los mexicanos.

Es cuanto, señora Presidenta.

Y que viva la “Cuarta Transformación”.

La Presidenta Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Tiene ahora el uso de la palabra el Senador Eugenio Segura Vázquez, del grupo parlamentario de Morena, para hablar a favor del dictamen, hasta por cinco minutos.

El Senador Eugenio Segura Vázquez: Con su venia, señora Presidenta.

Compañeras y compañeros Senadores, hoy más que nunca hay que reconocer la transformación profunda que está viviendo nuestro país.

Hay que hablar con la verdad. Nuestro movimiento ha implementado la política social más importante de la historia moderna de México.

Y gracias a ello, hoy tenemos resultados tangibles como nunca antes.

En los últimos siete años hemos logrado que la pobreza se reduzca por primera vez a menos de 30 por ciento; 13.4 millones de mexicanas y mexicanos han salido de la pobreza.

El salario mínimo ha incrementado en más de 154 por ciento en términos reales y hoy contamos con un presupuesto de más de un billón de pesos en programas sociales.

Esto beneficia a más de 42 millones de mexicanas y mexicanos, adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres, jóvenes y niñas y niños.

Todo esto al mismo tiempo de mantener una inflación controlada; mínimos históricos en el desempleo y con inversión extranjera directa récord.

Pero también hay que reconocer que tenemos un reto importante en términos económicos, necesitamos crecer más.

Ese es el punto central de esta discusión.

Un país no puede redistribuir mejor sin antes crecer más. Y eso lo entendemos perfectamente en la “Cuarta Transformación”.

No estamos peleados, y lo quiero dejar muy claro, no estamos peleados con la inversión privada.

Con lo que sí estamos peleados es con el modelo neoliberal que utilizó la inversión para enriquecer a unos cuantos y dejó al pueblo a su suerte; que dejó hospitales inconclusos, refinerías convertidas en bardas, carreteras sin concluir, trenes cancelados y un estado anémico incapaz de servirle a su pueblo.

Nosotros pensamos distinto. Queremos inversión con orientación social, con planeación pública, con reglas claras, con transparencia y con beneficios para el desarrollo de todo el país.

Queremos crecimiento, sí, pero crecimiento con bienestar, con soberanía y con justicia social.

Por eso, hay una estrategia integral para crecer más, una ruta con cinco pilares.

El primero es la política industrial moderna. Esa es la lógica del Plan México, generar 1.5 millones de empleos, aumentar el contenido nacional y colocar a México entre las primeras 10 economías de todo el planeta.

El segundo pilar es la simplificación administrativa. No puede haber crecimiento acelerado con una burocracia lenta, opaca y costosa.

Por eso la ley para eliminar trámites burocráticos busca reducir tiempos, requisitos y costos.

El tercer pilar es una integración regional sólida a través del T-MEC.

México está defendiendo la región económica más importante del mundo con una visión estratégica para fortalecer exportaciones, cadenas regionales y producción nacional.

El cuarto pilar son los incentivos fiscales y la inclusión financiera. Ahí están los polos del bienestar, pero también el compromiso de la banca privada para elevar el crédito de 38 a 45 por ciento del PIB hacia el 2030.

Y el quinto pilar, justamente es el que nos convoca el día de hoy, la inversión en infraestructura.

Esta ley crea las bases para hacer posible más inversión estratégica, pero bajo la rectoría del Estado.

Crea esquemas de inversión mixta, un consejo de planeación estratégica y garantiza continuidad a proyectos que van más allá del ejercicio fiscal.

Dicho con toda claridad, esta ley da certidumbre a la inversión; pero también le da dirección nacional.

Y además esta ley no llega sola, llega con un plan de inversión de 5.6 billones de pesos hacia el 2030, concentrado en sectores estratégicos, como energía, trenes, carreteras, puertos, el sector salud y, por supuesto, el agua.

Porque aquí se vuelve a trazar la línea divisoria entre dos modelos: De un lado, el modelo neoliberal del PRIAN, salarios bajos, estado débil, infraestructura inconclusa, crecimiento para muy pocos.

Por otro lado, nosotros, el humanismo mexicano; salarios al alza, reducción de la pobreza, más inversión, más planeación, más infraestructura estratégica y, por supuesto, más bienestar.

Por eso vamos a votar a favor, porque respaldamos contundentemente a nuestra Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo.

Porque México ya avanzó, pero México puede y debe crecer más.

Es cuanto.

Muchas gracias, señora Presidenta.

PRESIDE LA SENADORA
LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: Gracias, Senador Segura Vázquez.

Al no haber más oradores ni oradoras registrados en la discusión en lo general, consulto a la Asamblea si existe interés en reservar algún artículo del proyecto de Decreto.

En virtud de que no hay artículos reservados, ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación.

Honorable Asamblea, les informo que en el monitor de sus escaños ya se encuentra habilitada la función de reconocimiento facial para el registro de asistencia y votación. Esta función es complementaria el uso de la huella y de la tarjeta que se utiliza con el mismo propósito.

Actualmente ya está siendo utilizada en aproximadamente el 70 por ciento de los escaños, por lo que se les invita a quienes no tengan habilitada esta función lo hagan del conocimiento del área técnica para que registren los datos correspondientes y puedan hacer uso de ella.

La Secretaria Senadora Simey Olvera Bautista: Pregunto si falta alguna Senadora o Senador por emitir su voto.

¿Alguna Senadora o Senador falta por emitir su voto?

Porque si no ya de una vez transcurrido el tiempo indicado por la Presidencia se cierra el sistema electrónico.

VOTACIÓN

VER DOCUMENTO

Así que le informo, señora Presidenta… Senadora Esquivel, registramos su voto en contra.

Y le informo, señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron, de un total de 112 votos, se emitieron 85 votos a favor, 27 en contra y cero abstenciones.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Laura Itzel Castillo Juárez: En consecuencia, está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.

Fuente:
Diario de Los Debates
https://www.senado.gob.mx/66/diario_de_los_debates/documento/3711

PODER EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Artículo Primero.- Se expide la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, para quedar como sigue:

LEY PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA PARA EL DESARROLLO CON BIENESTAR

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

Objeto y Definiciones de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto regular los mecanismos de inversión que sirvan para fomentar el desarrollo y ejecución de proyectos de infraestructura pública estratégica que contribuyan al desarrollo nacional, con bienestar del pueblo de México, a través de la participación del sector público, privado y social, que fortalezcan la Soberanía Nacional, bajo los principios de los artículos 25 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales se sujetarán en todo momento a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas vigentes en materia de gasto público, presupuestaria, deuda, y demás que resulten conducentes.

La presente Ley no podrá interpretarse como fuente autónoma de asignación presupuestaria, autorización de gasto, contratación de financiamientos, otorgamiento de garantías, ni de asunción de obligaciones financieras, directas o contingentes, a cargo del Estado, sin el cumplimiento de las disposiciones aplicables y, en su caso, de las autorizaciones que correspondan.

En los supuestos en que participen entidades federativas o municipios, la aplicación de esta Ley se realizará conforme a la normativa aplicable en materia de disciplina financiera, presupuesto, contabilidad gubernamental y deuda pública, así como a los convenios que, en su caso, se celebren con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Artículo 2. Los mecanismos de inversión y la contratación de proyectos estratégicos previstos en la presente Ley se regirán por los principios de rectoría del Estado en beneficio de la Nación, velarán en todo momento por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero mexicano, como condición necesaria para generar condiciones favorables para el crecimiento económico nacional y la creación de empleos, y se instrumentarán exclusivamente dentro del marco jurídico aplicable en materia presupuestaria, financiera, contable y de deuda pública.

La aplicación de esta Ley deberá realizarse de manera consistente con los principios de austeridad, disciplina financiera, sostenibilidad fiscal y responsabilidad hacendaria, sin que los mecanismos de inversión previstos en la misma puedan dar lugar, por sí mismas, a la asunción de compromisos financieros, presupuestarios o patrimoniales distintos a los expresamente autorizados conforme a la legislación aplicable.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por fomento a la inversión en infraestructura estratégica para el desarrollo con bienestar nacional, como aquellos mecanismos de inversión que el Estado brinde o promueva respecto de proyectos estratégicos y su contratación, los cuales, conforme a sus características, población objetivo, ubicación y beneficios, permitan:

I. Detonar el crecimiento económico y la prosperidad compartida;

II. Reducir las brechas de desigualdad social;

III. Promover el acceso de la población a los servicios básicos;

IV. Favorecer estrategias de desarrollo económico sostenible y regional, y

V. Cumplir y alinearse con el Plan Nacional de Desarrollo, y a los Programas que deriven del mismo, o en su caso sean prioritarios para la consecución de las metas fijadas por la Administración Pública Federal, sin que dicha alineación implique, por sí misma, autorización para el ejercicio de recursos públicos.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. Apoyo: Son aquellas acciones de fomento a la inversión a que se refiere el artículo 60 de la presente Ley otorgados conforme a lo establecido en la misma;

II. Beneficios: Facilidades que otorga el Estado y a los que se refieren los artículos 64 y 65 de la Ley;

III. Comité de Análisis de Riesgos: El órgano colegiado a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, encargado de proponer los lineamientos y las métricas de análisis a efecto de mitigar los impactos derivados de la ejecución de los proyectos;

IV. Comité Técnico: El órgano colegiado integrado por miembros del Consejo, encargado de realizar el análisis específico de la infraestructura que se desarrollará, cuya regulación y funcionamiento se establece en el Reglamento de esta Ley;

V. Consejo: Al Consejo de Planeación Estratégica para la Inversión en Infraestructura, al que se refiere el artículo 66 de esta Ley;

VI. Dependencias: A las Secretarías de Estado de la Administración Pública Federal, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados;

VII. Entes Públicos: Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de la Ciudad de México, y las entidades de la administración pública paraestatal estatal o municipal;

VIII. Entidades: Las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;

IX. Entidades Federativas: Los Estados de la Federación y la Ciudad de México;

X. Esquemas de Participación Mixta: Son los mecanismos mediante los cuales los Entes Públicos, Dependencias y Entidades, incluidos fideicomisos públicos, fondos, empresas públicas del Estado, empresas de participación estatal mayoritaria, Vehículos de Propósito Específico, o cualquier otra figura prevista en la legislación aplicable, participan de manera directa o indirecta conjuntamente con el sector privado o social, o ambos, en el financiamiento, diseño, desarrollo, construcción, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación, explotación o prestación de servicios relacionados con los Proyectos para el desarrollo con bienestar, compartiendo riesgos, costos, inversiones, beneficios o retribuciones, conforme al interés público y a las condiciones que se establezcan en los instrumentos jurídicos correspondientes;

XI. FONADIN: Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, creado mediante decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de febrero de 2008 y sus modificaciones;

XII. Infraestructura estratégica: El conjunto de obras, instalaciones y sistemas cuya construcción, mantenimiento, modernización u operación resulte esencial para el desarrollo económico, la integración territorial y el funcionamiento eficiente de la economía, así como para garantizar la seguridad energética e hídrica y fortalecer la resiliencia productiva del país. Comprende, entre otros, proyectos de transporte y logística, infraestructura energética; de abastecimiento, manejo y aprovechamiento del agua; así como infraestructura social destinada a la prestación de servicios públicos, incluyendo establecimientos de salud, educación y espacios públicos y aquellas obras que contribuyan a mejorar la conectividad, la competitividad nacional y la seguridad en el suministro de insumos estratégicos;

XIII. Interesado: Los sujetos a que hace referencia el artículo 5 de la presente Ley;

XIV. Ley: Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar;

XV. Mecanismos financieros: Es el conjunto de instituciones, mercados o instrumentos que buscan canalizar recursos a la inversión productiva;

XVI. Mecanismos de inversión: Las acciones de fomento de inversión o financiamiento entre instancias del sector público, privado y social dirigidas al desarrollo de infraestructura con bienestar, a que se refiere la presente Ley. Lo anterior, siempre que dichos mecanismos no sustituyan los procesos de planeación, programación, presupuestación, evaluación, autorización y registro previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Municipios: Los municipios y sus entes públicos;

XVIII. Prosperidad Compartida: Modelo social donde el desarrollo económico debe elevar el nivel de bienestar de los mexicanos que a su vez pone en marcha la economía interna y regional, así como la inversión pública y privada;

XIX. Proyectos para el desarrollo con bienestar: Los proyectos de Infraestructura estratégica, prestación de servicios o adquisición de bienes y equipo, alineados con planes o programas de desarrollo económico, en beneficio de la Nación y para el bienestar del pueblo de México, sometidos a consideración del Consejo, a efecto de que dicho órgano colegiado determine su elegibilidad;

XX. Proyectos Elegibles: Son aquellos proyectos determinados así por el Consejo, que podrán ser analizados a efecto de determinar su procedencia;

XXI. Proyectos Procedentes: Son aquellos proyectos elegibles determinados así por el Consejo para participar en algún Vehículo de Propósito Específico con el objeto de obtener Apoyos o Beneficios;

XXII. Reglamento: Reglamento de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar;

XXIII. Secretaría: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

XXIV. Vehículos de Propósito Específico: Sociedades, fideicomisos públicos o privados o cualquier otra figura jurídica, que permita generar una coordinación efectiva entre los sectores público, privado o social, en materia de infraestructura, sin que su sola constitución implique obligaciones a cargo del Gobierno Federal.

Artículo 5. Las disposiciones de la presente Ley son aplicables a proyectos de inversión que realicen:

I. Las Dependencias y Entidades en el ámbito de sus respectivas atribuciones, y

II. Las Entidades Federativas y los Municipios y sus Entes Públicos, de conformidad con los convenios que celebren con las Dependencias y Entidades y con sujeción a sus marcos constitucionales y legales, así como a la legislación aplicable en la materia de disciplina financiera, presupuesto, contabilidad gubernamental y deuda pública.

Lo anterior, sin perjuicio de las competencias de los diferentes órdenes de gobierno.

Artículo 6. La Secretaría interpretará la presente Ley, en el ámbito de sus atribuciones legales. Asimismo, corresponderá a dicha Secretaría emitir los lineamientos que establezcan los requisitos, los límites de los recursos y su origen, así como los indicadores de desempeño, temporalidad y elementos a considerar, para que un proyecto pueda ser sujeto a participar en los mecanismos de inversión objeto de esta Ley, en congruencia con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Deuda Pública, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones que resulten aplicables.

Los lineamientos que emita la Secretaría no podrán crear derechos adquiridos, imponer obligaciones distintas a las previstas en la legislación aplicable, ni sustituir las autorizaciones presupuestarias, financieras o de endeudamiento que, en su caso, correspondan conforme al marco jurídico vigente.

Los procedimientos específicos, metodologías técnicas, formatos, reglas operativas y demás aspectos de carácter administrativo necesarios para la aplicación de la presente Ley se establecerán en su Reglamento y en los lineamientos que emita la Secretaría.

Artículo 7. Los proyectos que cuenten con recursos públicos y que se incorporen a los Vehículos de Propósito Específico a que hace referencia la presente Ley son prioritarios, por lo cual serán objeto de registro, seguimiento y evaluación que corresponda, de acuerdo con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y no podrán sufrir disminución en sus montos presupuestales aprobados.

Artículo 8. A falta de disposición expresa en esta Ley, serán aplicables de manera supletoria, en el orden siguiente:

I. En materia administrativa, presupuestaria, de deuda pública y contable del sector público:

a) Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

b) Ley Federal de Deuda Pública;

c) Ley General de Contabilidad Gubernamental;

d) Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

e) Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

II. En materia procedimental civil, mercantil y financiera especializada:

a) Código Civil Federal;

b) Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares;

c) Código de Comercio;

d) Ley del Mercado de Valores, y

e) Ley General de Sociedades Mercantiles, y

III. En materia de contratación de proyectos estratégicos:

a) Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

b) Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

c) Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y

d) Las demás disposiciones que, por la naturaleza del Proyecto, le correspondan.

Artículo 9. Los Proyectos para el desarrollo con bienestar que sean susceptibles de ser apoyados a través de las acciones de fomento materia de la presente Ley, deberán ser sometidos a consideración y, en su caso, aprobación de elegibilidad del Consejo, esto sin perjuicio de las atribuciones y procedimientos previstos en la legislación vigente, así como de las autorizaciones presupuestarias que correspondan.

TÍTULO SEGUNDO

De los Vehículos de Coordinación para la Inversión

CAPÍTULO I

De los Vehículos de Propósito Específico

Sección Primera

De la Naturaleza y Objeto

Artículo 10. A efecto de apoyar el desarrollo de Proyectos para el desarrollo con bienestar, la Secretaría instrumentará la creación o se apoyará de Vehículos de Propósito Específico, que permitan generar una coordinación efectiva con los sectores privado y social, para el bienestar del pueblo de México, sujetándose en todo momento al marco constitucional y a las disposiciones aplicables en materia presupuestaria, financiera y de deuda pública.

Artículo 11. Los Vehículos de Propósito Específico podrán constituirse a través de fideicomisos públicos o privados, mandatos, o cualquier figura análoga, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

También podrán constituirse según su objeto, como Sociedad Anónima, Sociedad Anónima Promotora de Inversión, Sociedad Anónima Promotora de Inversión Bursátil o Sociedad Anónima Bursátil, en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Mercado de Valores.

En la constitución de dichos Vehículos de Propósito Específico podrán participar de manera conjunta o separada los sectores público, privado o social.

Artículo 12. Los Vehículos de Propósito Específico tendrán por objeto exclusivamente la inversión o financiación de Proyectos para el desarrollo con bienestar materia de la presente Ley, y en todo momento deberán buscar las mejores condiciones económicas y financieras para la ejecución del proyecto.

Artículo 13. Se podrán constituir Vehículos de Propósito Específico, que contemplen dentro de su régimen de inversión, la posibilidad de invertir en acciones o partes sociales, instrumentos bursátiles fiduciarios que, a su vez, sean beneficiarios directa o indirectamente en compañías con participación en entidades cuyo objeto sea promover proyectos de inversión en energía o infraestructura. Los Vehículos de Propósito Específico que reciban recursos del Sector Público deberán apegarse a las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando así convenga para mejorar las condiciones económicas y financieras de los proyectos de inversión, dichos Vehículos de Propósito Específico, a efecto de financiarse podrán emitir certificados bursátiles fiduciarios, o instrumentos de deuda análogos.

La inversión o financiamiento a que se refiere el presente artículo no implicará, por sí misma, autorización para la emisión, colocación u oferta pública de valores, ni para la captación de recursos del público inversionista, debiendo sujetarse en todo momento a la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones regulatorias aplicables.

Cuando se involucren recursos públicos, la participación en dichos instrumentos deberá observar, además, las disposiciones en materia presupuestaria, de contabilidad gubernamental, disciplina financiera, control del gasto público y de deuda pública.

Artículo 14. Los Vehículos de Propósito Específico procurarán las mejores condiciones económicas y financieras para los Proyectos para el desarrollo con bienestar, observando los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público.

Artículo 15. Las Entidades Federativas y Municipios podrán participar con el Gobierno Federal, en la constitución de Vehículos de Propósito Específico a los que se refiere esta Sección, siempre que destinen recursos de origen local y, en su caso, los recursos que les correspondan de los fondos de aportaciones federales o de ingresos de libre disposición en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sin que ello implique aportaciones adicionales o incrementos a cargo de la Federación, para el cumplimiento de sus obligaciones, y cuenten previamente con las autorizaciones que, conforme a sus marcos constitucionales y legales, resulten exigibles en materia presupuestaria, financiera y de endeudamiento.

Artículo 16. La Secretaría determinará, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la creación y designación de un administrador u órgano colegiado especializado en la materia para aquellos Vehículos de Propósito Específico que por sus características así lo requieran.

Artículo 17. La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los Vehículos de Propósito Específico en materias financiera, administrativa y jurídica estará a cargo de un auditor externo, designado en términos del Reglamento de esta Ley, el cual revisará los estados financieros, así como la gestión administrativa y el cumplimiento del marco regulatorio de manera anual.

Artículo 18. Los Vehículos de Propósito Específico deberán presentar sus estados financieros, en los términos que establezca la Secretaría, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de esta Ley.

Sección Segunda

De los Fondos y Fideicomisos Públicos

Artículo 19. Aquellos fondos o cualquier fideicomiso público creados por mandato de ley o decreto del Ejecutivo Federal, que tengan por objeto la ejecución de Proyectos para el desarrollo con bienestar en los sectores materia de la presente Ley, podrán utilizarse, así como participar de los mecanismos de inversión contenidos en la misma, siempre que dichas acciones se realicen conforme a sus fines, reglas de operación, en su caso, y al marco jurídico que los rige.

Artículo 20. El FONADIN u otros fondos públicos creados por mandato de ley o decreto del Ejecutivo Federal podrán constituir Vehículos de Propósito Específico, que permitan mejorar las condiciones de inversión, financiamiento y viabilidad financiera de los Proyectos Elegibles a los que se les otorgue apoyo, al amparo del marco jurídico que los rige.

Los Vehículos de Propósito Específico podrán ser sujetos de los Apoyos o Beneficios a los que se refiere el Título Cuarto de la presente Ley previo cumplimiento de los requisitos, evaluaciones y autorizaciones aplicables, sin que esto se interprete como fuente autónoma de derechos ni autorizaciones en materia fiscal, presupuestaria, administrativa o financiera.

Artículo 21. El Gobierno Federal podrá otorgar aportaciones en numerario o en especie, a aquellos fideicomisos, mandatos o contratos análogos que tengan por objeto los Proyectos para el desarrollo con bienestar, cuando así lo permitan los contratos constitutivos, instrumentos jurídicos y, en su caso, sus reglas de operación, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II

De los Esquemas de Participación Mixta

Artículo 22. La participación del sector público en los Esquemas de Participación Mixta podrán ser mayoritaria, minoritaria o paritaria, directa o indirecta, conforme a las características, necesidades y viabilidad de cada proyecto, sin que la presente Ley establezca porcentajes obligatorios, debiendo sujetarse en todo momento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Deuda Pública y demás disposiciones aplicables.

La autorización e implementación de los Esquemas de Participación Mixta no constituye por sí misma fuente autónoma de asignación presupuestaria, endeudamiento, otorgamiento de garantías, ni asunción de compromisos financieros por parte del Estado, debiendo observarse en todo momento el marco jurídico aplicable.

Artículo 23. Los Proyectos para el desarrollo con bienestar que se desarrollen de manera conjunta entre el Interesado y el sector privado o social, o ambos, podrán realizarse mediante los siguientes Esquemas de Participación Mixta:

I. Contratación de Largo Plazo;

II. Inversión Mixta;

III. Esquemas previstos en las leyes específicas de los sectores correspondientes, incluyendo los del sector energético, así como los mecanismos de co-inversión, asociaciones, asignaciones, contratos, empresas mixtas, vehículos financieros o cualquier otra modalidad permitida por la legislación aplicable, y

IV. Cualquier otro esquema que determine el Reglamento de esta Ley o los Lineamientos que emita la Secretaría.

Los Esquemas de Participación Mixta previstos en este artículo no sustituyen ni limitan los mecanismos establecidos en la legislación administrativa aplicable, y podrán coexistir con los previstos en las leyes específicas de cada sector, atendiendo a la naturaleza del proyecto y al régimen jurídico del ente público que participe.

Artículo 24. Los Esquemas de Participación Mixta se regirán por lo dispuesto en la presente Ley, y en lo no previsto, por la legislación aplicable conforme a la naturaleza jurídica del proyecto, del vehículo utilizado o del sector correspondiente.

Los Proyectos para el desarrollo con bienestar bajo Esquemas de Participación Mixta del sector energético continúan rigiéndose en términos de la Ley del Sector Eléctrico y la Ley del Sector de Hidrocarburos.

Los proyectos con participación de capital extranjero se sujetarán a la Ley de Inversión Extranjera y demás disposiciones aplicables.

La aplicación de la presente Ley no implica la modificación, sustitución o limitación de los esquemas previstos en la legislación que corresponda, incluyendo los correspondientes al sector energético, financiero, de infraestructura o de empresas públicas del Estado, los cuales continuarán rigiéndose por sus disposiciones específicas.

Artículo 25. En los Proyectos para el desarrollo con bienestar bajo Esquemas de Participación Mixta, el Interesado deberá participar directa o indirectamente en el capital social, patrimonio fideicomitido, interés de participación o figura equivalente del vehículo jurídico o financiero que se constituya para el desarrollo del proyecto.

La participación del sector público podrá ser mayoritaria, minoritaria o paritaria, y podrá realizarse mediante:

I. Aportaciones líquidas;

II. Aportaciones en especie;

III. Derechos de uso, aprovechamiento o explotación;

IV. Concesiones, permisos o autorizaciones;

V. Bienes muebles o inmuebles;

VI. Derechos intangibles;

VII. Recursos financieros, patrimoniales o presupuestarios autorizados, y

VIII. Cualquier otra modalidad permitida por la legislación aplicable.

La participación indirecta podrá realizarse a través de entidades paraestatales, incluidas las empresas públicas del Estado, empresas de participación estatal, y fideicomisos públicos, Vehículos de Propósito Específico o cualquier otra figura jurídica permitida.

Artículo 26. Para la ejecución de los Proyectos para el desarrollo con bienestar bajo Esquemas de Participación Mixta podrán constituirse instrumentos, vehículos jurídicos o financieros, incluyendo Vehículos de Propósito Específico, fideicomisos, sociedades mercantiles, empresas de participación estatal mayoritaria, asociaciones o cualquier otra figura permitida por la legislación aplicable.

El vehículo correspondiente deberá establecer:

I. Las condiciones de financiamiento;

II. Las reglas de operación y mantenimiento;

III. El régimen de aportaciones;

IV. La distribución de riesgos;

V. La gobernanza;

VI. La recuperación de la inversión;

VII. El destino de los activos, y

VIII. Los mecanismos de supervisión y seguimiento.

El régimen jurídico del vehículo será el que corresponda conforme a su naturaleza, sin que la presente Ley implique excepción a la legislación presupuestaria, financiera o administrativa, salvo los casos que expresamente se encuentren previstos en la misma.

Artículo 27. El vehículo jurídico o financiero que se constituya para los Proyectos para el desarrollo con bienestar, a través de un Esquema de Participación Mixta podrá ejecutar directamente las obras o servicios, o contratar con terceros su realización, de conformidad con la legislación aplicable en materia de contratación pública o cualquier otra que resulte aplicable al Interesado.

La contratación deberá observar en todo momento los principios de legalidad, eficiencia, transparencia, economía, imparcialidad y honradez.

Artículo 28. Los activos, derechos y flujos derivados de los Proyectos Procedentes podrán ser afectados en garantía en términos de la legislación aplicable, para respaldar financiamientos necesarios para el desarrollo, operación o mantenimiento del proyecto.

En ningún caso la presente Ley autoriza por sí misma endeudamiento, otorgamiento de garantías o compromisos presupuestarios sin cumplir la legislación aplicable.

Artículo 29. Los Proyectos para el desarrollo con bienestar deberán celebrarse por tiempo determinado, permitiendo la amortización financiera de las inversiones.

Artículo 30. La Secretaría incluirá disposiciones para la implementación de los Esquemas de Participación Mixta, en los Lineamientos que emita en términos del artículo 6 de esta Ley.

Sección Primera

De la Contratación de Largo Plazo

Artículo 31. La contratación de largo plazo es un Esquema de Participación Mixta mediante el cual el sector privado o social, o ambos, participa en el financiamiento, diseño, construcción, equipamiento, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación, modernización o prestación de servicios relacionados con la infraestructura asociada a los Proyectos para el desarrollo con bienestar, durante un plazo determinado, a cambio de pagos periódicos, contraprestaciones, tarifas, ingresos o cualquier otro mecanismo de recuperación de la inversión previsto en el instrumento jurídico correspondiente.

En este esquema, el Interesado podrá realizar pagos vinculados al cumplimiento de estándares de desempeño, niveles de servicio, disponibilidad, calidad, eficiencia o resultados previamente establecidos, conforme a lo previsto en el contrato respectivo y en las disposiciones aplicables.

La contratación de largo plazo podrá instrumentarse mediante contratos, concesiones, asignaciones, permisos, asociaciones, fideicomisos, Vehículos de Propósito Específico, Empresas públicas del Estado, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades mercantiles o cualquier otra figura permitida por la legislación aplicable.

La autorización, implementación y ejecución de este esquema estará condicionada al cumplimiento de la presente Ley, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones aplicables, sin que la presente Ley constituya por sí misma fuente autónoma de asignación presupuestaria, endeudamiento o asunción de obligaciones financieras.

Artículo 32. El esquema de contratación de largo plazo deberá considerar, al menos, lo siguiente:

I. La celebración de contratos por un plazo determinado que permita la recuperación de las inversiones realizadas por el desarrollador, prestador del servicio o inversionista;

II. La participación del sector privado o social, o ambos, en el financiamiento, diseño, construcción, operación, conservación, mantenimiento, rehabilitación o prestación de servicios asociados a la infraestructura;

III. La realización de pagos, contraprestaciones, tarifas o ingresos vinculados al cumplimiento de estándares de desempeño o resultados;

IV. La asignación y distribución de riesgos entre las partes conforme a su capacidad para administrarlos de manera eficiente;

V. La incorporación de mecanismos que incentiven la calidad, disponibilidad, continuidad y eficiencia de la infraestructura o de los servicios;

VI. La definición de indicadores de desempeño, mecanismos de supervisión y consecuencias por incumplimiento;

VII. La determinación de las condiciones de terminación anticipada, reversión de activos o transferencia de derechos;

VIII. La previsión de mecanismos de solución de controversias, y

IX. El cumplimiento de las disposiciones presupuestarias, financieras, administrativas aplicables.

Artículo 33. Para la ejecución de los Proyectos Elegibles bajo el esquema de contratación de largo plazo el vehículo correspondiente podrá ejecutar directamente las obras o servicios, o contratar con terceros su realización, de conformidad con la legislación aplicable en materia de contratación pública o cualquier otra que resulte aplicable.

La constitución del vehículo no implicará por sí misma autorización de gasto, endeudamiento o garantía por parte del Estado.

Artículo 34. Los pagos, contraprestaciones, tarifas o ingresos derivados de los contratos de largo plazo podrán realizarse con cargo a recursos presupuestarios autorizados, ingresos propios, recursos de libre disposición, ingresos derivados del propio proyecto o cualquier otra fuente permitida por la legislación aplicable.

Cuando los pagos impliquen compromisos plurianuales, diferidos o contingentes, deberán observarse en todo momento las disposiciones previstas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Deuda Pública y demás disposiciones aplicables.

La celebración de compromisos que excedan el ejercicio presupuestario deberá observar y cumplir los requisitos legales correspondientes.

Artículo 35. La transferencia de activos al término de la vigencia del contrato deberá ser obligatoria para el Interesado, salvo los casos en que por disposición jurídica especial se establezca otro destino, y deberá realizarse bajo las condiciones técnicas y financieras que se pacten, conforme a la naturaleza del proyecto.

Las partes deberán establecer en el contrato las condiciones de transferencia o disposición final de los activos, incluyendo su estado de conservación, operación y mantenimiento.

Artículo 36. Los contratos deberán prever la supervisión técnica, financiera y operativa del proyecto, pudiendo designarse supervisores, auditores, verificadores o cualquier otro mecanismo que garantice el cumplimiento de las obligaciones.

El Interesado deberá asegurar que el proyecto se desarrolle en las mejores condiciones económicas, técnicas, financieras y operativas.

Sección Segunda

De la Inversión Mixta

Artículo 37. La inversión mixta es un Esquema de Participación Mixta en el que el Interesado y el sector privado o social, o ambos, participan conjuntamente en el financiamiento, desarrollo, construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación, prestación de servicios, o en conjunto, de Proyectos para el desarrollo con bienestar, en el que comparten riesgos, costos, inversiones y beneficios conforme al interés de participación.

Artículo 38. En los Proyectos para el desarrollo con bienestar bajo el esquema de inversión mixta, el Interesado debe mantener una participación directa o indirecta del capital social, patrimonio fideicomitido, interés de participación o figura equivalente.

Se entiende por participación directa la que realiza el Interesado, y por indirecta la que se realiza a través de entidades paraestatales, filiales, fideicomisos, Vehículos de Propósito Específico u otras figuras previstas en esta Ley.

Artículo 39. La participación del Interesado puede ser mediante aportación o asociación.

En la primera modalidad puede aportar a un vehículo jurídico o financiero, capital, derechos de uso, aprovechamiento y explotación de los bienes de su propiedad, permisos, autorizaciones y cualquier otro derecho o bien tangible o intangible.

En la segunda modalidad, puede asociarse con el sector privado o social, o ambos, y determinar sus derechos y obligaciones en el vehículo jurídico o financiero correspondiente.

Artículo 40. Los Proyectos para el desarrollo con bienestar bajo el esquema de inversión mixta deben establecer y garantizar la mejor distribución de riesgos de diseño, construcción, operación, financieros, de demanda, regulatorios, ambientales y sociales.

El contrato de inversión mixta debe contener, al menos, lo siguiente:

I. Interés de participación de cada parte;

II. Régimen de aportaciones y criterios de valuación de aportaciones no monetarias;

III. Distribución de utilidades, rendimientos y, en su caso, pérdidas;

IV. Distribución de riesgos y documento soporte;

V. Reglas de gobernanza, integración del Comité de Gobernanza y toma de decisiones;

VI. Estándares de desempeño y consecuencias de incumplimiento;

VII. Designación de supervisor;

VIII. Régimen de pagos, contraprestaciones o mecanismos de recuperación de la inversión, los cuales no podrán ser crecientes en términos reales;

IX. Condiciones de terminación, reversión de activos y derechos de preferencia;

X. Programa social y de impacto comunitario, y

XI. Procedimientos de solución de controversias conforme al Título Décimo de esta Ley.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás requisitos en materia de contratos a que hace referencia la presente Ley.

Artículo 41. Los Proyectos para el desarrollo con bienestar bajo el Esquema de Inversión Mixta pueden ejecutarse a través de cualquier Vehículo de Propósito Específico previsto en la presente Ley, o cualquier otro necesario para el desarrollo del esquema, que garantice las mejores condiciones para el Interesado y dicho proyecto.

El vehículo correspondiente debe establecer la evaluación y seguimiento de los proyectos, así como el destino de los activos que se tengan en propiedad.

La infraestructura asociada y los demás bienes y derechos relacionados con los Proyectos para el desarrollo con bienestar bajo el Esquema de Inversión Mixta pueden ser afectados en garantía mediante cualquier forma permitida por la ley, para garantizar financiamientos u otras obligaciones asumidas para el desarrollo, operación y mantenimiento del proyecto, en términos de los vehículos jurídicos o financieros correspondientes para su desarrollo e implementación.

Sección Tercera

De la Aprobación y Control de los Esquemas de Participación Mixta

Artículo 42. La participación del Interesado en Proyectos para el desarrollo con bienestar bajo Esquemas de Participación Mixta deberá ser aprobada por el Consejo, previamente a la celebración de los instrumentos jurídicos correspondientes.

Para la aprobación, el Consejo deberá considerar al menos:

I. La congruencia del proyecto con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que deriven del mismo;

II. La viabilidad técnica, económica, financiera, ambiental y social del proyecto;

III. La conveniencia de realizar el proyecto mediante Esquemas de Participación Mixta en comparación con otros mecanismos de ejecución;

IV. El modelo económico-financiero del proyecto;

V. La adecuada distribución de riesgos entre las partes;

VI. La sostenibilidad financiera del proyecto;

VII. El impacto presupuestario presente y futuro;

VIII. La compatibilidad con la legislación presupuestaria, financiera y administrativa, y

IX. Las mejores condiciones para el Estado.

La aprobación del Consejo no constituirá por sí misma autorización presupuestaria, ni implicará obligación de gasto, endeudamiento o garantía.

Artículo 43. Previo a la aprobación de los Proyectos para el desarrollo con bienestar bajo Esquemas de Participación Mixta, deberá realizarse una evaluación financiera y presupuestaria que incluya:

I. Análisis de rentabilidad financiera, económica o social, en su caso;

II. Análisis costo-beneficio;

III. Evaluación del impacto en las finanzas públicas;

IV. Análisis de riesgos fiscales;

V. Identificación de obligaciones directas, indirectas o contingentes;

VI. Evaluación de compromisos plurianuales;

VII. Evaluación de pasivos contingentes, y

VIII. Compatibilidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los resultados deberán constar en la documentación soporte del Proyecto Elegible que sea presentada al Consejo.

Artículo 44. Los Proyectos para el desarrollo con bienestar bajo Esquemas de Participación Mixta deberán contar con mecanismos de:

I. Supervisión técnica;

II. Supervisión financiera;

III. Evaluación de desempeño;

IV. Seguimiento presupuestario;

V. Control de riesgos;

VI. Auditoría, y

VII. Transparencia y rendición de cuentas.

El Consejo podrá solicitar información en cualquier momento.

TÍTULO TERCERO

De los Sectores y Proyectos para el Desarrollo con Bienestar

CAPÍTULO I

De los Sectores

Artículo 45. Los Apoyos o Beneficios señalados en el Título Cuarto de la presente Ley, se otorgarán a Proyectos para el desarrollo con bienestar enfocados a los sectores de comunicaciones, transportes, agua, medio ambiente y sostenibilidad, energía, salud, educación, urbana, turística, parques industriales, tecnologías, competitividad nacional o cualquier otro, conforme al Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de éste emanen, sin que ello implique por sí mismo, autorización para ejercer el gasto público, comprometer recursos presupuestarios ni asumir obligaciones financieras o contingentes a cargo del Gobierno Federal, lo cual debe realizarse conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II

De los Proyectos para el Desarrollo con Bienestar

Sección Primera

De la Presentación de Proyectos y su Elegibilidad

Artículo 46. Los sujetos a que hace referencia el artículo 5 de la presente Ley, podrán someter para determinación del Consejo, para efectos de elegibilidad, todos aquellos Proyectos para el desarrollo con bienestar, que pretendan formar parte de los mecanismos de inversión o financiamiento materia de la presente Ley, sin que dicha determinación implique autorización alguna en materia presupuestaria, financiera o de deuda, los cuales deberán:

I. Estar alineados al Plan Nacional de Desarrollo y los programas derivados de el o cualquier programa o estrategia en materia de desarrollo económico;

II. Para el caso de proyectos en desarrollo, deberán contar con estudios de factibilidad que demuestren la viabilidad técnica, jurídica, económica y financiera del mismo, y

III. Contar con valuación económica, financiera y patrimonial de los activos de infraestructura y de los derechos asociados a los mismos.

Artículo 47. Los Proyectos para el desarrollo con bienestar se considerarán elegibles para participar de algún mecanismo financiero, para efectos de su incorporación a los esquemas de inversión previstos en la presente Ley, cuando así lo determine el Consejo, previo análisis de, al menos, lo siguiente:

I. Viabilidad técnica del proyecto;

II. Viabilidad jurídica del proyecto;

III. Estimaciones de inversión y fuentes de recursos;

IV. Viabilidad económica y financiera del proyecto, y

V. Beneficios sociales y criterios de sostenibilidad.

El Consejo, podrá requerir información adicional, cuando del análisis de la información mencionada en las fracciones precedentes, no se pueda determinar la elegibilidad del proyecto.

Los requisitos técnicos, metodologías de evaluación, formatos, procedimientos de análisis, así como los elementos específicos de la información que deberán presentar los Proyectos para el desarrollo con bienestar se establecerán en el Reglamento de esta Ley y en los lineamientos que emita la Secretaría.

Artículo 48. La presentación de Proyectos para el desarrollo con bienestar sólo da derecho al interesado de que el Consejo los analice y evalúe.

Sección Segunda

De los Proyectos Sujetos a ser Considerados como Procedentes para Participar en un Vehículo de Propósito Específico para el Otorgamiento de Apoyos o Beneficios

Artículo 49. Podrán ser considerados para análisis y determinación de procedencia para participar en algún Vehículo de Propósito Específico, los Proyectos Elegibles que hayan sido determinados con ese carácter por el Consejo, sin que dicha determinación implique, por sí misma, la incorporación del proyecto a un Vehículo de Propósito Específico, ni genere derecho alguno a la aportación de recursos, al otorgamiento de Apoyos o Beneficios, ni a la contratación de financiamiento, lo cual deberá sujetarse a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Sección Tercera

De los Requisitos de Incorporación a Vehículos de Propósito Específico para el Otorgamiento de Apoyos o Beneficios

Artículo 50. Para que un Proyecto Elegible pueda incorporarse en los Vehículos de Propósito Específico a efecto de recibir los Apoyos y Beneficios a los que se refiere la presente Ley, se requiere según resulte aplicable:

I. Tratándose de los Proyectos para el desarrollo con bienestar que sean presentados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal a que se refiere la fracción I, del artículo 54 de esta Ley, la celebración de un contrato plurianual en términos de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

II. Tratándose de los Proyectos para el desarrollo con bienestar que sean presentados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal a que se refieren las fracciones I y II del artículo 54 de esta Ley, contar con los ingresos, permisos, concesiones o autorizaciones en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 51. Los Proyectos elegibles que sean presentados por las Dependencias o Entidades, a que se hace referencia en las fracciones I y II del artículo 54 de esta Ley, deberán reunir, además de lo previsto en los artículos 46 y 47 de la presente Ley, los siguientes requisitos según resulte aplicable:

I. Estimaciones de inversión, costos de operación, fuentes de recursos en numerario y en especie, ya sean federales o, en su caso, estatales y municipales o privados y, riesgos de ejecución, en su caso;

II. Estimaciones de impacto económico y reducción de brechas de desigualdad social;

III. Identificación y estimación de los compromisos financieros directos o contingentes incluidas obligaciones a largo plazo, garantías o esquemas estructurados que pudieran derivarse para el Gobierno Federal, para efectos de su análisis conforme a la Ley Federal de Deuda Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables, y

IV. Estar ajustados a los esquemas de contratación previstos en esta Ley.

Artículo 52. Los Proyectos Elegibles que sean presentados para valoración del Consejo por las Dependencias o Entidades del sector público federal, estatal o municipal que cuenten con Esquemas de Participación Mixta o requieran de financiamiento de particulares para su consecución a que hace referencia el artículo 54, fracción III, de este ordenamiento deberán reunir adicional a lo previsto en los artículos 46 y 47 de la presente Ley, los siguientes requisitos:

I. El análisis del impacto ambiental, preservación y conservación del equilibrio ecológico y, en su caso, afectación de las áreas naturales o zonas protegidas, mitigación y adaptación ante cambio climático, asentamientos humanos y desarrollo urbano del proyecto, así como su viabilidad en estos aspectos, por parte de las autoridades competentes; dicho análisis no sustituirá la manifestación de impacto ambiental ni las autorizaciones que resulten aplicables;

II. Estimaciones de inversión, costos de operación, y fuentes de recursos, en numerario y en especie, ya sea federales o, en su caso, estatales y municipales o privados;

III. Estimaciones de impacto económico y reducción de brechas de desigualdad social, y riesgos de ejecución, en su caso, y

IV. La conveniencia de llevar a cabo el proyecto a través de los esquemas de contratación establecidos en esta Ley.

En el caso de Proyectos para el desarrollo con bienestar promovidos por las Entidades Federativas, o Municipios, con cargo a sus ingresos, la integración de la información anterior no sustituirá ni eximirá del cumplimiento de autorizaciones, permisos o registros que deban obtenerse conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en sus respectivos órdenes de gobierno.

El Consejo, se auxiliará del Comité de Análisis de Riesgos, para llevar a cabo el análisis y monitoreo del impacto derivado de la ejecución de los proyectos.

Por excepción, aquellos Proyectos para el desarrollo con bienestar que se encuentran en fase inicial, bastará que cumplan el dictamen de viabilidad jurídica a que se refiere el artículo 47, fracción II de esta Ley, para lo cual el Consejo podrá, en su caso, autorizar la asistencia para el acompañamiento técnico y financiero a proyectos de orden local, en términos del artículo 80 de esta Ley.

Sección Cuarta

Del Análisis de Proyectos para el Desarrollo con Bienestar

Artículo 53. La Presidencia del Consejo, por conducto del Secretario Ejecutivo, presentará ante dicho órgano colegiado, aquellos Proyectos Elegibles susceptibles de incorporarse en Vehículos de Propósito Específico previstos en esta Ley, a efecto de que dicho órgano colegiado proceda a determinar su procedencia e incorporación al Vehículo de Propósito Específico correspondiente.

El dictamen de procedencia e incorporación tendrá carácter técnico, y no constituirá por sí mismo autorización presupuestaria o financiera, ni implicará la aprobación de erogaciones o la asunción de obligaciones a cargo del Gobierno Federal.

El Consejo, se auxiliará de un Comité Técnico, a efecto de analizar las consideraciones técnicas de los proyectos.

Dicho Comité, estará integrado por miembros propietarios del Consejo o, en su caso, sus suplentes, conforme a su competencia en relación con los proyectos de que se trate, y aquellas Dependencias o Entidades invitadas que, en el ámbito de sus atribuciones, cuenten con la experiencia técnica para el análisis de los mismos.

Artículo 54. La Presidencia del Consejo deberá presentar ante el mismo, las siguientes solicitudes, según la fuente de recursos de los Proyectos para el desarrollo con bienestar:

I. Las presentadas por las Dependencias o Entidades federales, estatales o municipales, que cuenten con recursos plurianuales para su ejecución;

II. Las presentadas por la Dependencias o Entidades del sector público federal, estatal o municipal, que cuenten con recursos que hayan sido otorgados por el Fondo o Fideicomisos Públicos cuyo objeto sea el apoyo a la infraestructura o que cuenten con otros recursos públicos no presupuestarios, y

III. Los presentados por la Dependencias o Entidades del sector público federal, estatal o municipal que cuenten con recursos del sector privado o requieran de financiamiento de dicho sector para su consecución.

En los supuestos en que se consideren recursos plurianuales o no presupuestarios, la presentación de solicitudes se realizará sin perjuicio de las autorizaciones que, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestaria, financiera o de endeudamiento, correspondan a la Secretaría y demás autoridades competentes.

Artículo 55. El Consejo, auxiliándose de los Comités o Grupos de Trabajo que constituya para tal fin, procederá al análisis de los Proyectos para el desarrollo con bienestar a efecto de determinar la procedencia del Proyecto Elegible y su incorporación a los Vehículos de Propósito Específico y a los Apoyos o Beneficios a que se refiere esta Ley, con la información y requisitos previstos en la misma.

El Consejo, revisará y analizará, que los Proyectos Elegibles:

I. Cuenten con análisis de las autoridades competentes sobre el cumplimiento de las disposiciones de protección ambiental, preservación y conservación del equilibrio ecológico, mitigación y adaptación ante cambio climático, en los ámbitos federal, estatal y municipal, así como los efectos sobre el ambiente que pueda causar la ejecución de los proyectos, verificando la congruencia de dicho análisis con sustento en la evaluación del impacto ambiental previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Cambio Climático y demás disposiciones aplicables;

II. El cumplimiento de las disposiciones de asentamientos humanos y desarrollo urbano, y en materia de construcción, en los ámbitos federal, estatal y municipal;

III. El cumplimiento de las demás disposiciones que resulten aplicables, en los ámbitos federal, estatal o municipal;

IV. En el marco del sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, la congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo o los Programas Económicos del Gobierno Federal y el programa sectorial, institucional, regional o especial que corresponda;

V. La viabilidad técnica del proyecto;

VI. La viabilidad jurídica del proyecto;

VII. La rentabilidad financiera, económica y social, en su caso, del proyecto;

VIII. Las estimaciones de inversión y aportación, en numerario, tanto federal, estatal o municipal, o en su caso privada;

IX. Las estimaciones de impacto económico y reducción de brechas de desigualdad social, y

X. Todo aquello que a juicio del Consejo se requiera para determinar, en su caso, la procedencia del proyecto.

Sección Quinta

De la Determinación de Procedencia e Incorporación

Artículo 56. Previo análisis correspondiente, el Consejo procederá a determinar la procedencia e incorporación del Proyecto para el desarrollo con bienestar a ser sujeto de recibir un Apoyo y Beneficio, así como el vehículo de inversión al que se incorporará el Proyecto Procedente, conforme a criterios técnicos, jurídicos, financieros y de viabilidad.

Artículo 57. La determinación de procedencia e incorporación no representa un acto de autoridad y contra ello no procederá instancia ni recurso alguno, por tratarse de actuaciones de planeación de política pública, sin efectos jurídicos directos sobre derechos subjetivos ni sobre la esfera jurídica de los particulares.

Sección Sexta

De Eficiencia y Simplificación Administrativa

Artículo 58. Para el desarrollo de los Proyectos se gestionarán y obtendrán las autorizaciones que se requieran en términos de la legislación aplicable en la materia de que se trate y que se señalen en los propios contratos en cualquiera de los Esquemas de Participación Mixta.

Artículo 59. Las Dependencias y Entidades darán prioridad de carácter administrativo y procedimental a los Proyectos Elegibles o Procedentes establecidos en esta Ley, en la valoración y trámites respecto del cumplimiento de los requisitos de las disposiciones jurídicas en materia de protección ambiental, asentamientos humanos, desarrollo urbano, presupuestaria, competencia económica y demás que resulten aplicables, en el ámbito federal, con el objeto de favorecer su coordinación y atención oportuna, sin que dicha prioridad implique excepción alguna al cumplimiento de los requisitos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO CUARTO

De las Acciones de Fomento a la Inversión Estratégica

CAPÍTULO ÚNICO

De los Tipos de Apoyos y Beneficios

Sección Primera

De los Apoyos

Artículo 60. Para la consecución de los Proyectos Procedentes, que hayan sido así determinados por el Consejo, con la finalidad de garantizar la participación del sector público, privado y social en la Infraestructura estratégica del país podrán, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos que para tal efecto emita el Consejo, ser sujetos de los siguientes Apoyos:

I. En los casos de los sujetos a que se hacen referencia en la fracción I del artículo 54 de la presente Ley que cuenten con recursos plurianuales, que los Proyectos Elegibles obtengan acceso a los Vehículos de Propósito Específico a efecto de optimizar su estructura financiera y, en su caso, obtener la liquidez para la consecución de Proyectos para el desarrollo con bienestar, buscando las mejores condiciones financieras y económicas, o bien a través de aportaciones de recursos;

II. En los casos de los sujetos a que se hace referencia en las fracciones II y III del artículo 54 de la presente Ley que cuenten con recursos financiados por el FONADIN o algún Fideicomiso público de infraestructura o con recursos públicos no presupuestarios, que los Proyectos Elegibles obtengan acceso a los Vehículos de Propósito Específico a efecto de obtener la liquidez o financiamiento para la consecución de Proyectos para el desarrollo con bienestar o financiamiento para la consecución de los mismos, buscando las mejores condiciones financieras y económicas, incluso mediante el otorgamiento de la garantía del Gobierno Federal, de la Banca de Desarrollo o multilateral, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de esta Ley, y

III. En los casos de los sujetos a que se hace referencia en la fracción III del artículo 54 de la presente Ley, que los Proyectos Elegibles obtengan acceso a los Vehículos de Propósito Específico a efecto de buscar mejorar las condiciones de financiamiento para la consecución de Proyectos para el desarrollo con bienestar, incluso mediante el otorgamiento de la garantía del Gobierno Federal, de la Banca de Desarrollo o multilateral, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de esta Ley.

El otorgamiento de garantías del Gobierno Federal se sujetará a las autorizaciones previstas en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, la Ley Federal de Deuda Pública y demás disposiciones aplicables.

Artículo 61. El ejercicio de recursos públicos federales que, en su caso, sea necesario para el desarrollo de un Proyecto Procedente, conforme a lo previsto en esta Ley, se ajustará a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda y demás disposiciones jurídicas aplicables, sin que la presente Ley pueda interpretarse como fuente autónoma de asignación presupuestaria, autorización de gasto, ni de compromisos plurianuales no aprobados de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 62. La estructuración de esquemas que contemplen la contratación de financiamientos o el otorgamiento de garantías a cargo del Gobierno Federal deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley Federal de Deuda Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables, en términos de lo establecido en los artículos 73, fracción VIII, y 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dichos esquemas estarán sujetos a su registro, control y seguimiento por parte de la Secretaría, conforme al marco jurídico vigente.

Artículo 63. Los Proyectos Procedentes previstos en esta Ley que reciban Apoyos, deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia presupuestaria y, en su caso, de deuda pública, así como contar con las autorizaciones que, en las distintas materias, resulten legalmente exigibles.

Sección Segunda

De los Beneficios

Artículo 64. Las autoridades federales competentes podrán celebrar convenios de colaboración con las Entidades Federativas y Municipios para fomentar los Proyectos para el desarrollo con bienestar, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 65. El Ejecutivo Federal podrá otorgar estímulos fiscales para fomentar los Proyectos para el desarrollo con bienestar, en términos de la normativa aplicable.

TÍTULO QUINTO

De la Organización e Integración del Consejo de Planeación Estratégica para la Inversión en Infraestructura

CAPÍTULO I

De la Organización y Funcionamiento del Consejo

Artículo 66. El Consejo de Planeación Estratégica para la Inversión en Infraestructura es el órgano consultivo de carácter permanente, sin personalidad jurídica ni patrimonio propios, responsable de establecer criterios técnicos, emitir lineamientos de coordinación y formular recomendaciones no vinculantes sobre políticas, lineamientos y visión de desarrollo en la inversión estratégica en México, en congruencia con la planeación nacional del desarrollo y el sistema de planeación democrática previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomando como eje la equidad, inclusión, sostenibilidad, beneficios económicos, sociales y ambientales, promoviendo la participación del sector público, privado y social en el desarrollo del país, bajo las mejores prácticas en la materia, con un enfoque de coordinación interinstitucional, sin que sus determinaciones sustituyan las atribuciones legales de las Dependencias y Entidades competentes ni impliquen por sí mismas autorización de gasto ni asunción de obligaciones financieras directas o contingentes.

Artículo 67. El Consejo, estará integrado por las personas titulares de:

I. El Ejecutivo Federal, quien lo presidirá;

II. La Secretaría, quien fungirá como suplente de la persona titular de la presidencia;

III. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

IV. La Secretaría de la Defensa Nacional;

V. La Secretaría de Marina;

VI. La Secretaría de Energía;

VII. La Secretaría de Economía;

VIII. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;

IX. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

X. La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;

XI. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y

XII. El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

Tendrán el carácter de invitados permanentes, con voz, pero sin voto en las sesiones del Consejo, las personas titulares de:

I. La Secretaría de Bienestar;

II. La Secretaría de Turismo;

III. La Comisión Nacional del Agua;

IV. El Fondo Nacional de Fomento al Turismo;

V. Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos;

VI. La Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;

VII. La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación;

VIII. Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, y

IX. La Agencia de Trenes y Transporte Público Integrado.

Los miembros propietarios señalados en las fracciones II a la XII del primer párrafo, así como los invitados permanentes, podrán designar su respectivo suplente, el cual deberá tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del miembro propietario.

Artículo 68. El Consejo, por acuerdo colegiado de sus miembros, y conforme a las reglas internas de funcionamiento, podrá invitar a participar en las sesiones en que se vayan a discutir asuntos específicos, con carácter consultivo y sin derecho a voto, a:

I. Las personas titulares de otras Secretarías de Estado y órganos administrativos desconcentrados;

II. Autoridades de las Entidades Federativas y los Municipios, y

III. Las personas titulares de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

La participación de los invitados permanentes a que se refiere el presente artículo no integrará quórum, no generará derechos u obligaciones, ni podrá interpretarse como autorización, compromiso de recursos o asunción de responsabilidades por parte del Consejo o del Estado.

Artículo 69. El Consejo contará con una Secretaría Ejecutiva, cuya persona titular deberá ser miembro propietario del Consejo, y a propuesta del mismo, será designado, en su caso, por la persona que funja como Presidente del Consejo, cuyas funciones serán desempeñadas a título honorífico.

Artículo 70. La persona que funja como titular de la Secretaría Ejecutiva, será el responsable del seguimiento de acuerdos del Consejo, la coordinación y preparación de las sesiones y de la agenda respectiva, revisar que las propuestas cuenten con los requisitos mínimos establecidos en la presente Ley para su recepción, atender las solicitudes y requerimientos que se formulen al Consejo con la participación que corresponda a los demás miembros y las demás funciones determinadas por el mismo Consejo.

Artículo 71. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Definir las prioridades de inversión en el desarrollo de la Infraestructura estratégica, con una visión de largo plazo y responsabilidad social y ambiental, con base en los Proyectos para el desarrollo con bienestar presentados por las Entidades y Dependencias a que se hace referencia en el artículo 5 de la presente Ley, así como aquellos desarrollados bajo Esquemas de Participación Mixta, que surjan de los planes o programas de desarrollo económico nacional;

II. Definir las estrategias de participación entre los sectores público, privado y social en materia de fortalecimiento de la Infraestructura estratégica y en función de los planes o programas de desarrollo económico del país;

III. Analizar los Proyectos para el desarrollo con bienestar que sean presentados por las Entidades y Dependencias señaladas en el artículo 5 de la presente Ley, a efecto de otorgar el Apoyo o Beneficio a que se refiere el Título Cuarto de la presente Ley;

IV. Aprobar una estrategia nacional de inversiones a que se refiere esta Ley, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, conforme a la información presentada por las Dependencias y Entidades, con la finalidad de instrumentar una política de corto, mediano y largo plazo;

V. Determinar la elegibilidad de una propuesta, así como en su caso, otorgarle la calidad de Proyecto Procedente, a efecto de incorporarlo en los Vehículos de Propósito Específico, en términos de la presente Ley;

VI. Emitir opiniones, derivadas de los análisis de la rentabilidad financiera, económica y social, y demás aspectos necesarios que permitan determinar la viabilidad de los Proyectos para el desarrollo con bienestar de inversión pública y Esquemas de Participación Mixta;

VII. Ser instancia de consulta y análisis para la formulación de acciones entre los sectores público, social y privado para el desarrollo de la Infraestructura estratégica; en cuyo caso, las recomendaciones o análisis que, en su caso, sean emitidos no serán vinculantes para las Dependencias y Entidades;

VIII. Requerir, con fines estrictamente de articulación de inversión, la información necesaria a la fiduciaria de los fideicomisos que participen en los proyectos de inversión materia de esta Ley, que servirá para la planeación y coordinación de la estrategia transversal en materia de infraestructura y, en su caso, emitir las recomendaciones que considere conducentes;

IX. Generar mecanismos de colaboración interinstitucional e intergubernamental y de concertación, de carácter estratégico, mediante la suscripción de los convenios e instrumentos jurídicos necesarios que permitan articular los Apoyos o Beneficios a los que se refiere la presente Ley, y los apoyos que brinde el FONADIN, en términos de su propio marco normativo, así como propiciar un desempeño adecuado de los Proyectos para el desarrollo con bienestar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Revocar la viabilidad y procedencia de los Proyectos para el desarrollo con bienestar, que pretendan participar en los Vehículos de Propósito Específico en términos de la presente Ley;

XI. Promover la coordinación entre las Dependencias y Entidades para la consecución de los Proyectos para el desarrollo con bienestar, así como la coordinación federal, estatal y municipal;

XII. Evaluar y, en su caso, aprobar la continuidad en el otorgamiento de Apoyos o Beneficios a los Proyectos Procedentes determinados, y emitir los lineamientos y demás disposiciones para su operación y funcionamiento;

XIII. Recibir y analizar solicitudes de las Dependencias y Entidades, de las Entidades Federativas y Municipios y sus Entes Públicos, de estructurar los Vehículos de Propósito Específico y esquemas de inversión, que servirán para la ejecución de los Proyectos para el desarrollo con bienestar, para lo cual deberá canalizarlos a la Secretaría y a las instancias que deberán participar para su atención oportuna;

XIV. Conformar los Comités Técnicos que resulten necesarios para cada uno de los Proyectos para el desarrollo con bienestar;

XV. Solicitar informes y dar seguimiento a las autorizaciones otorgadas en materia de Proyectos para el desarrollo con bienestar, Vehículos de Propósito Específico y esquemas de inversión, y

XVI. Las demás que le encomienden expresamente otras leyes o disposiciones jurídicas.

El ejercicio de las atribuciones anteriores, se realizará por los miembros que integran el Consejo, en el ámbito de su respectiva competencia, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas correspondientes.

Artículo 72. La participación de los miembros del Consejo y de los invitados permanentes, se desempeñará a título honorífico, por lo que no dará derecho a retribución alguna.

Artículo 73. El Consejo deberá sesionar con la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones ahí tomadas deberán ser aprobadas por mayoría, en el entendido que el Presidente contará con el voto de calidad. Acordará anualmente el calendario de sus sesiones ordinarias y la persona que funja como Presidente del mismo realizará las convocatorias para dichas sesiones y, en su caso, las extraordinarias, cuando alguno de los miembros lo solicite por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 74. El Consejo podrá acordar la constitución de grupos de trabajo en materias específicas, y los mismos, tendrán carácter técnico y auxiliar, y se integrará por los miembros o invitados especializados en la materia que trate el grupo, los cuales se desempeñarán a título honorífico, por lo que, no dará derecho a retribución alguna.

Artículo 75. La persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Conducir y organizar el funcionamiento del Consejo;

II. Revisar los informes de avance y resultados que se presenten en el Consejo;

III. Coordinar los grupos de trabajo designados por el Consejo, para el debido cumplimiento de sus objetivos, y

IV. Aquellas otras que sean determinadas por acuerdo del Consejo.

Artículo 76. Para la operación y funcionamiento del Consejo, se aprovecharán los recursos humanos, materiales y financieros de las Dependencias y Entidades que lo integren, por lo que no se requerirán recursos adicionales para tal fin.

La operación del Consejo no generará estructuras administrativas adicionales, ni dará lugar a erogaciones fuera de los presupuestos autorizados, ni compromisos financieros de carácter directo o contingente.

CAPÍTULO II

De la Colaboración Interinstitucional

Artículo 77. El Consejo, buscará el diseño de un entorno de colaboración interinstitucional e intergubernamental, así como de concertación, según corresponda, entre las diferentes Dependencias y Entidades, con las Entidades Federativas, Municipios y sus Entes Públicos, así como con los sectores social privado, para la consecución de los Proyectos para el desarrollo con bienestar.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo podrá celebrar convenios de colaboración y concertación.

TÍTULO SEXTO

De la Base de Datos Nacional de Infraestructura Estratégica

CAPÍTULO ÚNICO

De la Administración y Operación

Artículo 78. Con la finalidad de contar con una herramienta de planeación, seguimiento, análisis, mitigación de riesgos y estadística en inversión en Infraestructura estratégica, la Secretaría creará y administrará la base de datos nacional de Infraestructura estratégica la cual incorporará la información de los Proyectos para el desarrollo con bienestar ejecutados, tanto por el sector público como por el sector privado.

Artículo 79. Corresponderá a las Dependencias y Entidades federales, estatales y municipales, así como al sector privado que participe en la ejecución de los Proyectos para el desarrollo con bienestar, mantener actualizada dicha base de datos, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley con sujeción a las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales.

Las especificaciones técnicas de la información, mecanismos de captura, periodicidad de actualización, interoperabilidad de sistemas y demás aspectos operativos se establecerán en el Reglamento de esta Ley.

TÍTULO SÉPTIMO

De los Convenios de Colaboración para Asistencia

CAPÍTULO ÚNICO

De la Celebración

Artículo 80. La Secretaría, por conducto de la unidad competente de acuerdo a su Reglamento Interior, en materia de Crédito Público y Asuntos Internacionales de Hacienda, podrá celebrar convenios de colaboración con las Entidades Federativas y los Municipios, para brindar asistencia técnica y financiera a proyectos de inversión de orden local para que los mismos puedan ser sujetos a los Apoyos o Beneficios a los que se refiere esta Ley, así como, para la constitución de sus propios Vehículos de Propósito Específico. Dicho acompañamiento no podrá interpretarse como autorización, compromiso de recursos o asunción de responsabilidades por parte de la Secretaría.

La unidad a que se refiere el párrafo anterior, buscará el apoyo de organismos multilaterales a efecto de brindar dicha asistencia.

TÍTULO OCTAVO

De las Disposiciones Presupuestales

CAPÍTULO I

De la Disciplina Presupuestaria

Artículo 81. El gasto público federal que, en su caso, sea necesario para la ejecución de los Proyectos para el desarrollo con bienestar previstos en esta Ley, se ajustará a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables, sin que la presente Ley pueda interpretarse como fuente autónoma de asignación presupuestaria, autorización de gasto, ni de compromisos plurianuales no aprobados de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 82. La Dependencia o Entidad podrá establecer en los contratos que celebre, derivados de los trabajos, servicios o bienes materia de la presente Ley, en caso de que lo determine procedente, pagos por diferimiento, los cuales resultarán aplicables sólo en aquellos supuestos en que se pacte que los pagos correspondientes a los contratos se harán con posterioridad a la entrega del trabajo, servicio o del bien que de ellos deriven, de acuerdo con el plazos o periodos de pagos establecidos en los mismos contratos. Dichos pagos por diferimiento no podrán ser mayores a la tasa establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda en los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales.

En dicho supuesto, la Dependencia o Entidad deberá considerar en su anteproyecto de egresos del año que corresponda, los recursos requeridos para enfrentar esa obligación. La Secretaría verificará que efectivamente se considere dicha provisión, de lo contrario, realizará los ajustes necesarios al anteproyecto de presupuesto de egresos de la Dependencia o Entidad para asegurar el cumplimiento del compromiso establecido.

CAPÍTULO II

De las Disposiciones Específicas

Sección Primera

De los Capítulos de Gasto Aplicables

Artículo 83. Los Proyectos para el desarrollo con bienestar que podrán realizarse al amparo de la presente Ley consideran, en su caso, erogaciones asociadas a los capítulos 3000 “Servicios Generales”, 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” y 6000 “Inversión Pública” del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

Sección Segunda

De las Autorizaciones Especiales

Artículo 84. No podrá realizarse la convocatoria correspondiente sin contar con las autorizaciones presupuestarias que, en su caso, se requieran.

Artículo 85. La Secretaría, en términos de las disposiciones aplicables, podrá autorizar, por excepción, a las Dependencias y Entidades, que convoquen o inicien los procedimientos de contratación, sin contar con la suficiencia presupuestaria. En caso de que otorgue dicha autorización la Dependencia o Entidad de que se trate debe tramitar las adecuaciones presupuestarias que correspondan para contar con la suficiencia presupuestaria previo a la emisión del fallo o a la adjudicación.

Artículo 86. Las Dependencias y Entidades, por excepción podrán solicitar a la Secretaría, y ésta autorizar, para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan.

Sección Tercera

De los informes

Artículo 87. El proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal deberá prever, en un capítulo específico y por sector, los compromisos plurianuales de gasto que deriven de la inversión estratégica contratada en ejercicios fiscales anteriores. La información deberá considerar la descripción de cada uno de los contratos, montos erogados acumulados conforme a las proyecciones y estimaciones correspondientes, avance en la ejecución y calendario, así como el monto de los pagos anuales o diferidos comprometidos para el ejercicio que se presupuesta.

Artículo 88. La Secretaría reportará en los informes trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la descripción de cada uno de los proyectos que sean licitados bajo la presente Ley, los montos erogados o por erogar conforme a las proyecciones y estimaciones correspondientes, avance en la ejecución y calendario, el monto total de los compromisos a lo largo de la vida del proyecto, en términos del propio Contrato, así como en su caso, el monto anual de los pagos o diferidos comprometidos durante la vigencia del contrato.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, las Dependencias y Entidades deberán proporcionar la información necesaria, sujetándose a lo previsto en el Reglamento de esta Ley.

Sección Cuarta

Del Régimen especial aplicable a los Proyectos y Contratos

Artículo 89. Los proyectos y contratos que se celebren al amparo de la presente Ley se regirán por las disposiciones del Título correspondiente de este ordenamiento, constituyendo un régimen especial de contratación pública aplicable exclusivamente a los Proyectos Procedentes determinados conforme a la misma, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en lo no previsto expresamente en esta Ley.

TÍTULO NOVENO

De la Adjudicación de los Proyectos para el Desarrollo con Bienestar y los Contratos de Inversión Estratégica

CAPÍTULO I

De la Adjudicación de los Proyectos

Sección Primera

De las Licitaciones

Artículo 90. Las Dependencias y Entidades que pretendan el desarrollo de un Proyecto Procedente convocarán a licitación, que deberá llevarse a cabo conforme a los principios de legalidad, libre concurrencia y competencia, objetividad e imparcialidad, transparencia y publicidad.

En tales licitaciones se buscará adjudicar los proyectos en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 91. Previo al inicio de los procedimientos de contratación, las Dependencias y Entidades deberán realizar una investigación de mercado, conforme al procedimiento que establezca el Reglamento de esta Ley y de manera supletoria, lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, según corresponda.

Las Dependencias y Entidades previo a la investigación de mercado e inicio del procedimiento de contratación, podrán llevar a cabo pláticas informativas con las personas interesadas en el sector correspondiente.

Estas pláticas informativas tendrán como finalidad que las Dependencias y Entidades den a conocer la descripción de la obra o del servicio relacionado a obra pública, así como el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos, para que cualquier interesado pueda proponer aspectos de carácter técnico y económico que se requiera para la preparación de la proposición.

Artículo 92. En los términos que señalen las bases, los actos de la licitación podrán realizarse a través de medios electrónicos.

Las notificaciones mediante correo electrónico tendrán los mismos efectos que las notificaciones personales.

Artículo 93. En las licitaciones podrán participar personas morales, nacionales o extranjeras, que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, las bases, en las disposiciones aplicables al proyecto de que se trate y de conformidad con las leyes de la materia, con las excepciones señaladas en el artículo 94 de esta Ley.

Dos o más personas podrán presentar, como consorcio, una propuesta conjunta, en cuyo caso también deberán obligarse a constituir, de resultar ganadores, una o más personas morales, en los términos del artículo 116 de esta Ley, así como designar a un representante común para participar en la licitación.

Artículo 94. No podrán participar en las licitaciones, ni recibir adjudicación para desarrollar un Proyecto Procedente, las personas siguientes:

I. Aquellas en las que alguna persona servidora pública que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, o bien de las que pueda resultar algún beneficio para ella, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o civil, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;

II. Las personas condenadas, mediante sentencia firme dentro de los tres años inmediatos anteriores a la fecha de la convocatoria, por incumplimiento de contratos celebrados con Dependencias o Entidades;

III. Aquellas que, por causas imputables a ellas mismas, alguna Dependencia o Entidad les hubiere rescindido administrativamente un contrato, dentro del año calendario inmediato anterior a la convocatoria;

IV. Las que por causas imputables a ellas mismas se encuentren en situación de mora en el cumplimiento de sus obligaciones en contratos celebrados con Dependencias o Entidades;

V. Las que se encuentren inhabilitadas por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en términos de las disposiciones aplicables;

VI. Las que contraten servicios de cualquier naturaleza, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por personas servidoras públicas por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación;

VII. Las que hayan sido declaradas en concurso mercantil, y

VIII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

Sección Segunda

De la Convocatoria y Bases de las Licitaciones

Artículo 95. La convocatoria a la licitación contendrá, por lo menos, los elementos siguientes:

I. El nombre de la convocante, y la indicación de tratarse de una licitación y un Proyecto para el desarrollo con bienestar, regidos por la presente Ley;

II. La descripción general del Proyecto para el desarrollo con bienestar, con indicación de los servicios a prestar, bienes a adquirir y de la infraestructura a construir;

III. La indicación de que se trata de inversión para el desarrollo de Infraestructura estratégica del país a que se refiere la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

IV. Las fechas previstas para el concurso, los plazos de la prestación de los servicios, bienes a adquirir y la ejecución de las obras de infraestructura, así como las fechas estimadas para el inicio de una y otra, y

V. Los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán adquirir las bases del concurso.

La publicación de la convocatoria se realizará a través de la página de difusión electrónica de Internet, de la Dependencia o Entidad convocante, en el Diario Oficial de la Federación, en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, en un diario de circulación nacional y en otro de la entidad federativa en donde se vaya a desarrollar el proyecto.

En proyectos conjuntos con Entidades Federativas y Municipios, también deberán publicarse en los medios de difusión oficiales de cada uno de éstos.

La adquisición de las bases será requisito indispensable para participar en la licitación.

Artículo 96. Las bases del concurso contendrán, por lo menos, los elementos siguientes:

I. Los necesarios para que los participantes estén en posibilidad de elaborar sus propuestas, que comprenderán, por lo menos las características y especificaciones técnicas de los servicios, bienes a adquirir y, en su caso, de la ejecución de las obras de infraestructura.

En caso de información que no pueda ser proporcionada a través de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, la indicación de que la misma estará a disposición de los interesados en el domicilio que señale la convocante;

II. Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto y, en su caso, el responsable de su obtención;

III. El plazo de la prestación de los servicios, la entrega de los bienes, y, en su caso, de la ejecución de las obras de infraestructura que incluirá la conservación periódica y rutinaria de las estructuras durante todo el periodo del contrato, con indicación de las fechas estimadas de inicio de una y otra;

IV. En su caso, los términos y condiciones en que los trabajos y servicios podrán subcontratarse;

V. El proyecto del contrato, con los derechos y obligaciones de las partes, así como la distribución de riesgos del proyecto;

VI. El proyecto de contrato o instrumento jurídico que corresponda, para constituir una asociación o coparticipación con otros entes públicos o privados, o en su caso, los términos y condiciones preliminares de los mismos;

VII. Los proyectos de autorizaciones que, en su caso, se requieran para el desarrollo del proyecto de inversión estratégica que corresponda otorgar a la convocante;

VIII. La forma en que los participantes acreditarán su capacidad legal, experiencia y capacidad técnica, administrativa, económica y financiera, que se requieran de acuerdo con las características, complejidad y magnitud del proyecto;

IX. La obligación de constituir la persona moral en términos de esta Ley;

X. Las garantías que los participantes deban otorgar;

XI. Cuando procedan, lugar, fecha y hora para la visita o visitas al sitio de realización de los trabajos;

XII. La fecha, hora y lugar de la o las juntas de aclaraciones, de la presentación de las propuestas, de la apertura de éstas, de la comunicación del fallo y de la firma del contrato;

XIII. El idioma o idiomas, además del español, en que, en su caso, las propuestas podrán presentarse;

XIV. La moneda o monedas en que, en su caso, las propuestas podrán presentarse;

XV. La relación de documentos que los participantes deberán presentar con sus propuestas;

XVI. El capital mínimo sin derecho a retiro, las limitaciones estatutarias y demás requisitos que la persona moral deberá cumplir;

XVII. Los criterios, claros y detallados, para la valoración objetiva de las propuestas y la adjudicación del Proyecto para el desarrollo con bienestar. En estos criterios se señalará el coeficiente de integración de producto nacional que deberán cumplir los participantes de conformidad con el tipo de proyecto de que se trate, procurando la mayor integración de contenido nacional posible, respetando lo dispuesto en los tratados internacionales, y

XVIII. Las causas de descalificación de los participantes.

Artículo 97. Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, en las propias bases y sus anexos, ni en las propuestas de los participantes, serán objeto de negociación.

Artículo 98. No podrán establecerse requisitos que tengan como resultado limitar el proceso de competencia y libre concurrencia.

Las garantías que, en su caso, los participantes deban otorgar no deberán exceder, en su monto conjunto, del equivalente al diez por ciento del valor estimado de las inversiones a realizar.

Artículo 99. Las modificaciones a las bases de la licitación que, en su caso, la convocante realice deberán ajustarse a lo siguiente:

I. Únicamente tendrán por objeto facilitar la presentación de las propuestas y la conducción de los actos de la licitación;

II. No deberán implicar limitación en el número de participantes en la licitación;

III. Deberán notificarse a cada uno de los participantes, a más tardar el décimo día hábil previo a la presentación de las propuestas. De ser necesario, la fecha señalada para la presentación y apertura de las propuestas podrá diferirse, y

IV. Darán oportunidad a los participantes de retirarse de la licitación, sin que ello implique incumplimiento o hacer efectiva garantía alguna.

Las modificaciones así realizadas formarán parte de la convocatoria y bases de la licitación, por lo que deberán ser consideradas por los participantes en la elaboración de sus propuestas.

Sección Tercera

De la Presentación de las Propuestas

Artículo 100. Para facilitar la licitación, previo al acto de presentación y apertura de las propuestas, la convocante podrá efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la referida al importe de la oferta económica.

Artículo 101. Las licitaciones tendrán una o más etapas de consultas y aclaraciones, en las que la convocante contestará por escrito las dudas y preguntas que los participantes hayan presentado. Entre la última junta de aclaraciones y el acto de presentación de las propuestas deberá existir plazo suficiente para la presentación de las posturas. De ser necesario, la fecha señalada en la convocatoria para la presentación y apertura de las propuestas podrá diferirse.

Artículo 102. El plazo para la presentación de propuestas no podrá ser menor a veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Las propuestas se presentarán en sobres cerrados, de conformidad con lo establecido en las bases de la licitación y serán abiertas en sesión pública.

En cada concurso, los participantes sólo podrán presentar una propuesta, con su oferta técnica y su oferta económica. Las propuestas se presentarán en firme y obligan a quien las hace, no serán objeto de negociación, sin perjuicio de que la convocante pueda solicitar a los participantes aclaraciones o información adicional, en términos del artículo 104 de esta Ley.

Iniciado el acto de presentación y apertura de propuestas, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los participantes.

Para intervenir en el acto de presentación y apertura de las propuestas bastará que los participantes presenten un escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que cuentan con las facultades suficientes para ello, sin que sea necesario que acrediten su personalidad.

Sección Cuarta

De la Valoración de las Propuestas y Fallo de la Licitación

Artículo 103. En la valoración de las propuestas, la convocante verificará que cumplan con los requisitos señalados en las bases, y que contengan elementos suficientes para desarrollar el Proyecto para el desarrollo con bienestar.

Sólo deberán considerarse los criterios establecidos en las propias bases, siempre que sean claros y detallados y permitan una valoración objetiva que no favorezca a participante alguno.

En la valoración, podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes, criterios de costo-beneficio, o cualesquiera otros, siempre que sean claros, cuantificables y permitan una comparación objetiva e imparcial de las propuestas.

Artículo 104. Cuando para realizar la correcta valoración de las propuestas, la convocante tenga necesidad de solicitar aclaraciones o información adicional, así lo solicitará al participante involucrado.

En ningún caso estas solicitudes deberán dar lugar a cambiar la propuesta originalmente presentada o entregar fuera de tiempo los requisitos previamente establecidos.

Artículo 105. Hecha la valoración de las propuestas, el Proyecto para el desarrollo con bienestar se adjudicará al participante que haya presentado la propuesta solvente, por cumplir los requisitos legales, técnicos y económicos, conforme a los criterios establecidos en las bases de la licitación y, por tanto, garantiza su cumplimiento.

Si resultare que dos o más propuestas son solventes por satisfacer los requisitos solicitados, el Proyecto para el desarrollo con bienestar se adjudicará a la propuesta que asegure las mejores condiciones económicas para el Estado, conforme a lo previsto en los propios criterios de valoración señalados en las bases de la licitación.

Si persiste la igualdad de condiciones, la convocante optará por el Proyecto para el desarrollo con bienestar que ofrezca mayor empleo tanto de los recursos humanos del país, como la utilización de bienes o servicios de procedencia nacional y los propios de la región de que se trate.

La convocante podrá optar por adjudicar el Proyecto para el desarrollo con bienestar, aun cuando sólo haya un participante, siempre y cuando éste cumpla con los requisitos de la licitación y su propuesta sea aceptable para la Dependencia o Entidad convocante.

Artículo 106. La convocante elaborará un dictamen que servirá de base para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las propuestas, las razones para admitirlas o desecharlas, la comparación de las mismas, y los elementos por los cuales la propuesta ganadora es la que ofrece las mejores condiciones para el Estado.

El fallo en el que se adjudique el Proyecto para el desarrollo con bienestar o se declare desierta la licitación deberá incluir las razones que lo motivaron. No incluirá información reservada o confidencial en términos de las disposiciones aplicables.

El fallo se dará a conocer en junta pública a la que libremente asistan los participantes y se publicará en la página de difusión electrónica en Internet de la convocante, así como en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas, dentro del plazo previsto en las bases de la licitación.

Artículo 107. Cuando se advierta en el fallo la existencia de una errata que no afecte el resultado de la valoración realizada, la convocante procederá a su corrección. Antes de entregar el acta del fallo lo notificará a todos los participantes.

Si el error no fuere susceptible de corregirse conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la corrección, debidamente motivada, deberá autorizarla la persona titular de la Dependencia o Entidad convocante, en cuyo caso se dará vista al órgano interno de control que corresponda.

Artículo 108. Serán causas de descalificación, además de las que se indiquen en las bases:

I. El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases;

II. En las que hayan utilizado información privilegiada;

III. Si iniciada la licitación sobreviene una causa de inhabilitación prevista en términos de las disposiciones aplicables, y

IV. Si alguno de los participantes acuerda con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja indebida sobre los demás participantes.

Artículo 109. La convocante procederá a declarar desierto el concurso, cuando todas las propuestas no reúnan los requisitos solicitados en las bases, o cuando sus ofertas económicas no fueren aceptables.

La convocante podrá cancelar una licitación:

I. Por caso fortuito o fuerza mayor;

II. Cuando se modifiquen sustancialmente las condiciones para la ejecución del Proyecto para el desarrollo con bienestar;

III. Cuando se extinga la necesidad de ejecutarlo;

IV. Cuando para la emisión del fallo la convocante no cuente con la suficiencia presupuestaria, o

V. Cuando se presenten circunstancias que, de continuarse con el procedimiento, pudieren ocasionar un daño o perjuicio a la propia convocante.

Salvo por las cancelaciones señaladas por la fracción I, la convocante cubrirá a los licitantes, los gastos no recuperables que, en su caso, procedan.

Sección Quinta

De los Actos Posteriores al Fallo

Artículo 110. La formalización del contrato de inversión estratégica se efectuará en los plazos que las bases de licitación señalen.

En caso de que el contrato no se suscriba en el plazo señalado, por causa injustificada imputable al ganador, se harán efectivas las garantías correspondientes. En este supuesto, el proyecto podrá adjudicarse al segundo lugar y, de no aceptar, a los subsecuentes lugares, siempre y cuando cumplan con todas las condiciones previstas en las bases del concurso.

Artículo 111. Las propuestas desechadas durante el concurso podrán destruirse o ser devueltas a los participantes que lo soliciten una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo, salvo que exista algún procedimiento en trámite, en cuyo caso procederá su destrucción o devolución después de la total conclusión de dicho procedimiento.

Artículo 112. Si realizado el concurso la Dependencia o Entidad convocante decide no firmar el contrato respectivo, el ganador dará a conocer al Consejo dicha circunstancia para que éste resuelva lo conducente según lo que establece esta Ley o las disposiciones aplicables.

Sección Sexta

De las Excepciones a la Licitación

Artículo 113. Las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán adjudicar Proyectos Procedentes, sin sujetarse al procedimiento de licitación a que se refiere el presente capítulo, a través de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I. No existan opciones suficientes de desarrollo de infraestructura o equipamiento, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posea la titularidad exclusiva de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos;

II. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia;

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificables y comprobables;

IV. Se haya rescindido un proyecto adjudicado a través de licitación, antes de su inicio, en cuyo caso el proyecto podrá adjudicarse al participante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con la propuesta inicialmente ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de licitaciones con puntos y porcentajes para la valoración, se podrá adjudicar a la propuesta que siga en calificación a la del ganador;

V. Se trate de la sustitución de una contratada por causas de terminación anticipada o rescisión de un proyecto de inversión estratégica en marcha, y

VI. Se acredite la celebración de una alianza estratégica que lleven a cabo las Dependencias y Entidades con personas morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la infraestructura nacional.

La adjudicación de los Proyectos Procedentes a que se refiere este artículo se realizará preferentemente a través de invitación a cuando menos tres personas, salvo que las circunstancias particulares ameriten realizarlas mediante adjudicación directa.

Artículo 114. El dictamen de que la adjudicación se encuentra en alguno de los supuestos de excepción a la licitación, de la procedencia de la contratación y, en su caso, de las circunstancias particulares que ameriten una adjudicación directa, será responsabilidad de la persona titular de la Dependencia o Entidad que pretenda el desarrollo del Proyecto para el desarrollo con bienestar.

Artículo 115. Los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa deberán realizarse conforme a los principios de legalidad, objetividad e imparcialidad, transparencia e igualdad de condiciones, así como prever las medidas para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez.

En todo caso, se cuidará que en estos procedimientos se invite a personas con posibilidad de respuesta adecuada, que cuenten con la capacidad financiera, técnica, operativa y demás necesarias para dar cumplimiento a sus obligaciones.

CAPÍTULO II

De los Contratos de Inversión Estratégica

Sección Primera

De los Contratos

Artículo 116. El contrato de inversión estratégica, tiene por objeto la ejecución de proyectos de inversión en infraestructura pública de largo plazo, a celebrarse en los términos y para los efectos previstos en esta Ley.

Los contratos de inversión estratégica sólo se podrán formalizar con personas morales o fideicomisos, cuyo objeto social o fines incluyan la realización de aquellas actividades necesarias para desarrollar el proyecto respectivo, los cuales podrán acceder a los esquemas de inversión previstos en la presente Ley. El objeto social o fin también podrá incluir la participación en la licitación correspondiente.

Los proyectos de inversión en infraestructura pública de largo plazo, además de los contratos plurianuales, podrán instrumentarse mediante concesiones, asignaciones o permisos otorgados por el Gobierno Federal a los Vehículos de Propósito Específico, a fin de que puedan acceder a los Apoyos y Beneficios.

El registro contable y presupuestal de los Proyectos para el desarrollo con bienestar deberá realizarse conforme a los pagos asociados a los mismos, en términos de los plazos o periodos establecidos en los contratos de inversión estratégica.

Sin menoscabo de lo anterior, el Consejo podrá autorizar la celebración de contratos o instrumentos jurídicos correspondientes, entre Dependencias y Entidades, para la realización de los Proyectos Procedentes, en cuyo caso no se requerirá la realización del proceso de licitación.

Artículo 117. El contrato de inversión estratégica deberá contener, como mínimo:

I. Nombre, datos de identificación y capacidad jurídica de las partes;

II. Personalidad de los representantes legales de las partes;

III. El objeto del contrato;

IV. La fuente y costo de capital;

V. Los derechos y obligaciones de las partes;

VI. Las características, especificaciones, estándares técnicos, niveles de desempeño y calidad para la ejecución de la obra y prestación de los servicios;

VII. La relación de los inmuebles, muebles y derechos afectos al proyecto y su destino a la terminación del contrato;

VIII. El plazo para el inicio y terminación de la obra, que incluirá la conservación periódica y rutinaria de las estructuras durante todo el periodo del contrato, para el inicio en la prestación de los servicios, la entrega de los bienes y obra pública, así como el plazo de vigencia del contrato;

IX. La indicación de las autorizaciones para el desarrollo del proyecto;

X. Los supuestos de rescisión y terminación anticipada del contrato y sus efectos, incluyendo las obligaciones, reembolsos y penas convencionales que, según sea el caso, deriven de las mismas, así como los términos y condiciones para realizarlas;

XI. El régimen de penas convencionales y de sanciones por incumplimiento de las obligaciones de las partes;

XII. Los procedimientos de solución de controversias;

XIII. La obligación del contratista, desarrollador o proveedor, según corresponda, de proporcionar la información necesaria a la Dependencia o Entidad contratante, para los informes trimestrales a que se refiere el artículo 88 de esta Ley, y

XIV. Los demás que, en su caso, establezca el Reglamento.

Para efectos de la presente Ley, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones del contrato no deberán contravenir los términos y condiciones de las bases de la licitación y los señalados en las juntas de aclaraciones.

Artículo 118. Los contratos de inversión estratégica relacionados con los Proyectos para el desarrollo con bienestar podrán tener por objeto una o más de los siguientes supuestos:

I. La prestación de los servicios considerados en el capítulo 3000;

II. El suministro, instalación y puesta en operación de equipo y bienes contemplados en el capítulo 5000, y

III. La ejecución de obra y servicios relacionados con la misma, señalados en el capítulo 6000.

Artículo 119. A los inmuebles, bienes y derechos del dominio público de un Proyecto para el desarrollo con bienestar les será aplicable la Ley General de Bienes Nacionales o, en su caso, las disposiciones jurídicas que resulten aplicables a las Dependencias y Entidades que suscriban los contratos de inversión estratégica.

Artículo 120. Los plazos de los contratos, no podrán ser inferiores a cuatro años, y no podrán exceder con sus prórrogas, en su conjunto, de cuarenta años.

Las partes podrán acordar prórrogas y, en su caso, revisar las condiciones del contrato, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 121. Cuando en las bases de la licitación se prevea que el desarrollador, contratista o proveedor otorguen garantías, el monto de éstas, en su conjunto, deberán cubrir:

I. En relación con la construcción de la infraestructura de que se trate, del equivalente a un porcentaje, el cual no podrá ser inferior al cinco por ciento ni mayor al veinticinco por ciento del monto de la inversión requerida, y

II. En lo relativo a la prestación de los servicios y el suministro de equipos y bienes, del equivalente a un porcentaje, el cual no podrá ser inferior al cincuenta por ciento ni mayor al cien por ciento del monto de la contraprestación anual.

En las garantías citadas se incluirán aquéllas previstas en las leyes que regulen las autorizaciones para el desarrollo del Proyecto para el desarrollo con bienestar de que se trate.

La metodología para determinar las garantías a que se refiere este artículo, será establecida de conformidad con el Reglamento de esta Ley.

Artículo 122. La subcontratación de la ejecución de la obra o de la prestación de los servicios sólo podrá realizarse en los términos y condiciones establecidos en las bases y expresamente pactados por las partes y previa autorización de la Dependencia o Entidad contratante. En todo caso, el contratado será el único responsable ante la Dependencia o Entidad contratante.

Artículo 123. Los derechos del contratado, derivados del contrato de inversión estratégica, podrán darse en garantía a favor de terceros, o afectarse de cualquier manera, en los términos y condiciones que el propio contrato señale y previa autorización de la Dependencia o Entidad contratante.

Artículo 124. El contratista, desarrollador o proveedor, según corresponda, podrá ceder los derechos del contrato, total o parcialmente, previa autorización de la Dependencia o Entidad contratante, y dicha cesión de derechos podrá destinarse como fuente de pago a los Vehículos de Propósito Específico.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no exime del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Esta cesión sólo podrá llevarse a cabo en los supuestos, términos y condiciones previstos en el propio contrato.

Sección Segunda

De la Modificación de los Contratos

Artículo 125. Durante la vigencia original de un contrato de inversión estratégica, sólo podrán realizarse modificaciones a éste cuando las mismas tengan por objeto:

I. Mejorar las características de la infraestructura, que podrán incluir obras adicionales, así como de los bienes o servicios contratados;

II. Atender aspectos relacionados con la protección del medio ambiente, así como la preservación y conservación de los recursos naturales;

III. Ajustar el alcance de los proyectos por causas supervenientes no previsibles al realizarse la preparación y adjudicación del proyecto, o

IV. Restablecer el equilibrio económico del proyecto.

De modificarse el contrato de inversión estratégica o, en su caso, las respectivas autorizaciones para el desarrollo del proyecto, deberán modificarse, en lo conducente, los demás documentos que forman parte del Proyecto para el desarrollo con bienestar.

Artículo 126. Con objeto de restablecer el equilibrio económico del contrato, el contratista, desarrollador o proveedor, según corresponda, tendrá derecho a la revisión del instrumento legal cuando, derivado de un acto administrativo, legislativo o jurisdiccional, de autoridad competente, aumente sustancialmente el costo de su ejecución.

Para estos efectos, se entiende que las variaciones citadas son sustanciales cuando sean duraderas y pongan en riesgo la viabilidad financiera del proyecto.

La revisión y, en su caso, los ajustes al contrato sólo procederán si el acto de autoridad:

I. Tiene lugar con posterioridad a la fecha de presentación de las posturas económicas;

II. No haya sido posible preverlo al realizarse la preparación y adjudicación del proyecto, y

III. Represente un cambio a las disposiciones aplicables al desarrollo del proyecto.

La Dependencia o Entidad contratante procederá a realizar los ajustes a los términos y condiciones del contrato, incluso de la contraprestación a favor del contratista, desarrollador o proveedor, que se justifiquen por las nuevas condiciones derivadas del acto de autoridad de que se trate, en cuyo caso deberá dar aviso al Órgano Interno de Control.

Artículo 127. Toda modificación a un contrato de inversión estratégica deberá constar en el convenio respectivo y, en su caso, en las respectivas autorizaciones para la ejecución del contrato.

En casos de urgencia o aquellos en que se ponga en riesgo la seguridad de los usuarios, la Dependencia o Entidad contratante podrá solicitar por escrito al contratado que lleve a cabo las acciones que correspondan, aún antes de la formalización de las modificaciones respectivas.

Las modificaciones a los contratos de inversión estratégica serán responsabilidad de las Dependencias o Entidades contratantes, y deberán ser informadas al Consejo.

Sección Tercera

De la Terminación del Contrato de Inversión Estratégica

Artículo 128. Sin perjuicio de las demás previstas en cada contrato, serán causas de rescisión de los contratos de inversión estratégica, las siguientes:

I. La cancelación, abandono o retraso en la ejecución de la obra, en los supuestos previstos en el propio contrato;

II. La no prestación de los servicios contratados, su prestación en términos distintos a los pactados, o la suspensión de éstos por más de siete días naturales seguidos, sin causa justificada, y

III. La no entrega de los bienes y equipos contratados en un plazo máximo de treinta días naturales a la fecha comprometida, sin razón o justificación.

En todo caso, los incumplimientos se sujetarán a lo dispuesto por las partes en el contrato y cualquier controversia al respecto será resuelta por los tribunales federales, o en su caso, mediante el procedimiento arbitral correspondiente.

Artículo 129. Los inmuebles, bienes y derechos de carácter público relacionados con el contrato, permanecerán siempre en control y administración de la Dependencia o Entidad contratante.

Artículo 130. El contrato de inversión estratégica contendrá los términos y condiciones en los que, en caso de terminación anticipada, proceda el reembolso al contratado del monto de inversiones que demuestre haber realizado.

TÍTULO DÉCIMO

De las Controversias

CAPÍTULO ÚNICO

Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Artículo 131. En caso de divergencias de naturaleza técnica o económica que se derive de los Vehículos de Propósito Específico constituidos al amparo de esta Ley, así como de la contratación de Proyectos Procedentes, se deberán priorizar los mecanismos alternativos de solución de controversias en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y en su caso el arbitraje, de así pactarlo las partes, se deberá sujetar a la jurisdicción federal, sin perjuicio de las competencias constitucionales de los tribunales federales ni las disposiciones aplicables en materia de contratación pública.

Las partes que participen en los Vehículos de Propósito Específico podrán convenir en los contratos de los que formen parte un procedimiento arbitral, de estricto derecho, para resolver las controversias que deriven sobre el cumplimiento del propio contrato en términos del Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio.

El procedimiento arbitral podrá convenirse en el propio contrato o en convenio independiente. En todo caso se ajustará a lo siguiente:

I. Las leyes aplicables serán las Leyes Federales Mexicanas;

II. Se llevará en idioma español, y

III. El laudo será obligatorio y firme para ambas partes.

No podrá ser materia de arbitraje la revocación de autorizaciones en general, ni los actos de autoridad.

La solución de controversias relacionados con la validez legal de cualquier acto administrativo sólo podrá dirimirse por los tribunales federales.

Artículo 132. Adicionalmente a lo expuesto en los artículos anteriores, en caso de divergencias de naturaleza técnica o económica derivada de los Contratos de Inversión Mixta, la Dependencia o Entidad involucrada y el desarrollador tratarán de resolverlas de mutuo acuerdo y con apego al principio de buena fe.

Esta etapa de negociación y, en su caso, acuerdo sobre el particular tendrá el plazo que al efecto se establezca en el Instrumento de Inversión, pudiendo ser prorrogado si así se acuerda en el instrumento correspondiente.

Artículo 133. En el supuesto de que la Dependencia o Entidad y el desarrollador no lleguen a un acuerdo en el plazo señalado en el Contrato de Inversión Mixta y, en su caso, su prórroga, someterán la divergencia a un comité integrado por tres expertos en la materia de que se trate, designados uno por cada parte y el tercero por acuerdo de estos últimos.

El Comité de Expertos conocerá de aquellas divergencias de naturaleza técnica o económica, sin poder conocer de cuestiones jurídicas o aquellas que impliquen una modificación a los Contratos de Inversión Mixta.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

De la Transparencia, Rendición de Cuentas y Fiscalización

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Específicas

Artículo 134. Lo relativo a la transparencia y al seguimiento de los recursos erogados con motivo de la presente Ley, deberá en todo momento ajustarse a lo preceptuado a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 135. El principio de máxima publicidad regirá en la información relacionada y que derive de los proyectos previstos en esta Ley, así como aquella relacionada con los Contratos de Inversión Mixta en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Los desarrolladores o contratistas estarán obligados a entregar la información y permitir la práctica de las visitas de verificación, inspección y vigilancia que la Dependencia o Entidad correspondiente requiera a efecto de cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. Esta obligación deberá ser incluida en los Contratos de Inversión Mixta.

Artículo 136. La Secretaría, en su caso, podrá establecer en los lineamientos el seguimiento de los recursos asignados, como consecuencia de los Apoyos otorgados, lo anterior, sin que ello interfiera con las atribuciones conferidas a los órganos fiscalizadores, ni sustituya las funciones de control, auditoría y fiscalización previstas en la legislación aplicable.

Artículo 137. Las acciones de seguimiento previstas en esta Ley tendrán por objeto fortalecer la calidad técnica de los Proyectos Procedentes y mejorar la trazabilidad de su ejecución, y no sustituirán ni condicionarán las evaluaciones, registros o autorizaciones que deban realizarse conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestaria, financiera o administrativa aplicable.

Artículo 138. Las Dependencias y Entidades que suscriban contratos en términos de esta Ley deberán presentar, con base en los criterios que establezca la Secretaría, aquella información que permita reflejar adecuadamente los registros presupuestarios y la valuación de los pasivos y activos, financieros y no financieros, así como los riesgos y contingencias asociados, y que permitan la consolidación de la información financiera del sector público bajo el mismo marco de normatividad contable, asegurando que los efectos económicos reales de dichas operaciones sean transparentes y verificables.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las contrapartes, contratistas, desarrolladores o proveedores deberán proporcionar la información que les requieran las Dependencias y Entidades. Dicha obligación deberá establecerse en los contratos e instrumentos jurídicos correspondientes.

Tratándose de los riesgos y contingencias asociados a los contratos a que se refiere esta Ley, las contrapartes deberán presentar a la Secretaría la información que ésta les requiera. Dicha obligación deberá establecerse en los contratos e instrumentos jurídicos correspondientes.

Artículo 139. Cada una de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, impulsoras de los Vehículos de Propósito Específico a los que se refiere esta Ley, deberá rendir cuentas respecto a los mismos, así como vigilar el estricto cumplimiento a las disposiciones aplicables en materia de transparencia.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

De las Infracciones y Sanciones

CAPÍTULO ÚNICO

Del Régimen Sancionatorio

Artículo 140. El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, por parte de las personas servidoras públicas será sancionado por la autoridad competente conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 141. Las responsabilidades administrativas a que se refiere el artículo anterior, serán independientes de las del orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos, así como de las responsabilidades resarcitorias que correspondan en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Transitorio

Único. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Se **reforman** los artículos 2, párrafo primero, fracción XXIV Bis; 16, párrafo tercero; 17, párrafos octavo y noveno; 21, párrafo primero, fracción III, inciso a), párrafo segundo; 32, párrafos primero, segundo, quinto, sexto y séptimo; 50, párrafos primero, tercero, cuarto y sexto, y 108, párrafo primero; y se **adicionan** los artículos 2, párrafo primero, con una fracción XXXIX Bis; 9 Bis; 35 Bis, y 54, con un párrafo quinto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a **XXIV. ...**

XXIV Bis. Gasto corriente estructural: el monto correspondiente al gasto neto total, excluyendo los gastos por concepto de costo financiero, participaciones a las entidades federativas, a los municipios y demarcaciones territoriales de la **Ciudad de México**, adeudos de ejercicios fiscales anteriores, combustibles utilizados para la generación de electricidad, pago de pensiones y jubilaciones del sector público, **los programas sociales universales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servicios personales correspondientes a las funciones de gasto de Educación, Salud y Seguridad Pública**, y la inversión física y financiera directa de la Administración Pública Federal;

XXV. a **XXXIX. ...**

XXXIX Bis. Proyectos para el desarrollo con bienestar: los proyectos de infraestructura estratégica, prestación de servicios o adquisición de bienes o equipo a que se refiere la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar;

XL. a **LVII. ...**

...

Artículo 9 Bis.- Las dependencias y entidades que suscriban contratos de infraestructura estratégica, o aquellos que por ley así se estipule, deberán presentar, con base en los criterios que establezca la Secretaría, aquella información que permita reflejar adecuadamente los registros presupuestarios y la valuación de los pasivos y activos financieros y no financieros, así como los riesgos y contingencias asociados, y que permitan la consolidación de la información financiera del sector público bajo el mismo marco de normatividad contable, asegurando que los efectos económicos reales de dichas operaciones sean transparentes y verificables.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las contrapartes, contratistas, desarrolladores o proveedores deberán proporcionar la información que les requieran las dependencias y entidades. Dicha obligación deberá establecerse en los contratos e instrumentos jurídicos correspondientes.

Tratándose de los riesgos y contingencias asociados a los contratos descritos en el párrafo primero de este artículo, las contrapartes deberán presentar a la Secretaría la información que ésta les requiera. Dicha obligación deberá establecerse en los contratos e instrumentos jurídicos correspondientes.

Artículo 16.- ...

...

En los criterios a que se refiere el párrafo anterior se expondrán también los riesgos más relevantes que enfrentan las finanzas públicas en el corto plazo, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos. **Asimismo, se deberá presentar para el ejercicio fiscal presupuestado y los siguientes cinco años, los compromisos plurianuales de gasto.**

Artículo 17.- ...

...

...

...

...

...

...

Los requerimientos financieros del sector público deberán contribuir a mantener la salud financiera de la Administración Pública Federal y a una evolución ordenada del saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público. Asimismo, el balance financiero de las empresas **públicas** del Estado deberá contribuir a mantener la salud financiera de la Administración Pública Federal y a una evolución ordenada del saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público.

El gasto corriente estructural propuesto por el Ejecutivo Federal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Cámara de Diputados y el que se ejerza en el ejercicio fiscal, no podrá ser mayor al límite máximo del gasto corriente estructural. Para efectos de lo establecido en este párrafo, el gasto de las empresas **públicas** del Estado no se contabilizará dentro del gasto corriente estructural que se utilice como base para el cálculo de dicho límite máximo, aquél que se incluya en el proyecto de Presupuesto de Egresos, así como el que apruebe la Cámara de Diputados y el que se ejerza en el ejercicio fiscal.

...

...

Artículo 21.- ...

I. y **II.** **...**

III. **...**

a) **...**

En caso de que los ajustes anteriores no sean factibles o suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales **y los gastos considerados en el presupuesto relacionados con los Proyectos para el desarrollo con bienestar;**

b) y **c)** **...**

...

...

Artículo 32.- En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán prever, **para el ejercicio fiscal presupuestado y los siguientes cinco años,** en un capítulo específico, los compromisos plurianuales de gasto que se autoricen en los términos del artículo 50 de esta Ley, los cuales se deriven de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios**, así como de los contratos de inversión estratégica a que se refiere la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, para los cuales el registro presupuestario deberá realizarse conforme a los pagos asociados a los mismos, en términos de los plazos o periodos establecidos en los contratos de infraestructura estratégica.** En estos casos, los compromisos excedentes no cubiertos tendrán preferencia respecto de otras previsiones de gasto, quedando sujetos a la disponibilidad presupuestaria anual.

En los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo incluidos en programas prioritarios a los que se refiere el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley **Federal** de Deuda Pública, en que la Secretaría, en los términos que establezca el Reglamento, haya otorgado su autorización por considerar que el esquema de

financiamiento correspondiente fue el más recomendable de acuerdo a las condiciones imperantes, a la estructura del proyecto y al flujo de recursos que genere, el servicio de las obligaciones derivadas de los financiamientos correspondientes se considerará preferente respecto de nuevos financiamientos, para ser incluido en los Presupuestos de Egresos de los años posteriores hasta la total terminación de los pagos relativos, con el objeto de que las entidades adquieran en propiedad bienes de infraestructura productivos.

...

...

Los ingresos que genere cada proyecto de infraestructura productiva de largo plazo, durante la vigencia de su financiamiento, sólo podrán destinarse al pago de las obligaciones fiscales atribuibles al propio proyecto, las de inversión física y costo financiero del mismo, así como de todos sus gastos de operación y mantenimiento y demás gastos asociados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley **Federal** de Deuda Pública. Los remanentes serán destinados a programas y proyectos de inversión de las propias entidades, distintos a proyectos de infraestructura productiva de largo plazo o al gasto asociado de éstos.

En coordinación con la Secretaría, las entidades que lleven a cabo proyectos de infraestructura productiva de largo plazo deberán establecer mecanismos para atenuar el efecto sobre las finanzas públicas derivado de los incrementos previstos en los pagos de amortizaciones e intereses en ejercicios fiscales subsecuentes, correspondientes a financiamientos derivados de dichos proyectos. Petróleos Mexicanos no podrá realizar los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a que se refieren este artículo y el 18, párrafo **tercero**, de la Ley **Federal** de Deuda Pública.

En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán prever, en un apartado específico, las erogaciones plurianuales para proyectos de inversión en infraestructura en términos del artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hasta por el monto que, como porcentaje del gasto total en inversión del Presupuesto de Egresos, proponga el Ejecutivo Federal tomando en consideración los criterios generales de política económica para el año en cuestión y las erogaciones plurianuales aprobadas en ejercicios anteriores; en dicho apartado podrán incluirse los proyectos de infraestructura a que se **refieren los párrafos primero y** segundo de este artículo. En todo caso, las asignaciones de recursos de los ejercicios fiscales subsecuentes a la aprobación de dichas erogaciones deberán incluirse en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 35 Bis.- La Secretaría, en términos de las disposiciones aplicables, podrá autorizar, por excepción, a las dependencias y entidades, que convoquen o inicien los procedimientos de contratación, sin contar con la suficiencia presupuestaria. En caso de que otorgue dicha autorización la dependencia o entidad de que se trate debe tramitar las adecuaciones presupuestarias que correspondan para contar con la suficiencia presupuestaria previo a la emisión del fallo o a la adjudicación.

Artículo 50.- Los ejecutores de gasto podrán celebrar contratos plurianuales de obras públicas, adquisiciones, y arrendamientos o servicios durante el ejercicio fiscal, **incluyendo los contratos de inversión estratégica a que hace referencia la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar**, siempre que:

I. a **IV. ...**

...

Las dependencias y entidades deberán informar a la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** sobre la celebración de los contratos a que se refiere este artículo, dentro de los treinta días posteriores a su formalización.

En el caso de proyectos para prestación de servicios, las dependencias y entidades deberán sujetarse al procedimiento de autorización y demás disposiciones aplicables que emitan, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría y la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**.

...

Los ejecutores de gasto deberán incluir en los informes trimestrales un reporte sobre el monto total erogado durante el periodo, correspondiente a los contratos a que se refiere este artículo, así como incluir las previsiones correspondientes en sus anteproyectos de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal, **el monto total anual de los compromisos a lo largo de la vida del proyecto**, en los términos de los artículos 32 y 41, fracción II, inciso g), de esta Ley.

Artículo 54.- ...

...

...

...

Los adeudos de ejercicios fiscales anteriores, previstos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos podrán ser hasta por el monto de los diferimientos de pagos previstos en la Ley de Ingresos de la Federación aprobada en el ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél en el que se deba realizar su pago.

Artículo 108.- La Secretaría, la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán los lineamientos relativos al funcionamiento, organización y requerimientos del sistema integral de información de los ingresos y gasto público. Las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados tendrán acceso a este sistema con las limitaciones que establecen las leyes y en términos de lo que establezcan los lineamientos del sistema.

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal emitirá el Reglamento de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá los lineamientos a los que se refiere el artículo 6 de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. El Consejo de Planeación Estratégica para la Inversión en Infraestructura, deberá quedar instalado en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

En la primera sesión del Consejo, se deberán aprobar las reglas de operación para su funcionamiento.

Quinto. Los proyectos de inversión iniciados en el ejercicio fiscal 2026, y con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, podrán ser presentados al Consejo de Planeación Estratégica, quien determinará su acceso a los recursos provenientes de los Vehículos de Propósito Específico a que se refiere dicho ordenamiento.

Sexto. El Ejecutivo Federal en caso de así resultar necesario, realizará las reformas al Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Séptimo. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

En caso de alguna modificación a la estructura orgánica, ésta deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que no se incrementará su presupuesto regularizable de servicios personales ni el gasto de operación de los ejecutores de gasto.

Octavo. Los proyectos de inversión celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar podrán migrar a los Esquemas de Participación Mixta, previo acuerdo de las partes y aprobación del Consejo, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las Dependencias coordinadoras de sector y la normativa aplicable a cada Interesado.

Ciudad de México, a 7 de abril de 2026.- Dip. Kenia López Rabadán, Presidenta.- Sen. Laura Itzel Castillo Juárez, Presidenta.- Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal, Secretaria.- Sen. Lizeth Sánchez García, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 09 de abril de 2026.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforma el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo Único.- Se reforma el artículo 141, párrafos primero y segundo, del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 141. Las personas contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en los artículos 74 y 142 de este Código, en alguna de las formas siguientes:

I. a **VI. ...**

La garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como de los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento. Al terminar este periodo y en tanto no se cubra el crédito, deberá actualizarse su importe cada año y ampliarse la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos, incluso los correspondientes a los doce meses siguientes.

...

...

...

...

...

...

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los procedimientos de garantía del interés fiscal iniciados entre el 1 de enero de 2026 y la entrada en vigor del presente Decreto, así como las garantías constituidas durante dicho periodo conforme al orden establecido en el artículo 141 vigente en el citado periodo, se podrán sujetar a lo establecido en dicho artículo en su texto reformado mediante el presente Decreto, siempre que la persona contribuyente lo solicite expresamente ante la autoridad exactora dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto. En el caso de garantías ya constituidas, la sustitución no interrumpirá la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución ni generará requerimiento adicional. La autoridad exactora resolverá la solicitud en un plazo no mayor a veinte días hábiles. Los actos ya consumados y no impugnados al momento de la solicitud conservarán sus efectos.

Tercero.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto que intervienen en el mismo, sin que se autoricen ampliaciones liquidas a dichos presupuestos.

Ciudad de México, a 7 de abril de 2026.- Dip. Kenia López Rabadán, Presidenta.- Sen. Laura Itzel Castillo Juárez, Presidenta.- Dip. Julieta Villalpando Riquelme, Secretaria.- Sen. María Martina Kantún Can, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 09 de abril de 2026.- **Claudia Sheinbaum Pardo**, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.- Rúbrica.- Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez**, Secretaria de Gobernación.- Rúbrica.